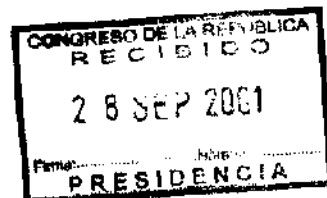


# **COMUNICACIONES**

Señor  
Carlos Ferrero  
Presidente del Congreso de la República

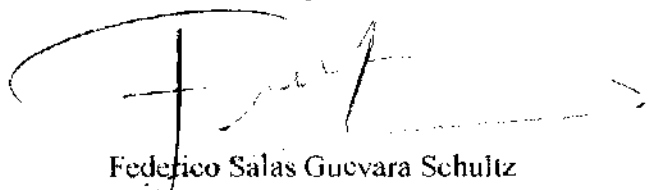


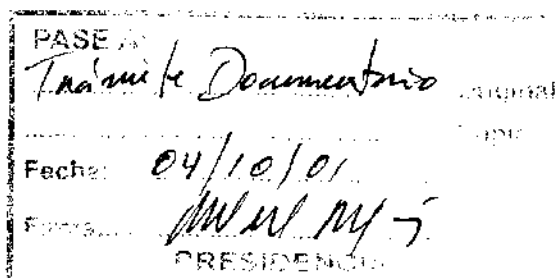
De mi consideración:  
Sirva la presente para informarle que al haber sido incluido en la nueva acusación constitucional presentada por el congresista Diez Canseco, referida a la firma de Decretos de Urgencia, el que suscribe estaría siendo acusado e investigado, dos veces por el mismo motivo.

La comisión presidida por el Congresista Fausto Alvarado, cuyo informe final vence el próximo martes, ha realizado todas las investigaciones correspondientes al supuesto Decreto de Urgencia 081-2000.

Por lo expuesto, mucho agradeceré se sirva acumular la investigación, en lo que toca a mi persona, a la sub-comisión que investiga la acusación constitucional nº 19 y dejar sin efecto las medidas cautelatorias o restrictivas hacia mis derechos ciudadanos, que la comisión permanente ha solicitado al poder judicial en base a esta nueva acusación, obviando los derechos que me asisten.

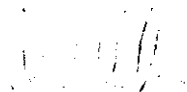
Lima , 28 de septiembre del 2001

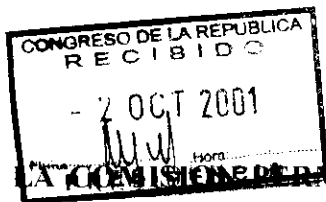
  
Federico Salas Guevara Schultz



**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 17 de octubre de 2001.**

Aprobada la improcedencia del pedido.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a surname, possibly "Muller".



1571

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

**CARLOS ALBERTO BOLAÑA BEHR**, identificado con D.N.I. N° 08242536, con domicilio real en la avenida Angamos N° 1688, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y domicilio procesal en la calle Morelli N° 139, oficina N° 302, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, he tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación de la presentación de una denuncia constitucional en mi contra, formulada, entre otros Congresistas de la República, por el señor Javier Diez Canseco Cisneros, por la presunta comisión de diversos delitos e infracciones constitucionales. Asimismo, en los medios en cuestión se ha precisado que la Sub – Comisión a cargo de esta investigación estaría integrada por los congresistas Walter Alejos, José Luis Risco y Rosa León

He podido conocer además que las infracciones constitucionales y los ilícitos denunciados estarían vinculados única y exclusivamente a la expedición de varios Decretos de Urgencia Secretos detallados en la denuncia en cuestión, imputándose responsabilidad a los suscriptores de los mismos, entre los cuales se encuentra mi persona.

De ser cierto lo informado por los medios de comunicación, mi persona habría sido denunciada única y exclusivamente por la suscripción del Decreto de Urgencia N° 081-00, del 19 de setiembre de 2000. Si ello es así, la denuncia dirigida en mi contra debería declararse improcedente y archivarse a la brevedad, atendiendo a los argumentos que paso a exponer.

Señor Presidente, el artículo 89°, inciso o) del Reglamento Interno del Congreso, precisa a la letra:

*“(...)En caso de existir nueva denuncia **que tenga relación** con una que es materia de investigación por alguna Sub Comisión, corresponde a ésta su conocimiento, debiéndose acumular a la ya existente, en cuyo caso la Comisión Permanente podrá prorrogar el plazo de investigación conforme al primer párrafo del literal e) del presente escrito(...)”.* (El énfasis es mío)

De la lectura de lo expuesto en diversos medios de comunicación puedo determinar que existiría un indebido conocimiento por parte de la Sub Comisión designada, de los hechos que serían materia de investigación respecto a mi persona.

De la revisión del detalle de los Decretos de Urgencia Secretos se puede determinar que se me imputa la comisión de ilícitos e infracciones constitucionales única y exclusivamente por haber suscrito, en mi calidad de Ministro de Economía, el Decreto de Urgencia N° 081-00 del 19 de setiembre de 2000.

Ante ello, vuestra Presidencia debe tener presente lo dispuesto por el artículo 89°, inciso o) del Reglamento Interno del Congreso, citado líneas atrás. Ello por cuanto, la expedición del citado Decreto, no sólo está relacionada, sino que ya es materia de investigación ante una Sub Comisión presidida por el Sr. Congresista Fausto Alvarado, investigación generada ante la presentación de la Denuncia Constitucional N° 019-2001. Si ello es así, y al amparo de lo dispuesto por el inciso o) del artículo 89, corresponde a ésta Sub Comisión su conocimiento, debiéndose acumular el extremo de la denuncia presentada ante usted en mi contra, a la ya existente, presidida por el Congresista Alvarado.

Resulta evidente entonces que el extremo de la denuncia presentada en mi contra es manifiestamente improcedente, razón por la cual solicito se archive definitivamente lo actuado y se remitan las copias que usted estime conveniente a la Sub Comisión encargada de la investigación en cuestión, a fin que se acumule lo pertinente.

**POR TANTO:**

Sírvase, señor Presidente, tener presente lo expuesto y disponer el archivamiento del extremo de la denuncia formulada en mi contra por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, entre otros.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, a fin de acreditar mi dicho, adjunto copias de informaciones periodísticas que informaron con respecto a esta denuncia.

Lima, 02 de octubre de 2001.

**CARLOS ALBERTO BOLAÑA BEHR**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 17 de octubre de 2001.**

Aprobada la improcedencia del pedido.-----

*[Firma manuscrita]*

# Denuncian en el Congreso a Fujimori por traición a la patria

Implican por otros delitos a 17 ex ministros de su régimen y a ex controlador Víctor Caso Lay

Comisión Permanente nombra grupo para investigar acusación a ex mandatario

La Comisión Permanente del Congreso nombra ayer una subcomisión para investigar la denuncia formulada contra el ex presidente Alberto Fujimori por traición a la patria con la finalidad de favorecer el debido proceso.

La denuncia que tuvo su origen en la zona de quechuas de los Andes, involucra los años 1990 y el 2001, tras el supuesto robo de los deliberos a los miembros del régimen fujimorista y otros contra los ministros de la Comisión Permanente por el señalamiento de la falta de su impedimento de salida del país.

La subcomisión que tendrá su competencia de investigar el caso y dar por las conclusiones Walter Alquis (PS), José Luis Rosero (UPD) y Rosa Escobar (APRA).

Entre los ex ministros que forman parte de la denuncia se encuentran el ex ministro de los ex ministros Alberto Escudell, Tomás Chávez, Carlos Sánchez, Luis Salazar, Mariano José Chávez y Jorge Barón.

Al haberse referenciado parte del expediente de la denuncia que preside Javier Díaz Cisneros no se ha podido determinar si se trata de una denuncia o de un señalamiento de la comisión de la patria y la subsistencia del fenómeno nacional.

### Los denunciados y sus delitos

Nombre	Accusación de traición a la patria	Malversación de fondos públicos	Colusión ilegal	Persecución	Negociaciones incompatibles	Falsificación de documentos públicos	Ocultamiento y destrucción de documentos	Obstrucción de denuncia	Traición a la patria
Alberto Fujimori	✓								
Alberto Escudell	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓
Alberto Bustamante	✓								
Andrés Salas	✓								
Tomás Capillón	✓								
Edgar Sauter	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Julio Salazar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Vicente Joy Way	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alfonso Carrón	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jorge Barón	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tomás Chávez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Carlos Sánchez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mariano José Chávez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luis Salazar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jorge Barón	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Walter Alquis									
José Luis Rosero									
Rosa Escobar									

Carmona

**Keiko dice que es víctima de persecución política**

Como una "persecución política" calificó la ex primera dama de la Nación Keiko Saba Fujimori la acusación que la vincula con el uso ilegal de fondos de la Casa Militar de Palacio de Gobierno, durante el régimen del expresidente jefe de Estado, Alberto Fujimori.

"Todas estas acusaciones forman parte de una persecución política de la que soy víctima", dijo a su salida del despacho del juez anticorrupción Saulo Peralta, adonde acudió como testigo en el proceso contra el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por el hallazgo de millonarias cuentas bancarias.

La hija del referido ex mandatario rechazó las declaraciones dadas por un ex jefe de dicha dependencia, quien reveló que Keiko Saba utilizó de manera quejosa el presupuesto del CTR. La ex primera dama prima herida durante más de los meses en el despacho del magistrado.

Después de la insistencia de los periodistas, no quiso responder sobre la situación de su padre, el prófugo Alberto Fujimori, escondido actualmente en Japón.

## Chiquitas

### ¡Uyuyuyuy!

Los cascos policíacos todavía se ven resaca en la zona de quechuas de los Andes, tras el supuesto robo de los deliberos a los miembros del régimen fujimorista y otros contra los ministros de la Comisión Permanente por el señalamiento de la falta de su impedimento de salida del país. La subcomisión que tendrá su competencia de investigar el caso y dar por las conclusiones Walter Alquis (PS), José Luis Rosero (UPD) y Rosa Escobar (APRA).

### Candidatas

La denuncia que tuvo su origen en la zona de quechuas de los Andes, involucra los años 1990 y el 2001, tras el supuesto robo de los deliberos a los miembros del régimen fujimorista y otros contra los ministros de la Comisión Permanente por el señalamiento de la falta de su impedimento de salida del país.

posibles y en medio de la zona de quechuas de los Andes, involucra los años 1990 y el 2001, tras el supuesto robo de los deliberos a los miembros del régimen fujimorista y otros contra los ministros de la Comisión Permanente por el señalamiento de la falta de su impedimento de salida del país.

### Doña Miriam

La ex congresista Miriam Scheinberg, quien al haberse referenciado parte del expediente de la denuncia que preside Javier Díaz Cisneros no se ha podido determinar si se trata de una denuncia o de un señalamiento de la comisión de la patria y la subsistencia del fenómeno nacional.

### Una uijamada

El ministro de Justicia y Orden Público, Jorge Barón, se refirió a la denuncia que preside Javier Díaz Cisneros no se ha podido determinar si se trata de una denuncia o de un señalamiento de la comisión de la patria y la subsistencia del fenómeno nacional.

La denuncia que tuvo su origen en la zona de quechuas de los Andes, involucra los años 1990 y el 2001, tras el supuesto robo de los deliberos a los miembros del régimen fujimorista y otros contra los ministros de la Comisión Permanente por el señalamiento de la falta de su impedimento de salida del país.

y entusiastas el ministro quería darle una sorpresa a los periodistas celebrando en el penal una pijamada.

### "Me llamaban Popy"

Daniel Estrada, presidente de la Comisión de Justicia del Congreso, indicó que los miembros de Santa Coloma la habían faltado el respeto al ministro.

Pero Olvera negó que fuera así y con candidez narró las cosas de la siguiente forma: "Por una semana me saludaban popularmente 'me llamaban Popy' me saludaban. ¿Es la palabra usada a un señor congresista? por favor".

### Fiebres ajenas

Después de haberse referido a la denuncia que preside Javier Díaz Cisneros no se ha podido determinar si se trata de una denuncia o de un señalamiento de la comisión de la patria y la subsistencia del fenómeno nacional.

El ministro de Justicia y Orden Público, Jorge Barón, se refirió a la denuncia que preside Javier Díaz Cisneros no se ha podido determinar si se trata de una denuncia o de un señalamiento de la comisión de la patria y la subsistencia del fenómeno nacional.

do de probar sus inefables argumentos.

Todos levantaron la mano en señal de aprobación y él parecía haberse en un asiente de la poca vergüenza. Cuando los demás integrantes dirigieron la mirada hacia él no le quedaba más que avanzar por las listas, el hecho de un acto casual y no fundado.

### No acierta una

Al parecer, muy grande le queda el puesto de jefe de la Comunicación Institucional del Ministerio Público, ya se acaba Soledad Robles. En una carta de prensa enviada por su oficina, le cambió el apellido materno a la fiscal adjunta, sin ser "verdad" el cargo de por ende. Retoque como realmente es, le puso Raquel. A raíz de ello, la magistrada estuvo en una charla, pues ya le decían que era "hermana de la fiscal antiterrorista María José María Domínguez Ramírez, cosa que en los últimos días antes de la oficina de Robles ocupó la fiscal adjunta, le prensa periodística que no tan mal que pasaron los que no se debían publicar. La fiscal que le encargó la comisión de la fiscalía, la fiscal adjunta y la fiscalía de la fiscalía.

**RPP**  
**NOTICIAS**

en el AIRE  
audio en vivo

escúchelo aquí

**OTICI**

**Deportes**

el RPP siempre

**LOS QUE MAS SABEN 2001**

**Día a Día**

## La Divina Comida

NOTICIAS >> POLITICA >> TITULARES

27 de Septiembre de 2001  
Lima Perú 12:41

### Designan subcomisión que evaluará acusación contra Fujimori

(RPP Noticias) La Comisión Permanente del Congreso designó una subcomisión que evaluará el pedido de acusación constitucional contra el ex presidente Alberto Fujimori y varios ex ministros de Estado.



Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República

[Envíe esta Noticia a un amigo](#)

El grupo de trabajo que emitirá su informe en un plazo de quince días, esta integrado por los congresistas Walter Alejos Calderón (Perú Posible), José Luis Risco (Unidad Nacional) y Rosa León Flores (Partido Aprista Peruano).

Una comisión investigadora del Parlamento Nacional recomendó el miércoles acusar constitucionalmente al destituido ex presidente Alberto Fujimori por presunto delito de traición a la patria al haber incurrido en infracción de la ley en perjuicio de la seguridad nacional por medio de la emisión de decretos secretos.

El parlamentario Javier Diez Canseco, presidente de la comisión sobre delitos económicos y financieros, dijo que aparte del cargo de traición a la patria, el ex gobernante es acusado de ocho delitos más, como malversación de fondos, asociación ilícita para delinquir, peculado, colusión ilegal, falsificación de documentos, entre otros.

La acusación alcanza también a cuatro ex primeros ministros y a por lo menos otros doce ex ministros de Fujimori que ejercieron sus cargos en el segundo gobierno de éste, entre 1995 y 2000.

Igualmente, la comisión investigadora señala la responsabilidad de unos treinta oficiales de las fuerzas armadas.

Los otros denunciados son los ex presidentes del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi, Alberto Bustamante, Federico Salas Guevara, los ex ministros de Defensa Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Bergamino Cruz. Igualmente los ex ministros Víctor Joy Way, Jorge Camet, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg, Carlos Boloña.

Asimismo, los ex ministros Carlos Hermoza Moya, Juan Briones Dávila, Liliana Canales, Daniel Hokama y Francisco Tudela.

Diez Canseco, explicó que un núcleo de funcionarios civiles y militares y algunos miembros de las Fuerzas Armadas del régimen

[Nacional](#)  
[Internacional](#)  
[Política](#)  
[Economía](#)  
[Deportes](#)  
[Entretenimiento](#)  
[Familia y Hogar](#)  
[Minuto a minuto](#)  
[Archivo de RPP](#)

**Risas**

Reciba

TIERRA  
ADENTRO

**Los Chistosos**



anterior operaron a través de decretos secretos de urgencia, atribución que sólo tiene el presidente de la República.

El pedido de acusación constitucional será debatido en el seno de la Comisión Permanente del Congreso que ha sido citada con carácter de urgencia para la noche de este miércoles.

De ser aprobado en esa instancia pasará al pleno del Congreso que dará su palabra final sobre su procedencia o no. El parlamento está dominado por fuerzas que hicieron oposición radical al régimen de Fujimori, quien tiene sólo tres representantes en la cámara única.

Diez Canseco dijo que los decretos de urgencia fueron dictados sin que se informara de su existencia al parlamento, haciendo notar que en muchos casos esos dispositivos fueron posteriormente destruidos.

**Comuníquese con nosotros.**

---

© Radioprogramas del Perú S.A.  
Av. Paseo de la República 3866 San Isidro  
Lima - Perú

Teléfono Central: (511) 215 - 0200  
Internet: anexo 117 / Prensa : anexo 113 /  
Fax de Prensa: (511) 215 - 0269

Participación en Programas: (511) 422 - 2221 /  
(511) 422 - 5555 / (511) 422 - 8000



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

*Alupe*  
2001 OCT 22 P 12: 36

Oficio N° 030-01/WAC-SCIDC28-CR

Lima, 18 de Octubre de 2001.

**Señor Doctor  
Carlos Ferrero  
PRESIDENTE DE LA CONGRESO  
Presente**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por acuerdo de esta sub comisión, a fin de solicitar que se oficie al Vocal Supremo Hugo Sibina Hurtado la renovación hasta por el máximo del plazo que la ley permita el mandato de impedimento de salida del país dictado el 26 de setiembre del 2001 contra Alberto Pandolfi Arbulú, Alberto Bustamante Belaúnde, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Boloña Behr, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldemberg Schereiber, Carlos Hermoza Moya, Juan Briones Dávila, Liliana Canalle Novella, Daniel Hokama Tokashiki, Francisco Tudela Van Breugel Douglas y Víctor Caso Lay, debido a que subsisten las razones que motivaron que se dicte por solicitud acordada por la Comisión Permanente.

Atentamente,



*Walter Alejos Calderón*  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista

**Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Denuncia Constitucional N° 28**

*Congreso de la República*

Lima, 18 de octubre de 2001

**Oficio N° 096-DP-PCR**

Señor doctor  
Hugo Sibina Hurtado  
Vocal Supremo menos antiguo de la Sala Penal  
de la Corte Suprema de Justicia de la República

Me dirijo a usted con relación a mi oficio N° 095-DP-PCR de fecha 26 de setiembre de 2001, para reiterarle la petición contenida en mi referida comunicación, a efecto de que de conformidad con las Leyes números 27379 y 27399 se prorrogue el impedimento de salida del país a los implicados en la Denuncia Constitucional N° 28, mencionados en el aludido oficio.

Atentamente,



**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
 19 OCT. 2001  
 Hora: .....  
 Firma: .....  
 Secretaria de la Oficina Mayor

*19.10.01*

Oficio N° 28-01/WAC-SCIDC28-CR

Lima, 18 de Octubre de 2001.

**Señor Doctor**  
**Carlos Ferrero**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO**  
**Presente**

*09:05 H*

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en mi condición de Presidente de la Sub Comisión encargada de la investigación de la Denuncia Constitucional N° 28 y por acuerdo de la misma, a fin de solicitarle que la Comisión Permanente acuerde la prórroga del plazo de trabajo de esta, estimando que dado el número de denunciados y la abundante documentación sustentatoria presentada por estos y por los denunciantes, requerimos una ampliación de 30 días útiles.

Quedo de usted,  
 Atentamente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL  
 22 OCT 2001  
 RECIBIDO  
 Firma: *[Signature]* Hora: *11:32 a.m.*

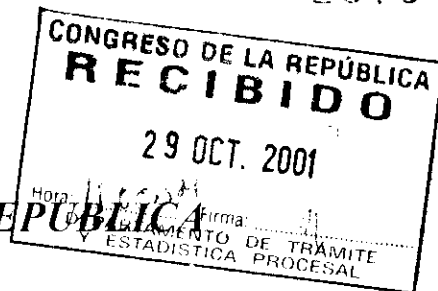


*2001*  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
 Congresista  
 Presidente de la Subcomisión Investigadora  
 de la Denuncia Constitucional N° 28

PASE A:  
*Oficina Mayor* Original  
 Fecha: *18.10.01* Copia  
 Firma: *[Signature]*  
 PRESIDENCIA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 7 de noviembre de 2001.**  
Aprobada la ampliación de plazo por 30 días útiles.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

Lima, 19 de Octubre del 2001

Oficio N° 36-12 - 2001-SG-CS-PJ

Señor doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República

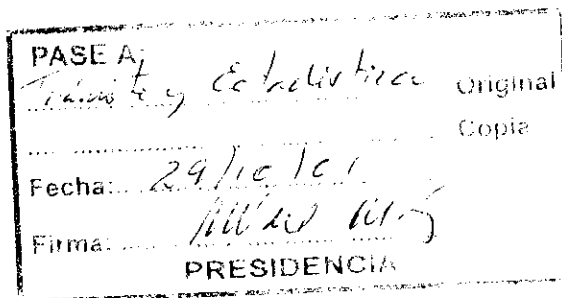
Tengo el agrado de dirigirme a usted haciendo de su conocimiento el Oficio N° 1148-01-SPPCS-PJ, fechado el 18 de octubre del presente año, del Presidente de la Sala Penal Permanente de este Supremo Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución que prorroga por 15 días el impedimento de salida del país del ciudadano Alberto Pandolfi Arbulú y otros, a quienes se refiere su oficio N° 095-DP-PCR.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
Presidente

ED/mlq.



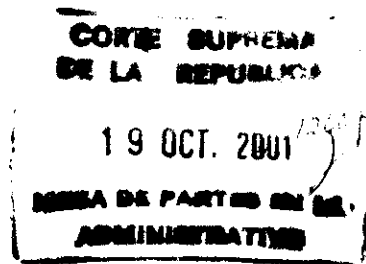
**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 6 de noviembre de 2001**

Con conocimiento del Consejo Directivo, al archivo.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

Lima, 18 de octubre del 2001

Oficio Nro. 1148-01-SPPCS-PJ



Señor

OSCAR ALFARO ALVAREZ

Presidente de la Corte Suprema de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento que mi Despacho ha dispuesto prorrogar por el término de 15 (quince) días el impedimento de salida del país de los ciudadanos ALBERTO PANDOLFI ARBULU, ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, FEDERICO SALAS GUEVARA, TOMAS CASTILLO MEZA, CESAR SAUCEDO SANCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE, CARLOS BOLOÑA BEHR, CARLOS BERGAMINO CRUZ, JORGE CAMET DICKMAN, JORGE BACA CAMPODONICO, EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, CARLOS HERMOZA MOYA, JUAN BRIONES DAVILA, LILIANA CANALE NOVELLA, DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS y VICTOR CASO LAY; se adjunta en copia certificada de la mencionada resolución y del Oficio Nro. 095-DP-PCR remitido por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente

**HUGO SIVINA HURTADO**

VOCAL SUPREMO

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA



Lima dieciocho de octubre  
del dos mil uno.-

**DADO CUENTA** el oficio Nro. 096-DP-PCR remitido por el señor Carlos Ferrero Costa Presidente del Congreso de la República en la fecha y hora que aparece el cargo correspondiente; Y **CONSIDERANDO:** .....

1° Que lo establecido en el párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, que establece la competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas limitativas de derechos previstas en la citada Ley. ....

2° El Presidente del Congreso de la República reitera lo dispuesto por la Comisión Permanente del Congreso República en el oficio N° 096-DP-PCR emitido en la fecha, en cuya virtud se solicita al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República dictar la medida limitativa de derechos establecida en el inciso segundo del artículo segundo de la Ley número veintisiete mil trescientos setentinueve. ....

3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve.

4° Que, conforme se desprende del oficio remitido por el Presidente del Congreso de la República señor Carlos Ferrero Costa para los fines de la investigación se hace necesario el mantener la medida impuesta contra los citados ciudadanos, atendiéndose a que se encuentran en la misma situación que motivó la imposición de dicha

**CERTIFICO:** QUE, LA FOTOSTATICA  
DE LA VUELTA ES FIEL REPLICA DE SU  
ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO  
CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO  
CONFORME A LEY.

Lima, 18 de octubre del 2001



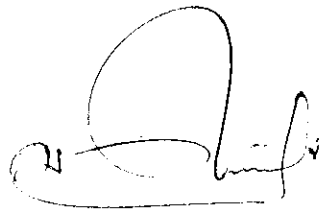
**ROSA F. FLORES BARRIGA**

SECRETARIA (P)

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

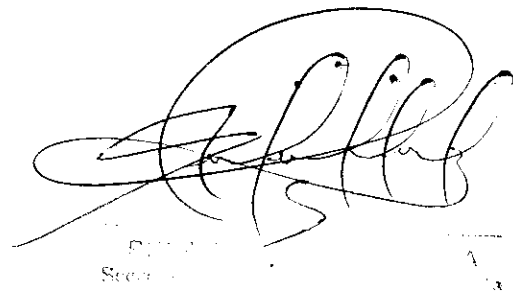
medida lo que resulta necesaria para los fines de la investigación en la que se encuentran incursos en el Congreso de la República, por estos fundamentos.....

**SE RESUELVE: PRORROGAR** por el término de quince (15) días la resolución de fecha veintiséis de setiembre del año en curso, mediante la cual se **ORDENA** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior **IMPIDAN**, la salida del país de los ciudadanos ALBERTO PANDOLFI ARBULU, ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, FEDERICO SALAS GUEVARA, TOMAS CASTILLO MEZA, CESAR SAUCEDO SANCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE, CARLOS BOLOÑA BEHR, CARLOS BERGAMINO CRUZ, JORGE CAMET DICKMAN, JORGE BACA CAMPODONICO, EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, CARLOS HERMOZA MOYA, JUAN BRIONES DAVILA, LILIANA CANALE NOVELLA, DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS y VICTOR CASO LAY ; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-



S.

**SIVINA HURTADO**



SECRETARÍA DE ESTADO

**CERTIFICO:** QUE, LA FOTOSTATICA  
DE LA VUELTA ES FIEL REPLICA DE SU  
ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO  
CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO  
CONFORME A LEY.

Lima, 18 de octubre del 2001



**ROSA F. FLORES BARRIGA**

SECRETARIA (P)

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA



PODER JUDICIAL

***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA***  
**REF: OFICIO N° 1148-01-SPPC-PJ SALA PENAL DE LA CORTE**  
**SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

**Asunto:** Remite copia certificada de la Resolución de fecha 18.10.01, conteniendo la prórroga de impedimento de salida del país de implicados en la Denuncia Constitucional N° 28.

//ma, diecinueve de octubre del dos mil uno.-

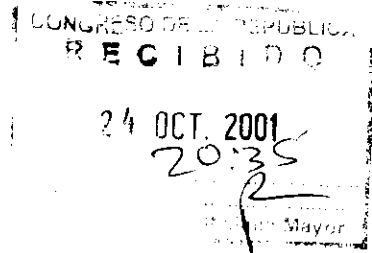
Estando al contenido del oficio de la referencia:  
A conocimiento del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
**PRESIDENTE**

002508<sup>1534</sup>

Lima, 23 de Octubre del 2001

Señor  
José Cevasco Piedra  
Oficial Mayor  
Congreso de la República



De mi consideración:

Sirva la presente para dar respuesta a su oficio N° 038-CR-DP-CP de fecha 18 de Octubre de 2001.

Mediante carta dirigida al Sr. Carlos Ferrero, Presidente del Congreso, la cual fue recepcionada con fecha 28 de Setiembre y N° 009833. Informé sobre la duplicidad de la supuesta nueva acusación N° 28, antes de que la subcomisión investigadora de la acusación constitucional N° 19 presentara su informe a la comisión permanente del Congreso.

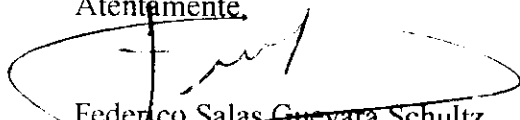
Ambas acusaciones, la N° 19 y la N° 28, se refieren a los mismos hechos, los mismos delitos y ambas se sostienen con la supuesta prueba documental de un Decreto de Urgencia N° 081-2000.

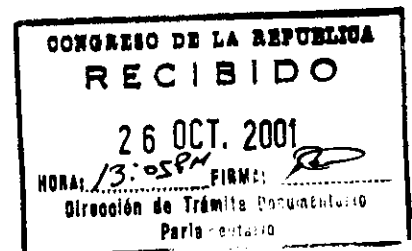
El informe final de la subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 19 fue presentada a la Secretaría Mayor el 2 de Octubre a horas 20.40 pm, mientras que la nueva acusación N° 28 fue recepcionada aún con anterioridad el 26 de Setiembre a las 10 am.

El acuerdo adoptado por la comisión permanente no se ajusta a la verdad.

Hago esta aclaración por convenir a mis intereses para hacer prevalecer mis derechos según manda la constitución y las leyes del Perú y ante los organismos internacionales que suscribe nuestro país.

Atentamente,

  
Federico Salas Guevara Schultz  
DNI 08270537



Lima, 18 de octubre de 2001

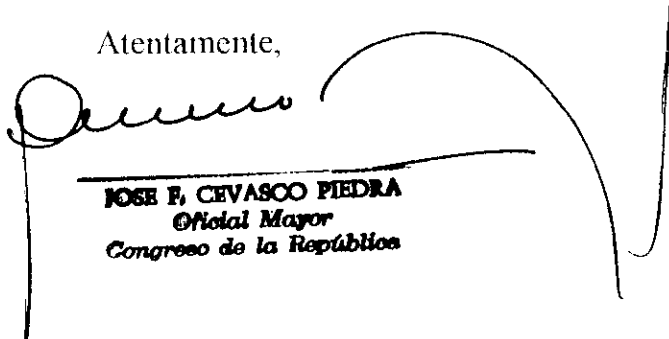
**Oficio N° 038-CR-DP-CP**

Señor  
Federico Salas-Guevara Schultz  
ex Presidente del Consejo de Ministros

Por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, cumpla con poner en su conocimiento el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, con relación a la solicitud formulada por usted con documento fechado el 28 de setiembre de 2001:

“Vista la comunicación del señor Federico Salas-Guevara Schultz, de fecha 28 de setiembre de 2001, y teniendo en cuenta que la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 19 ha concluido sus labores presentando el Informe Final ante la Comisión Permanente del Congreso y que la Subcomisión encargada de la Denuncia Constitucional N° 28 aún no ha elaborado el informe correspondiente, no procede disponer la acumulación solicitada, sin perjuicio de poner la solicitud y este acuerdo en conocimiento de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, para los fines procesales que correspondan.”

Atentamente,

  
**JOSE F. CEVASCO PIEDRA**  
*Oficial Mayor*  
*Congreso de la República*

*18/10/01*  
*17.30 pm*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

002991 3667

18.20  
Congreso de la República  
RECEBIDO  
07 NOV. 2001  
S. U. C. P.  
PRESIDENCIA

Oficio N° 057 -01/WAC-SCIDC28-CR

Lima, 7 de Noviembre de 2001.


**Señor Congresista**  
**Carlos Ferrero**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO**  
**Presente**

10.15 a.m  
J

De mi consideración:

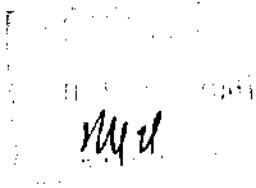
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por acuerdo de esta sub comisión, a fin de solicitarle que se sirva comunicar al señor Vocal Supremo competente la solicitud de ampliación del mandato de impedimento de salida del país hasta por el máximo del plazo que la ley permita, contra Alberto Pandolfi Arbulú, Alberto Bustamante Belaúnde, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Boloña Behr, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldemberg Schereiber, Carlos Hermoza Moya, Juan Briones Dávila, Liliana Canalle Novella, Daniel Hokama Tokashiki, Francisco Tudela Van Breugel Douglas y Víctor Caso Lay, implicados en la denuncia constitucional N°28 debido a que subsisten las razones que motivaron que se dicte.

Atentamente,

  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Denuncia Constitucional N° 28

BASE N° Guardia Mayor Original  
Fecha: 07/11/01 Copia  
Firma: MAR MÓ  
PRESIDENCIA





010212

MINISTERIO DE LA REPUBLICA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

010212

Lima, 7 de Noviembre del 2001

Oficio N° 3672 - 2001-SG-CS-PJ

Señor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle, para su conocimiento, el Oficio del Presidente de la Sala Penal de este Supremo Tribunal, mediante el cual proporciona copia certificada de la Resolución que ordena se levante el impedimento de salida del país impuesta al ciudadano José Alberto Bustamante Belaunde.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
Presidente

PASE A:	<i>Traducido y Colacionado</i>	Original
Fecha:	<i>09/11/01</i>	Copia
Firma:	<i>MMA MS</i>	
<b>PRESIDENCIA</b>		



PODER JUDICIAL

***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA***

**REF: OFICIO N° 1217-2001-SPPCS-PJ SALA PENAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

**Asunto:** Remite copia certificada de la Resolución de fecha seis de setiembre del año en curso, sobre impedimento de salida de Jose Alberto Bustamante Belaunde.

//ma, siete de noviembre del dos mil uno.-

Estando al contenido del oficio de la referencia: Remítase al Presidente del Congreso de la República.

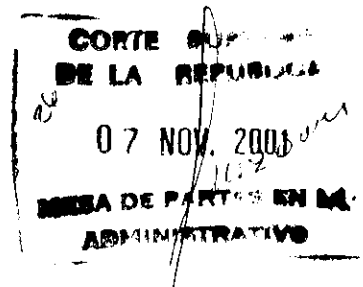
~~OSCAR ALFARO ALVAREZ  
PRESIDENTE~~

  
EDER DIAZ LA TORRE  
Secretario General

Lima, 06 de noviembre del 2001

Of. Nro. 1217 -2001-SPPCS-PJ

Señor  
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
**Presidente de la Corte Suprema de Justicia**  
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir copia certificada de la resolución emitida en la fecha en el cuaderno de impedimento de salida del país del ciudadano **JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE**.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a usted

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Sivina Hurtado".

**HUGO SIVINA-HURTADO**  
VOCAL SUPREMO  
SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

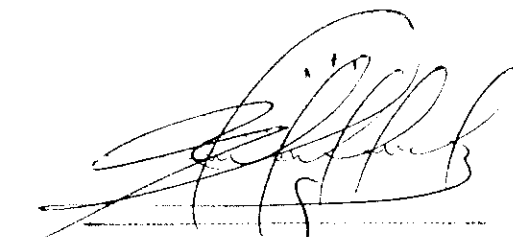
*ASUNTOS VARIOS Nra. 63-01*

Lima seis de noviembre  
del dos mil uno.-

**DADO CUENTA** en la el escrito que antecede, recepcionado en la fecha y hora que aparece en el cargo correspondiente; estando a que se ha vencido el término de quince días de la medida limitativa de derecho de impedimento de salida del país así como la prórroga de la indicada medida por igual término establecido en el inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve ; por estos fundamentos: **LEVANTESE** la medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al ciudadano **JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE**; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

S.

**SIVINA HURTADO**



ROSA FELICIA BARBIGA  
Secretaria (P) Sala Plena Permanente  
CORTE SUPREMA

WV

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

Lima, 27 de Noviembre del 2001

Oficio N°3401 -2001-SG-CS-PJ

Señor doctor  
**CARLOS FERRERCO COSTA,**  
Presidente del Congreso de la República.  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted remitiéndole adjunto al presente en fojas 02, el Oficio N°1336-2001-SPPCS-PJ, del doctor Hugo Sivina Hurtado, Vocal Supremo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene la resolución de fecha 26.11.2001 sobre levantamiento de medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al ciudadano Jorge Camet Dickman.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.

  
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
Presidente



PODER JUDICIAL

1502

## ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA***

**REF:** Oficio N° 1336-2001-SPPCS-PJ del doctor Hugo Sivina Hurtado, Vocal Supremo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Asunto:** Remite resolución de fecha 26 de los comentes mediante la cual se levanta la medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al ciudadano Jorge Camet Dickman.

//ma, veintisiete de noviembre del dos mil uno.-

Estando al contenido del oficio de la referencia: Remítase al Congreso de la República.

**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
Presidente

**EMER DIAZ LA TORRE**  
Secretario General

RECIBIDO  
27 NOV. 2001

Lima, 26 de noviembre del 2001

Of. Nro. 1336 -2001-SPPCS-PJ

SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
27 NOV 2001  
RECEBIDA EN LA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

Señor  
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
**Presidente de la Corte Suprema de Justicia**  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir copia certificada de la resolución emitida en la fecha en el cuaderno de impedimento de salida del país del ciudadano **JORGE CAMET DICKMAN**.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a usted

**HUGO SIVINA HURTADO**  
VOCAL SUPREMO  
SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

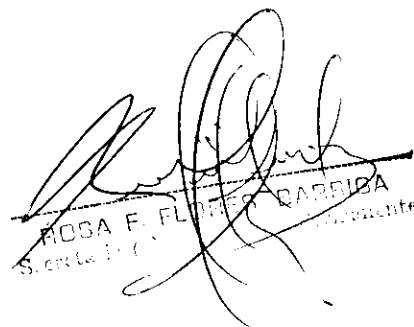
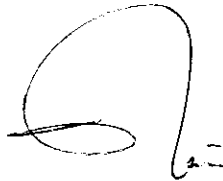
**ASUNTOS VARIOS Nro. 69-01**

Lima veintiséis de noviembre  
del dos mil uno.-

**DADO CUENTA;** el documento que antecede ,  
recepionado en la fecha y hora que aparece en el cargo  
correspondiente; estando a que se ha vencido el término de quince  
días de la medida limitativa de derecho de impedimento de salida  
del país así como la prórroga de la indicada medida por igual  
término establecido en el inciso segundo del artículo segundo de la  
Ley veintisiete mil trescientos setentinueve; por estos fundamentos:  
**LEVANTESE** la medida limitativa de impedimento de salida del país  
impuesta al ciudadano **JORGE CAMET DICKMAN**; notificándose y  
oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta  
resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de  
la República a fin que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor  
Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el  
registro correspondiente.-

**S.**

**SIVINA HURTADO**

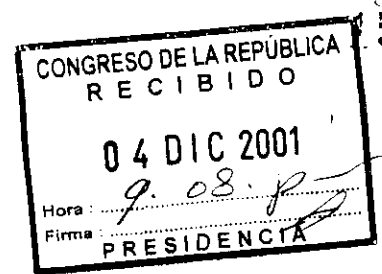
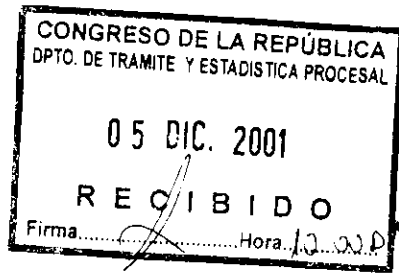


ROSA E. FLORES BARRIOS  
Secretaría de Justicia





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



335

Oficio N° 0110-01/WAC-SCIDC28/32-CR

Lima, 3 de noviembre de 2001.

**Señor Doctor  
Carlos Ferrero  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
Presente**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en mi condición de Presidente de la Sub Comisión encargada de la investigación de la Denuncia Constitucional N° 28, a fin de solicitarle que la Comisión Permanente otorgue una prórroga de 10 días de plazo para la presentación del Informe sobre la Denuncia Constitucional N° 28.

Quedo de usted,  
Atentamente,



**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales N° 28 y N° 32

PASE A:	Trinidad Estadoken	Original
	Procesal	Copia
Fecha:	04/12/01	
Firma:	MW MS	
PRESIDENCIA		

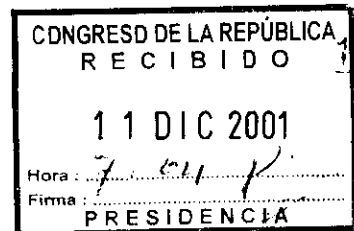


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE INVESTIGADORA

DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

0112-01 P 046



1530

Oficio N° 0112-01/WAC-SCIDC28\32-CR

Lima, 11 de diciembre de 2001.

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente de la Comisión Permanente  
Presente

Señor Presidente:

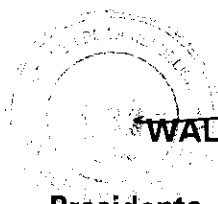
Por acuerdo tomado en sesión del día de ayer 10 de diciembre, vuestra Sub Comisión solicita la ampliación del plazo de investigación de la Denuncia Constitucional N° 32 por 30 días útiles, que deben vencerían el 30 de enero del 2002.

Asimismo, esta Sub Comisión solicita que se amplíe el plazo para presentar el Informe de la Denuncia Constitucional N° 28 hasta el 20 de diciembre del presente.

La Denuncia Constitucional N° 28 comprende a 19 denunciados y vincula un conjunto de hechos ocurridos entre 1995 y el 2000, lo que ha complejizado bastante su investigación. Por su parte, la Denuncia Constitucional N° 32 fue ampliada por última vez el 22 de noviembre, contra 5 señores ex ministros.

Ruego a usted, señor Presidente, informar a la Comisión Permanente a fin de que se adopte el acuerdo correspondiente.

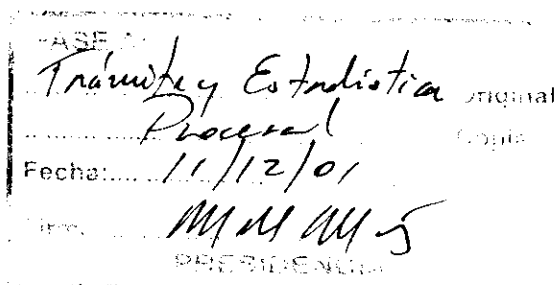
Quedo de usted, atentamente,



**WALTER ALEJOS CALDERÓN**

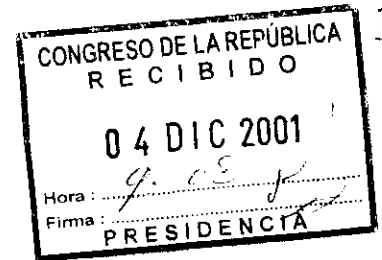
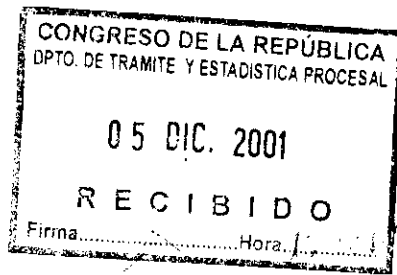
Congresista

Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales 28 y 32





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1537

Oficio N° 0110-01/WAC-SCIDC28\32-CR

Lima, 3 de noviembre de 2001.

Señor Doctor  
Carlos Ferrero  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
Presente

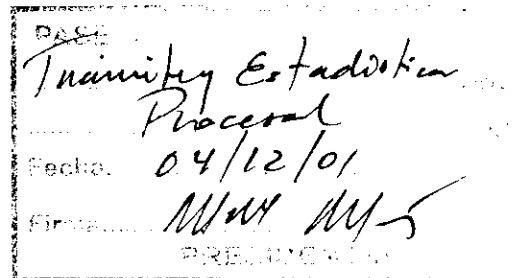
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en mi condición de Presidente de la Sub Comisión encargada de la investigación de la Denuncia Constitucional N° 28, a fin de solicitarle que la Comisión Permanente otorgue una prórroga de 10 días de plazo para la presentación del Informe sobre la Denuncia Constitucional N° 28.

Quedo de usted,  
Atentamente,

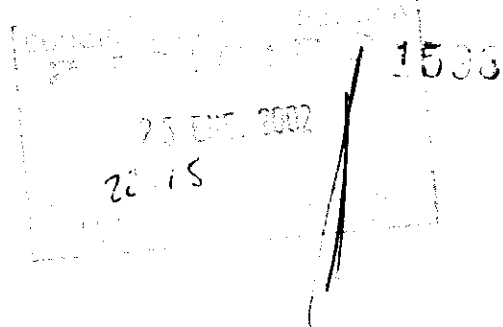
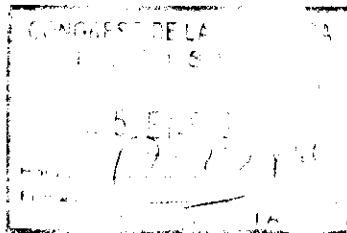


**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales N° 28 y N° 32





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio N° 015-02/WAC-SCIDC28-32

Lima, 25 de enero de 2002

**Señor Doctor**  
**Carlos Ferrero Costa**  
**Presidente del Congreso de la República**  
**Presente.-**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Presidente de esta Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, a fin de poner de conocimiento los siguiente:

Con fecha 26 de setiembre de 2001, un grupo de Congresistas presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso una Denuncia Constitucional contra el ex Presidente Fujimori, ex Ministros de Estado y un ex Contralor General de la República. La denuncia solicitaba que, en coordinación con el Ministerio de Justicia, se nombrara un Abogado Defensor de Oficio, en caso de que los denunciados no se presentaran ante la Sub Comisión Investigadora.

En el desarrollo de las investigaciones se notificó a los denunciados Alberto Fujimori Fujimori y Jorge Baca Campodónico, quienes hasta la fecha no han cumplido con presentar sus descargos respectivos ni nombrar abogado que los represente.

Por tal motivo, teniendo en cuenta lo señalado en la denuncia y también nuestra preocupación por una investigación transparente, que salvaguarde el derecho de defensa que le asiste a todas las personas, el 26 de noviembre se le cursó al Ministro de Justicia el Oficio N° 0100-01/WAC-SCIIDC28-32 solicitando se designe un Abogado de Oficio para que realice la defensa de Alberto Fujimori y Jorge Baca Campodónico.

En respuesta a dicho documento, el Ministerio de Justicia remitió la Nota N° 297-2001-JUS/DNJ, donde se indica las razones por la que el Ministerio de Justicia no podría efectuar tal nombramiento.

Ante esta situación, la Sub Comisión investigadora considera que a efectos de garantizar el efectivo derecho de defensa, reconocido en la Constitución Política de 1993 (incisos 14 y 16 del art. 139), como en instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Perú (artículo 8.2.e de la Convención Americana) de los todas las personas, se debe considerar que el Congreso de la República se sirva designar Abogado de Oficio para los ciudadanos Alberto Fujimori Fujimori y Jorge Baca Campodónico.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

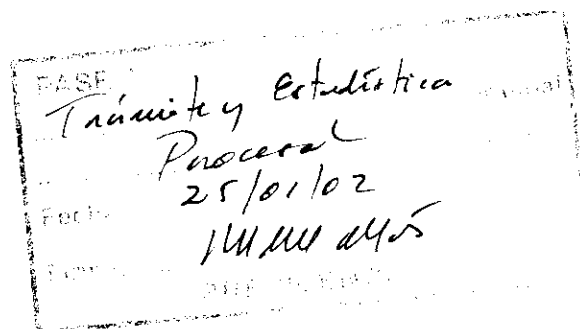
Nuestra preocupación es que las acciones del Congreso podrían verse enervadas bajo el argumento de que el Derecho de Defensa pudo haber sido afectado, en el caso de los denunciados que no se presentaron al procedimiento de antejuicio.

A la espera de su respuesta, quedo de usted,

Muy atentamente,



*Walter Alejos Calderon*  
**WALTER ALEJOS CALDERON**  
Congresista de la República  
Presidente de la Sub Comisión  
Investigadora de las Denuncias Constitucionales  
28 y 32



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de febrero de 2002

Rechazado por improcedente, por unanimidad.-----

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping lines and a central downward-pointing stroke, resembling a stylized 'V' or a signature.


FFON : +

PHONE NO. :

Dec. 20 2001 10:26AM P1

MINIST.  
MINISTE  
Dirección

Post-it <sup>®</sup> Transmisión por Fax 7671		TEL. 20-12	N.º DE PAGINAS 03
PARA/TO D. Masera	DE/FROM Dr. Luis Vela		
COMPANIA/CO.	COMPANIA/CO. MINIUS		
DEPARTAMENTO/DEPT.	TELEFONO/FONE. 4220288		
FAX 4262070	FAX 4223577		

 <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b> Despacho Ministerial	
14 DIC. 2001	
<b>RECIBIDO</b>	Nº Registro
Hora: 19:30	
Firma:	

NOTA N° 299 -2001-JUS/DNJ/

A : SEÑOR FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

DE : RAUL CALLIRGOS VELARDE  
Director Nacional de Justicia

Asunto : Informe acerca de petición formulada por el Congreso para asigración de abogado de oficio para defensa en proceso de investigación en la Sub Comisión Investigadora de Denuncias Constitucionales.

- FECHA : Miraflores, 14 DIC. 2001

Es puesto para análisis la petición formulada por el Presidente de la Subcomisión investigadora de las Denuncias Constitucionales 28 y 32 del Congreso de la República, Walter Alejos Calderón a efectos el Ministerio de Justicia designe abogado defensor, del Sistema Nacional de Defensa de Oficio, en el proceso de denuncia constitucional seguido contra el ex presidente de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori, un conjunto de ex ministros del régimen anterior, así como contra el ex Contralor de la República, Victor Caso Lay.

**- I. ANALISIS**

El principal tema por analizar desde el punto de vista legal se circunscribe a establecer si dentro de nuestro marco constitucional y legal, el Ministerio de Justicia tiene atribuciones para otorgar defensa legal gratuita en procesos de investigación a nivel del Congreso de la República, distintos a aquellos de naturaleza criminal, como bien son las etapas de investigación policial, fiscal o en el juzgamiento de una conducta criminal.

En tal sentido debe proponerse una primera línea de análisis desde un punto de vista legal conforme a continuación detallamos:

- I. Si bien es cierto que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a gozar de una defensa legal en el juzgamiento de un delito, supuesto que desde un punto de interpretación extensivo protege igualmente los casos de procesos administrativos, o de acusaciones en sede congresal, o igualmente en los procesos de fiscalización desarrollados por los órganos de control, se puede admitir la obligación de conceder defensa legal a toda persona involucrada en una investigación o proceso en que se encuentre acusado frente al estado.
- II. Sin embargo, aún desde este punto de vista, un principal requisito para que el Estado conceda defensa legal gratuita reside en el hecho que la persona carezca de medios económicos para sostener el patrocinio legal de un abogado. Por excepción a esta regla en el caso de los procesos penales, aún cuando la persona teniendo medios económicos para contratar un abogado no lo hiciese, y se encontrare en situación de ausente y contumaz al proceso penal, las normas penales obligan a que el Estado designe un abogado de oficio.
- III. El caso de una investigación realizada por el Congreso, a pesar de su similitud, resulta totalmente distinto al no tener carácter judicial, dado que en su caso el Ministerio de Justicia se obliga a otorgar defensa legal en virtud a nuestras normas procesales penales, cuestión que no sucede en este último caso, razón por la cual el Ministerio de Justicia carecería de atribuciones legales para ordenar se disponga el otorgamiento de un abogado en dicho caso.
- IV. Mas aún, debe tenerse presente que la designación de un abogado patrocinante, en el caso de una proceso en sede administrativa o judicial, con excepción del caso penal antes explicado, resulta ser una decisión personalísima del ciudadano investigado careciendo de facultades el Estado para sustituirse en la esfera de voluntad de la persona.


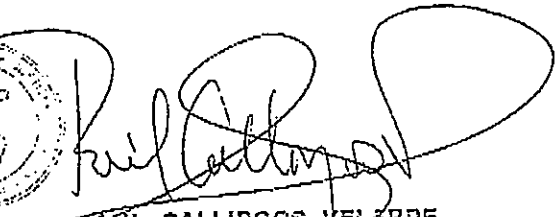


- V. Cabe añadir que el Sistema Nacional de Defensa de Oficio creado por Ley N° 27019 establece que el otorgamiento de la Defensa de Oficio se circunscribe a proveer el derecho a la defensa gratuita a personas de escasos recursos económicos, así como en los casos en que las leyes procesales lo determinen.
- VI. Por lo expuesto, el Ministerio de Justicia, dentro del marco legal establecido por la Ley N° 27019 carecería de atribuciones legales para otorgar defensa legal a aquellas personas involucradas en la citada investigación congresal.

De otro lado, con igual importancia debe tenerse presente, que aún en el caso que se dispusiese otorgar defensa legal a las personas involucradas en la investigación del Congreso, dicha acción podría originar que se entendiese como norma obligatoria conceder defensa legal en dichas acusaciones ante el Congreso de la República, antecedente que podría perjudicar la legitimidad y validez legal de los procesos en los cuales no se hubiese otorgado defensa legal.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



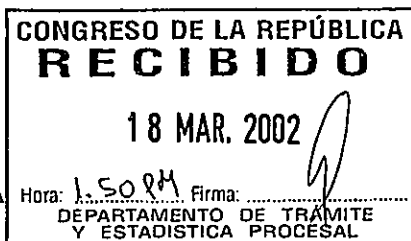
**RAÚL CALLIRGOS VELARDE**  
Director Nacional de Justicia

Adjunta:

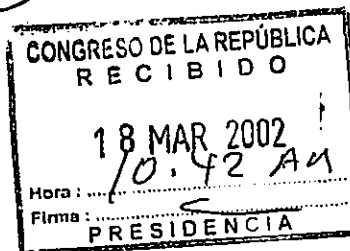
- Copia del oficio No. 2001-2185-2SP
- Copia de la Resolución No. 18 de fecha 15/8/2001 expedida por la Segunda Sala Penal del Callao.
- Copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 19 de enero de 2001.
- Copia de la Resolución No. 4 de fecha 2 de febrero de 2001 expedida por el Primer Juzgado de Derecho Público de Lima.
- Copia de la Resolución No. 1 de fecha 8 de febrero de 2001 expedida por la Sala Mixta del Callao.
- Copia de la Resolución No. 14 de fecha 27 de julio de 2001 expedida por la Segunda Sala Penal del Callao.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



6



Oficio Nro. 038-02/WAC-SCID28/32-CR

Lima, 14 de Marzo del 2002

Señor Congresista  
Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacer de su conocimiento que en la Sesión de la Subcomisión de las denuncias Nos. 28, 32, 49, 67, 69 y 82, se ha acordado solicitar la **ampliación de los plazos de investigación por el término de 60 días útiles.**

Ruego a Ud., señor Presidente se sirva informar a la Comisión Permanente a fin de que se adopte el acuerdo correspondiente.

Muy atentamente



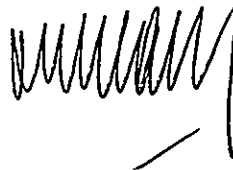
[Signature]

**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora de  
las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49 y 67, 69 y 82

PASE A:	
Trámite y Estadística	Original
Procesal	Copia
Fecha:	18/03/02
Firma:	[Signature]
	PRESIDENCIA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 25 de marzo de 2002**

Acordada la solicitud de ampliación del plazo por 40 días.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical, wavy strokes followed by a short horizontal line at the bottom right.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
11 ABR. 2002  
Hora 12:02 Firma  
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
Y ESTADÍSTICA PROMOCIÓN

Lima, 11 de abril de 2002


Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso

Su Despacho.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para comunicarle nuestra RENUNCIA a seguir integrando la Sub Comisión Investigadora que tiene a su cargo la investigación de la Denuncia Constitucional Nº 28 que se sigue contra el señor Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, otros ex Ministros de Estado y el ex Contralor General, Víctor Caso Lay.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

  
**JOSÉ LUIS RISCO**  
Congresista de la República

  
**ROSA LEÓN FLORES**  
Congresista de la República  
RETIRADA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2002

Retirado por el señor Risco Montalván.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a single name or set of initials.

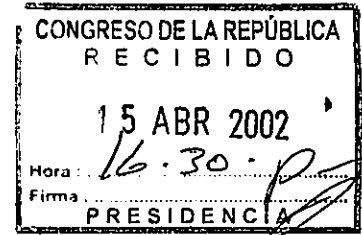


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2002 ABR 15 P 9:03



CARTA No. 030-2002/RLF-CR

Lima, 15 de Abril de 2002

Señor  
Dr. Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima.-

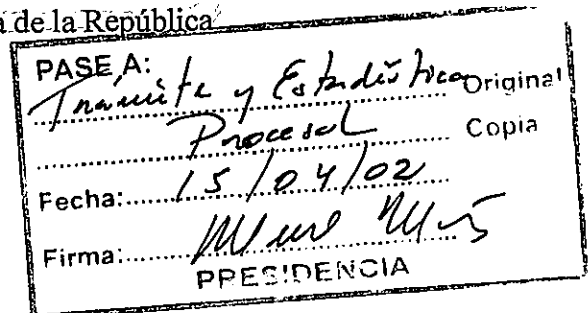
Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a la vez que hago de su conocimiento que, ameritando las difíciles circunstancias políticas, y que a pesar de la desacertada conducción y tratamiento del asunto por parte del Presidente de la Sub Comisión 28, y en aras del esclarecimiento de los hechos y la regular culminación del encargo determinado por la Comisión Permanente que usted, en calidad de Presidente del Congreso, la preside, cumplo en retirar la renuncia a seguir integrando la Sub Comisión 28, la misma que días atrás formulé y presenté, como consecuencia, repito, a la incorrecta dirección de la mencionada Sub Comisión.

Auguro que, luego del retorno de viaje del Congresista José Luis Risco, los tres (03) integrantes de la citada Sub Comisión, respetando los cánones de la democracia y los procedimientos parlamentarios, concordemos en reanudar nuestra labor encomendada y confiada, culminando en la presentación de nuestras conclusiones finales y recomendaciones que habrá, estoy segura, de expresar el resultado de un análisis serio y responsable de los hechos y la identificación de indicios razonables que permitan determinar, con solvencia jurídica, política y moral, la existencia o no, en cada uno de los casos denunciados, de responsabilidades e ilícitos penales y sus respectivas recomendaciones que conlleven al correspondiente procedimiento de parte de la Comisión Permanente.

Atentamente,



**ROSA LEÓN FLORES**  
Congresista de la República



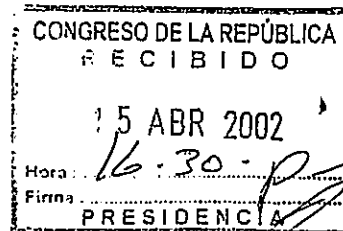


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2002 ABR 15 P 9:03



CARTA No. 030-2002/RLF-CR

Lima, 15 de Abril de 2002

Señor  
Dr. Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima.-

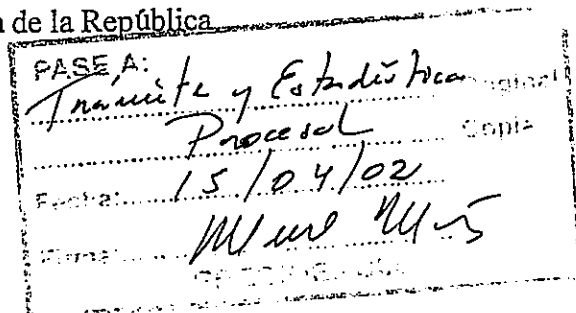
Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a la vez que hago de su conocimiento que, ameritando las difíciles circunstancias políticas, y que a pesar de la desacertada conducción y tratamiento del asunto por parte del Presidente de la Sub Comisión 28, y en aras del esclarecimiento de los hechos y la regular culminación del encargo determinado por la Comisión Permanente que usted, en calidad de Presidente del Congreso, la preside, cumplo en retirar la renuncia a seguir integrando la Sub Comisión 28, la misma que días atrás formulé y presenté, como consecuencia, repito, a la incorrecta dirección de la mencionada Sub Comisión.

Auguro que, luego del retorno de viaje del Congresista José Luis Risco, los tres (03) integrantes de la citada Sub Comisión, respetando los cánones de la democracia y los procedimientos parlamentarios, concordemos en reanudar nuestra labor encomendada y confiada, culminando en la presentación de nuestras conclusiones finales y recomendaciones que habrá, estoy segura, de expresar el resultado de un análisis serio y responsable de los hechos y la identificación de indicios razonables que permitan determinar, con solvencia jurídica, política y moral, la existencia o no, en cada uno de los casos denunciados, de responsabilidades e ilícitos penales y sus respectivas recomendaciones que conlleven al correspondiente procedimiento de parte de la Comisión Permanente.

Atentamente,

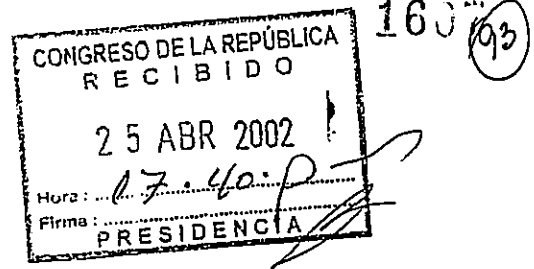
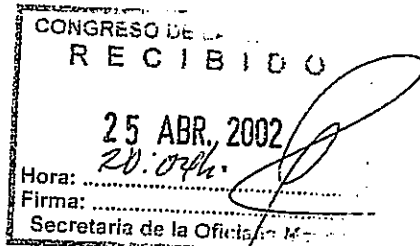


*Rosa León Flores*  
ROSA LEÓN FLORES  
Congresista de la República





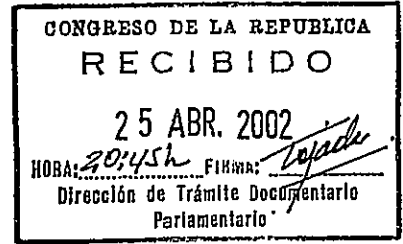
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio N° 089-02/SCIDC28-WAC-CR

Lima, 24 de abril del 2002.

Señor Doctor  
Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
Presente



De mi consideración:

Conforme usted plantease en la sesión de la Comisión Permanente del día martes 23, en este documento describo los hechos que, por responsabilidad con los encargos recibidos, me llevan, contra mi deseo, a la necesidad de plantear que el señor Congresista José Risco sea reemplazado en su puesto en la sub comisión encargada de la investigación de la denuncia constitucional N° 28, debido que estos afectan la percepción de imparcialidad en su punto de vista, respecto a uno de los principales acusados.

Los hechos que presento a usted son:

1. Durante estos meses esta sub comisión se ha esforzado en formarse una opinión seria y rigurosa sobre los hechos denunciados, luego de lo cual se llegó a la aprobación por unanimidad de su Informe, el 8 de abril, el que rubricamos a la letra y que, a raíz de la renuncia inmotivada de los señores congresistas Risco y León, no pudo ser presentado a la Comisión Permanente ni a la opinión pública conforme fue acordado.
2. La inmotivada renuncia, contra lo manifestado, no es una cuestión de forma, sino de fondo. Siendo mayoría, los señores miembros se negaron a hacer uso de los mecanismos democráticos contemplados en el Reglamento, tales como presentar Informes en mayoría, individuales o expresar sus reservas. Al no hacerlo, la renuncia tenía un solo efecto: impedir que el informe aprobado el 8 de abril sea presentado a la Comisión Permanente y neutralizar el proceso y lo actuado. Este hecho no escapó a la prensa y motivó mi preocupación y revisión de los acontecimientos.
3. En los días siguientes se hicieron esfuerzos, el suyo en particular, para que los congresistas renunciantes rectificaran su posición, lo que se logró, a último momento de la sesión de la Comisión Permanente, pero fundada en injustificadas e inaceptables acusaciones contra mi Presidencia, en base a argumentos que no corresponden a la realidad y que esconden una responsabilidad, que no me toca, en la grave crisis en la que se ha puesto a la Sub Comisión. Así, se ha sostenido una presión impensable de mis asesores, hecho no expuesto en la renuncia, pero si cuando se la retiró.
4. Finalmente, un análisis de lo actuado en la Sub Comisión, me llevó en los últimos días a una conclusión que a mi entender agrava el problema: la verificación de que existe exacta identidad entre los argumentos contra las conclusiones del primer borrador de Informe Final mediante oficio presentado y firmado por el congresista Risco, con los argumentos ampliatorios de defensa del denunciado Jorge Camet, presentados







CONGRESO DE LA REPÚBLICA

extemporáneamente, luego de distribuirse internamente el segundo borrador de Informe Final.

5. Esto es mas extraño si se tiene en cuenta que el descargo ampliatorio del denunciado Camet Dickman se dirige exclusivamente contra las conclusiones contenidas en mi propuesta de Informe Final, documento que era, por su naturaleza, reservado y sólo de conocimiento de los señores miembros. Es necesario subrayar además que el documento del congresista Risco, que contiene letra a letra las mismas críticas que el señor Camet, pedía también, al igual que este, la modificación de tales conclusiones del borrador de Informe Final.

Señor Presidente, la investigación encomendada contiene el caso de mayor magnitud producido durante el gobierno del Ingeniero Fujimori, en pleno conflicto con el Ecuador, que los medios de comunicación se vienen denunciando desde 1996 (o sea casi desde la compra de los primeros aviones bielorrusos) y que el Congreso ha investigado desde el año 2000, en que se encargó a un grupo de trabajo presidido por el señor Congresista Morales.

El Congreso tiene que lograr resolver este episodio por el bien del país, esclareciendo el papel de los altos funcionarios denunciados mediante un investigación transparente, que llegue a conclusiones nítidas.

Por estas razones, señor Presidente, en aras de salvaguardar la responsabilidad y la legitimidad que este Congreso tiene frente al país respecto y a la lucha contra la corrupción, lo que exige no afectar la percepción pública sobre la imparcialidad de las investigaciones, es que solicito el reemplazo del señor congresista Risco Montalván en la sub comisión investigadora de la denuncia constitucional N° 28.

A la espera de su respuesta, quedo de usted,

Muy atentamente,



*Walter*

~~WALTER ALEJOS CALDERON~~  
Congresista de la República

Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82

*Oficina Mayor*

*25/04/02*

*Manu MS*

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
08 MAYO 2002  
Hora: 18:07  
Lugar: P.A.C.I.A.P.  
Cargo: Oficial en Mayor

Parte.  
1629102  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
08 MAY 2002  
Hora: 10:08  
Firma: [Signature]  
PRESIDENCIA

Acusación Constitucional No. 28  
Uso de la palabra.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE LEGISLACION Y ESTADISTICA PROFESIONAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA :

ALBERTO PANDOLFI ARBULU, en la denuncia constitucional por supuestos delitos de asociación ilícita y otros, ante usted atentamente me presento y digo :

Que, habiendo tomado conocimiento por versiones periodísticas que la Sub- Comisión Investigadora ha emitido un dictamen referente a la denuncia constitucional interpuesta por los Congresistas Javier Diez Canseco y otros, solicito que - para la oportunidad en que se someta a debate el mérito del mismo ante la Comisión Permanente - se conceda el uso de la palabra a favor de los Drs. José Rodríguez Robinson y/o Eduardo Herrera Velarde, a fin que puedan, indistinta o conjuntamente, ejercer mi defensa.

POR TANTO :  
Pido tener en cuenta lo expuesto.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
09 MAYO 2002  
HORA: 09:20 AM  
Firma: [Signature]  
Dirección de Trámite de Documentación Parlamentaria

OTROSI DIGO : Que, reitero domicilio procesal en Av. Santa María No 250 - Miraflores.

Lima, 07 de mayo de 2002

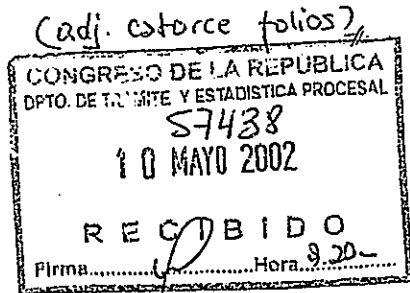
[Signature]

[Signature]

[Signature]

EDUARDO HERRERA VELARDE  
ABOGADO  
REG. OAL. N° 81086

CASE A:  
Oficialía Mayor Original  
Copia  
Fecha: 08/05/04  
Firma: [Signature]  
PRESIDENCIA



1610  
Señor Walter Alejos Calderón-Presidente

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, identificado con DNI N° 09342386, representado por Percy Goldenberg Pravatiner, identificado con DNI N° 08230354, según poder que se acompaña, el cual figura inscrito en la Ficha 58738 del Registro de Mandatos de la Oficina Registral de Lima y Callao, señalando domicilio para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste N° 1661, San Isidro, Lima, a usted atentamente digo:

Como es de su conocimiento, los miembros de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, presidida por el Congresista Walter Alejos Calderón, e integrada por los Congresistas José Luis Risco y Rosa León Flores, han emitido dos Informes Finales, uno en mayoría y otro en minoría, encontrando en ambos casos que existe mérito para formular acusación constitucional ante el Congreso contra el suscrito

En uso de mi derecho, por medio del presente solicito que se convoque a mi abogado, don Jorge Ossio Gargurevich, para que informe ante la Comisión Permanente de su presidencia en la sesión en la que se vaya a decidir si procede o no acusarme ante el Congreso en concordancia con alguno de los referidos Informes.

POR TANTO:

A usted señor Presidente pido: Se sirva tener presente lo solicitado.

Lima, 10 de mayo de 2002

Percy González Vigil B.

1611

Abogado

Notario Público de Lima

Perú.

# Testimonio

De la Escritura Pública por  
la cual:

DON EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER; DOÑA  
IRENE PRAVATINER DE GOLDENBERG; DON -  
ARON GOLDENBERG KOCHMAN; DOÑA GITA -  
RABINOVICH DE GOLDENBERG; DON PERCY -  
GOLDENBERG PRAVATINER ; Y DOÑA JACQUE-  
LINE SOPHIE BRODSKY DE GOLDENBERG ---  
OTORGA UNA DE PODER AMPLIO Y GENERAL  
A FAVOR DE DON ARON GOLDENBERG KOCH-  
MAN; DON EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER;  
DON PERCY GOLDENBERG PRAVATINER; Y DON  
ISAAC SIFNUGEL NEIRUS.-

Lima, 09 de ABRIL de 19 80.

Estudio: Jr. A. Miró Quesada 247  
2do. Piso

Fs .....  
8920.-  
Kardoa .....

Teléfonos 28-1033. 27-9169. 27-9406  
Lima 1 - Perú



//... MERO : 2954759), CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA, CON SU LIBRETA MILITAR NUMERO DOSCIENTOS TREINTICINCO.

MIL CIENTO CUARENTA - CUARENTITRES (NUMERO 235,140-43), CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTIUNO, (NUMERO 1576551), CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES; - - - - -

SE PRESENTARON: DON EFRAIN GOLDENBERG SCHNEIDER, DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DONA IRENE PRVATINER MOSKEWITZ, DE PROFESION INDUSTRIAL, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTIDOS CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA, CON LIBRETA MILITAR NUMERO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTISIETE -A Y LIBRETA TRIBUTARIA UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO CUARENTIUNO, CON LAS CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ, DE CONTRIBUCIONES; - - - - -

DONA IRENE PRVATINER MOSKEWITZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON DON EFRAIN GOLDENBERG //.

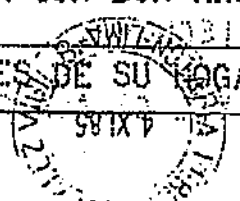
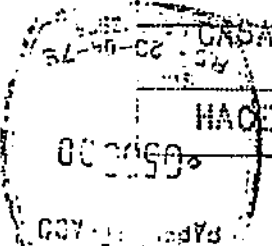


SCHREIBER, OCUBADA EN LOS QUEHACERES DE SU HOGAR, CON  
 LIBRETA ELECTORAL NUMERO DOS MILLONES OCHO-CENTOS VEINTIUN  
 MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS, CON LAS CORRESPONDIENTES CONS-  
 TANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERA-  
 LES MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
 DE LA REPUBLICA CON SU LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO TRES MILLO-  
 NES DOSCIENTOS SETENTICINCO MIL OCHO-CENTOS TREINTITRES, CON  
 LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ EXPEDIDA POR  
 CONTRIBUCIONES;

DON ARON GOLDENBERG KOCHMAN, DE NACIONALIDAD PERUANO,  
 DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA GITA RABINOVICH RESNIK, DE  
 NACIONALIDAD PERUANO, DE PROFESION INDUSTRIAL, CON LIBRETA  
 ELECTORAL NUMERO DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIE-  
 NTO ONCE, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE HABER SU-  
 FRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES  
 REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA,  
 CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO UN MILLON CUATROCIENTOS OCHEN-  
 TISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO, CON LAS CORRESPONDIENTES  
 CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ, LIBRETA MILITAR NUMERO SETE-  
 CIENTOS SESENTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO - A1 - - -

DOÑA GITA RABINOVICH RESNIK, DE NACIONALIDAD PERUANA,  
 CASADA CON DON ARON GOLDENBERG KOCHMAN, OCUBADA EN LOS QUE-  
 HACERES DE SU HOGAR, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO TRES MI-

Tel. 281033  
 - Jura  
 - LIMA



///... LLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO G - CERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES;

DON PERCY GOLDENBERG FRAVATINER, DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA JACQUELINE BRODSKY FLEISCHMAN, DE PROFESION EMPLEADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (NUMERO 3015828), CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA, CON LIBRETA MILITAR NUMERO DOSCIENTOS TREINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO (NUMERO 239894054), CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ Y CON SU LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO G-DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTITRES, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

DOÑA JACQUELINE SOPHIE BRODSKY FLEISCHMAN DE GOLDENBERG, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON DON/





PERCY GOLDENBERG PRAVATINER, OCUPADA EN LOS QUEHACERES

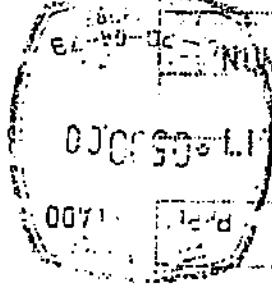
DE SU CASA, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIA DE SU HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES REALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS, CON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE SU VALIDEZ EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. QUIENES PROCEDEN POR SUS PROPIOS DERECHOS EN SU CALIDAD DE OTORGANTES Y CON DOMICILIO LEGAL EN EL JIRON LAMPA NUMERO DOSCIENTOS SETENTISIETE, OFICINA TROCENIENTOS CINCO,

Oficina de Notarías  
 - Lima  
 Tel. 261033

LOS OTORGANTES SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES ACTUAN CON CAPACIDAD LEGAL, ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN, A QUIENES CONOZCO, DE LO QUE DOY FE, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO CON EL

NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y QUE TRANSCRITA EN SU TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

M. I. N. O. T. A. - SEÑOR NOTARIO DOCTOR PERCY GONZALEZ



///... VIGIL BALBUENA: - - - - -

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS  
 PUBLICAS UNA DE PODER AMPLIO Y GENERAL, QUE OTORGAN DON  
 EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO  
 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO CUARENTI-  
 UNO (NUMERO 1484141), DOÑA IRENE PRAYATINER DE GOLDENBERG,  
 CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO TRES MILLONES DOSCIENTOS SE-  
 TENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTITRES, DON ARON GOLDEN-  
 BERG KOCHMAN, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO UN MILLON CUA-  
 TROCIENTOS OCHENTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO, DOÑA  
 GITA RABINOVICH DE GOLDENBERG, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUME-  
 RO G - CERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS, DON PER-  
 CY GOLDENBERG PRAYATINER, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO G -  
 DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTITRES Y  
 DOÑA JACQUELINE SOPHIE BRODSKY DE GOLDENBERG, CON LIBRETA  
 TRIBUTARIA NUMERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
 MIL CIENTO SEIS, TODOS CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES  
 EN EL JIRON LAMPA NUMERO DOSCIENTOS SETENTISIETE OFICINA -  
 TRESCIENTOS CINCO, LIMA EN FAVOR DE DON ARON GOLDENBERG -  
 KOCHMAN; DON EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, DON PERCY GOLDEN-  
 BERG PRAYATINER Y DON ISAAC SIFNOGEL NEIRUS, TODOS RESIDEN-  
 TES EN ESTA CAPITAL A FIN DE QUE LOS APODERADOS NOMBRADOS  
 ACTUANDO INDIVIDUALMENTE REPRESENTEN A UNO O MAS DE LOS ///



OTORGANTES CON LAS FACULTADES SIGUIENTES: - - - - -

A. - DE REPRESENTACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, POLICIALES Y/O DE CUALESQUIERA OTRA INDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES A LAS QUE SE REFEREN LOS ARTICULOS NOVENO Y DECIMO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

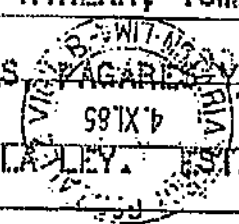
LOS APODERADOS NOMBRADOS ESTAN ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA INTERPONER DEMANDAS O PLANTEAR ACCIONES, OBTENER AQUELLAS QUE SE INICIEN CONTRA LOS PODERDANTES Y EN GENERAL PARA HACER USO DE TODOS LOS RECURSOS A LOS QUE LA LEY PROVEE EN LEGITIMO RESGUARDO DE SUS INTERESES.

B. - DE ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE DEPOSITO, A PLAZOS, DE AHORROS Y/O DE CUALESQUIERA OTRA CLASE PERMITIDA POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA REPUBLICA EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS; GIRAR CONTRA ELLAS, CON O SIN PROVISION DE FONDOS; PEDIR Y OBTENER SOBRE GIROS, AVANCES, ADELANTOS EN CUENTA Y/O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CREDITO BANCARIO CON GARANTIA ESPECIFICA O SIN ELLA.

C. - DE GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, REACEPTAR, AVALAR, TOMAR TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, VALES PAGARES Y/O OTROS TIPOS DE TITULOS VALORES ADMITIDOS POR LA LEY. ESTAS FACULTADES SERAN APLICABLES A WARRANTS//

TELEFONO 281033

64-10-22  
000000  
000



///... Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. - - - - -

D. - DE IMPONER, DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VALORES COTIZADOS O NO EN BOLSA Y/O DE CUALESQUIERA OTRA INDOLE. - - - - -

E. - DE CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CREDITO DE PRESTAMOS Y/O DE CUALESQUIERA OTRA NATURALEZA Y PERCIBIR EL IMPORTE DE TALES OPERACIONES Y DISPONER DE LOS FONDOS PERTINENTES. - - - - -

F. - DE COMPRAR, VENDER, GRAVAR YA SEA HIPOTECANDO Y/O PRENDANDO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES RESPECTIVAMENTE DE PROPIEDAD ACTUAL Y/O FUTURA DE LOS PODERDANTES, LOS MANDATARIOS ESTAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE HIPOTECA Y/O PRENDA DE TALES BIENES. - - - - -

G. - DE ADELANTAR, SOLIDARIAMENTE O MANCOMUNAMENTE A NOMBRE DE UNO O MAS DE LOS PODERDANTES, OBLIGACIONES DE TERCEROS. - - - - -

H. - DE CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR LAS POLIZAS PERTINENTES. - - - - -

I. - DE APERTURAR CARTAS DE CREDITO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES BANCARIAS. - - - - -

J. - DE CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD Y/O DE DEPOSITO. - - - - -

///...

/// ~~TO EN BANCOS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS. - - - -~~

~~K. - COBRAR TODAS LAS SUMAS QUE SE ADEUDEN A LOS PODERDANTES OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES. - - - -~~

~~L. - DE ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES ACTUALES Y/O FUTUROS DE LOS PODERDANTES DANDOLOS EN ARRIENDOS; USOS U OTRA FORMA LEGAL DE USO O EXPLOTACION; FIJANDO LAS CONDICIONES DE DICHS CONTRATOS Y OTRAS ESTIPULACIONES PERTINENTES.~~

~~M. - DE SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER EN UNA O MAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA EXCLUSIVAMENTE A LAS FACULTADES DE REPRESENTACION SEÑALADAS EN EL INCISO "A" QUE ANTECEDE, LAS RESTANTES FACULTADES NO PODRAN SER OBJETO DE DELEGACION Y/O SUSTITUCION SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL RESPECTIVO PODERDANTE. - - - -~~

~~N. - DE SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS Y PUBLICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS ACTOS A QUE SE AUTORIZA SEGUN LO SEÑALADO EN LOS INCISOS PRECEDENTES. - - -~~

~~ES VOLUNTAD EXPRESA DE LOS OTORGANTES QUE CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS NOMBRADOS PUEDA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONCRETAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN. - - - -~~

~~DE CONSTITUIR SOCIEDADES CIVILES Y/O COMERCIALES, ASOCIACIONES Y/O CUALESQUIERA OTRA FORMA DE PERSONAS~~

REPUBLICA VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
MUNICIPIO...

000000  
000000  
000000

REPUBLICA VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
MUNICIPIO...

///... JURIDICAS ADMITIDAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES,  
 COMPROMETER Y REALIZAR APORTES; ASI COMO REPRESENTAR A LOS  
 PODERDANTES EN LAS JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS, ASEGUN EL  
 CASO, EN AQUELLAS SOCIEDADES O PERSONAS JURIDICAS DE LAS  
 QUE LA ACTUALIDAD Y/O EN EL FUTURO PUDIERAN SER SOCIOS Y/O  
 ACCIONISTAS, PARA EJERCITAR LOS DERECHOS QUE LA LEY O LOS  
 RESPECTIVOS ESTATUTOS CONCEDAN A LOS TITULARES DE LAS ACCIO-  
 NES, PARTICIPACIONES Y/O DERECHOS SEGUN EL CASO. - - - - -

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO EL PRINCIPIO Y FINAL DE  
 LEY, CUIDE DE HACER LOS INSERTOS PERTINENTES Y DE PASAR LOS  
 PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE MANDATOS DE LIMA PARA SU  
 DEBIDA INSCRIPCION. - - - - -

CLAUSULA ADICIONAL. - - - - -

DON ARON GOLDENBERG KOCHMAN, DECLARA ESTAR CASADO -  
 CON DOÑA GITA RABINOVICH DE GOLDENBERG, TAMBIEN OTORGANTE DE  
 ESTE PODER Y EN ESA VIRTUD CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS  
 NOMBRADOS REPRESENTARA TAMBIEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE  
 ELLOS FORMAN. - - - - -

CLAUSULA ADICIONAL. - - - - -

DON EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, DECLARA ESTAR CASA-  
 DO CON DOÑA IRENE PRAVATINER DE GOLDENBERG, TAMBIEN OTORGAN-  
 TE DE ESTE PODER Y EN ESA VIRTUD CUALESQUIERA DE LOS APODERA-  
 DOS. - - - - -

DOS NOMBRADOS REPRESENTARÁ TAMBIEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE ELLOS FORMAN.

CLAUSULA ADICIONAL. -

DON PERCY GOLDENBERG PRAVATINER, DECLARA ESTAR CASADO CON DOÑA JACQUELINE SOPHIE BRODSKY DE GOLDENBERG, TAMBIEN OTORGANTE DE ESTE PODER Y EN ESA VIRTUD CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS NOMBRADOS REPRESENTARA TAMBIEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE ELLOS FORMAN.

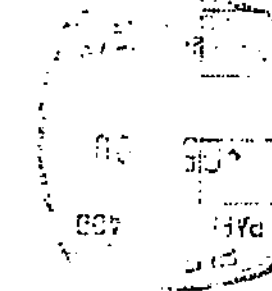
LIMA, VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. - -

(LIMA, VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA). - -

FIRMADO POR LOS SEÑORES OTORGANTES DON JEFARAIN GOLDENBERG SCHREIBER; TRENE PRAVATINER DE GOLDENBERG; ARON GOLDENBERG KUSHMAN; GITA RABINOVICH DE GOLDENBERG, PERCY GOLDENBERG PRAVATINER; Y DOÑA JACQUELINE SOPHIE BRODSKY DE GOLDENBERG.

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL SEÑOR DOCTOR CARLOS CARRILLO Q. - ABOGADO - CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO Y CON REGISTRO DE LA FEDERACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTUNO, UNA FIRMA Y SELLO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTES: CARLOS CARRILLO Q. - ABOGADO - CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO Y CON REGISTRO DE LA FEDERACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRES

NOTARIO EN LIMA - 1980  
Telef. 201033



///. MIL CIENTO CINCUENTYUNO .- UN SELLO.

I N S E R T O . - C O M P R O B A N T E . -

ARTICULO NOVENO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ARTICULO NOVENO.- EL PODER PARA PLEITOS CONFIERE AL APODERADO TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL PODERDANTE, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE PODER ESPECIAL. TODA LIMITACION O RESERVA EN CONTRARTE SE CONSIDERA NO FUERTA.

O T R O I N S E R T O . - C O M P R O B A N T E . -

EL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ARTICULO DECIMO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- SE REQUIERE PODER ESPECIAL PARA DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONVENIR EN ELLA, PRESTAR CONFESION O JURAMENTO DECISORIO, DEFENDER AL DEL CONTRARIO, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETERLO A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSION DE PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA, EMANCIPAR, ADOPTAR O PRESTAR CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCION, SUSTITUIR EL PODER PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

C O N C L U S I O N .

HABIENDOSE LEIDO A LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO LO RATIFICARON FIRMANDOLO CONMIGO, DE TODO LO QUE DOY FE, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LA LEY DEL NOTARIA

///.



DO. - FIRMADO: EFRAIN GOLDENBERG S. - IRENE PRAVATI-  
 NER DE GOLDENBERG. - ARON GOLDENBERG-K. - GITA RABINOVICH  
 DE GOLDENBERG. - PERCY GOLDENBERG P. - JACQUELINE SOPHIE DE  
 GOLDENBERG. - PERCY GONZALEZ VIGIL B. - ABOGADO - NOTARIO  
 PUBLICO.

INSCRIPCION. -

INSCRITO EL PODER EN LA FICHA N.º 58738, ASIENTO A-UNO.  
 LIMA, 17 DE JUNIO DE 1980.

CONCUERDA. =

CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE CORRE  
 A FOJAS: 21696 DE MI REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, CO-  
 RRESPONDIENTE AL BIENIO : 1979 = 1980. Y, A SOLICITUD DE  
 PARTE INTERESADA, EXEIDO ESTE TESTIMONIO EN 7 FOJAS UTILES,  
 LAS QUE CONFRONTADAS DE ACUERDA A LEY, SELLO, RUBRICO, SIGNO  
 Y FIRMO, EN LIMA, A 04 DE NOVIEMBRE DE 1985.

PERCY GONZALEZ VIGIL B.  
 ABOGADO

NOTARIOS

PERCY GONZALEZ VIGIL B.  
 NOTARIO  
 Tel. 281032

CONFRONTADO  
 Vo. Bo  
 1.81

**CERTIFICO:** Que la presente foto copia es idéntica  
 al documento que he tenido a la vista y confrontada,  
 encontrándolos exactos.  
 Lima, de 1985 de 18

PERCY GONZALEZ VIGIL B.  
 ABOGADO  
 Notario Público de Lima - Perú

NOTARIO  
 PERCY GONZALEZ VIGIL B.  
 ABOGADO  
 Notario Público de Lima - Perú

09  
 00



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
SR. MIGUEL CASTRO CASTRO  
DIRECCION

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
15 MAYO 2002  
Hora: 17:40h

DT-D

1638

058507

San Juan de Lurigancho, 13 de Mayo del 2002

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
16 MAYO 2002  
HORA: 11:45 AM  
FIRMA: [Signature]  
DIRECCION DE TRAMITE-DOCUMENTARIO  
Parlamentariedad

OFICIO No.659 -02-INPE-17-234/SEC

MAY 15 PM 2 29

SEÑOR : JOSE ELICE NAVARRO.  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA.

ASUNTO : Sobre notificación a interno que se indica.-COMUNICA.

REF. : OFC. No.1025-2LO-CR-DP-D del 10MAY02.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, a fin de comunicarle que se ha notificado al interno Víctor Dionicio JOY WAY ROJAS para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el martes 14MAY2002 a las 17:00 horas, cuya copia de la constancia respectiva se adjunta al presente.

Al respecto, se hace de su conocimiento que el indicado interno manifestó que no concurrirá a dicha sesión; en razón que será representado pro su abogado defensor.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

SMO/IJODR.  
bvr.  
REG.7834.



GP -- 153490  
OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA  
CORONEL PNP,  
Director del Establecimiento Penal  
de Regimen Cerrado Especial  
"Miguel Castro Castro"

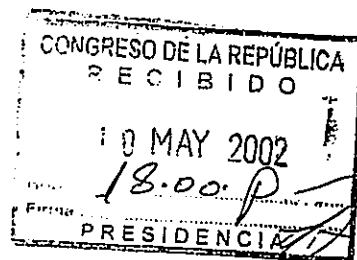
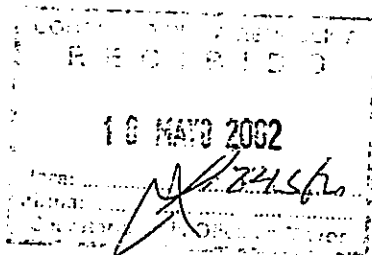
\* Asociación N° 28

SR FAXEO AL CONGRESO

D



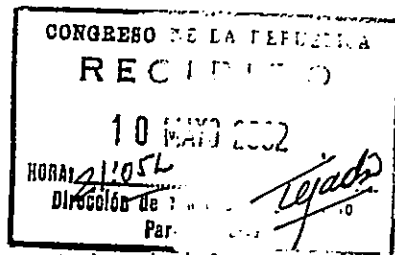
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio N° 091-02/SCIDC28-WAG-CR

Lima, 10 de mayo del 2002.

Señor Doctor  
Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
Presente



Asunto: Puntualiza conclusiones acusatorias de Informe en Minoría de Denuncia Constitucional N° 28.

Señor Presidente:

Habiéndose verificado en los últimos días la presentación de un Informe en Mayoría sobre la Denuncia Constitucional N° 28 y teniendo en cuenta que el texto entregado a usted el 18 de abril es el documento tal y cual fue aprobado en la Sesión de la Sub Comisión el 8 de abril, conteniendo una Reserva mía - por escrito- respecto a discrepancias con algunos de los puntos aprobados, le puntualizo, a fin de evitar confusiones, las conclusiones acusatorias que se encuentran en el Informe en Minoría:

### CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL INFORME EN MINORÍA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 28

#### I. Conclusiones acusatorias referidas a infracciones a la Constitución:

Se solicita que el Pleno del Congreso apruebe las siguientes sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de carácter político y/o militar, por infracción a la Constitución, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la misma, de la siguiente forma:

- a) La máxima sanción de 10 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública para:
- Alberto Fujimori Fujimori, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° incs. 1 y 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Alberto Pardolfi Arbulú, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Víctor Dionisio Joy Way Rojas, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Jorge Camet Dickman, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Tomás Castillo Meza, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - César Saucedo Sánchez, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Julio Salazar Monroe, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Carlos Bergamino Cruz, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

- b) La sanción de 7 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, a los ex Ministros:





- Alberto Bustamante Belaúnde, por infracción de los arts. 51° y 109° de la Constitución.
  - Jorge Baca Campodónico, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución
  - Efraín Goldenberg Schreiber, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
  - Carlos Hermoza Moya, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19 de la Constitución.
- c) La sanción de 5 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, a los ex Ministros:
- Juan Briones Dávila, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19 de la Constitución.
  - Liliana Canale Novella, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19 de la Constitución.
  - Daniel Hokama Tokashiki, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19 de la Constitución.
  - Francisco Tudela Van Breugel Douglas, por infracción de los artículos 51°, 109°, 118° inc. 19 de la Constitución.

II.- Conclusiones acusatorias referidas a presuntos delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas:

Se recomienda acusar constitucionalmente a los siguientes ex altos funcionarios, según los artículos 99 y 100 de la Constitución:

- **Alberto Fujimori Fujimori.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código Penal; **Traición a la Patria**, previsto en el Art. 332 del Código Penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código Penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código Penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.
- **Efraín Goldemberg Schreiber.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código Penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.
- **Jorge Baca Campodónico.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.

**César Saucedo Sánchez.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código Penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código Penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código Penal.





- **Julio Salazar Monroe.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código Penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.
- **Víctor Dionicio Joy Way Rojas.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código Penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código Penal.
- **Carlos Bergamino Cruz.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal; y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código Penal.
- **Carlos Hermoza Moya.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.
- **Alberto Bustamente Belaúnde.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.
- **Jorge Camet Dickman.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Traición a la Patria**, previsto en el Art. 332 del Código Penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código Penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código Penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código penal.
- **Alberto Pandolfi Arbulú.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código Penal; **Traición a la Patria**, previsto en el Art. 332 del Código Penal **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código Penal.
- **Tomás Castillo Meza.** Como presunto autor de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir**, previsto en el Art. 317 del Código penal; **Traición a la Patria**, previsto en el Art. 332 del Código Penal; **Colusión Ilegal**, previsto en el Art. 384 del Código penal; **Peculado**, previsto en el Art. 387 del Código penal; **Malversación de Fondos**, previsto en el Art. 389 del Código penal y **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos**, previsto en el Art. 430 del Código Penal.
- **Juan Briones Dávila.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.
- **Liliana Canalle Novella.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.
- **Daniel Hokama Tokashiki.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.
- **Francisco Tudela Van Breuguel Douglas.** Como presunto autor del delito de **Omisión de Denuncia**, previsto en el Art. 407 del Código Penal.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ruego a usted poner la presente en conocimiento de todos los miembros de la Comisión Permanente.

Atentamente,



*Walter Alejos Calderón*

WALTER ALEJOS CALDERON  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82

BASE A:	
<i>Oficina Mayor</i>	Original
<i>10/05/02</i>	Copia
<i>Miguel Mús</i>	

*Estudio Sousa, Valdez & Nakazaki*

057950

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 RECIBIDO  
 13 MAY 2002  
 Hora: 12:05 PM  
 Firma: [Signature]  
 PRESIDENCIA

*Abogado*  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 RECIBIDO  
 13 MAYO 2002  
 Hora: 8:50 pm  
 Firma: [Signature]  
 Secretaria de la OMP

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 COMISIÓN PERMANENTE Y ESTADÍSTICA PROCESAL

Referencia : Denuncia Constitucional # 28.000 13 00 00  
 Escrito: 4.  
 Sumilla : Comunicación de actuación a través de Abogado defensor.

**Señor Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso.**

**JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE**, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la interposición de la Denuncia Constitucional # 28 sobre supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, favorecimiento bélico a Estado extranjero, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos públicos, negociación incompatible con el ejercicio de la función pública, omisión de comunicación sobre comisión de delito, falsedad material, destrucción de documentos, previstos en los tipos penales de los artículos 317, 332, 384, 387, 389, 397, 407, 427, 430 del Código de 1991; de traición a la patria previsto en el tipo penal alternativo del artículo 78 inciso 27 del Código de Justicia Militar; y por las infracciones a los artículos 51, 109, 118 inciso 19; 125 inciso 2; y 126 de la Constitución; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré al mismo a través de patrocinador designado, el mismo que en señal de conformidad suscribe este escrito.

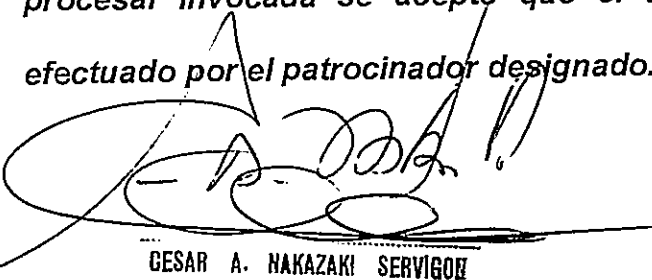
En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por el defensor designado.

El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

**Por lo expuesto:**

***Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por el patrocinador designado.***

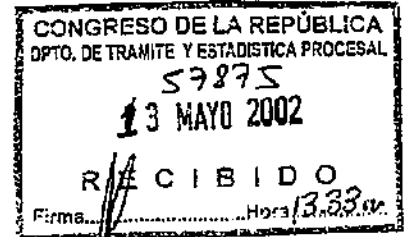
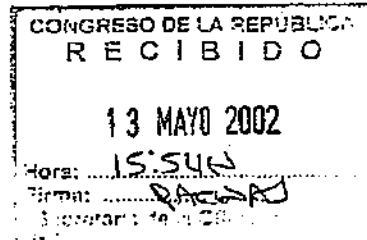
Lima, 13 de mayo de 2002.



CESAR A. NAKAZAKI SERVIGO  
ABOGADO  
Reg. C.A.LAM. N° 1067  
Reg. C.A.L. N° 29886







Lima, 13 de mayo del 2000

Señor  
**JOSE ELICE NAVARRO**  
**OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
Presente.-

Me es grato dirigirme a Ud. con referencia a su Oficio N° 1028 - 2LO-CR-DP-D, a fin de hacer de su crecimiento que el día sábado 11 de los corrientes, la hora de la tarde, me fueron entregados las copias de los informes en mayoría, minoría de la Sub- Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28.

De efecto, habiéndose señalado el día de mañana 14 a horas 5 pm. para la sesión de la Comisión Permanente del Congreso para debatir y votar el informe respectivo donde podría hacer uso de la palabra, solicito que dada la magnitud de los documentos recibidos, y el derecho que tengo para analizarlos debidamente en compañía de mi abogado, se sirvan señalar otra fecha y hora.

Como comprenderá, habiendo sido notificado el día sábado, no tendría el tiempo suficiente para ejercitar mi derecho.

De otro lado, es público el paro decretado para el día de mañana, aspecto éste que impedirá mi normal desplazamiento hacia el Congreso importando además riesgo para mi seguridad personal.

Atentamente,

  
**CARLOS E. HERMOZA MOYA**  
DNI 08776116

Lima, 13 de mayo del 2002.

13 MAYO 2002  
18:12  
RACUAS

57943

Señor:  
 José Elice Navarro  
 Oficial Mayor  
 Congreso de la República  
 Lima

REPUBLICA	
ESTADISTICA PROCES	
13 MAYO 2002	
RECIBID	16.02
Firma: <i>[Firma]</i>	Fecha: 16.02

Me dirijo A Ud. para agradecer, por su intermedio, al Presidente del Congreso de La República y a la Comisión Permanente, la gentil invitación para asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el martes 14 de mayo del 2002, a las 5.00 p.m.

En dicha sesión se verán los informes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional No. 28, en la cuál se me incluye por la presunta comisión del delito de Omisión de Denuncia y se pide mi inhabilitación política por cinco años. Como considero que dicha denuncia y sus conclusiones fuerzan la interpretación de la Constitución y de la Ley, así como también los principios generales del debido proceso, para así poder conseguir dicha inhabilitación política por cinco años, no asistiré, amparado en mis derechos constitucionales y atendiendo a mi descargo, que fuera presentado en fecha oportuna.

Lo único que podría añadir es que se me acusa constitucionalmente por haber firmado el Acta del Consejo de Ministros correspondiente a la sesión del 10 de abril de 1996, donde se aprobó el Decreto de Urgencia 020-96 con todas las formalidades requeridas para dicho Acto Jurídico, en ese momento. Dicho Decreto de Urgencia constituía la ejecución de dos anteriores, aprobados por el Congreso. Dicho Decreto de Urgencia no fue refrendado ni menos firmado por mí, pues no correspondía a mi sector, Relaciones Exteriores.

Mis acusadores pretenden hacerme responsable de hechos ocurridos con posterioridad a la aprobación de dicho Decreto de Urgencia, como son su no publicación o el no haber sido enviado en su oportunidad al Congreso de la República, hechos sobre los cuáles resultaba imposible que yo tenga responsabilidad, pues el Ministerio de Relaciones Exteriores es ajeno a dichas responsabilidades y actividades. Peor aún, pretenden hacerme responsable del uso de recursos públicos, realizados con posterioridad a mi participación en la sesión del Consejo de Ministros del 10 de abril de 1996, por parte del Ministerio de Defensa, sector con el cuál nunca tuve relación alguna.

El fundamento del derecho en la Civilización Cristiana y Occidental, basado en la concepción Católica de la persona humana, en el Derecho Natural y en el Derecho Romano, es que la responsabilidad legal se determina con relación a los hechos reales actuados por un individuo, siendo el individuo responsable sólo por sus actos. Las

diferentes vertientes del pensamiento revolucionario siempre han repudiado esta concepción Católica, Natural y Romana, buscando, en un inaudito retroceso a tiempos de gran primitivismo y barbarie, encontrar la culpa en colectivos de personas, clases sociales o diversos grupos de enemigos políticos, mediante ficciones conceptuales.

Así ocurrió durante El Terror en la revolución Francesa, donde miles de personas fueron criminalmente ejecutados por ser considerados contrarrevolucionarios. Así ocurrió con los tribunales bolcheviques, después de la dación por Lenin de la "Ley Soviética" denominada por Trotsky de "Terror Rojo", que, según la Enciclopedia Británica costó la vida a 15 millones de campesinos rusos. Así ocurrió en los grandes procesos de los Países Comunistas, entre 1947 y 1948. Así ocurrió en Cuba, a partir de 1958. Y así ha venido ocurriendo, en mayor o en menor medida, en todas las sociedades que han caído en manos revolucionarias, las cuales se han aprovechado del Derecho para eliminar a sus enemigos políticos y eventuales competidores.

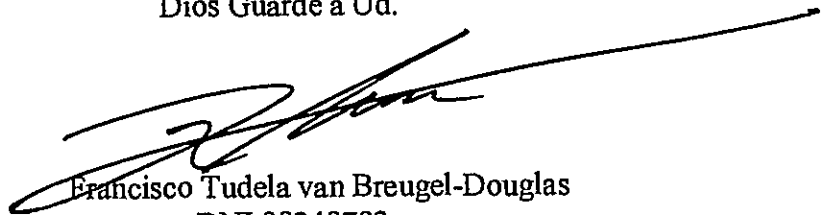
No quisiera creer que hoy, en el siglo XXI, el Congreso de la República se ha convertido en una especie de tribunal revolucionario, donde el proceso es sólo un montaje y las sentencias ya han sido decididas de antemano y en secreto, siendo la sesión pública tan sólo una fachada, para darle visos de credibilidad a tan infames actos.

También quisiera dejar constancia que desde setiembre del año pasado tengo impedimento de salida de país, en clara violación de mis derechos constitucionales y en grave perjuicio personal, pues desde el 31 de Octubre del 2001, soy investigador visitante en la Universidad de Georgetown, en el Departamento de Gobierno, como se ve en el oficio de dicha Universidad, del 24 de Octubre del 2001, que adjunto. El impedimento de salida del país ha frustrado toda posibilidad de cumplir con mis obligaciones académicas, ocasionándome un grave perjuicio profesional y moral.

Por convenir a mi derecho y ser de acuerdo a ley, solicito que Ud. disponga que se de lectura al presente oficio en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso que se celebrará el martes 14 de mayo de 2002, a las 5.00 p.m.

Reiterándole mi agradecimiento por su gentil oficio No. 1032-2LO-CR-DP-D de fecha 10 de mayo del 2002, me despido de Ud.

Dios Guarde a Ud.



Francisco Tudela van Breugel-Douglas  
DNI 08248783



## GEORGETOWN UNIVERSITY

Graduate School of Arts and Sciences  
Office of the Dean

October 24, 2001

Mr. Francisco A. Tudela  
1111 30th Street, N.W.  
Suite 719  
Washington, DC 20007

Dear Mr. Tudela:

I am pleased to inform you that, on the recommendation of the Department of Government, you have been accepted as a Visiting Researcher at Georgetown University's Graduate School for the period October 31, 2001 to December 31, 2002.

As a Visiting Researcher, you will have access to the University's library resources, be able to audit courses in your area of research without obtaining credit or an official transcript, and receive advice from Georgetown's faculty. Your academic contact will be Eusebio Mujal-León, Associate Professor and Chair of the Department of Government.

The Visiting Researcher's fee is being waived on the proviso that you provide limited academic services for the department. If you expect to apply for a J-1 visa stamp at the American Consulate in order to enter the U.S. as an Exchange Visitor, you will need a document IAP-66. This document must be requested by your host department at Georgetown, and the request should be made to Ms. Lisa Swaim at the Office of International Programs. If you meet the financial and academic qualifications, Ms. Swaim is authorized by the USIA to issue these documents. If you have any questions after you received the IAP-66 from your host department, please contact Ms. Swaim by phone (202) 687-5777, Fax (202) 687-5944, or by writing to her at: Office of International Programs, Georgetown University, 1421 37th Street, NW, Poulton Hall, 2nd Floor, Washington, D.C. 20057. After you arrive at Georgetown, please make an appointment to see her, to present your documents, and to receive information about the University and your legal stay in the U.S.

With best wishes for your success in your research.

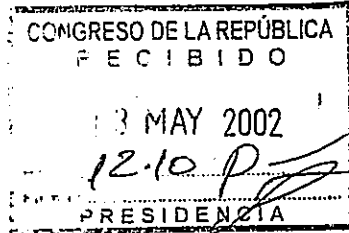
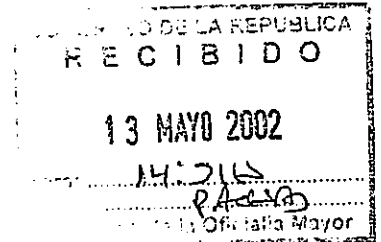
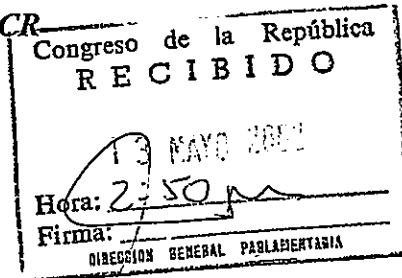
Sincerely,

Gerald M. Mara,  
Executive Associate Dean

cc: Maria Snyder

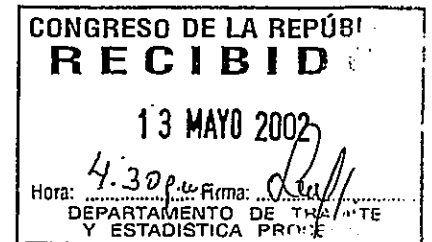


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**URGENTE***"Año de la Verdad y la Reconciliación Nacional"***OFICIO No. 058-2002/RLF-CR**

Lima, 13 de mayo de 2002

Señor:  
**DR. CARLOS FERRERO COSTA**  
 Presidente  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
Presente.



Asunto: Debate y votación de Informe en Mayoría de la Sub Comisión de la Denuncia N° 28.

Ref.: - Acuerdo de Comisión Permanente del día miércoles 08 de mayo

- Oficio N° 1035-2LO-CR-DP-D

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, a la vez que por especial encargo – vía telefónica – de la congresista ROSA LEON FLORES, debo hacer de su conocimiento que encontrándose en la ciudad de Santa Cruz de la hermana República de Bolivia, asistiendo a un evento del Parlamento Andino, en su condición de representante ante este organismo, le será imposible poder asistir a la Sesión de Comisión Permanente, convocada para el día martes 14 de mayo.

Debo informarle también, por indicación de la mencionada congresista, que en la Sesión Permanente del pasado día 08 de mayo, se acordó que la Sesión habría de llevarse a cabo el día miércoles 15 a las 5:00 pm. En la Sesión del Pleno del día jueves 09 mayo, se hizo mención sobre el asunto y fecha de la Sesión Permanente, comunicándose que sería el día miércoles 15 a las 5:30 pm.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asimismo, por información del congresista José Luis Risco, la congresista tuvo conocimiento que la sesión se había postergado para la próxima semana, motivo por el cual se confirmó la asistencia en este evento internacional.

Por lo que solicito a Ud., se sirva reconsiderar esta fecha, a fin que el asunto sea tratado con especial atención.

Atentamente

FRANCISCO PALOMINO GARCIA  
Asesor

FASE/A:	<i>Quiliza Maya</i>	Original
		Copia
Fecha:	<i>13/05/02</i>	
Firma:	<i>Mari Mercedes</i>	
PRESIDENCIA		

ESTUDIO  
ECHEANDÍA CHIAPPE DE LA REPUBLICA  
ABOGADOS EN LA MATERIA DE PROCESO

14 MAY 14 AM 9 15

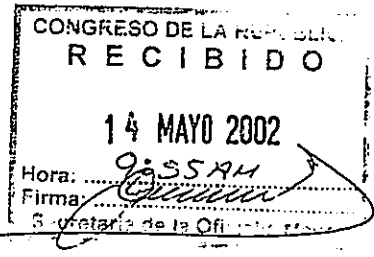
San Isidro, 13 de mayo de 2002

Señor

**JOSÉ ELICE NAVARRO**

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-



Referencia: Denuncia Constitucional N° 28

De mi mayor consideración:

En atención a su Oficio N° 1030-2LO-CR-DP-D, recibido en la fecha, le remito la presente para informar que, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República a realizarse el 14 de mayo de 2002, en la que se debatirá y votará los informes presentados por la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, la señora Lilliana Canale Novella será representada por el señor Luis Francisco Echeandía Chiappe, cuyos poderes fueron presentados ante el mencionado grupo de trabajo el 12 de octubre de 2001; lo que agradeceré a usted tener presente para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

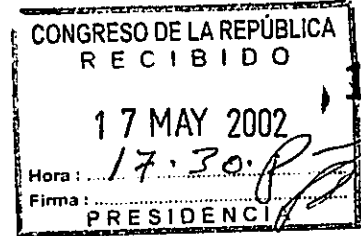
LUIS FRANCISCO ECHEANDÍA CHIAPPE







CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1639-A

Lima, 17 de mayo del 2002

Oficio Nro. 092 -02/WAC-SCID/28/32/49/67/69/82-CR

Señor Congresista  
Carlos FERRERO COSTA  
Presidente del Congreso  
Ciudad.-

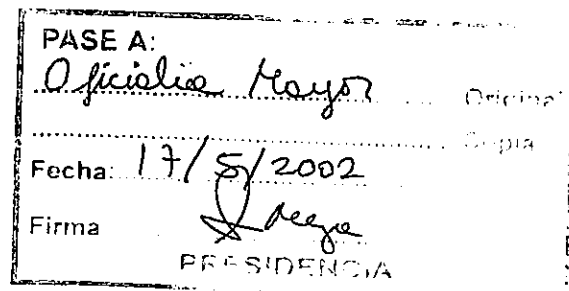
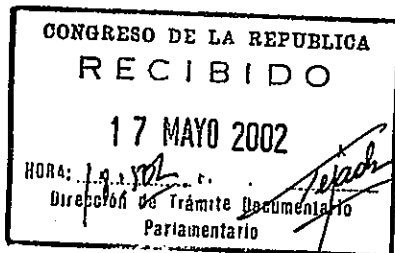
Asunto: Ampliación de Plazos de Investigación de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros. 28, 32, 49, 67, 69 y 82.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., señor Presidente, con el fin de informarle que los plazos otorgados para la investigación de las denuncias del asunto de referencia, han culminado; al respecto y a fin de cumplir con la labor encargada por la Comisión Permanente, se hace necesario continuar con las investigaciones y cumplir con el cronograma de diligencias y recopilación de documentación; así como sustentar el Informe ya presentado y preparar su documentación sustentatoria y anexos pertinentes, por lo que solicito a Ud., la ampliación de los plazos por el término de 60 días útiles.

Ruego a Ud., señor Presidente, se sirva informar a la Comisión Permanente a fin de que se adopte el acuerdo correspondiente.

Sin otro particular quedo de Ud.,

*Walter*  
Walter Alejos Calderón  
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros 28, 32, 49, 67, 69, 82.



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de junio de 2002

Aprobada la prórroga por 60 días útiles, sin que exceda el 12 de julio próximo.--

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line that curves upwards at the end.

2002

SEÑOR CONGRESISTA  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PRESENTE.

Atención .- Presidencia Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

De mi mayor consideración:

**MARIA TERESA ALVAREZ GIRALDO**, Abogada, identificada con Libreta Electoral N° 07554422, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 16457, señalando domicilio procesal en la Avenida Pardo N° 575 Cuarto Piso- Miraflores, ante Usted, con respeto digo:

Que, recurro a su Despacho en mi calidad de Abogada y Apoderada del Señor **VICTOR ENRIQUE CASO LAY, Ex - Contralor General de la República**, conforme acredito con la copia del Poder otorgado con fecha 21 de Junio de 2001, ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge Luis González Loli, inscrito en los Registros Públicos de Lima, Partida Electrónica N° 11294305 de los Registros de las Personas Naturales de Lima, a fin de solicitarle lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, con fecha 14 de Marzo del año en curso, mediante recurso que en copia adjunto al presente, presentado ante el Despacho del Presidente de la Subcomisión Investigadora de las denuncias Constitucionales N°s 28 y 82, Congresista Walter Alejos Calderón, a fs. 15 en el OTROSI DIGO, le solicité a nombre de mi patrocinado su INHIBICIÓN.

**SEGUNDO:** Mi solicitud se basó en que el **Congresista Walter Alejos Calderón, se INHIBA de presidir y hasta integrar la Subcomisión**, por cuanto no puede ser Juez y parte de esta investigación y menos ser Presidente de la misma, por cuanto éste, hasta la actualidad es miembro de la Comisión que

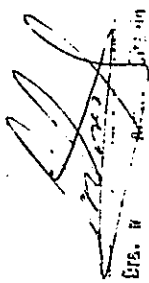
ABOGADA  
REG. COLEGIADO 16457

investiga delitos Económicos y Financieros, que preside el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, comisión que interpuso la denuncia Constitucional N° 28, firmando el Congresista Alejos como denunciante.

**TERCERO:** Asimismo, nos ha dejado serias dudas de su imparcialidad, ya que en las oportunidades que asistí como Apoderada del Sr. Víctor Caso Lay, una con fecha 09 de Noviembre de 2001 y la otra con fecha 25 de Marzo del presente año, para efectuar los descargos de mi patrocinado, ambas en una Audiencias privadas, solo asistió el Congresista Alejos como único miembro de la Subcomisión, sin que estuvieran presentes los señores Congresistas Rosa León Flores, ni José Luis Risco Montalván, no existiendo el quórum de ley, que es indispensable cuando se trata de descargos de uno de los denunciados, no cumpliendo el Reglamento del Congreso Nacional de la República.

**CUARTO:** El presente recurso lo presento ya que pese al tiempo transcurrido, no tengo conocimiento de que se haya tomado acción alguna sobre mi petición, y el hecho mas preocupante es que en todas las sesiones privadas que se desarrollaron, solo estuvieron presentes los Asesores del Congresista Alejos, pese a ser sesiones importantes en las que era necesaria la presencia de los otros Congresistas integrantes de la Subcomisión, para tomar conocimiento real de los hechos, efectuar las preguntas pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos y demostrar su objetividad al momento de emitir su dictamen final, hecho que en los presentes casos no existió, ya que se ha notado una absoluta parcialidad en el accionar autoritario del Congresista Alejos y no ha existido integración entre sus miembros, tal y conforme ha quedado demostrado públicamente con la división ocurrida.

**QUINTO:** Que, asimismo, pongo en conocimiento de los Señores Congresistas miembros de la Comisión Permanente, que existe una investigación igual, a las denuncias Constitucionales N°s 28 y 82 contra mi patrocinado, ante la Subcomisión de Adquisiciones del Estado, Presidida por el Congresista Hildebrando Tapia Samaniego, conforme acredito con la copia de los descargos



ABOGADA  
PER. GAL. 1647

presentados con fecha 02 de Mayo del año en curso, en las que se esta investigando las adquisiciones efectuadas por los Ministerios de Defensa y del Interior desde los años 1990 – 2000. Inclusive el propio Congresista Tapia Samaniego viajó a la ciudad de Los Angeles, en los Estados Unidos a tomarle su declaración sobre estos hechos; por lo que la investigación Personal que viene realizando el Congresista Alejos es duplicar las mismas investigaciones; por lo que le solicito su INHIBICION.

**SIXTA:** Que, por otro lado también me causa extrañeza que pese a que con fecha 11 de Octubre de 2001, interpuse una denuncia ante la Subcomisión que investiga la denuncia Constitucional N° 28, presidida por el Congresista Alejos contra el ex - Asesor Percy Sapaico del Castillo, en la que efectué mi declaración con fecha 09 de Noviembre de 2001, han transcurrido mas de SIETE MESES, sin que exista resultado o dictamen alguno, pese a la gravedad de los hechos denunciados y a las pruebas aportadas.

**POR LO EXPUESTO:**

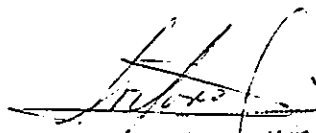
Solicito a Usted, Señor Presidente del Congreso, dar cuenta del presente a la Comisión Permanente del Congreso y proceder con arreglo a ley.

**ANEXOS:**

Adjunto al presente:

1. Copia del Poder Otorgado por el Sr. Víctor Enrique Caso Lay.
2. Copia de los descargos presentados ante el Congresista Walter Alejos Calderón.
3. Copia de los descargos presentados ante el Congresista Hildebrando Tapia Samaniego.

Lima, 16 de Mayo de 2002.

  
 ABOGADA  
 Reg. C.A.L. 16457

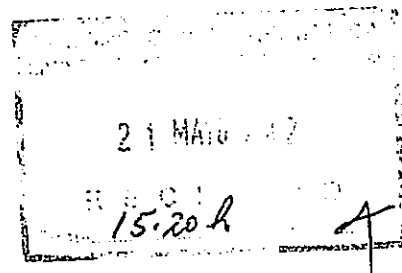
Trámite y Estadística  
 Personal  
 20/05/02  
 Nilda Mús

*Francisco Tudela*

Lima, 21 de mayo del 2002.

60041

Señor:  
 José Elice Navarro  
 Oficial Mayor  
 Congreso de la República  
Lima



Me dirijo A Ud. para agradecer, por su intermedio, al Presidente del Congreso de La República y a la Comisión Permanente, la segunda invitación para asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 22 de mayo del 2002, a las 3.00 p.m.

En dicha sesión se verán los informes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional No. 28, en la cuál se me incluye por la presunta comisión del delito de Omisión de Denuncia y se pide mi inhabilitación política por cinco años. Como considero que dicha denuncia y sus conclusiones fuerzan la interpretación de la Constitución y de la Ley, así como también los principios generales del debido proceso, para así poder conseguir dicha inhabilitación política por cinco años, reitero que no asistiré, amparado en mis derechos constitucionales y atendiendo a mi descargo, que fuera presentado en fecha oportuna.

Lo único que podría añadir es que se me acusa constitucionalmente por haber firmado el Acta del Consejo de Ministros correspondiente a la sesión del 10 de abril de 1996, donde se aprobó el Decreto de Urgencia 020-96 con todas las formalidades requeridas para dicho Acto Jurídico, en ese momento. Dicho Decreto de Urgencia constituía la ejecución de dos anteriores, aprobados por el Congreso. Dicho Decreto de Urgencia no fue refrendado ni menos firmado por mí, pues no correspondía a mi sector, Relaciones Exteriores. Debo aclarar que parto del supuesto de que la Subcomisión encargada de la Acusación Constitucional No. 28 dice la verdad y que dicha Acta y dicho Decreto de Urgencia existen realmente.

Mis acusadores pretenden hacerme responsable de hechos ocurridos con posterioridad a la aprobación de dicho Decreto de Urgencia, como son su no publicación o el no haber sido enviado en su oportunidad al Congreso de la República, hechos sobre los cuáles resultaba imposible que yo tenga responsabilidad, pues el Ministerio de Relaciones Exteriores es ajeno a dichas responsabilidades y actividades. Peor aún, pretenden hacerme responsable del uso de recursos públicos, realizados con posterioridad a mi participación en la sesión del Consejo de Ministros del 10 de abril de 1996, por parte del Ministerio de Defensa, sector con el cuál nunca tuve relación alguna.

El proceso parlamentario seguido contra mí por la subcomisión encargada de la Acusación Constitucional No. 28, ha violado flagrantemente todos los principios

generales del debido proceso. Las dos notificaciones que me fueran enviadas para sustentar mi descargo ante la malhadada subcomisión me daban un plazo inferior a 24 horas para presentarme ante ella, infringiendo el reglamento del Congreso, buscando entorpecer mi defensa. Por último, mi acusador es nombrado Presidente de la Subcomisión encargada de ver mi caso, siendo así juez y parte de su propia acusación. Esta emulación de las funciones del infame Roland Friesler, el juez nazi experto en derecho soviético y métodos de castigo - de quién Hitler decía: "es nuestro Vishinsky" - y quién fué, simultáneamente, acusador y juez en el caso de los implicados en la conspiración contra Hitler del 20 de julio de 1944 y responsable del asesinato "legal" de centenares de oficiales alemanes inocentes - ahorcados con cuerdas de piano -, es inaceptable desde todo punto de vista.

¿ Que tribunal internacional aceptará esta violación de un principio elemental del debido proceso en la cuál incurre ahora el Congreso de la República? Ninguno. ¿ Que juez en el mundo entero puede avalar una investigación como esta, viciada desde el origen? Ninguno. Los principios generales del debido proceso hacen de los actuados de la Subcomisión encargada de la Acusación Constitucional No.28 un acto nulo de puro derecho, desde su mismo origen. Por último, el proceso de votación para aprobar las acusaciones sobre todo el colectivo de los acusados - y no caso por caso - viola las garantías constitucionales de los acusados, cuyos casos, de acuerdo con los principios constitucionales vigentes, los principios generales del derecho y las reglas del debido proceso, deben ser individuales y resueltos individualmente, pues toda responsabilidad jurídica y política es individual y no colectiva, excepto en los procesos revolucionarios del siglo pasado, donde se busco el exterminio de los enemigos políticos, o, en las sociedades primitivas y tribales, donde se pasaba a cuchillo a toda la comunidad enemiga.

Respecto a la los supuestos cargos, la arbitrariedad es peor aún. En el texto de ambos informes no se menciona ninguna irregularidad cometida por mí, y, sin embargo, en las conclusiones se pide mi acusación por la "presunta" comisión de los delitos de Violación de los artículos 51, 109, 118 inciso 19, 125 inciso 2 y 126 de la Constitución Política del Perú; y, Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de su Oficio. ¿Cuál es el sustento de dichos cargos, en lo que a mí persona respecta? El informe no lo dice, por la simple razón de que mis acusadores no pueden dar razones para sustentarlos. Enuncian artículos y cargos como quién recita algo de paporreta, pero no dan ni una sola razón, ni un solo indicio, para justificarlos en mi caso. ¿ Qué omití denunciar? Los dos informes no lo precisan ni se toman la molestia de mencionarlo siquiera.

¿He violado el artículo 51 de la Constitución? No, pues no era mi responsabilidad encargarme de la publicidad del Decreto de Urgencia 020-96, pues no correspondía a mi sector y porque el informe en mayoría señala claramente que esa responsabilidad recae exclusivamente sobre el Presidente de la República ( Pág. 21 del Informe en Mayoría ). Por consiguiente, tampoco puede acusárseme de haber violado el Art. 109 de la Constitución, pues yo no era el encargado de enviar dicho decreto a "El Peruano" y porque dicho decreto no correspondía a mi sector, Relaciones Exteriores. ¿ He violado el Artículo 118 inciso 19 de la Constitución? No, pues este se refiere exclusivamente al Presidente de la República y no a los Ministros. ¿ He violado el Artículo 125 inciso 2 de

la Constitución? No, porque aprobar un Decreto de Urgencia que era la ejecución de dos anteriores aprobados por el Congreso de la República era un acto "prima facie" absolutamente legítimo y legal, realizado durante la sesión del Consejo de Ministros del 10 de abril de 1996. Más aún, así lo señala taxativamente el Informe en Mayoría de la Subcomisión encargada de la Acusación Constitucional No.28, cuando dice que el Decreto de Urgencia No. 020- 96 fue aprobado en sesión de Consejo de Ministros, "en cumplimiento del inciso 2 del artículo 125 de la Constitución" ( Pág. 17 del Informe en Mayoría ). Por esa misma razón, no puedo haber violado el artículo 126 de la Constitución, pues cumplí mi función legislativa de buena fe y cuando esta era absolutamente lícita.

El gran jurista Luis Jiménez de Asúa afirma, en su tratado de derecho penal "La Ley y el Delito; Principios de Derecho Penal", que para que alguien pueda ser inculcado "precisa un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido". Más aún, el nexo causal no puede ser abstracto o involuntario, pues como señala el Maestro Jiménez de Asúa, se requiere para determinar un indicio de delito en un acto humano tres elementos: 1) Acción delictuosa intencionalmente ejecutada ( acción sensu strictu ); 2) Acción esperada ( el móvil ); y, 3) resultado sobrevenido. Ese nexo causal - o indicios de su existencia - es justamente lo que la Subcomisión encargada de la Acusación Constitucional No.28 no ha podido encontrar - ni podrán encontrar jamás, pues siempre he actuado con honradez y honorabilidad en el cumplimiento de mis obligaciones -, y, por ello, tanto en el informe en mayoría como en minoría, omiten toda mención a este asunto.

En resumen, mis acusadores pretenden acusarme sin contar con ningún cargo real, ocurrido en el tiempo, del cuál puedan hacerme responsable. Con ese mal criterio, yo también podría escoger al azar cuatro artículos de la Constitución y dos del Código Penal y acusar al azar, sin evidencias reales, a los miembros de la Comisión Permanente del Congreso que vera éste caso. Pero, claro, yo no haría tal cosa por no agredir a mi conciencia y por ética profesional.

El fundamento del derecho en la Civilización Cristiana y Occidental, basado en la concepción Católica de la persona humana, en el Derecho Natural y en el Derecho Romano, es que la responsabilidad legal se determina con relación a los hechos reales actuados por un individuo, siendo el individuo responsable sólo por sus actos. Las diferentes vertientes del pensamiento revolucionario siempre han repudiado esta concepción Católica, Natural y Romana, buscando, en un inaudito retroceso a tiempos de gran primitivismo y barbarie, encontrar la culpa en colectivos de personas, clases sociales o diversos grupos de enemigos políticos, mediante ficciones conceptuales.

Así ocurrió durante El Terror en la revolución Francesa, donde miles de personas fueron criminalmente ejecutados por ser considerados contrarrevolucionarios. Así ocurrió con los tribunales bolcheviques, después de la dación por Lenin de la "Ley Soviética" denominada por Trotsky de "Terror Rojo", que, según la Enciclopedia Británica costó la vida a 15 millones de campesinos rusos. Así ocurrió en los grandes procesos de los Países Comunistas, entre 1947 y 1948. Así ocurrió en Cuba, a partir de 1958. Y así ha venido



ocurriendo, en mayor o en menor medida, en todas las sociedades que han caído en manos revolucionarias, las cuales se han aprovechado del Derecho para eliminar a sus enemigos políticos y eventuales competidores.

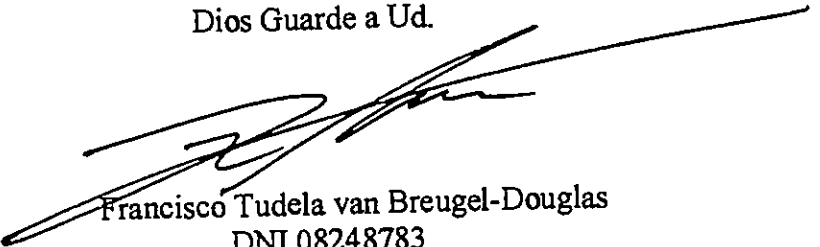
No quisiera creer que hoy, en el siglo XXI, el Congreso de la República se ha convertido en una especie de tribunal revolucionario, donde el proceso es sólo un montaje y las sentencias ya han sido decididas de antemano y en secreto, siendo la sesión pública tan sólo una fachada, para darle visos de credibilidad a tan infames actos. No quisiera creer que el Congreso de la República es el empresario de una tragedia griega, cuyo final fatal ya se conoce de antemano y del cuál nadie puede librarse.

También quisiera dejar constancia que desde setiembre del año pasado tengo impedimento de salida de país, en clara violación de mis derechos constitucionales y en grave perjuicio personal, pues desde el 31 de Octubre del 2001, soy investigador visitante en la Universidad de Georgetown, en el Departamento de Gobierno, como se ve en el oficio de dicha Universidad, del 24 de Octubre del 2001, que adjunto. El impedimento de salida del país ha frustrado toda posibilidad de cumplir con mis obligaciones académicas, ocasionándome un grave perjuicio profesional, económico y moral.

Por convenir a mi derecho y ser de acuerdo a ley, solicito que Ud., Señor Oficial Mayor, disponga que el Sr. Relator de lectura al presente oficio en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso que se celebrará el miércoles 22 de mayo de 2002, a las 3.00 p.m. Siendo abogado, asumo mi propia defensa y este escrito debe ser integralmente leído dentro de los veinte minutos que la Comisión Permanente ha dispuesto para ejercer mis derechos frente a mis acusadores. Así mismo, solicito que para dicha sesión se entregue copia de este escrito a todos y cada uno de los miembros de la Comisión Permanente.

Reiterándole mi agradecimiento por su gentil oficio No. 1071-2LO-CR-DP-D de fecha 17 de mayo del 2002, me despido de Ud.

Dios Guarde a Ud.



Francisco Tudela van Breugel-Douglas  
DNI 08248783  
CAL 11597



## GEORGETOWN UNIVERSITY

Graduate School of Arts and Sciences  
Office of the Dean

October 24, 2001

Mr. Francisco A. Tudela  
1111 30th Street, N.W.  
Suite 719  
Washington, DC 20007

Dear Mr. Tudela:

I am pleased to inform you that, on the recommendation of the Department of Government, you have been accepted as a Visiting Researcher at Georgetown University's Graduate School for the period October 31, 2001 to December 31, 2002.

As a Visiting Researcher, you will have access to the University's library resources, be able to audit courses in your area of research without obtaining credit or an official transcript, and receive advice from Georgetown's faculty. Your academic contact will be Eusebio Mujal-León, Associate Professor and Chair of the Department of Government.

The Visiting Researcher's fee is being waived on the proviso that you provide limited academic services for the department. If you expect to apply for a J-1 visa stamp at the American Consulate in order to enter the U.S. as an Exchange Visitor, you will need a document IAP-66. This document must be requested by your host department at Georgetown, and the request should be made to Ms. Lisa Swaim at the Office of International Programs. If you meet the financial and academic qualifications, Ms. Swaim is authorized by the USIA to issue these documents. If you have any questions after you received the IAP-66 from your host department, please contact Ms. Swaim by phone (202) 687-5777, Fax (202) 687-5944, or by writing to her at: Office of International Programs, Georgetown University, 1421 37th Street, NW, Poulton Hall, 2nd Floor, Washington, D.C. 20057. After you arrive at Georgetown, please make an appointment to see her, to present your documents, and to receive information about the University and your legal stay in the U.S.

With best wishes for your success in your research.

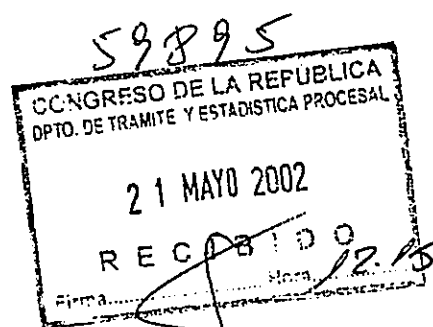
Sincerely,

Gerald M. Mara,  
Executive Associate Dean

cc: Maria Snyder

ESTUDIO  
ECHEANDÍA CHIAPPE  
ABOGADOS

San Isidro, 21 de mayo de 2002



Señor

**JOSÉ ELICE NAVARRO**

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

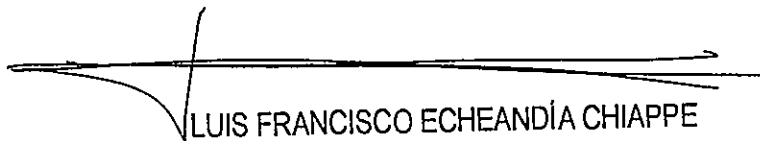
Referencia: Denuncia Constitucional N° 28

De mi mayor consideración:

En atención a su Oficio N° 1069-2LO-CR-DP-D, recibido el 20 de mayo del presente mes, le remito la presente para informar que, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República a realizarse el 22 de mayo de 2002, en la que se debatirá y votará los informes presentados por la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, la señora Lilliana Canale Novella será representada por el señor Luis Francisco Echeandía Chiappe, cuyos poderes fueron presentados ante el mencionado grupo de trabajo el 12 de octubre de 2001; lo que agradeceré a usted tener presente para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
LUIS FRANCISCO ECHEANDÍA CHIAPPE

JORGE CAMET

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
 22 MAYO 2002  
 Hora: 1:15 PM  
 Firma: [Signature]  
 Secretaria de la Oficialia Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
 22 MAY 2002  
 Hora: 12:55  
 Firma: [Signature]  
 PRESIDENCIA

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
 22  
 Hora: 13:15 PM  
 Firma: [Signature]  
 DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA

Lima, 22 de Mayo del 2002

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
CIUDAD.=

Estimado Dr. Ferrero:

Le informo que no podré asistir a la reunión de la Comisión permanente del Congreso a la cual he sido convocado en relación con la Acusación Constitucional N°28 para el día de hoy a las 03:00PM.

Guardo cama en mi domicilio afectado por una artrosis de la rodilla derecha con derrame sinovial que me impide caminar. Adjunto copia del certificado médico que recomienda descanso de 07 días a partir del día de ayer 21 de Mayo y del recetario de cuidados y medicación.

Sí Ud. lo cree necesario puede verificarlo con el médico de su Institución.

Atentamente

[Signature: Jorge Camet]

Jorge Camet

Domicilio:  
 Pampiona 170  
 Chacarilla del Estanque  
 Telf.: 372-4014

FASE A:  
 Oficialia Mayor  
 Fecha: 22/05/02  
 Firma: [Signature]  
 PRESIDENCIA



CLINICA  
SAN BORJA

21/5/02



CLINICA  
SAN BORJA

Av. Guardia Civil 937 - San Borja Telf: 475-4000 Fax: 475-4003

Paciente

Dña. Mercedes J. J. Comert

Rp.

INDICACIONES

presenta una  
rodilla con  
artrosis de  
dername y montel  
por lo cual necesita un descanso  
medico de 7 dias a partir  
del 21/5/02.

Nombre del Médico

C.M.P.

Firma

Particular

P.S.F.



CLINICA  
SAN BORJA



CLINICA  
SAN BORJA

Av. Libertador 1000 - San Borja - Tel. 475-4600 Fax 475-4600

21/9/02

Jeny Sanchez

Paciente

Rp.

INDICACIONES

- ① Reposo absoluto 7 días y evitar toda  
Comunicación
- ② Intubido Calor y fricción
- ③ Hielo 1/2 hora 3 veces al día
- ④ Acetac ④ uno cada 12 horas

Nombre del Médico

Firma

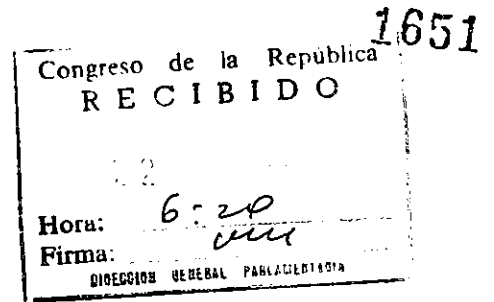
Particular

P.S.F.

1051-A



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio N° 091-A-02/SCIDC28-WAC-CR


Lima, 22 de mayo del 2002.

**Señor Doctor**  
**Carlos Ferrero Costa**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**Presente**

De mi mayor consideración:

En aclaración del oficio N°091-02/SCIDC28-WAC-CR de 10 de mayo último, que puntualiza las conclusiones acusatorias del Informe en Minoría de la Denuncia Constitucional N° 28, preciso que las conclusiones referidas a infracciones constitucionales constituyen la opinión de vuestra Sub Comisión, en Minoría, respecto de las planteadas en la Denuncia bajo examen, siendo privativo del Pleno del Congreso votar esta u otra de las sanciones señaladas en el Art. 100 de la Constitución.

Muy atentamente,

  
~~WALTER ALEJOS CALDERÓN~~  
Presidente de la Sub Comisión Investigadora  
de las Denuncias Constitucionales  
N° 28, 32, 49, 67, 69 y 82



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL FEROZ  
SAN MIGUEL CASTRO CASTRO  
DIRECCION

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
23 MAYO 2002  
Hora: 17:45 L  
Firma: [Signature]  
Secretaria de la Oficialia Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL  
60573  
23 MAYO 2002 1652  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

(177)

San Juan de Lurigancho, 21 de Mayo del 2002.

**OFICIO No.685-02-INPE-17-234/SEC.**

**SEÑOR : JOSE ELICE NAVARRO.  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.**

**ASUNTO : Constancia de enterado.-REMITE.**

**REF. : OFC No.1045-2LO-CR-DP-D del 13MAY2002.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir la Constancia de Enterado, debidamente firmado por el interno Victor JOY WAY ROJAS, recluido en el Pab. Anexo Miguel CASTRO CASTRO a mi cargo.

Lo que remito a Ud., para los fines correspondientes.

Válgome la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

OSM/MTA.  
bvr.  
Reg.7895.



CP - 168498  
OCTAVIO E. BALAZAN MIRANDA  
CORONEL, PNP,  
Director del Establecimiento Feroz  
de Reclusos Carrada Especial  
"Miguel Castro Castro"



POLICIA NACIONAL DEL PERU

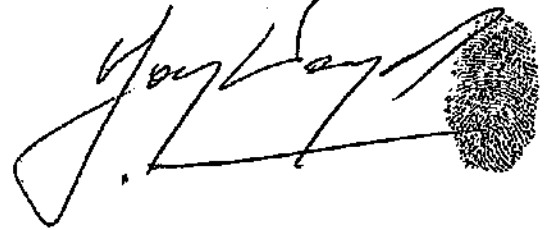
DEP-ERPCE-MCC

ANEXO CASTRO CASTRO

CONSTANCIA DE ENTERADO

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 20:30 hrs. del 14 MAYO 02 en el Pabellón denominado Anexo "Miguel CASTRO CASTRO", por intermedio del Sr. SENTE PNP BERLY DIPAS CA, el (i) VICTOR D. JOYWAY ROSAS QUEDA ENTERADO, que el debate y votación del Informe de la sub Comisión Investigadora de Denuncia Constitucional N: 28 programadas para el día 14 de mayo 02 han sido postergadas hasta nuevo aviso. - - - - -

Firmando la presente e imprimiendo su índice derecho para mayor constancia



A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

28 MAYO 2002  
*16:30 hrs*

**URGENTE**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
28 MAY 2002  
Hora: *16:20.8*  
Firma: *[Signature]*  
PRESIDENCIA

OFICIO N° 0487-2002-JDC/CR

Lima, 28 de Mayo de 2002.

Señor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De mi consideración:

Luego de hacerle llegar mis saludos le comunico lo siguiente.

Dado el OFICIO N° 5441-2002-MP-FN, de 27 de mayo, cuya copia se adjunta, y que tiene relación con la Acusación Constitucional N° 28, opino que la Comisión Permanente postergue el debate de la misma, hasta que la Fiscalía de la Nación remita el expediente correspondiente.

Atentamente,

*[Signature]*  
**Javier Diez Canseco**  
Congresista de la República

ASE A:  
*Oficina Mayor* Original  
Copia  
*28/05/02*  
*Muel Miró*  
PRESIDENCIA



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

OFICIO N° 5457 -2002-MP-FN

- Para Conocimiento del  
D.T.D.C.

Lima, 27 de Mayo del 2002

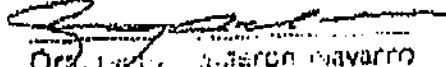
SEÑOR DOCTOR  
CARLOS FERRERO COSTA  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DEL CONGRESO  
Presente. -

Tengo de agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que la Fiscalía de la Nación en la investigación signada con el N° 228-01 viene elaborando una solicitud de Antejudio, a que tienen derecho los ex - Ministros y los ex altos funcionarios beneficiados con dicho régimen, el mismo que tiene relación con la acusación constitucional N° 28.

Al respecto le informamos que la solicitud de levantamiento de inmunidad con los hechos que la sustentan se estarán remitiendo a vuestra comisión permanente en el transcurso de la próxima semana razón por la cual de estimarlo pertinente se sirvan valorar dichos hechos al momento que se debata en dicha comisión permanente respecto de la Acusación N° 28.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

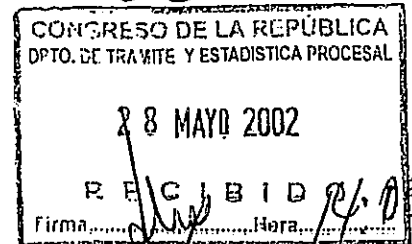
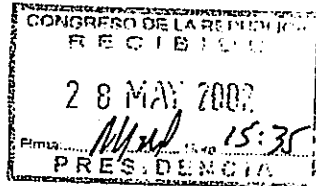
Dios Guarde a usted.

  
Dr. Oscar Navarro  
FISCAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

OFICIO N° 5451 -2002-MP-FN



Lima, 27 de Mayo del 2002

SEÑOR DOCTOR  
CARLOS FERRERO COSTA  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DEL CONGRESO  
Presente.-

Tengo de agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que la Fiscalía de la Nación en la investigación signada con el N° 226 - 01 viene elaborando una solicitud de Antejudio, a que tienen derecho los ex - Ministros y los ex altos funcionarios beneficiados con dicho régimen, el mismo que tiene relación con la acusación constitucional N° 28.

Al respecto le informamos que la solicitud de levantamiento de inmunidad con los hechos que la sustentan se estarán remitiendo a vuestra comisión permanente en el transcurso de la próxima semana razón por la cual de estimarlo pertinente se sirvan valorar dichos hechos al momento que se debata en dicha comisión permanente respecto de la Acusación N° 28.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Dios Guarde a usted.

Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACION

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**RECIBIDO**  
**31 MAYO 2002**  
 Hora: 7:18 PM  
 Firma: *[Signature]*  
 Secretariado de la Oficina del Jefe de la Oficina Mayor

002209  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**RECIBIDO**  
**31 MAY 2002**  
 Hora: ..... Firma: .....  
 DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
 Y ESTADISTICA-PROCESAL  
 1652120

OFICIO N°715-02-DIRPOJUD-PNP-EPRCE-MCC/DIP.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**RECIBIDO**  
**31 MAY 2002**  
 Hora: ..... Firma: .....  
**PRESIDENCIA**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**RECIBIDO**  
**03 JUN. 2002**  
 Hora: 12:33 PM  
 Firma: *[Signature]*  
 Director de Trámite Documentario  
 Parlamento

**SEÑOR :** Presidente del Congreso.  
**ASUNTO :** Remite Constancia de Enterado de interno que se indica.  
**REF. :** Su OF.N°1064-210-CR-D.P.D. del 20MAY02.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, con la finalidad de remitir adjunto al presente UNA (01) Constancia de Enterado, debidamente firmada por el interno VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, quien se encuentra recluido en este Establecimiento Penal a mi cargo.

Lo que remito a Ud. para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

OSM/MTA.  
Reg.8001.



Dios guarde a Ud.  
*[Signature]*  
**OPNP-00153021**  
**ARTURO H. CEBRERON FERNANDEZ**  
 Jefe de ...

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
 PASE A COMISION : \_\_\_\_\_  
 OFICIALIA MAYOR  GERENCIA GENERAL   
 DIREC. GRAL. PARLAMENT.  GERENCIA RR. HH.   
 TRAMITE Y ESTADIST.  OTROS   
 ASESOR PRESIDENCIA   
 FECHA: 31-5-2002 *[Signature]*  
 PRESIDENCIA

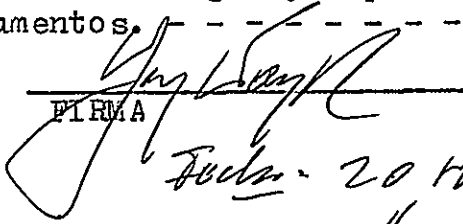
POLICIA NACIONAL DEL PERU

DEP. EPRCE-MCC

ANEXO CASTRO CASTRO

CONSTANCIA DE ENTERADO

---En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 14.30 hrs. del día 20.MAY.2002, en el Pabellón denominado Anexo CAS- TRO CASTRO, por intermedio del TUTE. PNP. Pedro COLLANTES AN- CALLE, el (i) Víctor Dionicio JOY WAY ROJAS, queda ENTERADO, - que el día miércoles 22.MAY.2002, a horas 15.00, queda invitado a asistir a la Sesión que la Comisión Permanente del Congreso- de la República realizará con relación a la Denuncia Constitu- cional No 28, presentada en su contra por la comisión de los - delitos de Violación de las artículos 51°, 109°, 118° inciso 19, 125° inciso 2 y 126° de la Constitución Política del Perú; Asoc. ilícita para delinquir, Peculado; Malversación de Fondos; Colusión ilegal y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Doc- cumentos.

  
PIRMA

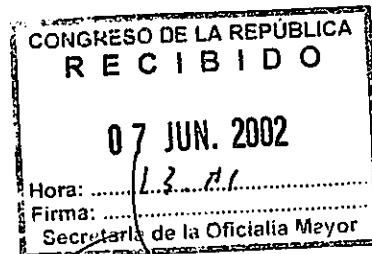
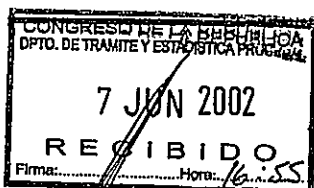
Fecha :  
Hora :



*Fecha: 20 Mayo 2002*  
*Hora: 2:30 pm.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1659

Oficio Nro. 094-02/WAC-SCID28-CR

Lima, 7 de junio del 2002

**Señor Doctor**  
**Carlos Ferrero Costa**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**Presente**



Señor Presidente:

En la última sesión de la Comisión Permanente se dio cuenta del oficio de la señora Fiscal de la Nación pidiendo detener el procedimiento de la Denuncia Constitucional N° 28 a esperas de que la Fiscalía Especial Anticorrupción presente al Congreso una denuncia sobre los mismos hechos.

He tomado conocimiento de que la referida Denuncia Constitucional ha sido presentada el martes 4 del presente con el N° 119, solicitando aprobar acusación contra 8 de los 19 altos funcionarios comprendidos en la Denuncia Constitucional N° 28. En algunos casos se pide acusar por delitos adicionales a los contenidos en esta última, lo cual implicaría que, de no acumularse ambos procedimientos, la eventual aprobación anticipada de la Denuncia Constitucional N° 28 haría inviable que el Congreso vuelva a pronunciarse sobre estas responsabilidades adicionales, frustrándose el examen pedido por la Fiscal de la Nación.

La denuncia contiene –según estoy viendo– muy valiosa información referida a los hechos conocidos por esta sub comisión, que hace justificable, aún cuando ya existen informes en mayoría y minoría, examinarlos a la luz de los aportes de la cuantiosa investigación del Ministerio Público, por lo que sería pertinente acumularlos, interpretando adecuadamente el Inc. O del Art. 89 del Reglamento.

Quedo de usted, muy atentamente,

  
  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora de  
las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

002281

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO

10 JUN. 2002  
10:55 h.

Hora: .....  
Firma: *[Signature]*  
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO

10 JUN 2002

Hora: .....  
Firma: *[Signature]*  
PRESIDENCIA

Lima, 05 de Junio del 2002

Oficio No. 5824 -MP-FN

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO

11 JUN. 2002

HORA: *[Signature]* FIRMA: *[Signature]*  
Dirección de Trámite Documentario  
Parlamentario

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted con relación a la Denuncia Constitucional formulada por este Despacho el día de ayer 04 de Junio contra el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y otros ex altos funcionarios públicos por delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado y otros en agravio del Estado, a fin de hacerle presente que, conforme se manifestó en el Oficio 5441-2002-MP-FN del 28 de Mayo pasado, dicha Denuncia guarda relación con la Acusación Constitucional No. 28 a cargo de la Sub Comisión presidida por el señor Congresista Walter Alejos.

Sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Dios guarde a Usted.

*[Signature]*  
Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACION

PASE A:

*[Signature]* Original

..... Copia

Fecha: *10/06/02*

Firma: *[Signature]*

PRESIDENCIA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
24 JUN. 2002  
Hora: 4:20 p.m. Firma: *[Firma]*  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
Y ESTADÍSTICA PROCESAL

1681

Oficio N°

Lima, 24 de junio del 2002.

Señor Doctor  
Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
Presente

Señor Presidente:

Los congresistas que suscriben solicitan la reconsideración del acuerdo de la Comisión Permanente del día miércoles 12 de junio del presente, que resuelve conformarse una nueva subcomisión -que sería nombrada en la próxima sesión-, la cual evaluaría en forma conjunta las denuncias constitucionales números 28 y 119.

Atentamente,

*[Firma]*  
Carlos J. ALMEIDA V.  
*[Firma]*  
G. DIAZ  
*[Firma]*

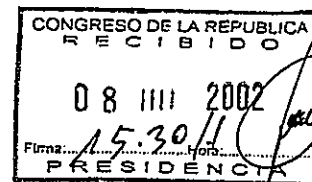
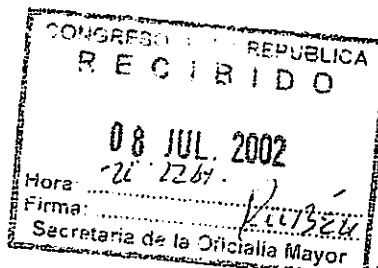
*[Firma]*  
H. FLORES V.

*[Firma]*  
MARUJA BLEFARO



CONGRESO DE LA REPUBLICA

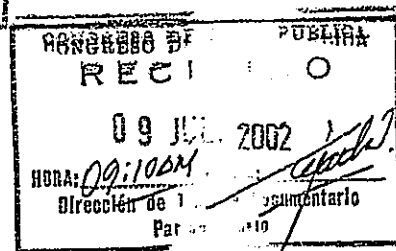
1662 (2007)



Oficio N° 104-02/WAC-SCIDE/28-CR

Lima, 8 de julio de 2002

Señor Doctor  
Carlos Ferrero Costa  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
Presente



De mi mayor consideración:

En atención al Oficio N° 092-02/WAC-SCIDE/28, 32, 49, 67, 69, 82-CR de fecha 17 de mayo del año en curso, por el que solicité una nueva ampliación del plazo de investigación para las denuncias constitucionales N°s 32, 49, 67, 69 y 82, la Comisión Permanente mediante Oficio N° 330-2LO-CR-DP-CP de fecha 25 de junio nos comunicó el acuerdo de ampliar el plazo hasta el 12 de los corrientes.

Sin embargo, razones ajenas a mi voluntad y que tienen su origen en la renuncia injustificada de los Señores Congresistas León Flores y Risco Montalván el pasado 11 de abril, han conspirado contra mi deseo de desarrollar el encargo recibido, ya que quedan problemas pendientes de solución. Es el caso de la puesta en conocimiento del caso del Congresista Risco, respecto a su demostrada actitud de parcialidad respecto de los hechos investigados en la denuncia constitucional N° 28, lo cual hasta la fecha no ha sido resuelto por la Comisión Permanente. Otro tema pendiente es el de la renuncia verbal de la Congresista León a este grupo de trabajo, que igualmente no ha sido formalizada. Es el caso también del pedido de reconsideración pendiente, presentada por varios Señores Congresistas respecto al acuerdo que pasaba la denuncia constitucional N° 28 a otra subcomisión. Todo esto crea un marco que ha hecho imposible la reanudación de las sesiones de la subcomisión, así como la conclusión de los respectivos informes.

No obstante, la Presidencia de la Subcomisión ha realizado avances que han permitido concluir con las investigaciones relativas a la denuncia constitucional N° 82, cuyo informe se encuentra en fase de revisión. Asimismo, se han efectuado reuniones de coordinación y trabajo con la Procuraduría en relación con la denuncia constitucional N° 67; por último, se ha elaborado un Plan de Trabajo para las denuncias restantes encargadas a esta Subcomisión y que están a disposición de lo que resuelva la Comisión Permanente.

Por estas consideraciones, pido a usted, señor Presidente de la Comisión Permanente, que tales cuestiones sean objeto de solución a la cual sujetarme, a fin de que el Congreso siga avanzando en la lucha contra la corrupción en la cual todos estamos comúnmente comprometidos.

Reiterando mi compromiso con tal objetivo, con la tranquilidad de conciencia de haber procedido con objetividad y honestidad, quedo,

Atentamente,



*[Signature]*  
WALTER ALEJOS CALDERÓN  
Congresista de la República  
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora de  
las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NO DEBE EJERCERSE  
 168332  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 23 JUL. 2002  
 Hora: 12:00 PM  
 Firma: PACHA  
 Secretaria de la Oficialía Mayor

Oficio N° 106-02/WAC-SCIDE/28-CR

Lima, 12 de julio de 2002

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 23 JUL. 2002  
 Hora: 12:00 PM  
 Firma: [Signature]  
 Dirección de Trámite Documentario  
 Parlamentario

Señor Doctor  
 José Elice Navarro  
 OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO  
Presente

De mi consideración:

Al cumplirse hoy el último plazo dado por la Comisión Permanente a esta Sub Comisión, pongo, por su intermedio, a disposición del Congreso la documentación correspondiente a las mismas, la cual se encuentra debidamente inventariada en el despacho de este grupo de trabajo.

Para el efecto le hago llegar el inventario recibido del personal de la sub comisión.

Atentamente,

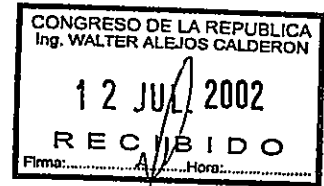


[Signature]

WALTER ALEJOS CALDERON  
 Congresista de la República  
 Presidente de la Sub-Comisión Investigadora de  
 las Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Oficio N° 105-02/WAC-SCIDE/28-CR-IV

Lima, 12 de julio de 2002

**Congresista**  
**Walter Alejos Calderón**  
**PRESIDENTE SUB-COMISIÓN INVESTIGADORA DE**  
**DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 28, 32, 49, 67, 69 Y 82**  
**Presente**

Referencia: Recepción de documentación de las  
Denuncias Constitucionales 28, 32, 49, 67, 69 y 82.

De mi mayor consideración:

Cumplo con su encargo de hacerle entrega del acta de  
recepción de la documentación correspondiente a la referencia, que se encuentra  
debidamente verificada.

Muy atentamente,

**RICARDO VÁSQUEZ SUYO**  
Asesor



## ACTA DE ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO

En la ciudad de Lima, a las quince horas del día doce de julio del año dos mil dos, los señores **Dr. Jorge Carlos Vega Fernández**, identificado con DNI N.° 06727990 y el **Dr. Luzgardo Ramiro González Rodríguez**, identificado con DNI N.° 10017693, Asesores de la Subcomisión Investigadora Denuncias Constitucionales N.° 28, 32, 49, 67, 69 y 82, hacen entrega del acervo documentario de las mismas, al señor **Ricardo Vásquez Suyo**, identificado con L.E. 06632109, Asesor del Despacho del Señor Congresista Walter Alejos Calderón, especificando en detalle la documentación:

### A) DOCUMENTACION DE DENUNCIA N.° 28

- 1 File de Palanca T.I Anexos 1 al 6
- 1 File de Palanca T.II Anexos 7 al 9
- 1 File de Palanca T.III Anexos 10 al 35
- 1 File de Palanca T.IV Anexos 36 al 67
- 1 File de Palanca T.V Anexos 68 al 85
- 1 File Documentación sobre contrato de Compraventa. Avión Presidencial B-737-528 (Expediente N.° 1).
- 1 File Documentación sobre contrato de Compraventa. Avión Presidencial B-737-528 (Expediente N.° 2).
- 1 File anillado Comisión de Investigación Especial. Acta N.° 001.
- 1 File Certificado de Propiedad del Avión Presidencial.
- 1 File Documentos Avión Presidencial
- 1 File de Palanca Anexo A: Comisión de Investigación Especial sobre la compra del avión presidencial. Volumen 1.
- 1 File de Palanca Anexo A: Comisión de Investigación Especial sobre la compra del avión presidencial. Volumen 2.
- 1 File de Palanca Anexo A: Comisión de Investigación Especial sobre la compra del avión presidencial. Volumen 3.
- 1 File Anexo B: Informes de la Comisión Especial de Investigación del MAG. FAP P. Olazábal de fecha 24-05-01 y su ampliación del 17-07-01.
- 1 File Anexo C: Informe presentado por el equipo de peritos en apoyo a la Comisión Especial de Investigación sobre la compra del avión presidencial.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 1 File Anexo D: Estudio para determinar el sistema de armas interceptor más conveniente para la FAP presentado por el MAG. FAP Carlos Modenessi Cobián.
- 1 File de Palanca Informes Comisión Morales
- 1 File Transcripciones de la Comisión Morales
- 1 File Documentos Decreto de Urgencia 038-98
- 1 File de Palanca Normas Legales diversas
- 1 File Normas Presupuestarias
- 1 File de Palanca Notificaciones a Denunciados y Testigos de la Denuncia N.º 28
- 1 File de Palanca Anexos I Informe Final
- 1 File de Palanca Anexos II Informe Final
- 1 File de Palanca Anexos III Informe Final
- 1 File Aclaración de Informe
- 1 File de documentos recibidos por los miembros de la Subcomisión
- 1 File Citación a los miembros de la Subcomisión
- 1 File Oficios recibidos
- 1 File de Oficios remitidos
- 1 File de documentos remitidos por los denunciados a la Subcomisión
- 29 transcripciones de sesiones de la Subcomisión

### Relación de Descargos de Denunciados

1. Alberto Pandolfi Arbulú
2. Víctor Dionisio Joy Way Rojas
3. Alberto Bustamante Belaúnde
4. Federico Salas Guevara
5. Tomás Castillo Meza
6. César Saucedo Sánchez
7. Julio Salazar Monroe
8. Carlos Bergamino Cruz
9. Jorge Camet Dickman
10. Víctor Dionisio Joy Way Rojas
11. Efraín Goldenberg Schreiber
12. Carlos Boloña Behr
13. Carlos Hermoza Moya
14. Juan Briones Dávila
15. Liliana Canale Novella
16. Daniel Hokama Tokashiki





17. Francisco Tudela Van Breugel Douglas
18. Víctor Caso Lay

**B) DOCUMENTACIÓN DENUNCIA N.º 32**

- ◆ 4 Files de Palanca Denuncia 32 y Anexos
- ◆ 1 File Documentos remitidos por Congresista Townsend
- ◆ 1 File de Descargos (Javier Valles Riestra, Víctor Joy Way, Alberto Bustamante, Federico Salas Guevara).
- ◆ 1 File de Documentos remitidos por la Subcomisión

**C) DOCUMENTACIÓN DENUNCIA N.º 49**

- ◆ 3 Tomos de Anexos de la Denuncia Constitucional N.º 49

**D) DOCUMENTACIÓN DENUNCIA N.º 67**

- ◆ 1 File de documentos

**Relación de Descargos de denunciados**

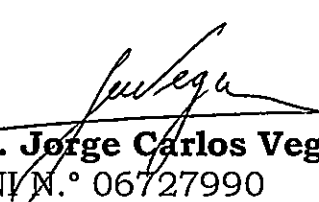
1. Víctor Dionisio Joy Way Rojas
2. Carlos Bergamino Cruz
3. Carlos Boloña Behr

**E) DOCUMENTACIÓN DENUNCIA N.º 69**

- ◆ 1 File de la Denuncia Consitucional N.º 49
- ◆ 1 File de Descargos
- ◆ 1 File de Documentos

**F) DOCUMENTACIÓN DENUNCIA N.º 82**

- ◆ 2 Files de Documentos

  
**Dr. Jorge Carlos Vega Fernández**  
DNI N.º 06727990





1663

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Dr. Luzgardo Ramiro González Rodríguez**  
DNI N.º 10017693

**Dr. Ricardo Vásquez Suyo**  
L.E. 06632109







CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pdte. 1669

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
RECIBIDO	
26 JUL 2002	
Hora:	12:51
Firma:	
PRESIDENCIA	

**CARTA N° 340/ JLRM-CR-2002.**

Lima, 24 de julio de 2002.

Señor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
**PRESENTE.-**

De mi mayor consideración:

Molesto su atención para expresarle mi preocupación por la insistencia de seguir tocando un tema ampliamente superado en la Comisión Permanente, referente a la Sub Comisión Investigadora sobre la Acusación Constitucional N° 28.

Es el caso, de que de manera sistemática los asesores del Congresista Walter Alejos, según puede demostrarse por referencias del diario La República, persisten en distorsionar los hechos ocurridos con el único fin de dañar mi imagen, por lo que recurro a usted por no considerar casuales y gratuitos dichos agravios a fin de que estos sean aclarados por su Despacho, para lo cual deberá llamarse al orden a los mencionados asesores.

En la seguridad que la presente tendrá la acogida del caso, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y aprecio.

Atentamente,

JOSE LUIS RISCO MONTALVAN  
Congresista de la República



PODER JUDICIAL

REF. : ACUSACIÓN N° 28

CONSEJO DE LA REPUBLICA  
TRAMITE Y ESTADISTICA JUDICIAL

2002 AGO 28 P7 4 06

Lima, 26 de Agosto del 2002

Oficio N° 3862 - 2002-SG-CS-PJ

Señor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle el Oficio N° 32-2001-P-SPPCS-PJ de la Sala Penal Permanente de este Supremo Tribunal, que adjunta copia certificada de la resolución de fecha 26.08.02, mediante la cual se levanta la medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al señor Francisco Tudela Van Breugel Douglas, expediente Asuntos Varios N° 77-2001.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,



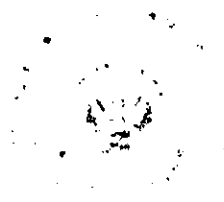
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
Presidente

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*Lima, 3 de setiembre de 2002*

Con conocimiento del Consejo Directivo, al archivo.-----

NATALE AMPRIMO PLA  
Cuerto Vicepresidente del  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*Lima, 3 de setiembre de 2002*

Con conocimiento del Consejo Directivo, al archivo.-----

.....  
NATALE AMPRIMO PLÁ  
Cuarto Vicepresidente del  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Anexo  
OFF

PODER JUDICIAL

**REF: OFICIO N° 32-2001-P-SPPCS-PJ SALA PENAL  
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA.**

**Asunto:** Remite copia certificada de resolución de fecha 26.08.02, mediante la cual se levanta la medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al señor Francisco Tudela Van Brengel Douglas.

//ma, veintiséis de Agosto del dos mil dos.-

Estando al contenido del oficio de la referencia: Remítase al Presidente del Congreso de la República.

**OSCAR ALFARO ALVAREZ  
PRESIDENTE**

**SEGISMUNDO I. LEON VELASCO**  
Secretario General  
de la Corte Suprema de la República

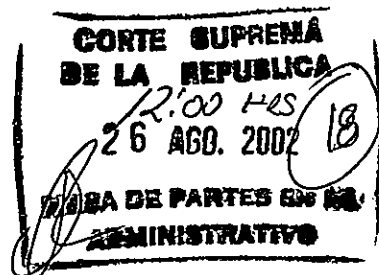


PODER JUDICIAL

Lima, 26 de agosto del 2002

1672 / 2

Of. Nro. 32-2001-P-SPPCS-PJ



Señor  
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**  
**Presidente de la Corte Suprema de Justicia**  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir copia certificada de la resolución emitida en la fecha en el cuaderno de impedimento de salida del país del ciudadano **FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS**.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a usted



  
**HUGO SIVINA HURTADO**  
VOCAL SUPREMO



PODER JUDICIAL

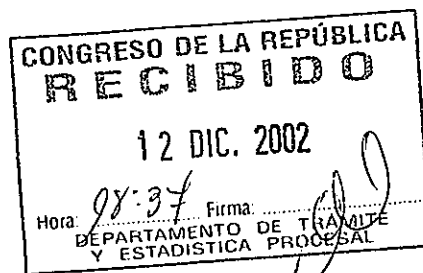
Asuntos Varios Nro.77-2001

Lima, veintiséis de agosto del dos mil dos.-

DADO CUENTA en la fecha; proveyendo el escrito que antecede, recepcionado en la fecha y hora que aparece en el cargo correspondiente; estando a que se ha vencido el término de quince días de la medida limitativa de derecho de impedimento de salida del país establecido en el inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve dictada contra el ciudadano FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS por resolución de fecha veintiséis de setiembre del dos mil uno, así como la prórroga solicitada por el Presidente del Congreso de la República y concedida mediante resolución de fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado; por estos fundamentos: LEVANTESE la medida limitativa de impedimento de salida del país impuesta al ciudadano FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS; notificándose y oficiándose en el día; REMÍTASE copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

S.

SIVINA HURTADO

**COPIA**OFICIO N° 0969 -2002-CR/JDC

Lima, 12 de diciembre de 2002

Señor  
Carlos Ferrero Costa  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. para solicitar que la Comisión Permanente designe a los nuevos integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28.

Es el caso señor Presidente que, durante la pasada legislatura se procedió a disolver dicha subcomisión y se dispuso nombrar nuevos miembros. Sin embargo, han transcurrido varios meses desde entonces sin que se haya procedido a tal nombramiento, quedando paralizada su labor pese a existir denuncias constitucionales ampliatorias.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima personal.

Atentamente,

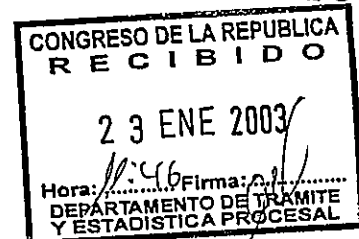
JAVIER DIEZ/CANSECO  
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1675



Oficio N° 377-2003/WAC-CR

Lima, 22 de enero de 2003

**Señor Doctor**  
**Carlos Ferrero Costa**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**Presente**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para reiterarle mi preocupación en relación a las denuncias constitucionales cuyas subcomisiones investigadoras me tocó presidir en la anterior legislatura y que hasta la fecha no ha sido tratada por la Comisión Permanente, a pesar de haber transcurrido mas de 8 meses.

Como es de su conocimiento, la Comisión Permanente nombró una Subcomisión que me tocó presidir y estuvo integrada por los congresistas Rosa León Flores y José Luis Risco Montalván, para investigar las Denuncias Constitucionales N°s. 28, 32, 49, 67, 69 y 82.

Presentados los informes en mayoría y minoría de la Denuncia Constitucional N°. 28, su debate se interrumpió por el acuerdo de la Comisión Permanente de nombrar una nueva sub comisión que evalúe lo actuado junto a los elementos entregados por una nueva denuncia de la Fiscal de la Nación, que contenía elementos probatorios adicionales sobre la responsabilidad de los implicados.

Tal decisión, de nombrar una nueva sub comisión, dejó trancos sustanciales avances de las denuncias restantes, se había acabado, por ejemplo, la investigación de la Denuncia Constitucional N° 82, contra el ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay. Como consecuencia, altos funcionarios del gobierno del ex presidente Fujimori denunciados hasta hoy no elucidan su responsabilidad y existen procesos judiciales detenidos, lo cual ha sido reiteradamente señalado por el Procurador ad-hoc.

En la presente legislatura se han constituido nuevas Subcomisiones investigadoras, sin embargo no se han tratado los temas materia del presente oficio, a pesar de su enorme trascendencia para la salud moral del país.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por estas razones, señor Presidente, en aras de salvaguardar la responsabilidad del Congreso frente a la Nación, respecto a la lucha contra la corrupción, solicito que las denuncias constitucionales que estuvieron en conocimiento de la Sub Comisión de mi Presidencia se encarguen a otro grupo de trabajo similar que las evalúe y concluya las investigaciones en el plazo mas breve.

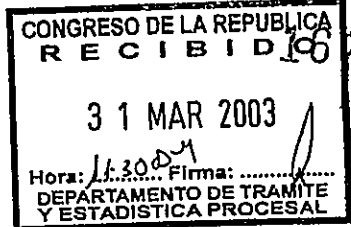
Quedo de usted,

Muy atentamente,

  
~~WALTER ALEJOS CALDERÓN~~  
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN

Lima, 31 de marzo de 2003

**OFICIO N° 034-2003-SCIDC-28-82-119-CR**

Señor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente**

**ASUNTO : Solicita prórroga de plazo**

**REFERENCIA : Oficio N° 0196-2002-2003-DDP-CP/CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle, al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo N° 89° del Reglamento del Congreso de la República, se prorrogue el plazo otorgado en el documento de la referencia, para seguir realizando las investigaciones y presentar el correspondiente Informe Final sobre las Denuncias Constitucionales N°s. 28; 82 y 119 que comprende a veintiún (21) denunciados por presuntas comisiones de delitos previstos y penados por el Código penal en agravio del Estado y por presuntas violaciones constitucionales .

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente:



**Ing. Santos James Sérkovic**  
Congresista de la República

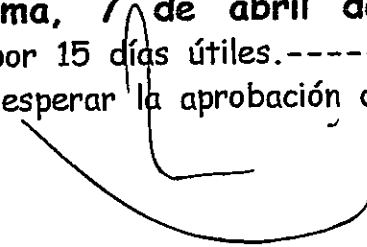
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de Investigar la Denuncias Constitucionales N°s 28; 82 y 119

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 7 de abril de 2003**

Aprobada la prórroga por 15 días útiles.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

A large, handwritten mark or signature in black ink, consisting of a vertical line that curves to the right at the bottom and then loops back to the left, crossing itself.A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a short horizontal line extending to the right.

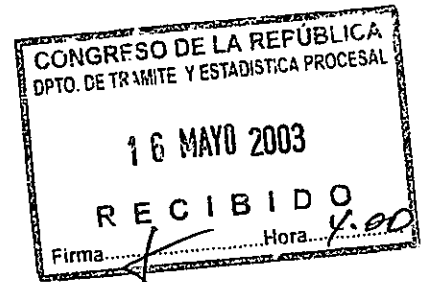
**SALA PENAL ESPECIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Palacio de Justicia Of. 231  
Telf.4283690 anex 2296

Lima, 16 de Mayo del 2003

050709

Of. Ref. AV.10-2001-SPE-CS

**SEÑOR  
DR. CARLOS FERRERO COSTA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPUBLICA.**



PRESENTE.-

Ref. Of nro. 1171-2002-2003-DDP-D/CR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento que la Sala que me honro en Presidir ha dispuesto el traslado del procesado **VICTOR DIONICIO JOY WAY**, del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro al Congreso de la República, el día Lunes 19 de Mayo del 2003 a las 09:00 a.m., fecha en la que a tenor de la comunicación cursada se debarará y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales nros.28,82,119, que se plantearon contra el referido Ex Ministro de Economía y Finanzas, en razón de lo cual se ha solicitado al Director del Establecimiento Penitenciario Correspondiente se adopten las medidas de seguridad necesarias y efectivas para que luego de la diligencia sea retomado a su centro penitenciario de reclusión, todo ello con la debida custodia policial y bajo responsabilidad funcional.

Hago propicia la oportunidad para hacerle extensivos los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente**



*[Handwritten Signature]*  
Eduardo Alberto Palacios Villar  
Presidente  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

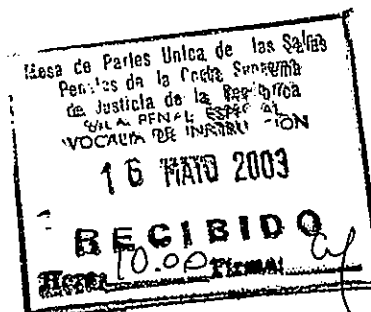
**URGENTE**

*Congreso de la República*

Lima, 15 de mayo de 2003

**Oficio N° 1171-2002-2003-DDP-D/CR**

Señor doctor  
 José Lecaros Cornejo  
 Vocal Supremo Instructor a cargo del  
 Proceso seguido al ex Ministro de Economía  
 y Finanzas y ex Presidente del Consejo de  
 Ministros señor Víctor Dionisio Joy Way Rojas



Me dirijo a usted para comunicarle que mediante Oficio N° 1163-2002-2003-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor Víctor Dionisio Joy Way Rojas, ex Ministro de Economía y Finanzas y ex Presidente del Consejo de Ministros, para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 19 de mayo de 2003, a las 9.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales números 28, 82 y 119 formuladas contra el mencionado ex ministro.

Teniendo en cuenta que el señor Víctor Dionisio Joy Way Rojas se encuentra detenido en el Penal Miguel Castro Castro, agradeceré a usted brindar su autorización para que pueda asistir a la mencionada reunión de la Comisión Permanente del Congreso.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**JOSÉ ELICE NAVARRO**  
 Oficial Mayor del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

Lima, 16 de mayo de 2003.

Señor Congresista:  
**Carlos Ferrero Costa.**  
Presidente de la Comisión Permanente.  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo en honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle la reserva de mi denuncia respecto de la denuncia constitucional N° 28 sólo en el extremo que se refiere al denunciado ex Ministro Jorge Carnet Dickman por el delito de Traición a la Patria en agravio del estado, dispositivo previsto y penado en el artículo 332° del Código Penal.

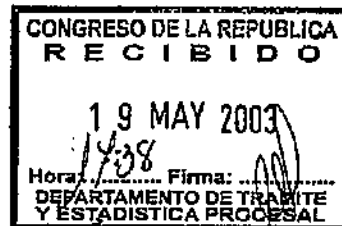
Atentamente,



*[Signature]*  
Ing. KUENNEN S. FRANCEZA MARABOTTO  
Congresista de la República

*de la mano en sala con  
Sr. Negriño.*

*Jrno F. R. 2004*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*"Año de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"*

Lima, 19 de mayo de 2003.

Señor Congresista:  
**Carlos Ferrero Costa.**  
Presidente de la Comisión Permanente.  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y manifestarle que por error involuntario se ha omitido mencionar los nombres de todos los denunciados por el delito de Traición a la Patria en la Denuncia Constitucional N° 28, en tal sentido me rectifico reservándome el derecho de denunciar a los mencionados en la Denuncia Constitucional N° 28 únicamente en el extremo referente al delito de Traición a la Patria en agravio del estado, dispositivo previsto y penado en el artículo 332° del Código Penal.

Atentamente,

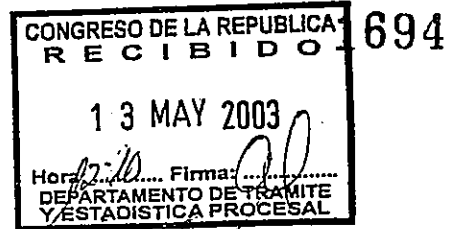


*[Signature]*  
FRANCISCA MARABOTTO  
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**“AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN”**

**OFICIO N° 239-2003-RRU-CR-LL**

Lima, 13 de Mayo de 2003

Señor Doctor:  
Carlos Ferrero Costa  
Presidente del Congreso de La República  
Presente.-

De mi consideración:

El pasado 22 de Abril del año en curso, con Oficio N° 316-2002-2003-DDP-CP/CR, se me informa que he sido nombrado miembro de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales, números 28, 82 y 119.

El caso es que esta comisión viene trabajando arduamente desde el 12 de Marzo bajo la presidencia del Congresista Santos Jaimes Serkovic, siendo el caso que mi Despacho ajeno a toda la etapa previa solicitó mediante Oficio N° 222-2003-RRU-CR un resumen de los avances realizados por la Subcomisión, parte del cual me fue remitido el 8 de Mayo; sin embargo, el hecho es que los avances están en la etapa final de la investigación respectiva, con una agenda muy recargada que me es imposible seguir y cumplir con la responsabilidad que el caso amerita, por cuanto pertenezco a otras dos subcomisiones investigadoras, cuatro comisiones ordinarias; además de tener que cumplir con las exigencias que se derivan del pleno y el trabajo con los pueblos que representó.

Por las razones expuestas, ante usted presento mi renuncia a ser miembro de la Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 28, 82 y 119.

Agradezco su gentil atención, reiterándole mi aprecio y especial consideración

Atentamente.

**RODOLFO RAZA URBINA**  
Congresista de la República

C/c A Presidente de la Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 28, 82 y 119.



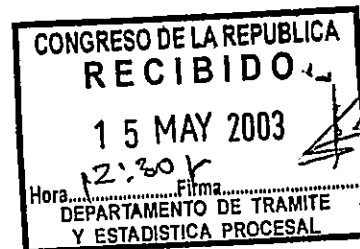
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

Lima, 15 de mayo de 2003

OFICIO N° 098-2003-SCIDC-28-82-119-CR

Señor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente



**REFERENCIA : Informe Final de las Denuncias Constitucionales  
N°s. 28; 82 y 119**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir, en mi calidad de Presidente de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 28; 82 y 119, el **INFORME FINAL** de la investigación, el mismo que contiene las Conclusiones y Recomendaciones emitidas por la Subcomisión de mi presidencia.

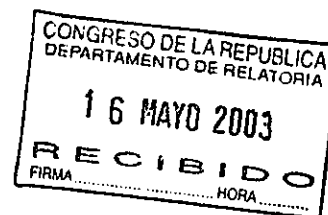
Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



**Ing. Santos Jaimes Sérkovic**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de Investigar la Denuncias Constitucionales N°s 28; 82 y 119

*Estudio Sousa & Nakazaki*  
*Abogados*



Referencia : Denuncia Constitucional # 28.  
Escrito: 3.  
Sumilla : Comunicación de actuación a través de  
abogado defensor.

**Señor Presidente del Congreso.**

**JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE**, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la interposición de la Denuncia Constitucional # 28 sobre supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos públicos, destrucción de documentos, previstos en los tipos penales de los artículos 317, 384, 387 y 430 del Código de 1991;; y por las infracciones a los artículos 51, 109, 118 inciso 19; 125 inciso 2; y 126 de la Constitución; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré a la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República del lunes 19 de mayo, donde se debatirá y votará el Informe de Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales # 28, 82 y 119, a través de patrocinador designado, el mismo que en señal de conformidad suscribe este escrito.

En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por el defensor designado.

El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

*Por lo expuesto:*

*Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por el patrocinador designado.*

Lima, 16 de Mayo de 2003.

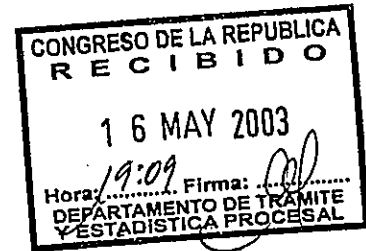


CEGAR A. NAKAZAKI SERVIGON  
ABOGADO  
Reg. C.A.L.A.M. N° 1067  
Reg. C.A.L. N° 29886





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Centenario del  
Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

Lima, 16 de mayo de 2003.

Señor Congresista:  
**Carlos Ferrero Costa.**  
Presidente de la Comisión Permanente.  
Presente.-

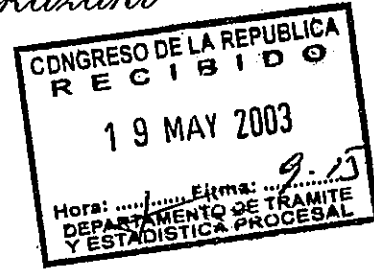
De mi consideración:

Tengo en honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle la reserva de mi denuncia respecto de la denuncia constitucional N° 28 sólo en el extremo que se refiere al denunciado ex Ministro Jorge Camet Dickman por el delito de Traición a la Patria en agravio del estado, dispositivo previsto y penado en el artículo 332° del Código Penal.

Atentamente,



*[Signature]*  
Ing. KUENNEN S. FRANCEZA MARABOTTO  
Congresista de la República



Referencia : Denuncia Constitucional # 28. 050736  
Escrito: 3.  
Sumilla : Comunicación de actuación a través de abogado defensor.

Señor Presidente del Congreso.

JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la interposición de la Denuncia Constitucional # 28 sobre supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos públicos, destrucción de documentos, previstos en los tipos penales de los artículos 317, 384, 387 y 430 del Código de 1991;; y por las infracciones a los artículos 51, 109, 118 inciso 19; 125 inciso 2; y 126 de la Constitución; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré a la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República del lunes 19 de mayo, donde se debatirá y votará el Informe de Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales # 28, 82 y 119, a través de patrocinador designado, el mismo que en señal de conformidad suscribe este escrito.

*Estudio Sousa & Nakazaki*  
*Abogados*

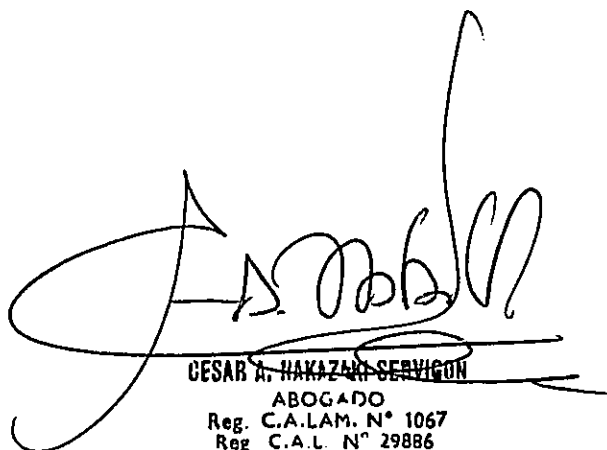
En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por el defensor designado.

El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

***Por lo expuesto:***

***Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por el patrocinador designado.***

Lima, 16 de Mayo de 2003.



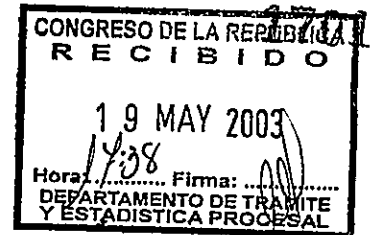
CESAR A. NAKAZAKI-SERVIGON  
ABOGADO  
Reg. C.A.LAM. N° 1067  
Reg. C.A.L. N° 29886



FONO: 4451121



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*"Año de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"*

Lima, 19 de mayo de 2003.

Señor Congresista:  
**Carlos Ferrero Costa.**  
Presidente de la Comisión Permanente.  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y manifestarle que por error involuntario se ha omitido mencionar los nombres de todos los denunciados por el delito de Traición a la Patria en la Denuncia Constitucional N° 28, en tal sentido me rectifico reservándome el derecho de denunciar a los mencionados en la Denuncia Constitucional N° 28 únicamente en el extremo referente al delito de Traición a la Patria en agravio del estado, dispositivo previsto y penado en el artículo 332° del Código Penal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Dña. **FRUENEN S. FRANCEZA MARABOTTO**  
Congresista de la República





50737  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 RECIBIDO  
 19 MAY 2003  
 Hora: ..... Firma: 9.15  
 DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
 Y ESTADISTICA PROCESAL

1702

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 POLICIA NACIONAL DEL PERU  
 B.P. "MIGUEL CASTRO CASTRO"  
 ALCAIDIA

CONSTANCIA

SO 1. PNP BELLO LAURA JHONNY, identificado con CIP. Nro. 30872124, perteneciente a la DIRSEPEN-PNP-DD.JJ, se presentó a este EPMS-MCC, a fin de trasladar y/o conducir al interno DC. JOY WAY ROJAS Víctor Dionicio, (Pabellón "Anexo Castro Castro") hacia la sede del CONGRESO DE LA REPUBLICA, para el 19MAY03 a horas 09.00, a fin de atender el debate y votación por parte de la Sub-Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros. 28, 82 y 119 en su contra; el interno fue Notificado por escrito oportunamente y a mérito del Parte Nro. 20-2003-EPRCE-MCC/ANEXO, de fecha 19MAY03, formulado por el SO1. PNP LINARES ROJAS William, Alcaide del Pabellón ACC, da cuenta que el citado interno manifiesta: "QUE NO DESEO ASISTIR A LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO" así como agrega en la notificación de fecha 18MAY03 "RECIBIDO EN DIA DOMINGO Y NO TENGO COMUNICACIÓN CON MI ABOGADO".

ANTECEDENTES:

- Oficio Nro. 1163-2002-2003-DDP-D/CR. del 15MAY03.- Fdo. José ELICE NAVARRO, Oficial Mayor del Congreso de la República.
- Oficio Nro. 646-2003-INPE/DRL-DDJJ. del 16ABR03.- Fdo. Yrene María FERNANDEZ CHACON, Jefe de Diligencia Judiciales INPE
- Oficio Ref. AV.18-2001-SPE-CS. del 16MAY03.- Fdo. Dr. Eduardo A. PALACIOS VILLAR, Pdte. Sala Penal especial de la Corte Suprema.

San Juan de Lurigancho, 19. MAYO. 2003

CCR/lec



*[Handwritten Signature]*

00205450-  
 CARLOS CORDOVA ROBLES  
 Mayor PNP.  
 Jefe Superv. Cont. GB EPMS-MCC

ESTABLECIMIENTO PENAL  
RESEÑA PENAL Nº 100 PPRB  
SAN JUAN DE LUGANCHO, CASTRO  
CUBA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
22 MAY 2003  
Hora: 9:15 Firma: [Firma]  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
Y ESTADISTICA PROCESAL

051320 1703

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
21 MAY 2003  
Hora: ..... Firma: .....  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
Y ESTADISTICA PROCESAL

San Juan de Lugancho, 20 de Mayo del 2003

051320

**OFICIO Nº 1174 -2003-DIRSEPEN-PNP-EPRCE-MCC/Sec.**

SEÑOR : JOSE ELICE NAVARRO  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASUNTO : Remite Constancia de Notificación y Recepción, de interno  
por motivo que se indica.

REF. : OFICIO No.1163-2002-2003-DDP/D/CR. Del 15 MAY 2003

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitirle adjunto al presente Una (01) Constancia de Notificación y Recepción, debidamente firmada por el interno VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, quien se encuentra recluso en éste Establecimiento Penal a mi cargo; lo que remito a Ud. de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

WNB/EAST.  
VZS



[Firma manuscrita]  
153559  
GUZMAN BORJA  
PENAL PNP  
Establecimiento Penal  
Castro, Especial  
Castro

*Handwritten:* 28, 82, 119

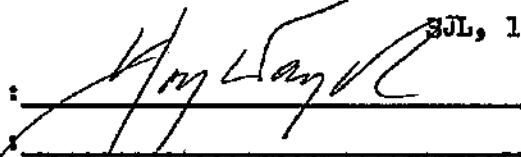
CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y RECEPCION.

Yo, JOY W. Y ROJAS Victor Dionicio, en la fecha se me notificó el contenido del Oficio Nro. 1163-2002-2003-DDP-D/CR, de fecha 15 de Mayo 2003 Fdo. por el Oficial Mayor del Congreso de la República José Elice Navarro, invitándome a asistir a la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso, que celebrará el lunes 19 de Mayo 2003 a hrs. 09.00 am. Para atender las Denuncias Constitucionales Nos. 28, 82 y 119. Asimismo recepcione el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales mencionadas, en 109 folios, de fecha 15 de Mayo 2003, proveniente del Congreso de la República.

De su notificación y recepción firmo a continuación.

SJL, 15 de Mayo 2003.

FIRMA.

: 

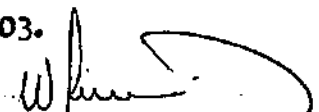
POST. FIRMA

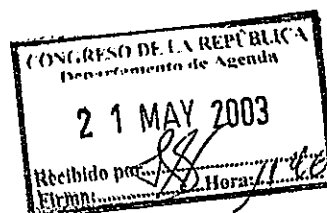
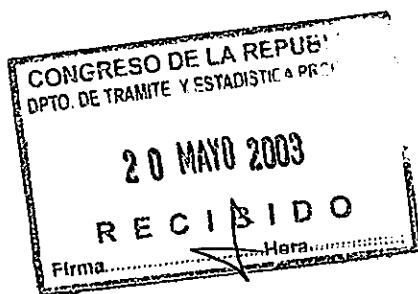
: \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA:

: 15 Mayo 2003

- Hora: 22:30

  
William Lineres Rojas.  
SOL.PNP.  
ALCALDE-ANEXO.



Lima, 20 de mayo de 2003.

051153

Señor Doctor:

**CARLOS FERRERO COSTA**

Presidente del Congreso de la República

Presente .-

De mi consideración:

Valga la presente para saludarlo cordialmente y expresarle mi más profunda preocupación por la forma bajo la cual se está dando trámite a las acusaciones constitucionales Nos. 28, 82 y 119 que comprenden a mi patrocinado, Alberto Pandolfi Arbulú (ex - Presidente del Consejo de Ministros) por la imputación de los delitos de asociación para delinquir, malversación de fondos, colusión desleal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos, ocultamiento de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria.

Más allá del análisis de los aspectos de fondo de la imputación (juicios de tipicidad, grados de responsabilidad funcional, individualización de conductas, etc.) que evidencian errores de apreciación tanto a nivel de Sub-Comisión Investigadora como de Comisión Permanente, deseo resaltar graves infracciones procesales que enervan la validez de la decisión que pueda adoptar eventualmente el Pleno del Congreso de la República.

En efecto, en primer orden debo indicar que ha existido una indebida valoración de pruebas a los niveles ya señalados, ya que se ha omitido apreciar el mérito de la colaboración eficaz del Colaborador No 020-2001, pieza de trascendente importancia para la situación jurídica del Ing. Alberto Pandolfi, ya que determina el manifiesto de una persona que ha estado inmersa dentro de la organización delictiva que participó en la cuestionada compra de aviones MIG-29 y SU-25. Esta persona que narra con lujo de detalles la forma y circunstancias como se materializó la cuestionada operación, no señala, directa o indirectamente, al ex Presidente del Consejo de Ministros, Alberto Pandolfi Arbulú. Dicho sea de paso, la importancia de este medio probatorio radica además en que constituye un manifiesto aceptado y corroborado por el Poder Judicial, que determina una legitimación del mismo al haberse aceptado el beneficio de colaboración eficaz.


Por otro lado, en ambos niveles ha sido posible advertir un claro recorte al derecho de defensa, pues en el caso de la Sub-Comisión Investigadora, al momento en que mi patrocinado estaba respondiendo a las preguntas formuladas por el Congresista Mario Ochoa, el Presidente de la Sub-Comisión, señor Santos Jaimes, se retiró y no escuchó este valioso testimonio que aclaró muchas dudas en ese plano; más aún, en cuanto a la Comisión Permanente, al momento en que los abogados hemos hecho uso de la palabra, no se encontraba reunido el quórum que el Congreso de la

República establece en el artículo 52 de su Reglamento, concordante con el artículo 42 del mismo cuerpo legal.

Como vemos, Señor Presidente, existen vicios procesales manifiestos que afectan desde ya cualquier pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que ruego a Usted, en aras del legítimo ejercicio de los derechos constitucionales de mi patrocinado, se sirva merituar lo aludido y tomar las medidas correctivas del caso, a fin de evitar mayores afectaciones a las ya perpetradas.

Tengamos en cuenta, Señor Presidente, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la decisión que adopte el Congreso de la República en este extremo, tiene el carácter de vinculante respecto al Ministerio y Poder Judicial, ya que ni la Fiscal de la Nación, ni el Vocal Instructor, tendrán la posibilidad legal de calificar la acusación constitucional.

Atentamente,

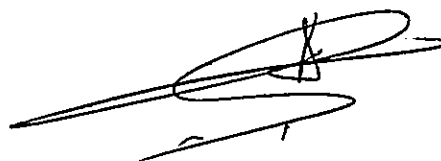


Eduardo Herrera Velarde  
Abogado

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 26 de mayo de 2003**

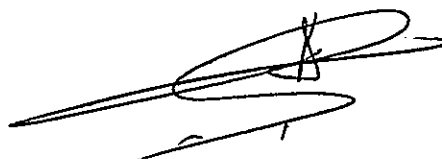
Con conocimiento de la Comisión Permanente, agrégase a sus antecedentes,  
dejando constancia de su extemporaneidad.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 26 de mayo de 2003**

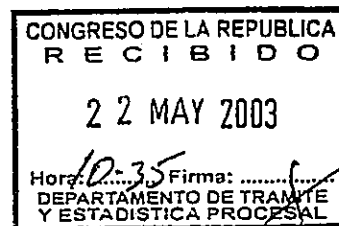
Con conocimiento de la Comisión Permanente, agrégase a sus antecedentes, dejando constancia de su extemporaneidad.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Lima, 22 de mayo de 2003.

051559

Señor Doctor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
 Presidente del Congreso de la República  
Presente .-



De mi consideración:

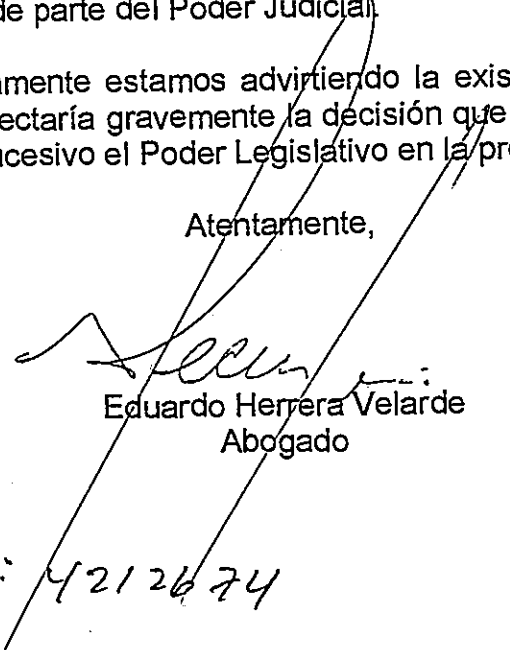
Sirva la presente para saludarlo cordialmente y además complementar lo expresado en la misiva enviada el 20 de los corrientes relacionada al trámite de las acusaciones constitucionales No 28, 82 y 119.

Sobre el particular, resulta conveniente tener presente que conforme he podido tener conocimiento, el Quinto Juzgado Penal Especial ha denegado la petición formulada por el Congresista Santos Jaimes Serkovic respecto a las copias certificadas de la sentencia de colaboración eficaz del Colaborador No 020-2001, alegando la reserva de dicha información. Sin embargo, llama la atención el sustento invocado por el Juzgado Penal Especial, toda vez que la legislación vigente sobre la materia en ningún momento preceptúa la secrecía de este tipo de documentos, máxime si los mismos constituyen medios probatorios de trascendente importancia en casos conexos como el que es materia de las acusaciones constitucionales aludidas.

Del mismo modo, también nos llama la atención que el Presidente de la Sub-Comisión Investigadora, Congresista Santos Jaimes, no haya ejecutado los actos inherentes a su función para hacer prevalecer la facultad investigadora que ostenta el Congreso de la República, órgano que dicho sea de paso debe contar con la estrecha cooperación de parte del Poder Judicial.

En base a ello, nuevamente estamos advirtiendo la existencia de otro defecto de índole procesal que afectaría gravemente la decisión que sobre el fondo del asunto pueda adoptar en lo sucesivo el Poder Legislativo en la próxima sesión del Pleno.

Atentamente,

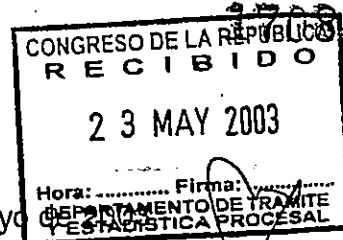
  
 Eduardo Herrera Velarde  
 Abogado

FONO: 4212674

AV. Santa María 250 - Miraflores.



051812



Lima, 23 de mayo

Señor Doctor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente .-

De mi consideración:

Luego de saludarlo cordialmente, me permito una vez más dirigirle una misiva a fin de solicitarle respetuosamente que, previo a someter a la decisión del Pleno lo concerniente a las acusaciones constitucionales No 28, 82 y 119, se sirva devolver todo lo actuado nuevamente a la Sub-Comisión Investigadora con la finalidad de subsanar todos los vicios procesales que he venido paulatinamente señalado en las cartas de fechas 21 y 22 mayo del actual.

La solicitud que vengo a invocar Señor Presidente, en patrocinio del Ing. Alberto Pandolfi Arbulú, se sustenta en aspectos que vician la eventual decisión que sobre el fondo del asunto pueda adoptar próximamente el Congreso de la República.

En efecto, hemos podido evidenciar que a nivel de la Sub-Investigadora ha existido una indebida valoración de los medios probatorios de descargo ofrecidos, principalmente el relacionado a la colaboración eficaz del Colaborador No 020-2001, el cual como ya se indicó en repetidas veces, narra exactamente el desarrollo de la cuestionada operación de compra de los aviones MIG-29 y SU-25, sin mencionar a mi patrocinado como participe - directo o indirecto - de la misma. De igual forma, hemos hecho patente que ambas instancias se han producido claras transgresiones al derecho de defensa del Ing. Pandolfi Arbulú, al extremo que en la sesión de la Comisión Permanente, por ejemplo, muchos de los Congresistas que emitieron su voto al final de la misma no estuvieron presentes al momento en que los abogados hacíamos uso de la palabra y de tal manera no pudieron materialmente escuchar ni evaluar los descargos presentados ante las imputaciones dirigidas.

Aunado a lo ya referido, resulta importante que su despacho tenga en cuenta, como otro elemento irregular en la tramitación de estas acusaciones constitucionales, que los asesores que habrían conformado la desaparecida Sub -Comisión Alejos (que investigó primigeniamente las denuncias constitucionales) pertenecieron luego a la reciente Sub-Comisión Jaimes, lo cual, desde nuestro modesto punto de vista, determina la fijación de un criterio irreversible que tiende a sustentar supuestas responsabilidades penales en conductas donde no existe ni el más mínimo indicio de la consumación de algún hecho punible. Me remito puntualmente a la situación jurídica del Ing. Pandolfi Arbulú, en su desempeño como Presidente del Consejo de Ministros del pasado régimen.

Entendamos Señor Presidente que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 100 de nuestra Carta Magna, la decisión que adopte el Congreso de la República tiene el carácter de vinculante al Ministerio Público y Poder Judicial, por lo que la petición que formulamos pretende proteger del modo más conveniente los derechos de defensa de mi patrocinado en aras del esclarecimiento de la verdad.

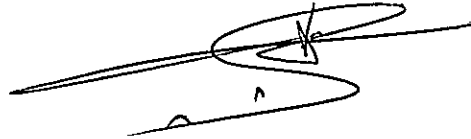
Atentamente,



Eduardo Herrera Velarde  
Abogado  
D.N.I. No 10004487

*Av. Santa Ana 250 Miraflores*  
*Telf. 4212674*

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 9 de junio de 2003**  
Se acordó declarar la improcedencia del documento presentado.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO 1709	
23 MAY 2003	
Hora: 19.10	Firma: <i>[Handwritten Signature]</i>
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL	

Denuncia Constitucional No.

Sumilla: Nulidad Procesal Acuerdo de Comisión Permanente

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDUARDO HERRERA VELARDE, Abogado de ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ, en el proceso constitucional de antejuicio que se le sigue en calidad de Ex Presidente del Consejo de Ministros (periodo 1996-1997) por la interposición de la denuncia Constitucional formulada inicialmente por los congresistas Javier Diez Canseco, Walter Alejos Calderón y otros signada con los números 28, 82 y 119, por la supuesta comisión de los delitos de asociación para delinquir, malversación de fondos, colusión desleal, peculado, destrucción de documentos y traición a la patria, previstos en los artículos 317, 389, 384, 387, 430 y 332 del Código Penal; y por las infracciones a los artículos 51, 109, 118, 125 y 126 de la Constitución Política de 1993; a usted digo:

EDUARDO HERRERA VELARDE  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 31685

Que invocando las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa procesal previstas en los artículos 10 y 11°, inciso 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 14° incisos 1) y 3) literal "d" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 8° incisos 1) y 2) literal "d" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 100 y 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Estado; y artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, deduzco la nulidad procesal del acto de la Comisión Permanente de aprobación del Informe Final de la Sub Comisión Investigadora presidida por el Congresista Santos Jaimes en lo concerniente a la acusación constitucional por los delitos de asociación para delinquir, malversación de fondos, colusión desleal, peculado, destrucción de documentos y traición a la patria.

I. Objeto de la Nulidad Procesal

Es objeto de la presente que el Congreso de la República declare la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión del día 19 de mayo del año 2003, por las siguientes consideraciones de Hecho y Derecho:

- a. La Comisión Permanente ha procedido a aprobar un Informe que es producto y consecuencia de un proceso de investigación irregular, ilícito, anticonstitucional y anti-reglamentario que pretende, asimismo, consumir un acto de flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso y a la legítima defensa procesal.
- b. Como habrá de probarse en el ítem correspondiente, la Sub Comisión ha obviado tratar, por razones desconocidas, la argumentación presentada y solicitada la actuación mediante escrito que obra en autos y que no ha sido atendida ni exhibida.
- c. Como es de conocimiento general, la Constitución Política del Estado, señala, expresamente, en el artículo 2º inciso 20) el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- d. Asimismo, la Carta Magna reconoce en su artículo 2º inciso 23) el derecho fundamental de las personas a la legítima defensa, señalando, además, en su artículo 103º, que la Constitución no ampara el abuso del derecho.
- e. El artículo 94º de la Constitución reconoce que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley.
- f. El artículo 1º del Reglamento del Congreso señala que éste tiene fuerza de ley, que precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los congresistas y regula los procedimientos parlamentarios, mientras que el artículo 44º del mismo señala, con expresa claridad, que el Reglamento del Congreso de la República es, también, el Reglamento de la Comisión Permanente y de las demás Comisiones.
- g. El artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos de san José de Costa Rica, reconoce la protección de la persona frente a toda clase

EDUARDO HERRERA  
 ABOGADO  
 REG. C. C. N.º 3050

de proceso lo que sin lugar a dudas involucra procedimientos como el presente.

h. Que, ilustrativamente, la Corte Interamericana de Derechos, ha señalado en múltiples sentencias sobre abusos y arbitrariedades en cuanto a casos sobre el debido proceso que: *“Ello conlleva a considerar que el concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”*. Adicionalmente la Corte señala que *“el debido proceso, de un primer momento atribuido al valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal, se ha orientado hacia la extensión del llamado debido proceso constitucional, según la cual el proceso, amén de lo regulado por la ley formal y reservado a ésta, debe en su mismo contenido ser garantía de una serie de derechos y principios tendientes a proteger a la persona frente al silencio, al error o a la arbitrariedad, y no sólo de los aplicadores del derecho, sino también al propio legislador. Esto necesariamente nos conduce a reconocer y sostener que aunque el principio de legalidad y desde luego a la legalidad correspondiente al derecho de las personas y legitimidad constitucionales, parecen referirse más a problemas de fondo que procesales, tienen, sin embargo, repercusiones importantísimas en el debido proceso, aún en su sentido estrictamente procesal”*.

i. Procedencia de la Nulidad en el Proceso Constitucional de Antejuiicio  
Los actos de la Comisión Permanente realizados dentro del proceso constitucional de antejuiicio... ¿pueden ser objeto de nulidad procesal?

El reconocido tratadista y procesalista internacional Alberto Luis Maurino, recogiendo la opinión del procesalista uruguayo Eduardo Couture, en su obra “Nulidades Procesales” señala que se trata de un tema que se proyecta a todo el ámbito del derecho positivo y que por lo tanto la teoría de la nulidad es de carácter general a todo el derecho, no específico de alguna de sus ramas.

Constituyendo la nulidad un problema presentado en el acto contractual, en el tratado, en el pacto colectivo, etc, es indudable y evidente que la nulidad se presente en el proceso, el mismo que se le otorga el tratamiento similar a las reglas de la nulidad procesal.

Eduardo Herrera  
A B O G A D O  
REG. CAJ. N.º 300

El mismo tratadista señala que la nulidad procesal procede ante la anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos que potencialmente colocan el acto procesal en situación de ser declarado inválido.

Por lo que se comprende, con toda lógica jurídica, que todo acto procesal es objeto de nulidad procesal, no existiendo acto procesal alguno que no pueda ser declarado nulo, irregular, defectuoso, si se presentan los elementos de la nulidad procesal.

Según la teoría general del proceso aplicable a toda clase procesos del tratadista Hernando Devis Echandía, el proceso en el sentido no jurídico, es el conjunto de actos coordinados para producir un fin; en el ámbito estricto del derecho procesal que en el concepto moderno abarca a todos los procesos, sea penal, civil, laboral, administrativo o constitucional, el proceso es el conjunto de actos coordinados o procedimiento que se ejecuta por o ante los funcionarios competentes del estado para la actuación en el caso concreto.

Todo ello conlleva a sostener que el trámite que se sigue al interponerse una denuncia constitucional contra alguno de los altos funcionarios del Estado de conformidad al artículo 99° de la Constitución del Estado, es indiscutiblemente un proceso. Así lo define el artículo 89° y la Disposición Transitoria Única del Reglamento del Congreso de la República y la Resolución Legislativa del Congreso No. 001-2001-CR y así lo señala explícita y taxativamente el artículo 89° inciso e) numeral 10 del mismo Reglamento del Congreso de la República; y además porque corresponde calificar a esta actividad parlamentaria como un proceso, al ser instrumento legal mediante el cual el respectivo órgano jurisdiccional, en sentido lato, aplica el derecho parlamentario para la definición de la situación jurídica de un alto funcionario del estado peruano, en este caso para determinar si corresponde o no levantar la prerrogativa de la inmunidad por proceder a la formación de causa penal en su contra.

El acuerdo de la Comisión permanente de aprobar el Informe de la sub Comisión Investigadora, de ordenar la formulación de acusación constitucional y de formar la Sub Comisión Acusadora, al formar parte y ser uno de los procedimientos del pro de antejuicio, y surtir los efectos en el mismo, constituye un acto procesal; por lo que ante la pregunta si los actos

EDUARDO HERRERA VELAZQUEZ  
 ABOGADO  
 REG. CAL. N° 30585

de la Comisión Permanente realizados dentro del proceso de antejuicio pueden ser objeto de nulidad procesal, la respuesta es afirmativa. Por lo que los actos de la Comisión permanente que se han efectuado dentro del proceso de antejuicio constitucional son objeto de Nulidad Procesal.

### **3. Demostración de la NULIDAD PROCESAL cometida por la Comisión Permanente del Congreso de la República**

#### **3.1. Inobservancia o Ausencia de una Forma procesal**

#### **3.2. Estado de Indefensión provocado por la inobservancia o ausencia de la Forma Procesal**

#### **3.3. Posibilidad de declaración de Invalidez del Acto procesal por Violación de una garantía constitucional del Imputado.**

#### **3.1. Inobservancia o Ausencia de una Forma procesal**

La Comisión Permanente del Congreso ha violado hasta dos formas procesales:

3.1.1. Ha inobservado la forma procesal consistente en el deber de examen de la Sub Comisión establecido en las reglas señalados expresamente en el artículo 89° incisos f), g) y h) del Reglamento del Congreso.

3.1.2. Ha inobservado la forma procesal consistente en el respeto del derecho a la defensa procesal garantizado por el artículo 11° inciso 1) de la declaración Universal de los derechos Humanos; en el artículo 14° inciso 3) literal "d" del pacto Internacional de derechos Civiles y políticos; artículo 8° incisos 1) y 2) literal "d" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 100 y 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Estado; y artículo 89°, inciso I) del Reglamento del Congreso de la República.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89° incisos f), g) y h) corresponde a la Comisión Permanente el examen de la Sub Comisión Investigadora. El examen del Informe exige estudio a fin de poder decidir su aprobación o desaprobación. El estudio del informe abarca el examen del aspecto procesal o formal de la investigación pues conforme a las reglas del artículo 89° inciso e) de la Sub Comisión solamente puede cumplir su función siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. Un informe que sea el resultado de una debida y correcta investigación, es decir,

EDUARDO HERRERA VELAZQUEZ  
ABOGADO  
REG. CAS. N.º 31695



de aquella que se realiza violando las reglas establecidas en el artículo 89° inciso e) del reglamento del Congreso, es nulo y por tanto no puede ser objeto de aprobación.

La Comisión Permanente tiene entonces que cumplir con la forma procesal: examen del informe de la Sub Comisión de Investigación.

De igual forma es deber de la Comisión Permanente el respeto al Derecho y a la legítima defensa procesal del denunciado o inculpado, reconocidos por el artículo 11° inciso 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 14° inciso 3) literal "d" del pacto Internacional de derechos Civiles y políticos; artículo 8° incisos 2) literal "d" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 100 y 139° inciso 14) de la Constitución Política del Estado y, artículo 89°, inciso I) del Reglamento del Congreso de la República. Estas normas legales que forman parte de nuestro ordenamiento legal constituyen el fundamento irrefutable de mi legítimo derecho a la defensa procesal que nos hemos sometido al presente proceso investigatorio.

Es necesario resaltar que la consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía, es el convertirla en una exigencia esencial del proceso un requisito también esencial para su existencia; de ahí que el tratadista Alex CAROCCA PÉREZ sostenga que la consecuencia más importante de esta construcción, es que ratifica que la violación de esta garantía en un proceso determinado afecta o debería afectar su validez. Al ser la defensa procesal un requisito de validez, es decir, de existencia jurídica del proceso, su afectación acarrea la invalidez o inexistencia jurídica del proceso. El reconocimiento de la garantía de la defensa procesal como requisito de validez para todo tipo de proceso es una de las expresiones más importantes de su constitucionalización. La garantía de la defensa procesal tiene absoluta vigencia en el proceso anticonstitucional de antejuicio.

En cuanto al contenido de la garantía de la defensa procesal, se puede distinguir un aspecto positivo y otro negativo.

El contenido positivo de la garantía de la defensa procesal –prosigue Carroca Pérez- consiste en las facultades de las partes que se encuentran protegidas por esta garantía constitucional, mientras que el contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión, siendo éste el efecto producido por la violación de la garantía de la defensa procesal, y consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie

EDUARDO HERRERA  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 31695

de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa.

En cuanto a la comprobación y verificación de la Inobservancia de la Forma procesal debo referir que, pese al antecedente de haber dejado sin efecto los dos informes de la Sub Comisión 28 tanto en mayoría como en minoría y pese a haberse denunciado por escrito y en forma reiterada las violaciones al debido proceso, y además que pese a que la Comisión Permanente acordó disolver la Sub Comisión 28 y acumularla a la actual Sub Comisión Investigadora, por irregularidades en el debido proceso, sin embargo la actual Sub Comisión ha cometido las mismas irregularidades y vicios procesales que violan mi derecho fundamental al debido proceso y defensa. (Ver transcripción de intervención de congresista Estrada).

### **3.2. Estado de Indefensión provocado por la inobservancia o ausencia de la Forma Procesal**

La Comisión Permanente al aprobar el informe de la Sub Comisión Investigadora sin examinar la inobservancia del procedimiento establecido en el artículo 89º inciso e) del reglamento del Congreso, durante la fase de investigación llevada a cabo y sin tratar los argumentos de defensa del denunciado, mantiene en estado de indefensión en que me encuentro sumido desde la primera etapa del antejuicio que se me sigue por los supuestos delitos referidos al inicio.

### **3.3. Posibilidad de declaración de Invalidez del Acto procesal por Violación de una garantía constitucional del Imputado.**

Debo expresar que este elemento funciona para distinguir nulidades | procesales absolutas y relativas, pues mientras estas últimas pueden ser superadas recurriendo a algún filtro como por ejemplo el principio de convalidación; las primeras no pueden ser saneadas, esto es tiene que ser declaradas pues se producen ante la violación de un derecho fundamental. La nulidad procesal cometida por la Comisión permanente es absoluta y no relativa, ya que las violaciones de procedimiento que la genera lesionan el derecho fundamental de la defensa procesal.

**POR LO EXPUESTO**

EDUARDO HERRERA VELARDE  
 ABOGADO  
 REG. CAL. N° 31535

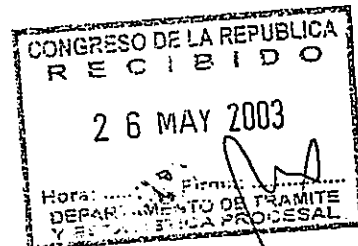
*Estudio Sousa & Nakazaki*  
*Abogados*

Referencia : Denuncia Constitucional # 28.

Escrito: 4.

Sumilla : Comunicación de actuación a través de abogado defensor.

052091



Señor Presidente del Congreso.

JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la interposición de la Denuncia Constitucional # 28 sobre supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión ilegal, peculado doloso, supresión y destrucción u ocultamiento de documentos, previstos en los tipos penales de los artículos 317, 384, 387 y 430 del Código de 1991; y por las infracciones a los artículos 51, 109, 118 inciso 19; 125 inciso 2; y 126 de la Constitución; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré a la sesión del Pleno del Congreso de la República del miércoles 28 de mayo, donde se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso formulará en mi contra y otros ex altos funcionarios del Estado, por intermedio de la respectiva Sub Comisión Acusadora, como consecuencia de

*Estudio Sousa & Nakazaki*  
*Abogados*

las Denuncias Constitucionales # 28, 82 y 119, a través de patrocinador designado, el mismo que en señal de conformidad suscribe este escrito.

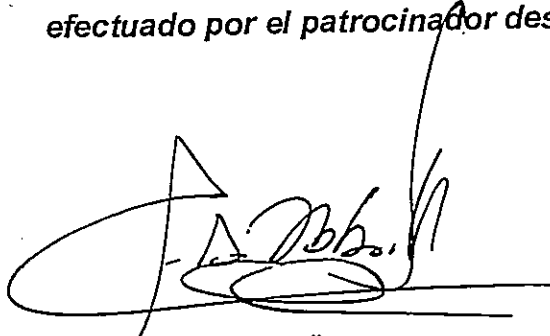
En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por el defensor designado.

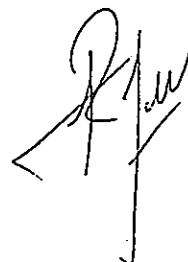
El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

***Por lo expuesto:***

***Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por el patrocinador designado.***

Lima, 26 de Mayo de 2003.

  
CESAR A. NAKAZAKI SERVIGON  
ABOGADO  
Reg. C.A.LAM. N° 1067  
Reg. C.A.L. N° 29886





**Corte Suprema de Justicia de la República  
Vocalía Suprema de Instrucción**

Oficina N° 320 - A - 3er. Piso - Palacio de Justicia - Teléfono 4283690 - Anexo 2183

Lima, 26 de Mayo del 2003.

**Oficio N° 09 - 2003-VSI.**

**Señor  
Carlos Ferrero Costa  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-**

**Referencia:** Of. N° 1198-2002-2003-DDP-D/CR, de fecha  
21-05-2003.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de informarle que habiéndose autorizado al inculpado Jorge Carnet Dickmann a concurrir a la Clínica San Felipe el día indicado en su oficio de la referencia; no es posible atender lo solicitado.

En la instrucción seguida contra el mencionado inculpado y otros por delito contra la Administración Pública - Peculado - y otro en agravio del Estado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.



JOSE LUIS LEGAROS CORNEJO  
Vocal Supremo Instructor (p)

052598

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
DPTO. DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL	
28 MAYO 2003	
RECIBIDO	
Firma.....	Hora..... 2.43 p.m.



**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
DIRSEPEN - DIVDEPER  
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO  
DDJJ - CAR. EPRECOL

San Juan de Lurigancho, 28 de Mayo del 2003.

Oficio N° 106 -03-DIRSEPEN-PNP/DIVDEPER-DEPDIJUD-CJ.

SEÑOR : JOSE ELICE NAVARRO  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.  
  
ASUNTO : Sobre traslado de (I) Víctor JOY WAY ROJAS, No efectuado.-  
COMUNICA  
  
REF. : OFC. N° 1197-2002-2003-DDP-D/CR. del 21MAY03.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicarle que el día de la fecha a las 09:00 horas, personal PNP del Departamento de Diligencias Judiciales, se dirigió al EP-Miguel Castro Castro, con la finalidad de trasladar al (I) Víctor JOY WAY ROJAS, ante la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales, del Congreso de la Republica, solicitado por su despacho., sobre el particular el indicado interno no fue trasladado por los motivos que se indican en la respectiva constancia que se adjunta.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Dios guarde a Ud.

052444

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL  
28 MAYO 2003  
RECIBIDO  
Firma.....Hora...9.55



*Jose E. Córdón Abril*  
OP-00213542 - "A"  
CAP. PNP.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELATORIA  
28 MAYO 2003  
Recibido en sesión por.....  
FIRMA.....HORA.....

*10:02 am*



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
B.P. "MIGUEL CASTRO CASTRO"  
ALCAIDIA

## CONSTANCIA

—SOT3. PNP Ramirez Morales Rolando, identificado con CIP. Nro. 30870861, perteneciente a la DIRSEPEN-PNP-DD.JJ, se presentó a este EPMS-MCC, a fin de trasladar y/o conducir al interno DC. JOY WAY ROJAS Víctor Dionicio, (Pabellón "Anexo Castro Castro") hacia la sede del CONGRESO DE LA REPUBLICA, para el 28MAY03 a horas 09.00, a fin de atender el debate y votación por parte de la Sub-Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros. 28, 82 y 119 en su contra; el interno fue Notificado por escrito oportunamente por el SO1. PNP CALDERON MANCILLA Víctor, Alcaide del Pabellón ACC, da cuenta que el citado interno manifiesta: "QUE NO DESEA ASISTIR AL CONGRESO Y QUE REPRESENTARA SU ABOGADO".

### ANTECEDENTES:

- Oficio Nro. 1197-2002-2003-DDP-D/CR. del 21MAY03.- Fdo. José ELICE NAVARRO, Oficial Mayor del Congreso de la República.
- Oficio Nro.0705-2003-INPE/DRL-DDJJ. del 27MAY03.- Fdo. Yrene María FERNANDEZ CHACON, Jefe de Diligencia Judiciales INPE
- PARTE Nro. 21-2003-EPRCE-MCC/ANEXO, de fecha 27MAY03

San Juan de Lurigancho, 28. MAYO. 2003

CCR/lec



0205450—  
CARLOS CORDOVA ROBLES  
Mayor PNP,  
Jefe Superv. Cont. GB EPMS-MCC



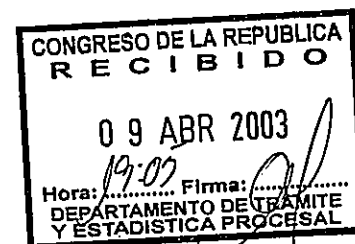
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

\*AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN

Lima, 09 de abril de 2003

OFICIO N° 066-2003-SCIDC-28-82-119-CR

Señor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente



REFERENCIA : Oficio N° 111-2003-CR/ECM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de alcanzarle el documento de la referencia, mediante el cual el Congresista de la República Ecom. EDUARDO CARHUARICRA MEZA formula renuncia irrevocable como miembro de la Subcomisión de mi presidencia por las recargadas labores que tiene como Congresista y como Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República; situación que hago de su conocimiento a efecto de que se designe su reemplazo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. Santos Jaimes Sérkovic  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de Investigar la Denuncias Constitucionales N°s 28; 82 y 119

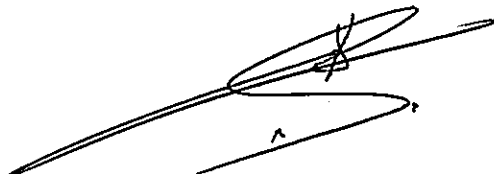


**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 21 de abril de 2003**

Aceptada la renuncia del Congresista Carhuaricra Meza, y aprobada la designación del Congresista Ochoa Vargas, como integrante de la subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núms. 28, 82 y 119.-----

Acordado, tramítase sin esperar la aprobación del acta.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



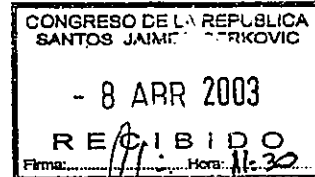
Lima, 04 de abril de 2003

**OFICIO N° 111 -2003-CR-/ECM**

Señor Ing.

**SANTOS JAIMES SERKOVIC**

Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargada de investigar las Denuncias Constitucionales N° 28, 82 y 119  
Presente.



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que debido a mis recargadas labores como Congresista y Presidente de Comisión de Transportes y Comunicaciones, formulo mi renuncia irrevocable a integrar la Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargada de investigar las Denuncias Constitucionales N° 28, 82 y 119,

Hago propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi especial deferencia.

Atentamente,

Econ. EDUARDO CARHUARICRA MEZA  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
SANTOS JAIMES SERKOVIC  
30 ABR 2003  
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA 630  
RECIBIDO  
29 ABR 2003  
Hora: 11:20 PM  
Firma: [Signature]  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
X ESTADISTICA PROCESAL

Juan de Lurigancho, 28 de Abril de 2003

OFICIO N°951-2003-DIRSEPEN-PNP-EPRCE-MCC/Sec.

SEÑOR : JOSE ELICE NAVARRO  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASUNTO : Remite Constancia Notificación y Recepción, de Interno por motivo que se indica.

REF. : OFICIO No.0111-2003-SCLDC-28-82-119-CR, 25ABR2003

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente Una (01) Constancia de Notificación y Recepción, debidamente firmada por el interno VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, el mismo que ha recibido el documento de la referencia acompañado con la denuncia constitucional en DIEZ (10) folios y ha sido notificado para su asistencia del día 29 ABR 2003 a horas 11.00.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

WNB/EAST.  
VZS.  
REG. N°3308



[Signature]  
N° 182558  
WILLY RUIZ DE GUZMAN BORJA  
CORONEL PNP  
Comandante del Establecimiento Penitenciario  
En Régimen Cerrado Especial  
"Miguel Castro Castro"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y RECEPCION

Yo, Victor DICHASICO JOY W Y ROJAS, en 1ª fecha se me NOTIFICÓ, que el día 25 de abril del 2003, a horas 11:00 a.m. se me citó a la sesión a llevarse a cabo en la Sala de Sesiones "María Elena Moyano", ubicado en la Sede del Poder Legislativo, para que se sirva escuchar la exposición de la Denuncia Constitucional N° 28 por parte de los denunciados, así mismo recepciono el Oficio N; 0111-2003-SOLDC-28-82-119-GR, de fecha 25 de abril del 2003, acompañado con la denuncia constitucional contra el ex-presidente Alberto Fujimori Fujimori, (10 Fls). de cuya notificación y recepción firmo.

SJL, 26 de abril del 2003.

FIRM.  
POST-FIRM.  
FECH. Y HOR.

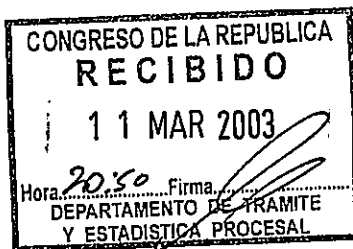
*[Handwritten signature]*  
26 Abril 2003  
11:20

*[Handwritten signature]*  
Vesquez Carlos John  
Ofico. Gen. ENY.  
CI. 80716887  
L.CI. DE DEL P.B./NEKO/

*Dejo constancia que los Sextos de la A.C. adjunta en Oficio corresponden a los A.C. N° 10 y 117*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1632

Lima, 11 de Marzo de 2003.

6

**OFICIO N°095-2003/ICC-CR.**

Señor Presidente de la Comisión Permanente  
Dr. Carlos Ferrero Costa  
Presente:

De mi especial consideración

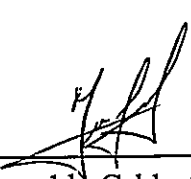
Reciba en primer lugar mis más cordiales saludos para luego expresar el motivo de la presente:

Que habiendo recibido el encargo de participar en las comisiones investigadoras N°28, 82 y 119, sobre actos públicos de las autoridades del régimen pasado, presidencia de las mismas que recae en el Congresista Santos Jaimes Serkovic; debo manifestarle que tenga a bien considerar mi renuncia como integrante. Por cuanto en estos momentos no se me posibilita participar con las exigencias del caso.

Esperando su aceptación por anticipado, quedo de Ud.

Muy atentamente:



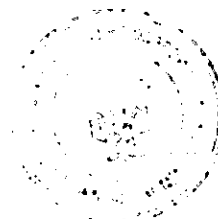
  
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo  
Congresista de la República  
Somos Perú - UPD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 17 de marzo de 2003**

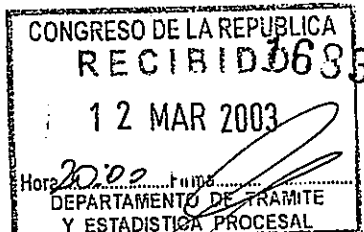
Aceptada la renuncia.- Aprobada la designación del Congresista Carhuaricra  
Meza como reemplazante del Congresista Calderón Castillo.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

Lima, 12 de marzo del 2003

OFICIO N° 002-2003-SCIDC/28-82-119-CR.

Señor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente

REFERENCIA: a) Oficio N° 0196-2002-2003-DDP-CP/CR  
b) Oficio N° 696-2002-DDP-D/CR

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que en la fecha, la Comisión de mi Presidencia en observancia a lo dispuesto en la segunda parte del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso ha procedido con instalarse; y, luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presunta infracción constitucional y presunto delito de función y que las denuncias cumplen con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 89° del mismo cuerpo de leyes, se avoca al conocimiento de las Denuncias Constitucionales N°s 28; 82 y 119 formulada contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros de Estado Alberto Pandolfi Arbulú, Alberto Bustamante Belaunde, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Carlos Bergamino Cruz, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Camet Dikmann, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schreiber, Carlos Hermosa Moya, Juan Briones Dávila, Liliana Canale Novella, Daniel Hokama Tokashiki, Francisco Tudela Van Breugel Douglas, Federico Salas Guevara Shultz y Carlos Boloña Bher; Víctor Malca Villanueva Dante Córdova Blanco y el ex Contralor General de la República CPC Víctor Enrique Caso Lay.

Dicha instalación contó con la presencia del Congresista Luís Negreiros Criado y del suscrito, no habiendo contado con la presencia del Congresista Iván Calderón Castillo, no obstante que fue convocado oficialmente.

Habiendo tomado conocimiento, en forma no oficial, la renuncia del último de los nombrado a esta Subcomisión, agradeceré a usted la designación de su sustituto si fuere el caso.





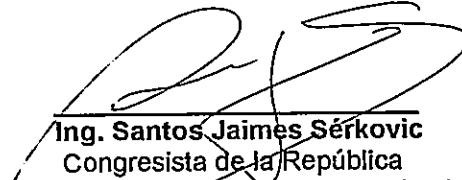
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, cabe señalar que en la mencionada instalación se me ha facultado llevar a cabo, aún sin la presencia de los demás miembros de la Subcomisión, las diversas actuaciones procesales que el caso amerite; esto, teniendo en cuenta que talvez no puedan asistir a las mismas, por sus recargadas labores parlamentarias.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

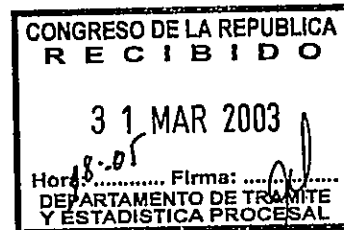


  
**Ing. Santos Jaimes Sérkovic**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de Investigar las Denuncias Constitucionales N<sup>o</sup>s  
28; 82 y 119





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 31 de Marzo del 2003.

**Oficio N° 008-2003/ CPA-P-CR**


Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para transmitirle la renuncia irrevocable que nos ha hecho llegar el congresista LUIS NEGREIROS CRIADO, a conformar la Subcomisión Investigadora encargada de investigar las Denuncias Constitucionales N°s. 28, 82, y 119, por carecer del tiempo necesario para abocarse al conocimiento de las mismas.

El congresista Negreiros en la actualidad se viene desempeñando como miembro de las Comisiones de Producción y Pymes, Comisión de Transportes, Comisión de Derechos Humanos, es además miembro accesorio en la Comisión Permanente, Comisión de trabajo, con asistencia permanente y regular a las sesiones de trabajo y plenarios. Por las razones antes expuestas, es que su renuncia deviene en irrevocable, motivo por el cual le pido lo tenga en consideración.

Sin otro particular, le reitero mi aprecio personal.

Atentamente,  
  
.....  
JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA  
Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**OFICIO N° 085 - 2003-LNC-CR**

Lima, 14 de marzo de 2003

Señor Congresista  
**JOSE CARLOS CARRASCO TÁVARA**  
 Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista  
 Presente.-

Estimado Compañero:

Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo y al mismo tiempo expresarle mi voluntad de renunciar irrevocablemente a conformar la Subcomisión Investigadora encargada de investigar las Denuncias Constitucionales Nos. 28, 82 y 119, en razón de carecer del tiempo necesario para abocarme en forma responsable al conocimiento de las mismas.

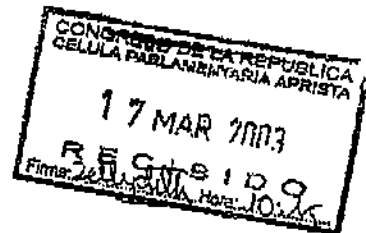
En efecto, en la actualidad, me vengo desempeñando como miembro de las Comisiones de Producción y Pymes, Comisión de Transportes, Comisión de Derechos Humanos, Accesorio de la Comisión Permanente con asistencia regular y con responsabilidad partidaria, Accesorio de la Comisión de Trabajo, con un seguimiento minucioso y amplio análisis de los Proyectos de Ley, en preservación de las normas que orienten en sentido que favorezca, en términos justos, a los trabajadores.

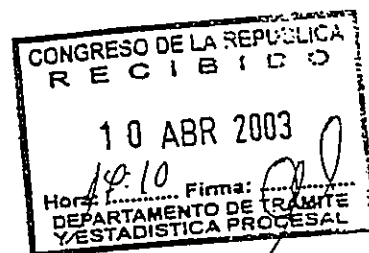
Asimismo, vengo sosteniendo reuniones frecuentes con Centrales Sindicales y algunos Sindicatos importantes en conflicto así como con autoridades del Ministerio de Trabajo, OIT y otras vinculadas al universo laboral, atendiendo a organizaciones representativas de Micro y Pequeños Empresarios; sin dejar de mencionar las Sesiones regulares con asistencia regular en la Célula Parlamentaria Aprista y funciones diversas de coyuntura.

Agradeciendo anticipadamente su comprensión respecto de los motivos que sustentan mi decisión, aprovecho la ocasión para reiterarle mi saludo.

Fraternalmente,

LUIS NEGREIROS CRIADO  
 Congresista de la República





## MEMORANDO 042-2003-JCCT/CR

**PARA:** SR. JOSE ELICE  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO

**DE:** DR. JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**FECHA:** 10/04/03

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

En relación al Oficio Circular Nº 057-2002-2003-OM/CR pongo en su conocimiento lo siguiente:

1. Se retira la renuncia realizada por el Congresista Juan Valdivia Romero para integrar la Subcomisión Investigadora Nº 178.
2. ~~El Congresista Manuel Figueroa Quintana~~ quedará como integrante de la Sub-comisión Nº 220, debiéndose retirarle otras designaciones.
3. Se acepta la renuncia del Congresista Luis Alva Castro y en su reemplazo se designa al Congresista Arturo Valderrama Chávez.
4. Se acepta la renuncia del Congresista Jorge Del Castillo Gálvez y a propuesta del renunciante se propone al Congresista Aurelio Pastor Valdivieso.
5. Se acepta la renuncia del Congresista Luis Negreiros Criado y en su reemplazo se propone al Congresista Segundo Raza Urbina.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

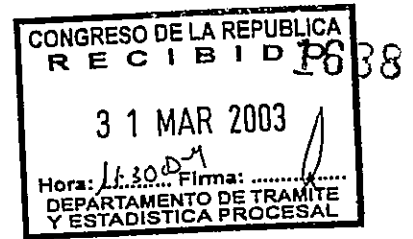


.....  
**JOSE CARLOS CARRASCO TÁVARA**  
 Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASAORE GROHMANN"

Lima, 31 de marzo de 2003

OFICIO N° 034-2003-SCIDC-28-82-119-CR

Señor:  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente

**ASUNTO** : Solicita prórroga de plazo  
**REFERENCIA** : Oficio N° 0196-2002-2003-DDP-CP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle, al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo N° 89° del Reglamento del Congreso de la República, se prorrogue el plazo otorgado en el documento de la referencia, para seguir realizando las investigaciones y presentar el correspondiente Informe Final sobre las Denuncias Constitucionales N°s. 28; 82 y 119 que comprende a veintiún (21) denunciados por presuntas comisiones de delitos previstos y penados por el Código penal en agravio del Estado y por presuntas violaciones constitucionales .

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente:



**Ing. Santos James Sérkovic**  
Congresista de la República

Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de Investigar la Denuncias Constitucionales N°s 28; 82 y 119



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 15 de Mayo de 2003

Señor Congresista:

**CARLOS FERRERO COSTA**

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Por medio de la presente solicito a usted con carácter de **URGENTE**, levantar la reserva del Video del 04 de Julio de 1,998 de la reunión entre Vladimiro Montesino, Elesban Bello, Cesar Saucedo, Sanchez, Roberto Magni y Ciudadanos Rusos para que mi Sub-comisión investigadora termine con la sustentación final de la sub-comisión de la D.C. N° 28, 82 y 119 que presido.

Así mismo remitir a la brevedad con carácter de suma urgencia a esta sub-comisión investigadora.

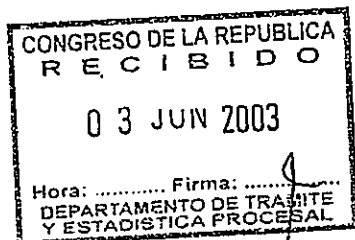
Atentamente,



**Santos Jaimes Serkovic.**

Congresista de la República.

Presidente de la Sub-comisión Investigadora D.C. N°28, 82 y 119.



Acusaciones Constitucionales No 28 y 119.

SEÑOR DOCTOR CARLOS FERRERO COSTA – PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA :

EDUARDO HERRERA VELARDE, Abogado defensor de Alberto Pandolfi Arbulú, en las denuncias constitucionales interpuestas por delito de asociación para delinquir y otros, ante usted atentamente me presento y digo :

Que, el día de hoy ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa No 015-2002-CR que declara haber lugar a la formación de causa contra el ex – Presidente Alberto Fujimori Fujimori y otros funcionarios del anterior régimen – entre los que se encuentra mi patrocinado – por delitos de asociación para delinquir y otros.

Es el caso que conforme puede apreciarse del Informe Final aprobado por el Pleno del Congreso, se imputa a mi patrocinado la comisión del delito de peculado en su modalidad culposa, sancionado por el tercer párrafo del artículo 387 del Código Penal. Sin embargo en el cuerpo de la Resolución Legislativa no se efectúa la aclaración correspondiente, coyuntura que podría traer defectos en la próxima formalización de denuncia y auto cabeza de proceso, tomando en consideración que a tenor de lo acotado por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, ni el Fiscal de la Nación, ni el Vocal Instructor se encontrarán en situación legal de efectuar calificación alguna a la resolución aludida. En tal virtud, advirtiendo esa circunstancia que eventualmente podría perjudicar el derecho de defensa de mi patrocinado, solicito se realice la aclaración correspondiente la Resolución Legislativa No 015-2002-CR, en cuanto al delito de peculado culposo.

POR TANTO :  
Pido tener en cuenta lo solicitado.

Lima, 03 de junio de 2003.

  
EDUARDO HERRERA VELARDE

ABOGADO

REG. CAL. N° 31586

DNI: 10004487

CALLE SANTA MARIA 250 - MIRAFLORES.

421-2679



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**REF: LISTADO DE CDs y DISKETTES DE LA SUB COMISION  
INVESTIGADORA N° 28, 82 Y 119**

Fecha: 03/05/2003

Asunto: Entregado por los Asesores Dr. César Vega y Alejandro Retes.

Sobre manila del Anexo 9.8 Of. 077-2002-efe/13 del Of. N°156-2002-EF/11.CC.ST del MEF al Ministerio Público del 07/01/02 con 8 Diskettes conteniendo la siguiente información:

Leyes de Presupuesto:

- > 1 990 -1 993 y
- > 1 994- 1 995

Directivas:

- > 1991 - 1 995;
- > 1 996;
- > 1 997 - 1 998;
- > 1 998
- > Gobierno Central 1 999
- > Gobierno Central 2 000

Sobre Manila del Of. N°156-2002-EFE/11.CC.ST del MEF al MINISTERIO PUBLICO del 16/01/02 adjunto al Memo N°005-2002-EF/11.CC.ST de la Secretaría Técnica del Comité de Caja conteniendo el CD con las las actas del periodo 1 991 a Junio del 2 001.

Sobre manila del Of. N°001-2002-EF/10 del MEF al MINISTERIO PUBLICO del 10/01/02, adjunto al informe N004-2002-ef/77.17 Dirección General del Tesoro Público, con ingresos obtenidos del proceso de privatización el uso de fondos en el periodo 1 991 al 2-000 con extractos bancarios, según 04 Cds. Grabados.

Sobre manila conteniendo el Informe de la Sub Comisión Investigadora Denuncia Constitucional N°28 del Congresista Walter Alejos Calderón.

Lima, 03 de Junio del 2 003



360021

1726

COMISION DE LA REPUBLICA  
TRANSPORTE Y ESTADISTICA JUDICIAL

**SUMILLA:** Solicita deje sin efecto impedimento de salida del país.

2003 JUL 7 PM 3 30

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**, en las denuncias constitucionales e investigaciones que se me siguió por supuesta colusión y otros, respetuosamente digo:

Que su Despacho solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se **OFICIE** a la Policía Judicial, comunicamndo que la Comisión había dispuesto se impida la salida del país del recurrente.

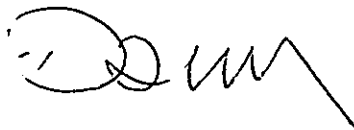
En tal virtud, habiendo concluido las investigaciones que dieron lugar a las denuncias constitucionales que se me formularon; y sobre todo que han transcurridos con exceso el plazo de 15 días, lapso de tiempo por el cual se dispuso esta medida medida coercitiva. Solicito a su Despacho se sirva **OFICIAR** a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, comunicando queha quedado **SIN EFECTO EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS QUE PESABA EN MI CONTRA**, a fin de que a su vez **OFICIE** a la Policía Judicial.

**Por tanto.**

A Ud., Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República, pido se sirva disponer conforme a ley.

  
MARIO AMORETTI PACHAS  
ABOGADO  
R. 1875

Lima, 01 de julio de 2003.



Teléfono = 428-6947.

Acusaciones

Nos. 28, 53, 54 y 85



**PROCESO DE ACUSACION CONSTITUCIONAL DENUNCIAS N° 28 Y 119****DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 28**

Etapa Procesal	Resumen
Postulatoria o inicial	<p><b>Denunciantes:</b> Congresistas Javier Diez Canseco Cisneros, Walter Alejos Calderón, Máximo Mena Melgarejo, Kuenen Francesa Marabotto, Juan Valdivia Romero, Pedro Morales Mansilla y Marcial Ayaypoma.</p> <p><b>Denunciados:</b> Alberto Fujimori Fujimori, Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Joy Way Rojas, Alberto Bustamante Belaúnde, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, César saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Bergaminos Cruz, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldemberg Schereiber, Carlos Boloña Behr, Carlos Hermoza Moya, Juan Briones Dávila, Liliana Canale Novella, Daniel Hokama Tomashiki, Francisco Tudela Van Breugel Douglas y Víctor Caso Lay.</p> <p><b>Delitos:</b> Violación de la Constitución y otros delitos mediante el uso de dispositivos secretos como Decretos Leyes, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales, respecto a la adquisición del avión presidencial, de los MIG-29 y SU-25.</p>
Intermedia o de investigación	<p>De acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo B9° del Reglamento del Congreso, las denuncias constitucionales presentadas por los Congresistas son enviadas a la Comisión Permanente.</p> <p><b>26.09.2001</b> La Comisión Permanente designa la Sub Comisión Investigadora con un plazo de 15 días útiles. La preside el Congresista Walter Alejos Calderón y la integran los Congresistas José Risco Montalván y Rosa León Flores.</p> <p><b>22.10.2001.</b> Presidente de la Sub Comisión Investigadora solicita ampliación de plazo por 30 días útiles. Se aprueba la solicitud. A continuación se producen diversas solicitudes de ampliación de plazo las que son aprobadas.</p> <p><b>06.05.2002</b> Informe final en mayoría de los Congresistas José Risco Montalván y Rosa León Flores.</p> <p><b>07.05.2002</b> Informe final en minoría del Congresista Walter Alejos Calderón quien con fecha 10.05.2002 puntualiza conclusiones acusatorias del Informe Final en Minoría.</p> <p><b>07.06.2002</b> El Presidente de la Sub Comisión Investigadora solicita se acumula la Denuncia Constitucional N° 119.</p> <p><b>12.06.2002</b> La Comisión Permanente acuerda que los Informes de la Denuncia Constitucional N° 28 se acumulen a la Denuncia Constitucional N° 119 presentada por la Fiscal de la Nación y se forme una nueva Sub Comisión Investigadora.</p> <p><b>24.06.2002</b> Los Congresistas Almerí Veramendi, Llique Ventura, Díaz Peralta, Valenzuela Cuellar y Alfaro Huerta presentaron una <b>reconsideración al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de conformar una nueva Sub Comisión Investigadora que se encargaría de estudiar en forma conjunta las Denuncias Constitucionales N° 28 y 119.</b></p> <p><b>24.06.2002</b> Se amplía el plazo a la Sub Comisión Investigadora sin que el mismo exceda el 12 de julio de 2002.</p> <p><b>06.09.2002</b> En sesión de la Comisión Permanente el Presidente informó que quedaría pendiente la conformación de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 28 y 119, por cuanto se había planteado una reconsideración del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente el 12 de junio del 2002 que disponía su evaluación en forma conjunta. <b>Ultimo estado procesal legislativo de la Denuncia Constitucional N° 28.</b></p>
Acusatoria o final	

**La Denuncia Constitucional N° 119**, que fue acumulada con la Denuncia Constitucional N° 28, fue formulada por la Fiscal de la Nación contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros de Estado Jorge Camet Dickman, Alberto Pandolfi Arbulú, Jorge Baca Campodónico, Víctor Malca Villanueva, Dante Córdova Blanco, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Efraim Goldemberg Schreiber por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión ilegal, contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, peculado y corrupción de funcionarios; y contra el ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay por la presunta comisión de delito de Asociación ilícita para delinquir respecto al mal uso de los fondos provenientes de la privatización con la emisión de decretos de urgencia siendo los beneficiarios el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y FONCODES.

Con fecha 12 de junio de 2002 la Comisión Permanente acuerda acumular los informes finales en mayoría y minoría de la Denuncia Constitucional N° 28 con la Denuncia Constitucional 119 debiendo designarse una nueva Sub Comisión Investigadora.

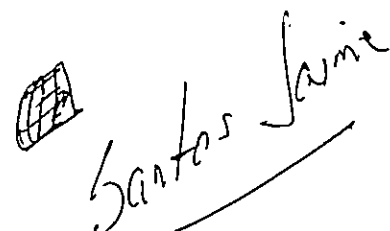
### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER PROCESAL**

1. La Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28 ha emitido dos Informes. Uno en mayoría y otro en minoría. De acuerdo al Reglamento del Congreso, dichos Informes deberían ser sustentados, debatidos y votados en la Comisión Permanente. Ello en razón de que de dichos documentos tienen carácter coadyuvante, es decir, que su presentación obliga a los órganos parlamentarios competentes (Presidencia, Consejo Directivo y Comisión Permanente) a tramitarlos en la forma señalada por el Reglamento del Congreso.
2. El plazo para que el órgano encargado de realizar la investigación en la Etapa Intermedia del proceso de Acusación Constitucional (Sub Comisión Investigadora) feneció el 12 de julio de 2002 y, por consiguiente, no se puede realizar ningún acto procesal propio de la investigación (Por ejemplo: tomar la declaración de un testigo). Debe la Comisión Permanente acordar un nuevo plazo.
3. La Comisión Permanente ha acordado la evaluación conjunta de los hechos investigados por la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28 con los expuestos por la Fiscal de la Nación en la Denuncia Constitucional N° 119. Se trata de una acumulación atípica, no prevista en el Reglamento del Congreso. Es atípica porque -a diferencia de lo normado por el Reglamento del Congreso (inciso o), Artículo 89°) y lo definido por el Código Procesal Civil (Artículo 90°)- se ha acordado conformar una nueva Sub Comisión Investigadora, cuyos integrantes aún no han sido designados, cuando lo procedimental era que la Sub Comisión Investigadora presidida por el Congresista Walter Alejos Calderón (Denuncia Constitucional N° 28) asuma competencia respecto de la Denuncia Constitucional N° 119.
4. De acuerdo con el último estado procesal y lo acordado por la Comisión Permanente, está pendiente la designación de los integrantes de la nueva Sub Comisión Investigadora. En consecuencia, la Comisión Permanente debe acordar lo siguiente:

- a) Designar a dichos integrantes;
  - b) Acordar el plazo para que la nueva Sub Comisión Investigadora realice su investigación;
  - c) Establecer que los informes en mayoría y minoría presentados por los miembros de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28 sean entregados a la nueva Sub Comisión Investigadora en calidad de medios de prueba preconstituidos. Ello con una doble finalidad. De un lado enervar el carácter coadyuvante de dichos informes y; de otro, evitar la actuación de medios probatorios que ya han sido realizados.
5. De la revisión de los informes en mayoría y minoría presentados por los integrantes de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, hemos establecido que dicha Sub Comisión ha obviado la investigación con respecto a los hechos expuestos en las Denuncias Constitucionales N° 32, 49, 67,69 y 82, pese a que la Comisión Permanente había acordado su acumulación.<sup>1</sup>
- 

---

<sup>1</sup> Sesiones de la Comisión Permanente de fechas 12 de octubre de 2001, 3 de enero de 2002, 12 y 28 de febrero de 2002.



## ALEJANDRO RETES RIVERO

INGRESÓ A LA FAP EN 1961 CON TRES AÑOS MAS DE EDAD (24 AÑOS) DEL MAXIMO PERMITIDO POR SER HIJO DE UN EX OFICIAL FAP DE TRAYECTORIA MEDIOCRE

ESTUDIÓ EN LA ESCUELA DE OFICIALES SOLO ESE AÑO, YA QUE EL RESTO DE LOS OTROS CUATRO AÑOS LOS HIZO EN LA ESCUELA DE OFICIALES DE ARGENTINA. FUE DE LA ESPECIALIDAD DE PILOTO DE CAZA

EL AVION DE MAXIMA PERFORMANCE QUE LLEGÓ A VOLAR FUE EL MIRAGE V QUE NO POSEÍA RADAR Y NO CONTABA CON NINGUN TIPO DE GUERRA ELECTRONICA, DEJÓ DE VOLAR HACE MAS DE 20 AÑOS.

NO FUE NOMBRADO EN NINGUN CARGO OPERATIVO DESDE 1988 Y NUNCA TUVO MAYOR CONTACTO CON MATERIAL RUSO.

SIENDO SUBINSPECTOR DE LA FAP EN LOS AÑOS 1992 Y 1993 NO EFECTUÓ NINGUNA OBSERVACIÓN A LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL RUSO DE SEGUNDA MANO PROCEDENTE DE NICARAGUA, EL CUAL FUE CUESTIONADO POR HABER PRESENTADO UNA SERIE DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS.

DENTRO DE LA FAP ESTÁ SINDICADO COMO MIEMBRO DIRIGENTE DEL COMANDO QUIÑONES, CONJUNTAMENTE CON EL GRAL GALLO AUN EN ACTIVIDAD.

ASCENDIÓ A MAYOR GENERAL EN EL AÑO 1990.

PASÓ AL RETIRO EN EL AÑO 1995 PDR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO, A LA EDAD DE 54 AÑOS.

FUE PACIENTE PSIQUIATRICO EN SU ULTIMO AÑO DE SERVICIO, AGRAVÁNDOSE SU SITUACIÓN CUANDO UNO DE SUS HIJOS ES DETENIDO Y ENCARCELADO EN MIAMI AL ENCONTRÁRSELE COCAINA ADHERIDA AL CUERPO EN EL MOMENTO DE INGRESAR A ESE PAIS.

COMO RETIRADO, TRABAJÓ EN LOS AÑOS 1996 Y 1997 COMO ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PUESTO QUE CONSIGUIÓ POR SU CERCANA AMISTAD CON EL CONTRALOR CASO LAY. SALIÓ POR PROBLEMAS CON LOS TRABAJADORES

EN 1998 Y 1999 TRABAJÓ COMO DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA. SALIÓ POR HABER TENIDO ENFRENTAMIENTOS CON LOS TRABAJADORES A SU CARGO.

AÑO 2000 Y 2001 ASESOR DEL MINISTRO DE DEFENSA WALTER LEDESMA.

AÑO 2001 Y 2002 ASESOR DE LAS COMISIONES MORALES Y DIEZ CANSECO.

AÑO 2003 ASESOR DE LA SUB COMISION SANTOS JAIMES.

SE DISTRIBUYE A PEDIDO DEL  
CONGRESISTA *Le...*

EL GENERAL RETES RIVERO EN EL AÑO 1994 SE PRESENTÓ A ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, (TENIENTE GENERAL), SI NO ASCENDIA PASABA AL RETIRO POR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO AL CUMPLIR 54 AÑOS EN EL AÑO 1995, COSA QUE SUCEDIÓ, YA QUE FUE POSTERGADO EN EL ASCENSO AL SER SUPERADO POR OFICIALES MAS JOVENES Y CON UN MAYOR TECHO EN LA CARRERA TALES COMO PABLO CARBONE Y WILSON URTEAGA.

ESTA POSTERGACION EN EL ASCENSO, EL HECHO DE QUE INDEFECTIBLEMENTE TENIA QUE SER PASADO AL RETIRO AL CUMPLIR 54 AÑOS DE EDAD Y EL PROBLEMA GRAVISIMO DE LA DETENCION DE SU HIJO AL SER DESCUBIERTO INGRESANDO A LOS ESTADOS UNIDOS CON COCAINA , LE CAUSÓ UNA GRAN DEPRESION ANIMICA, LA QUE SE AGRAVÓ Y SE CONVIRTIÓ EN UN AFAN DE VENGANZA Y ODIOS CONTRA LA FAP EN GENERAL, AL NO ACEPTÁRSELE LA SOLICITUD DE SER NOMBRADO COMO AGREGADO AEREO EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA TRATAR DE ARREGLAR EL PROBLEMA DE SU HIJO DETENIDO EN MIAMI.

PERTENECE A LA PROMOCIÓN DEL GENERAL BELLO, MOY Y GRANTON, DURANTE SU CURSO DEL CAEM SE HACE MUY AMIGO DEL GRAL LEDESMA, EL CUAL LO LLAMA COMO ASESOR CUANDO ES NOMBRADO MINISTRO DE DEFENSA, ENCARGÁNDOLE TODAS LAS INVESTIGACIONES DE LAS DENUNCIAS PERIODISTICAS, QUE EN ESE MOMENTO SE PRODUCIAN POR LA CAIDA DEL REGIMEN DE FUJIMORI.

COMO UN EJEMPLO DE SU PROCEDER PARCIALIZADO, TENEMOS LA INVESTIGACION QUE REALIZÓ POR ENCARGO DEL MINISTRO DE DEFENSA EN LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, LA CUAL ABARCÓ DESDE 1992 HASTA EL 2000, NO INCLUYÓ EL AÑO 1991 PORQUE ESE AÑO FUE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CPMP Y EL OTRO ASESOR INVESTIGADOR HABIA SIDO EL GERENTE GENERAL EN LOS AÑOS 1990 Y 1991.

OTRO EJEMPLO DE ESTE PROCEDER PARCIALIZADO Y REVANCHISTA FUE SU INGERENCIA EN LA INVESTIGACIÓN INTERNA EN LA FAP ACERCA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS AVIONES MIG-29 Y SU-25 A BIELORUSIA.

APROVECHANDO SU CARGO DE ASESOR DEL MINDEF, SE INMISCUYÓ EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA FAP, COACCIONANDO A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PRESIDIDA POR EL GENERAL GALLO Y PRESIONANDO A OTROS OFICIALES DE MENOR GRADUACIÓN PARA QUE INFORMARAN DETALLES TECNICOS Y OPERATIVOS DE MANERA INEXACTA Y EN ALGUNOS CASOS FALSA PARA DESACREDITAR DICHAS ADQUISICIONES.

CUANDO LA COMISION GALLO PRESENTÓ SU INFORME AL COMANDANTE GENERAL DE LA FAP (GRAL CARBONE), EL CUAL ERA UN INFORME INTERNO Y NO TENÍA POR QUE LLEGAR AL MINDEF, EL GRAL RETES HIZO QUE EL MINDEF SOLICITARA UNA COPIA, LA CUAL FUE PUBLICADA AL DIA SIGUIENTE POR EL DIARIO LA REPUBLICA, DICHO INFORME CONTENÍA HECHOS QUE NO SE AJUSTABAN A LA VERDAD, PERO QUE SIRVIERON DE BASE PARA TODAS LAS ACUSACIONES POSTERIORES QUE REALIZARON LAS COMISIONES WAISMAN, MORALES Y DIEZ CANSECO.

EL INFORME GALLO, POR DISPOSICION DEL COMANDANTE GENERAL FAP (GRAL CARBONE), FUE ANALIZADO POR EL INSPECTOR GENERAL FAP (GRAL CACEDA), POR EL COMANDANTE DE OPERACIONES (GRAL KISIC) Y POR EL COMANDANTE DE MATERIAL (GRAL DEL CARPIO) QUE DESPUES FUE COMANDANTE GENERAL FAP.

*dónde* CADA UNO DE ESTOS PRESENTÓ SU INFORME AL COMANDANTE GENERAL, EL CUAL A SU VEZ PRESENTÓ LA POSICIÓN OFICIAL DE LA FAP DEL INFORME GALLO AL MINISTRO DE DEFENSA, DONDE INDICA ENTRE OTRAS COSAS, QUE: "ESTA COMANDANCIA GENERAL NO ESTÁ DE ACUERDO CON MUCHOS DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES PRESENTADAS EN EL INFORME GALLO", ADJUNTÁNDO A SU DOCUMENTO LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS COMANDOS MENCIONADOS, ~~DE~~ CADA UNO, DESDE SU CAMPO DE RESPONSABILIDAD, EMITÍA UNA OPINION AL RESPECTO.

ESTA POSICION OFICIAL DE LA FAP REMITIDA AL MINDEF, FUE OCULTADA POR EL GRAL. RETES Y NO FUE INFORMADA CON LA DEBIDA PRONTITUD E IMPORTANCIA A LA COMISION WAISMAN, CON EL OBJETO DE QUE ESTOS SE BASARAN EN EL INFORME GALLO, (EL CUAL HABIA SIDO REMITIDO AL CONGRESO COMO LA POSICIÓN OFICIAL DE LA FAP), PARA LOS POSTERIORES INTERROGATORIOS A QUE FUERON SOMETIDOS MUCHOS OFICIALES DE LA FAP.

PARALELAMENTE, EL INFORME DEL GRAL. GALLO, FUE EN UN PRINCIPIO ANALIZADO POR OTRA COMISION FAP, (GRAL SANCHEZ ZEGARRA) QUE ESTUVO COMPUESTA POR 4 OFICIALES FAP DE DIFERENTES ESPECIALIDADES, LA CUAL NO LLEGÓ A CONCLUIR SU TRABAJO PORQUE FUE DESACTIVADA MAS O MENOS A LOS 15 DIAS DE HABER INICIADO SU TRABAJO POR EL NUEVO COMANDANTE GENERAL (GRAL MEDINA) Y A INSISTENCIA DEL GRAL RETES, DEBIDO A QUE ESTABAN ENCONTRADO MUCHAS INEXACTITUDES Y HECHOS QUE NO SE AJUSTABAN A LA VERDAD, LO CUAL NO ERA CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL GRAL. RETES PORQUE IBA A SER DESENMASCARADO.

ES PERTINENTE INDICAR QUE EL REINGRESO DEL GRAL MEDINA A LA FAP SE PRODUJO EN UNA SITUACION IRREGULAR Y NO AJUSTADA A LEY, TAL COMO SE PODRÍA COMPROBAR SIN DIFICULTAD, PERO QUE FUE APOYADA POR EL GRAL LEDESMA (MUY AMIGO DE MEDINA) Y CON EL BENEPLACITO DEL GRAL RETES, PERO ESO SERÍA TEMA DE OTRO ASUNTO.

ESTANDO COMO ASESOR DEL GRAL LEDESMA, EL GRAL RETES SE LAS ARREGLÓ PARA INFLUIR E INTERVENIR EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA COMISION WAISMAN, AL AUTOPROCLAMARSE PERITO AERONAUTICO, DESINFORMANDO A LOS CONGRESISTAS INTEGRANTES Y HACIENDO QUE LA INVESTIGACIÓN TENGA UN SESGO ERRONEO Y DE ACUERDO A SUS INTERESES, LUEGO SE LAS ARREGLÓ PARA SER CONTRATADO COMO ASESOR POR LAS COMISIONES MORALES Y DIEZ CANSECO, ESTANDO EN LA ACTUALIDAD COMO ASESOR DE LA SUBCOMISION SANTOS JAIMES.

AQUÍ PODRIAMOS HACER UNA REFLEXION AL RESPECTO, ¿ CUAL ES INTERES DEL GENERAL RETES PARA FUNGIR DE ASESOR DE ESTAS COMISIONES DEL CONGRESO?, O ES UNICAMENTE UNA FORMA DE GANARSE UN SUELDO?

EXISTE UN HECHO PERSONAL QUE ATAÑE AL GENERAL RETES QUE SERÍA NECESARIO SER TOMADO EN CUENTA, ESTO ES, QUE ENTRE LOS AÑOS 1999 Y 2000 HA SUFRIDO DE ALTERACIONES PSICOLOGICAS Y PRESENTADO CUADROS DE INESTABILIDAD EMOCIONAL POR LO CUAL HA SIDO TRATADO EN EL HOSPITAL FAP Y EN LA CLINICA STELLA MARIS.

UNA PRUEBA DE ESTA CONDUCTA ALTERADA ES LA REACCION QUE TUVO CUANDO UN MIG-29 SE PRECIPITÓ A TIERRA EN CHICLAYO, YA QUE ESTANDO ACOMPAÑANDO A LA COMISION WAISMAN, ESTALLÓ EN CARCAJADAS INMEDIATAMENTE DESPUES DEL ACCIDENTE Y SE JACTABA EN VOZ ALTA QUE EL TENÍA RAZON Y QUE EL MATERIAL RUSO ADQUIRIDO ERA DEFICIENTE, ADELANTANDO OPINIÓN ATRIBUYENDO A UNA FALLA DE MATERIAL ESTE ACCIDENTE, LO CUAL NO ES VERAZ, YA QUE DESPUES DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR PERSONAL IDÓNEO Y DE LA LECTURA DE LA CAJA NEGRA REALIZADA EN RUSIA, SE DETERMINÓ QUE EL ACCIDENTE SE PRODUJO POR FALLA HUMANA AL HABER COMETIDO EL PILOTO UN ERROR PERSONAL.

**QUIEN DEBE ASESORAR**

LA FAP AL SER EL ELEMENTO REPRESENTATIVO DEL PODER AEROESPACIAL EN EL PAIS, ES LA ENTIDAD AUTORIZADA Y CAPACITADA PARA PRESTAR ASESORAMIENTO EN SU AMBITO DE ACCION A TRAVES DE PERSONAL IMPARCIAL, IDONEO Y TECNOLOGICAMENTE ACTUALIZADO.

DESPUES DE HABER TRANCURRIDO MAS DE TRES AÑOS DESDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES EN EL CONTEXTO DE UN GOBIERNO DEMOCRATICO Y DE QUE LA FAP HA VISTO PASAR A TRES COMANDANTES GENERALES, ADEMAS DE HABER SEPARADO DE SUS FILAS A ELEMENTOS VINCULADOS O SUPUESTAMENTE VINCULADOS A LA RED FUJIMONTESINISTA, SE DEBE INFERIR QUE DENTRO DE SUS OFICIALES EN ACTIVIDAD NO EXISTEN ELEMENTOS LIGADOS CON EL GOBIERNO PASADO.

EL ACTUAL COMANDANTE GENERAL DE LA FAP CUENTA CON LA SOLVENCIA MORAL Y DISPONE DE PERSONAL IDONEO PARA ASESORAR A LAS DIVERSAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DEL CONGRESO EN ASPECTOS RELATIVOS CON LA PREPARACIÓN Y EMPLEO DEL PODER AEROESPACIAL.

NO EXISTE NINGUNA JUSTIFICACIÓN PARA PERMITIR QUE EL GENERAL RETES CONTINUE ENGAÑANDO Y MANIPULANDO A LAS COMISIONES DEL CONGRESO PARA CONCRETAR SUS INTERESES DE VENGANZA Y ODIOS PERSONALES.



HABRÍA CAÍDO EN LA RED DE MONTESINOS

# Documentos y testigos comprometen al general Chiabra

## Pericia grafotécnica y dos testimonios indicarían que comandante general del Ejército recibió doce mil dólares del desaparecido Servicio de Inteligencia Nacional

### Dos extrañas investigaciones que preocupan

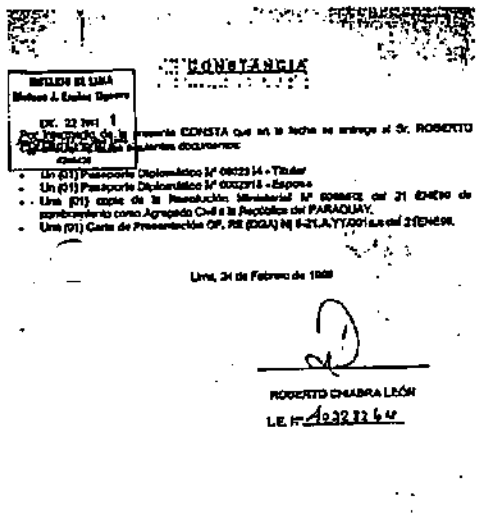
El general Roberto Chiabra dijo a este Diario que en octubre del 2001, la contraloría lo investigó y lo culpó de toda responsabilidad. Lo curioso del caso es que la resolución que lo benefició fue emitida por el abogado Jorge Guzmán Rodríguez el 25 de octubre del 2001, tres días antes de que el doctor General Manute se hiciera cargo de ese organismo. Y lo más extraño es que se basó en tres hechos controvertidos:

1) Contraloría se conformó con un documento que Chiabra presentó sobre el movimiento de su cuenta de ahorros en el Banco Continental, en el que no se registra ningún ingreso adicional a su pensión. Pero eso no probaba nada. José Villalobos, el 'cajero' del SIN quien dio la puma de este hecho. Les dijo a los peritos de la contraloría que los pagos se hicieron en efectivo y que Chiabra endosó dos cheques del Banco de la Nación por los montos que recibió. Les pidió que solicitaran dichos documentos que probarían su palabra, lo que nunca se hizo. Fue la Policía la que obtuvo los cheques.

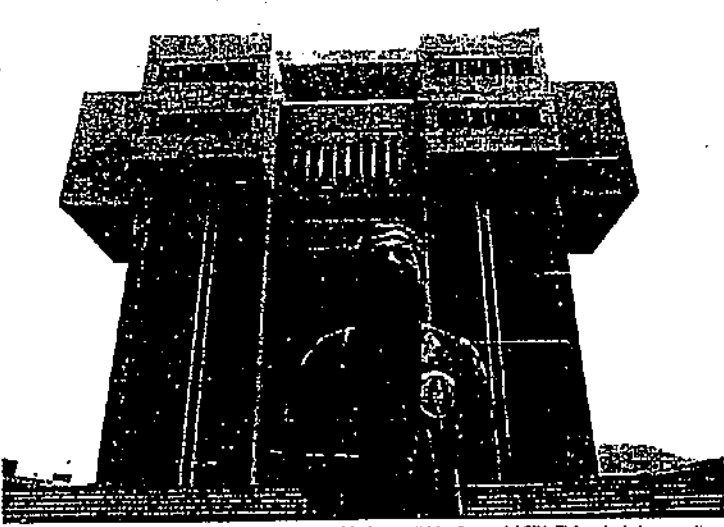
2) Tomó como cierta la versión de Chiabra, quien declaró que nunca tuvo conocimiento de las resoluciones de su nombramiento. Villalobos les dijo a los peritos que eso no era cierto, pues a Chiabra se le entregaron dos pasaportes diplomáticos, los cuales no podían ser extendidos sin resolución de nombramiento. Los peritos no pidieron información a la Cancillería.

3) Valido el peritaje que hizo un especialista contratado por ese organismo, el mismo que determinó, sobre la base del análisis de un solo documento, que la rúbrica que aparece en una planilla del SIN no era de Chiabra. Pero los peritos de la policía (que analizaron ese mismo documento y otros cincuenta) han afirmado lo contrario.

Pero no solo la resolución de la contraloría dejó dudas. También llama poderosamente la atención el atestado que elaboró la Policía Anticorrupción, que dirige el general PNP Luis Montesino. Después de haber realizado una minuciosa investigación (que incluyó la pericia clave), la policía concluyó que no se había podido probar que Chiabra recibió dinero alguno.



LA CONSTANCIA. En esta hoja se detalló los documentos que recibió Chiabra. El militar escribió su número de SIN y colocó su rúbrica.

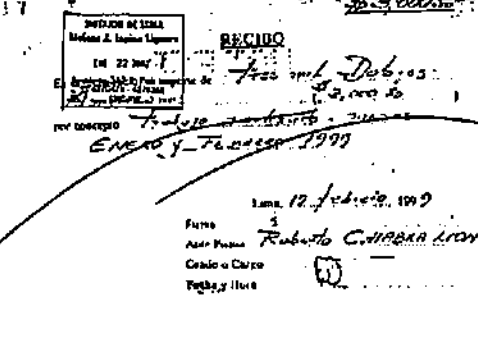


LO NIEGA TODO. El general Roberto Chiabra negó haber recibido dinero del SIN. El fiscal y la jueza anticorrupción, Oscar Zevallos y Sara Malta, investigan el caso.

### Unidad de Investigación Miguel Ramón

En total son seis los documentos analizados por la policía en los que el general Roberto Chiabra León, actual comandante general del Ejército, puso su letra y su rúbrica (una media firma) cuando habría recibido 12 mil dólares de Vladimiro Montesinos. Tal como lo reveló ayer El Comercio, Chiabra es investigado por autoridades anticorrupción supuestamente por recibir esa cantidad de dinero, entre enero y febrero de 1999, cuando Montesinos lo designó como agregado civil de la embajada peruana en Paraguay, lo que el militar negó de plano al ser entrevistado por este Diario. Los primeros dos documentos son las planillas de remuneraciones del personal de Enlace Exterior del SIN, como se le denominaba al cargo de agregados civiles. Las planillas pertenecen a los

meses de enero y febrero de ese año, en las cuales Chiabra puso su rúbrica luego de recibir un total de 23 mil 450 soles, unos 7 mil dólares. El tercer y cuarto documento son dos cheques del Banco de la Nación, a través de los cuales esa suma de dinero se le pagó al militar. Ambos cheques —según las investigaciones judiciales— fueron endosados por Chiabra. Es decir, en el reverso de los documentos, el general (que en ese entonces estaba en situación de retiro) escribió su nombre completo, su número de ONI (40728264) y firmó con una rúbrica. El quinto documento es un recibo por 3 mil dólares (que formaron parte de los 12 mil) que el militar habría recibido de manos de un funcionario del SIN, que en la investigación figura en condición de testigo. El documento de fecha 19 de febrero fue llenado por el funcionario, y en él aparece la rúbrica que puso Chiabra cuando recibió ese monto. El sexto documento es una



EL RECIBO. Este es el recibo por 3 mil dólares que habría recibido el general Chiabra. Según la policía, la rúbrica es del militar.

hoja (que tiene como título Constancia) en la que el testigo detalló la entrega al general Chiabra de dos pasaportes diplomáticos (de él y su esposa), una copia de su nombramiento como agregado civil (Resolución Ministerial 0069-RE del 21 de enero emitida por Relaciones Exteriores) y una Carta de

Presentación que debía entregar a la Cancillería paraguaya (OF.RE (DGA) N/5-21.A.YY/001.c.a. también del 21 de enero). En este documento, que tiene fecha 24 de febrero de 1999, Chiabra escribió el número de su ONI (40728264) y firmó con una rúbrica similar a la

que hizo en los otros cinco documentos. La pericia grafotécnica realizada por especialistas de la policía ha determinado que la escritura que aparece en los seis documentos mencionados pertenece a Chiabra. Hay un hecho también clave que la justicia aún no ha ahondado. Chiabra dice que nunca supo de su nombramiento como agregado civil, por lo tanto no pudo haber cobrado dinero alguno. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores le extendió dos pasaportes diplomáticos (para él y su esposa Carmen Valera) que no podían ser gestionados sin la resolución de su nombramiento. Chiabra dijo a este Diario que tampoco recibió esos pasaportes, pero en Cancillería figuran copias de los dos documentos que le entregaron, así como una copia de su partida de matrimonio, una foto de él y su esposa y una cartilla con sus datos personales, que el militar entregó para que le tramitaran los pasaportes diplomáticos. El pasaporte a nombre del general es el 0002914 y el de su esposa el 0002915.

SE DISTRIBUYE A PEDIDO DEL CONGRESISTA *Miguel Ramón*

## SITUACION JURIDICA – ING. ALBERTO PANDOLFI

### ASPECTOS GENERALES :

#### **AJENIDAD TEMPORAL .-**

De acuerdo al texto de las denuncias constitucionales, es posible colegir que las negociaciones para la adquisición de los MIG-29 y SU-25, se iniciaron en el año 1995 y se consumaron con anterioridad al ingreso del Ing. Pandolfi. Tomando en cuenta lo expuesto, es importante considerar que el Ing. Pandolfi fue nombrado como Presidente del Consejo de Ministros recién el 03 de abril de 1996, de manera que en principio es totalmente ajeno – dentro del plano temporal – a los hechos materia de denuncia.

#### **AJENIDAD FUNCIONAL .-**

La ajenidad funcional que sustentamos se fundamenta en dos aspectos: 1) el relativo al rol que cumple el Primer Ministro en la refrendación de normas legales y 2) el concerniente a la ausencia de intervención funcional del Ing. Pandolfi en los hechos. Dentro del primer aspecto, tenemos que precisar que de acuerdo al artículo 120 de la Constitución, corresponde al Premier refrendar los actos del Presidente de la República para otorgarle validez a los mismos, pero en modo alguno puede hacerse responsable penalmente por las cuestiones particulares o la propia ejecución del acto refrendado. La norma antes glosada, debe ser concordada con el inciso 3º del artículo 123 de la Carta Fundamental, que reconoce como función del Primer Ministro, el refrendar los decretos de urgencia. De otro lado, en el segundo aspecto, resulta relevante considerar que el Ing. Pandolfi no intervino en las negociaciones, ni la evaluación técnica (esta fue efectuada por una comisión especialmente nombrada por el Ing. Fujimori), ni tampoco en la celebración de los contratos correspondientes. Dicho sea de paso, esta adquisición fue aprobada por el Consejo de Defensa Nacional con anterioridad al ingreso del recurrente como Presidente del Consejo de Ministros y los respectivos contratos, como ya se expuso, se consumaron anteladamente al existir un acuerdo entre las partes en el bien y el precio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1529 del Código Civil.

#### **NORMAS SECRETAS.-**

Las normas secretas tienen larga data en nuestro país y se justifican en la necesidad de mantener ciertas adquisiciones (específicamente las militares) a buen recaudo, dado que en ciertas circunstancias – como la que se materializó en el conflicto con el Ecuador en 1995 – era imperativo, por la seguridad nacional, evitar que un potencial enemigo estratégico pudiera conocer las compras de armamento que se efectuaran. En este sentido, es importante considerar que el artículo 118 inciso 15 de la Constitución faculta al Presidente de la República a adoptar las medidas necesarias para asegurar la defensa de la República, la integridad del territorio y la seguridad del Estado,

pudiendo comprenderse en esta norma a los dispositivos emitidos con carácter secreto. De otro lado, tanto el gobierno presidido por el Dr. Valentín Paniagua como el actual gobierno ha emitido las siguientes normas legales que convalidan la validez y la necesidad de dispositivos secretos en adquisiciones militares :

- D.S. No 052-2001-PCM del 05 de mayo de 2001.
- Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – Ley No 27479 del 12 de junio de 2001.
- D.U. No 044-2002 del 28 de agosto de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública – Ley No 27806.

### **INFORME MORALES.-**

Este informe ha evaluado la emisión de normas secretas en el anterior régimen. Así, la Comisión Morales acepta que la emisión de normas secretas constituye una "costumbre jurídica de antigua data" en nuestro país. Del mismo modo, este informe concluye que debe ser materia de investigación la probable comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica (artículo 438 del Código Penal), no estableciendo indicios sobre la comisión de otros delitos.

### **DENUNCIA PENAL FORMALIZADA POR LA 5-FPPE.-**

Por los mismos hechos que son materia de denuncia constitucional, el Dr. Jorge Luis Cortez Pineda, encargado de la Quinta Fiscalía Penal Especial, formalizó denuncia penal contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por la comisión de los delitos colusión, cohecho impropio y otros en agravio del Estado. En esta denuncia no se comprende al recurrente ni siquiera indirectamente, como si se hace con otros funcionarios aforados. Debe tenerse presente que – en todo caso – el marco de los delitos individualizados por el Ministerio Público es el que debe guiar la tipificación legal por los mismos hechos. Con fecha 06 de mayo de 2002, el Quinto Juzgado Penal Especial emitió auto cabeza de proceso.

### **INFORME FINAL DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA No 85.-**

Este informe concluye por no denunciar constitucionalmente al Ing. Pandolfi en una denuncia que tiene su respaldo fáctico en hechos similares a los de la presente acusación constitucional. De esta manera, el informe reconoce que el referendo del Primera Ministro solo puede acarrear responsabilidad política, mas no responsabilidad penal. Este informe constituye un pronunciamiento del Congreso a tener en cuenta.

### **COLABORACIÓN EFICAZ DEL PROCESADO LUIS DUTHURBURU CUBAS.-**

Hemos tomado conocimiento que el 10 de diciembre de 2002, el Quinto Juzgado Penal Especial, ha emitido sentencia acogiendo el beneficio de colaboración eficaz del procesado Luis Duthurburu Cubas. En dicha sentencia, se exponen claramente las versiones que este procesado ha relatado ante el Poder Judicial respecto a las distintas intervenciones que habría tenido en actos de corrupción en el anterior régimen, entre ellos los relacionados a las compras de aviones MIG-29 y SU-25. En tal sentido, el procesado Duthurburu Cubas no ha señalado directa o indirectamente a mi patrocinado como participe en estas cuestionadas operaciones, lo cual abunda en demostrar una vez más su ajenidad en los hechos denunciados.

**DESCARGOS DE RESPONSABILIDAD PENAL :**

***DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA (ART. 317 DEL C.P.) .-***

Ambas denuncias constitucionales sostienen – principalmente la de la Comisión Diez Canseco – que durante el régimen del ex Presidente Fujimori, se estableció una organización delictiva liderada por el ex asesor Vladimiro Montesinos que funcionó como Para-Estado, enquistándose en órganos como el Congreso, el Poder Judicial, etc.

En este caso en particular, las denuncias constitucionales señalan que los ex – ~~Ministros imputados, participaron como parte de esta asociación para delinquir~~ mediante su intervención en la sanción de normas legales secretas para desviar fondos de las arcas del Estado en beneficio de terceros, verificándose inclusive la celebración de contratos fraudulentos en ese contexto.

El delito en análisis requiere que el imputado únicamente forme parte de una organización destinada a cometer varios delitos de manera habitual. En ese sentido, es muy apresurado afirmar que todo el régimen anterior estuvo compuesto como un Para – Estado y que el Ing. Pandolfi formó parte de aquel. En efecto, no puede negarse, a raíz de los recientes acontecimientos, que hubo una organización delictiva que ha sido identificada recientemente, pero ningún elemento probatorio ha acreditado – directa o indirectamente – que mi patrocinado haya formado parte integrante de aquella.

Ahora bien, con relación a la operación de compra de los aviones MIG-29 y SU-25, hemos acreditado que el Ing. Pandolfi – funcional y temporalmente – era totalmente ajeno a la misma, por lo que no puede reputarse que formó parte de la organización compuesta en ese contexto, máxime si se toma en cuenta que, de uno de los componentes de la misma (Luis Duthurburu Cubas) no lo ha señalado. Más aún, el propio Sr. José Kamiya Teruya, ex Secretario General de la Presidencia de la República, ha referido con lujos y detalles como el ex – Presidente Fujimori manejó personalmente y en estricto secreto la operación materia de cuestionamiento.

***DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS AGRAVADA (ART. 389 DEL C.P.) .-***

La denuncia constitucional interpuesta por la Comisión Diez Canseco acepta que el delito de malversación de fondos presenta características de especial propio, de manera que solamente puede ser consumado por un funcionario o servidor público, pero omite flagrantemente cualquier alusión a la relación funcional que deberá vincular al agente del delito con los fondos que son materia del mismo.

A mérito de ello, corresponde precisar que mi patrocinado, como Primer Ministro no se encontraba inmerso dentro de la relación funcional requerida por el tipo, al no ser el encargado de administrar los fondos que - supuestamente - se utilizaron indebidamente en la compra de MIG-29 y SU-25. Sin perjuicio de lo anotado, es importante referir que los fondos utilizados se encontraban del sector Defensa y precisamente por ese canal fueron empleados; en tal virtud, no puede hacerse extensiva la responsabilidad de funcionarios de un sector a otro totalmente distinto e independiente.

**DELITO DE COLUSION DESLEAL (ART. 384 DEL C.P.) .-**

La denuncia constitucional formulada por el Comisión Diez Canseco establece de manera detallada la relación de funcionarios que intervinieron en las negociaciones, evaluaciones técnicas y celebración de los contratos para la compra de los aviones MIG-29 y SU-25. Del mismo modo, esta denuncia también precisa la forma y modus operandi bajo el cual se habrían materializado concertaciones ilícitas en ese contexto, contando con el concurso de empresas como W-21 INTERTHECNIQUE y TREVES INTORA. En ninguno de esos ámbitos se señala al Ing. Pandolfi, sin embargo se le reputa responsabilidad por su calidad de ex - Presidente del Consejo de Ministros de la época. Esta imputación nace por que el Ing. Pandolfi suscribió las normas legales cuestionadas, por mandato de la Constitución y sólo para dar validez al acto presidencial, como lo aceptó expresamente el representante del Ministerio Público.

No obstante lo expuesto, no se ha tenido en cuenta que también para este delito se requiere un ámbito funcional determinado. Me refiero a que - de acuerdo al propio tenor del artículo 384 - el agente deberá intervenir en los contratos en los cuales se concertará con los interesados.

Ahora bien, como lo ha puesto de manifiesto la propia denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco, mi patrocinado no intervino ni en las negociaciones, ni en las evaluaciones técnicas, ni mucho menos en la celebración de los contratos para la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, por lo que no puede ser reputado como autor o partícipe de este delito.

**DELITO DE PECULADO AGRAVADO (ART. 387 DEL C.P.) .-**

Las dos denuncias constitucionales interpuestas coinciden en señalar que se supuestamente canalizaron mediante los Ministerios de Defensa y Economía fondos con las finalidades ilícitas ya detalladas, ello con el concurso de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El delito de peculado, al igual que muchos de los otros ya analizados, también requiere la mentada relación funcional entre agente y fondos, que en el presente caso tampoco existe. El Ing. Pandolfi no custodió, ni tuvo bajo su percepción los fondos utilizados para la compra de los aviones, estos - como lo señalan las propias denuncias constitucionales - provinieron del sector Defensa y Economía sobre los cuales la Presidencia del Consejo de Ministros no tuvo interferencia alguna, máxime si se toma en cuenta que, en virtud del artículo 8º de la Ley de Gestión Presupuestaria (Ley No 27209), el titular del pliego es responsable por los fondos a su cargo. Suponer lo contrario e imputar la comisión del delito en cuestión, sería contravenir el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (Principio de Culpabilidad).

**DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (ART. 397 DEL C.P.) .-**

La denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco, establece que los funcionarios imputados expresaron un claro interés en las operaciones de compra de los aviones MIG-29 y SU-25, para favorecer a determinados proveedores.

La negociación incompatible requiere que el funcionario intervenga en una operación y/o contrato por el cual se interese ilícitamente.

Desde ese punto de vista, - corresponde recordar que - durante todo el proceso investigatorio - hemos acreditado que el Ing. Pandolfi fue ajeno por cuestión funcional y temporal, a las operaciones que son materia de cuestionamiento, de manera que no pudo - materialmente hablando - mostrar el reputado interés para favorecer a terceros, más aún si se considera que los propios involucrados no lo han sindicado y tampoco existe medio probatorio idóneo que aunque sea indiciariamente lo señale.

**DELITO DE FALSEDAD MATERIAL (ART. 427 DEL C.P.) - DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA (ART. 438 DEL C.P.) .-**

Respecto a esta imputación existen dos marcadas posiciones en las correspondientes denuncias constitucionales interpuestas. Por un lado, la comisión Diez Canseco ha señalado que en este caso se habría consumado el delito de falsedad material al haberse violado la veracidad de las normas legales secretas, las cuales habrían sido emitidas sobre un sustento fraudulento. En contrapartida, el Ministerio Público ha sostenido que el delito de falsedad genérica habría alcanzado su consumación al haberse consignado en el texto de las normas legales, que estas contaron con la aprobación del Consejo de Ministros, cuando en realidad ello no sucedió así.

Más allá de las posiciones discordantes de la parte denunciante, es importante tomar en cuenta que mi patrocinado no tuvo el manejo directo de los textos que reflejan las normas legales que son cuestionadas, ello se verifica de la clara testimonial del señor José Kamiya Teruya, a la cual ya hemos aludido anteriormente.

### **DELITO DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (ART. 430 DEL C.P.) .-**

La denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco alega en este sentido que mi patrocinado habría participado en la desaparición de los documentos que contenían las normas legales secretas.

Sobre esa base, es conveniente tener en cuenta lo expuesto en el acápite que antecedentes y además que, **de acuerdo a sus funciones (Presidente del Consejo de Ministros), no correspondía a mi patrocinado el cuidado y/o cautela de dichos documentos.**

### **DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA (ART. 407 DEL C.P.) .-**

La tesis de la denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco sostiene que los funcionarios imputados, principalmente los Ministros de las carteras de Economía y Defensa, omitieron denunciar a la autoridad pertinente los múltiples delitos que se habrían consumado en el contexto de las operaciones de compra de los aviones MIG-29 y SU-25. La misma denuncia constitucional, precisa incongruentemente que esta conducta de omisión de denunciar se hace extensiva a otros miembros de los respectivos Consejos de Ministros, como es el caso del Ing. Pandolfi.

Para la consumación del delito de omisión de denuncia, el artículo 407 del código sustantivo, requiere que el agente tenga como obligación funcional la de comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito. En principio, **corresponde aclarar que - de acuerdo a su función - mi patrocinado no tenía la obligación de denunciar, puesto que ello corresponde exclusivamente al Ministerio Público y a los miembros de la Policía Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto, debemos ratificar que el Ing. Pandolfi fue totalmente ajeno a los hechos irregulares (entiéndase delitos) que pudieron materializarse en estas operaciones, por lo que no tuvo las noticias requeridas como elemento constitutivo por el tipo penal analizado.**

Obsérvese que esta imputación genera una incongruencia en todo el marco de las acusaciones constitucionales, puesto que si se alega que mi patrocinado tuvo conocimiento (noticias) de la comisión de los delitos y no los denunció a la autoridad, ¿cómo entonces se le puede reputar una supuesta participación en los mismos?

### **DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (ART. 393 DEL C.P.) .-**

La base fundamental de este delito es la ventaja económica a la cual accede el funcionario o servidor público para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones. En tal virtud, la denuncia constitucional de la Fiscalía de la Nación, sostiene que diversos funcionarios del régimen pasado, habrían recibido mensualmente sumas de dinero de manos del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, con lo cual aseguraban su participación en los delitos que pudieran cometerse.

Sin embargo, como puede apreciarse de toda la extensión de la denuncia, no se aporta ni un solo elemento probatorio indiciario que sustente - ligeramente cuando menos - este delicado cargo.

**DELITO DE TRACION A LA PATRIA (ART. 332 DEL C.P.) .-**

La imputación por este delito es sumamente delicada, ya que en la práctica se está sosteniendo que mi patrocinado colaboró (directa o indirectamente) con un estado extranjero para brindarle ayuda, mediante servicios o socorros, perjudicando a su patria.

De acuerdo al artículo 332 del Código Penal, el delito de traición a la patria se puede consumir por cualquiera de las dos conductas alternativas siguientes :

- Que el agente entregue a un estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional.
- Que el agente preste servicios o socorros al estado extranjero.

Pese a lo grave que constituye esta acusación, la denuncia constitucional no aporta tampoco ningún elemento probatorio y se llega a sostener que mi patrocinado - como Presidente del Consejo de Ministros - es responsable penalmente en mérito a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución, toda vez que se alega que el ex Presidente Fujimori, personalmente, lo reconoce la denuncia, dirigió y organizó el proceso de adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25, con la clara finalidad de obtener un provecho ilícito en perjuicio del Estado Peruano. Para ello, imputa la parte denunciante, que el ex Presidente Fujimori contó con la aquiescencia de los Ministros de Estado, entre ellos el Ing. Pandolfi.

Aunque sea reiterativo, debemos remarcar que hemos probado contundentemente que el Ing. Pandolfi fue ajeno a las operaciones de compra de los aviones cuestionados, por lo que - bajo la hipótesis de la denuncia constitucional - no puede sostenerse válidamente que prestó servicios o socorros a un Estado extranjero, ni menos que le entregó bienes destinados a la defensa nacional.

Por lo otro lado, el alegar que el Ing. Pandolfi es cómplice del delito denunciado en virtud de la función que desempeñaba (Presidente del Consejo de Ministros), implicaría generar un delicado clima de inseguridad jurídica para futuros casos y para la institución del premierato, máxime si en este caso concreto mi patrocinado únicamente se limitó a dar valdez al acto presidencial.

Se está recurriendo a una incorrecta interpretación de lo acotado por el artículo 128 de la Constitución Política, puesto que en el Derecho Penal la responsabilidad solidaria no existe, ya que en esta rama rige la actuación personal del individuo en cuanto a su autoría y participación respecto a la comisión de un delito, ello en concordancia al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.



CARTA NOTARIAL

Lima, 26 de Mayo de 2003

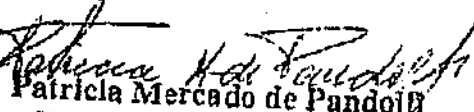
Sr. Dr.  
Luis Arteta Valdivia.  
Plaza Arrospide No. 10  
(2da cuadra. Los Fresnos)  
San Isidro

De mi consideración:

Por medio de la presente que le remito vía notarial, le solicito muy respetuosamente que su cliente, el señor Luis Duthurburu Cubas pueda ratificarse, vía este mismo conducto o por carta simple, de sus dichos en los procesos penales por los cuales se le ha sentenciado, respecto a las personas que realizaron la operación de compra de los aviones MIG 29 y SUKKOI.

El caso es, Dr. Arteta, que a mi esposo, el Ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, se le viene investigando en el Congreso de la República por la supuesta comisión del delito de traición a la patria, aduciéndose que él habría estado o habría sido parte del grupo que intervino en la compra de los aviones Mig 29 y SukkoI, que realizó el estado peruano a Bielorusia y a Rusia. Lamentablemente, hasta el día de hoy el Congreso no ha solicitado a los juzgados anticorrupción copia del cuaderno de colaboración eficaz realizado por su patrocinado y la fiscalía, lo cual atenta contra el derecho de defensa de poder contar con todas la pruebas de descargo, mi apreciación personal es que el Congreso no debe estar interesado en aclarar estos hechos pero si en denunciar a personas inocentes

Esta petición la hago como esposa y madre desesperada, ya que no puedo permitir quedarme de brazos cruzados y ver como se vulneran los derechos de mi esposo, estoy segura, que el pedido que le hago a su cliente, a través suyo, será atendido toda vez que es simplemente un acto de humanidad y de justicia.

  
Patricia Mercado de Pandolfi  
D.N.I. Nro. 08805821  
El Cascajal 617 Las Casuarinas  
Santiago de Surco

Lima, 27 de Mayo del 2003.

Señora  
**PATRICIA MERCADO de PANDOLFI**  
Presente.-

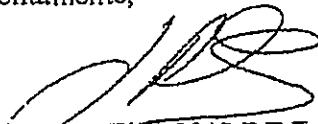
De mi mayor consideración:

Acuso recibo de su carta notarial de fecha 26 de Mayo de 2003. Al respecto debo informarle que mi cliente el señor Luis Duthurburu Cubas está cumpliendo con presentarse ante todas las autoridades que sean necesarias a fin de establecer judicialmente la veracidad de los hechos denunciados materia de su acogimiento en el Acuerdo de Colaboración suscrito con el Ministerio Público y que fuera motivo de una sentencia judicial.

Sin perjuicio de ello, le debo manifestar que en el Acuerdo de Colaboración de mi cliente, no menciona a su esposo Alberto Pandolfi Arbulú como parte del grupo que intervino en las negociaciones y posterior compra de los aviones MIG 29 y SUKOI, aún más Luis Duthurburu Cubas me refiere no conocer a su esposo el Ing. Pandolfi.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



LUIS ARTEYA VALDIVIA

LUIS ARTEYA VALDIVIA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 26137

- LAS EVALUACIONES PARA LA COMPRA DE LOS AVIONES INICIARON EN JUNIO DE 1995.
- EL ING. PANDOLFI ASUMIÓ EL CARGO DE PREMIER EN ABRIL DE 1996.

SEÑORES  
CONGRESISTAS :

¿ TRAICIÓN A LA PATRIA?

## SITUACION JURIDICA – ING. ALBERTO PANDOLFI

### ASPECTOS GENERALES:

#### **AJENIDAD TEMPORAL .-**

De acuerdo al texto de las denuncias constitucionales, es posible colegir que las negociaciones para la adquisición de los MIG-29 y SU-25, se iniciaron en el año 1995 y se consumaron con anterioridad al ingreso del Ing. Pandolfi. Tomando en cuenta lo expuesto, es importante considerar que el Ing. Pandolfi fue nombrado como Presidente del Consejo de Ministros recién el 03 de abril de 1996, de manera que en principio es totalmente ajeno – dentro del plano temporal – a los hechos materia de denuncia.

#### **AJENIDAD FUNCIONAL .-**

La ajenidad funcional que sustentamos se fundamenta en dos aspectos: 1) el relativo al rol que cumple el Primer Ministro en la refrendación de normas legales y 2) el concerniente a la ausencia de intervención funcional del Ing. Pandolfi en los hechos. Dentro del primer aspecto, tenemos que precisar que de acuerdo al artículo 120 de la Constitución, corresponde al Premier refrendar los actos del Presidente de la República para otorgarle validez a los mismos, pero en modo alguno puede hacérsele responsable penalmente por las cuestiones particulares o la propia ejecución del acto refrendado. La norma antes glosada, debe ser concordada con el inciso 3º del artículo 123 de la Carta Fundamental, que reconoce como función del Primer Ministro, el refrendar los decretos de urgencia. De otro lado, en el segundo aspecto, resulta relevante considerar que el Ing. Pandolfi no intervino en las negociaciones, ni la evaluación técnica (esta fue efectuada por una comisión especialmente nombrada por el Ing. Fujimori), ni tampoco en la celebración de los contratos correspondientes. Dicho sea de paso, esta adquisición fue aprobada por el Consejo de Defensa Nacional con anterioridad al ingreso del recurrente como Presidente del Consejo de Ministros y los respectivos contratos, como ya se expuso, se consumaron anteladamente al existir un acuerdo entre las partes en el bien y el precio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1529 del Código Civil.

#### **NORMAS SECRETAS.-**

Las normas secretas tienen larga data en nuestro país y se justifican en la necesidad de mantener ciertas adquisiciones (específicamente las militares) a buen recaudo, dado que en ciertas circunstancias – como la que se materializó en el conflicto con el Ecuador en 1995 – era imperativo, por la seguridad nacional, evitar que un potencial enemigo estratégico pudiera conocer las compras de armamento que se efectuaran. En este sentido, es importante considerar que el artículo 118 inciso 15 de la Constitución faculta al Presidente de la República a adoptar las medidas necesarias para asegurar la defensa de la República, la integridad del territorio y la seguridad

del Estado, pudiendo comprenderse en esta norma a los dispositivos emitidos con carácter secreto. De otro lado, tanto el gobierno presidido por el Dr. Valentín Paniagua como el actual gobierno ha emitido las siguientes normas legales que convalidan la validez y la necesidad de dispositivos secretos en adquisiciones militares:

- D.S. No 052-2001-PCM del 05 de mayo de 2001.
- Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – Ley No 27479 del 12 de junio de 2001.
- D.U. No 044-2002 del 28 de agosto de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública – Ley No 27806.

#### ***INFORME MORALES.-***

Este informe ha evaluado la emisión de normas secretas en el anterior régimen. Así, la Comisión Morales acepta que la emisión de normas secretas constituye una "costumbre jurídica de antigua data" en nuestro país. Del mismo modo, este informe concluye que debe ser materia de investigación la probable comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica (artículo 438 del Código Penal), no estableciendo indicios sobre la comisión de otros delitos.

#### ***DENUNCIA PENAL FORMALIZADA POR LA 5 FPPE.-***

Por los mismos hechos que son materia de denuncia constitucional, el Dr. Jorge Luis Cortez Pineda, encargado de la Quinta Fiscalía Penal Especial, formalizó denuncia penal contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por la comisión de los delitos colusión, cohecho impropio y otros en agravio del Estado. En esta denuncia no se comprende al recurrente ni siquiera indirectamente, como si se hace con otros funcionarios aforados. Debe tenerse presente que – en todo caso – el marco de los delitos individualizados por el Ministerio Público es el que debe guiar la tipificación legal por los mismos hechos. Con fecha 06 de mayo de 2002, el Quinto Juzgado Penal Especial emitió auto cabeza de proceso.

#### ***INFORME FINAL DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA No 85 .-***

Este informe concluye por no denunciar constitucionalmente al Ing. Pandolfi en una denuncia que tiene su respaldo fáctico en hechos similares a los de la presente acusación constitucional. De esta manera, el informe reconoce que el refrendo del Primera Ministro solo puede acarrear responsabilidad política, mas no responsabilidad penal. Este informe constituye un pronunciamiento del Congreso a tener en cuenta.

***COLABORACIÓN EFICAZ DEL PROCESADO LUIS DUTHURBURU CUBAS .-***

Hemos tomado conocimiento que el 10 de diciembre de 2002, el Quinto Juzgado Penal Especial, ha emitido sentencia acogiendo el beneficio de colaboración eficaz del procesado Luis Duthurburu Cubas. En dicha sentencia, se exponen claramente la versiones que este procesado ha relatado ante el Poder Judicial respecto a las distintas intervenciones que habría tenido en actos corrupción en el anterior régimen, entre ellos los relacionados a las compras de aviones MIG-29 y SU-25. En tal sentido, el procesado Duthurburu Cubas no ha señalado directa o indirectamente a mi patrocinado como participe en estas cuestionadas operaciones, lo cual abunda en demostrar una vez más su ajenidad en los hechos denunciados.

**DESCARGOS DE RESPONSABILIDAD PENAL :**

***DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA (ART. 317 DEL C.P.) .-***

Ambas denuncias constitucionales sostienen – principalmente la de la Comisión Diez Canseco – que durante el régimen del ex Presidente Fujimori, se estableció una organización delictiva liderada por el ex asesor Vladimiro Montesinos que funcionó como Para-Estado, enquistándose en órganos como el Congreso, el Poder Judicial, etc.

En este caso en particular, las denuncias constitucionales señalan que los ex – Ministros imputados, participaron como parte de esta asociación para delinquir mediante su intervención en la sanción de normas legales secretas para desviar fondos de las arcas del Estado en beneficio de terceros, verificándose inclusive la celebración de contratos fraudulentos en ese contexto.

El delito en análisis requiere que el imputado únicamente forme parte de una organización destinada a cometer varios delitos de manera habitual. En ese sentido, es muy apresurado afirmar que todo el régimen anterior estuvo compuesto como un Para – Estado y que el Ing. Pandolfi formó parte de aquel. En efecto, no puede negarse, a raíz de los recientes acontecimientos, que **hubo una organización delictiva que ha sido identificada recientemente, pero ningún elemento probatorio ha acreditado – directa o indirectamente – que mi patrocinado haya formado parte integrante de aquella.**

Ahora bien, con relación a la operación de compra de los aviones MIG-29 y SU-25, **hemos acreditado que el Ing. Pandolfi – funcional y temporalmente – era totalmente ajeno a la misma, por lo que no puede reputarse que formó parte de la organización compuesta en ese contexto, máxime si se toma en cuenta que, de uno de los componentes de la misma (Luis Duthurburu Cubas) no lo ha señalado. Más aún, el propio Sr. José Kamiya Teruya, ex Secretario General de la Presidencia de la República, ha referido con lujos y detalles como el ex – Presidente Fujimori manejó personalmente y en estricto secreto la operación materia de cuestionamiento.**

En ese sentido, el Informe Final de la Sub-Comisión Investigadora presidida por el Congresista Santos Jaimes, precisa que el sustento de la imputación radicaría en todas las investigaciones congresales y judiciales que señalan al Ing. Pandolfi como miembro de esta organización delictiva; **sin embargo, no se menciona ninguna de ellas, porque dicho sea de paso, no existen. En efecto, ningún pronunciamiento congresal, fiscal o judicial comprende siquiera indirectamente al Ing. Pandolfi como miembro de esta organización.**

#### ***DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS AGRAVADA (ART. 389 DEL C.P.) .-***

La denuncia constitucional interpuesta por la Comisión Diez Canseco acepta que el delito de malversación de fondos presenta características de especial propio, de manera que solamente puede ser consumado por un funcionario o servidor público, pero omite flagrantemente cualquier alusión a la relación funcional que deberá vincular al agente del delito con los fondos que son materia del mismo.

A mérito de ello, **corresponde precisar que mi patrocinado, como Primer Ministro no se encontraba inmerso dentro de la relación funcional requerida por el tipo, al no ser el encargado de administrar los fondos que – supuestamente – se utilizaron indebidamente en la compra de MIG-29 y SU-25. Sin perjuicio de lo anotado, es importante referir que los fondos utilizados se encontraban del sector Defensa y precisamente por ese canal fueron empleados; en tal virtud, no puede hacerse extensiva la responsabilidad de funcionarios de un sector a otro totalmente distinto e independiente.**

En este extremo, el Informe Final de la Sub-Comisión Santos indica que todos los funcionarios denunciados (Ministros de Estado) responden por un deber de garante (figura de otra concepción en el Derecho Penal) por el manejo de todos los fondos del sector público, **aceptar esta tesis indicaría la desaparición del ámbito funcional requerido por el tipo legal, además de extender responsabilidades a funcionarios totalmente ajenos. En suma, se pretende sostener que el Premier responde por el manejo de fondos – en este caso – del Ministerio de Defensa.**

#### ***DELITO DE COLUSION DESLEAL (ART. 384 DEL C.P.) .-***

La denuncia constitucional formulada por el Comisión Diez Canseco establece de manera detallada la relación de funcionarios que intervinieron en las negociaciones, evaluaciones técnicas y celebración de los contratos para la compra de los aviones MIG-29 y SU-25. Del mismo modo, esta denuncia también precisa la forma y modus operandi bajo el cual se habrían materializado concertaciones ilícitas en ese contexto, contando con el concurso de empresas como W-21 INTERTHECNIQUE y TREVES INTORA. En ninguno de esos ámbitos se señala al Ing. Pandolfi, sin embargo se le reputa responsabilidad por su calidad de ex – Presidente del Consejo de Ministros de la época. Esta imputación **nace por que el Ing. Pandolfi suscribió las normas legales cuestionadas, por mandato de la Constitución y sólo para dar validez al acto presidencial, como lo aceptó expresamente el representante del Ministerio Público.**

No obstante lo expuesto, **no se ha tenido en cuenta que también para este delito se requiere un ámbito funcional determinado. Me refiero a que – de acuerdo al propio tenor del artículo 384 – el agente deberá intervenir en los contratos en los cuales se concertará con los interesados.**

Ahora bien, como lo ha puesto de manifiesto la propia denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco, **mi patrocinado no intervino ni en las negociaciones, ni en la evaluaciones técnicas, ni mucho menos en la celebración de los contratos para la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, por lo que no puede ser reputado como autor o participe de este delito.**

El Informe Final de la Sub-Comisión Santos indica que si bien es cierto existen funcionarios que se encargaron personalmente de la celebración de contratos, los demás denunciados facilitaron la comisión del delito, **pero no precisa en que consistió esta facilitación, porque suponer que por el hecho de refrendar una norma legal (obligación constitucional) el Premier deba responder penalmente implicaría un grave atentado contra la institución del Premierato. No se puede aceptar que el Presidente del Consejo de Ministros conozca de todas las operaciones que refrenda.**

#### ***DELITO DE PECULADO AGRAVADO (ART. 387 DEL C.P.) .-***

Las dos denuncias constitucionales interpuestas coinciden en señalar que se supuestamente canalizaron mediante los Ministerios de Defensa y Economía fondos con las finalidades ilícitas ya detalladas, ello con el concurso de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El delito de peculado, al igual que muchos de los otros ya analizados, también requiere la mentada relación funcional entre agente y fondos, que en el presente caso tampoco existe. **El Ing. Pandolfi no custodió, ni tuvo bajo su percepción los fondos utilizados para la compra de los aviones, estos - como lo señalan las propias denuncias constitucionales - provinieron del sector Defensa y Economía sobre los cuales la Presidencia del Consejo de Ministros no tuvo interferencia alguna, máxime si se toma en cuenta que, en virtud del artículo 8º de la Ley de Gestión Presupuestaria (Ley No 27209), el titular del pliego es responsable por los fondos a su cargo. Suponer lo contrario e imputar la comisión del delito en cuestión, sería contravenir el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (Principio de Culpabilidad).**

El informe final de la Sub-Comisión Santos, señala que el Ing. Pandolfi habría cometido este delito en su modalidad culposa, lo cual implica un grave contrasentido. En efecto, no puede sostenerse válidamente que una misma persona haya cometido una misma conducta que a la vez sea culposa (sin intención) y varias dolosas (intencionales).



**DELITO DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (ART. 430 DEL C.P.) .-**

La denuncia constitucional de la Comisión Diez Canseco alega en este sentido que mi patrocinado habría participado en la desaparición de los documentos que contenían las normas legales secretas.

Sobre esa base, es conveniente tener en cuenta lo expuesto en el acápite que antecedentes y además que, **de acuerdo a sus funciones (Presidente del Consejo de Ministros), no correspondía a mi patrocinado el cuidado y/o cautela de dichos documentos.**

En este sentido, el Informe Final de la Sub-Comisión Santos sustenta su acusación en el señalamiento de una norma que indica las funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros y no del Premier, porque no puede pensarse que el Presidente del Consejo de Ministros sea el encargado de guardar y acopiar todas las normas legales.

**DELITO DE TRAICION A LA PATRIA (ART. 332 DEL C.P.) .-**

La imputación por este delito es sumamente delicada, ya que en la práctica se está sosteniendo que mi patrocinado colaboró (directa o indirectamente) con un estado extranjero para brindarle ayuda, mediante servicios o socorros, perjudicando a su patria.

De acuerdo al artículo 332 del Código Penal, el delito de traición a la patria se puede consumir por cualquiera de las dos conductas alternativas siguientes :

- Que el agente entregue a un estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional.
- Que el agente preste servicios o socorros al estado extranjero.

Pese a lo grave que constituye esta acusación, la denuncia constitucional no aporta tampoco ningún elemento probatorio y se llega a sostener que mi patrocinado – como Presidente del Consejo de Ministros – es responsable penalmente en mérito a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución, toda vez que se alega que el ex Presidente Fujimori, personalmente, lo reconoce la denuncia, dirigió y organizó el proceso de adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25, con la clara finalidad de obtener un provecho ilícito en perjuicio del Estado Peruano. Para ello, imputa la parte denunciante, que el ex Presidente Fujimori contó con la aquiescencia de los Ministros de Estado, entre ellos el Ing. Pandolfi.

Aunque sea reiterativo, **debemos remarcar que hemos probado contundentemente que el Ing. Pandolfi fue ajeno a las operaciones de compra de los aviones cuestionados, por lo que – bajo la hipótesis de la denuncia constitucional – no puede sostenerse válidamente que prestó servicios o**

socorros a un Estado extranjero, ni menos que le entregó bienes destinados a la defensa nacional.

Por lo otro lado, el alegar que el Ing. Pandolfi es cómplice del delito denunciado en virtud de la función que desempeñaba (Presidente del Consejo de Ministros), implicaría generar un delicado clima de inseguridad jurídica para futuros casos y para la institución del premierato, máxime si en este caso concreto mi patrocinado únicamente se limitó a dar validez al acto presidencial.

Se está recurriendo a una incorrecta interpretación de lo acotado por el artículo 128 de la Constitución Política, puesto que en el Derecho Penal la responsabilidad solidaria no existe, ya que en esta rama rige la actuación personal del individuo en cuanto a su autoría y participación respecto a la comisión de un delito, ello en concordancia al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

Tengamos en cuenta que nos encontramos frente a un precedente de marca mundial que podría dar una pésima impresión del estado de derecho que se vive en nuestro país, siendo este Congreso el primero que daría viabilidad a una acusación tan grave contra un ex - Premier. Además, no se ha tenido en cuenta un elemento vital para el tipo legal, el delito de traición a la patria requiere el favorecimiento a una República extranjera, en este caso – bajo la incorrecta tesis de acusación – no se ha probado que el Ecuador haya tenido esta ventaja requerida, ello precisamente a que el manejo secreto llevado personalmente por el ex Presidente Fujimori, fue adecuado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMSA  
QUINTO JUZGADO PENAL ESPECIAL

CÉDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

Of. 69-2001

SEC. VÁSQUEZ.

SEÑOR: GERALD KRUEGER DIZILLO.

NOTIFICO a Ud. con el tenor de la resolución recaída en la fecha sobre la denuncia N°. 18-2001 formulada por el Dr. Jorge Luis Cortez Pineda, Titular de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; según detalle:

"Lima, seis de Mayo  
Del dos mil dos.-

**AUTOS Y VISTOS:** con la denuncia formulada por el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalla Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Doctor Jorge Luis Cortez Pineda y lo dictaminado por el Fiscal Superior Especializado, Doctor Pablo Sánchez Velarde; y **ATENDIENDO: PRIMERO:** A que conforme se desprende del artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juez sólo procederá a someter a un ciudadano a proceso penal, si considera que el hecho denunciado constituye delito (calificación jurídica) y si existen suficientes indicios probatorios que vinculan a éste con la comisión del mismo (juicio de imputación): **SEGUNDO:** Que bajo esta premisa se tiene, que se imputa a los ex funcionarios públicos, VLADIMIRO MONTESINOS TORRES asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional; VICTOR MALCA VILLANUEVA ex Ministro de Defensa y ELESVAN EDUARDO BELLO VÁSQUEZ ex Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, el haber incurrido en actos de colusión ilegal en perjuicio del Estado Peruano, con ocasión de los contratos celebrados con la República de Bielorrusia y Rusia para la adquisición de aeronaves en los años mil novecientos noventiséis y mil novecientos noventa y ocho respectivamente; **TERCERO:** En el caso de Bielorrusia, la compra se realizó a través de su Agente Comercial la Empresa Beltechexport Enterprise, representada por las firmas Treves Intora Association y en el Perú por W - Veintiuno Intertechnique; habiéndose suscrito dos contratos, el primero por dieciocho aviones MIG Veintinueve S y equipo asociado que comprende armamento, soporte logístico y equipo de tierra, entrenamiento técnico operativo, soporte técnico y además repuestos, por un total de Doscientos

PODER JUDICIAL

Dr. Javier Vásquez Atocha  
SECRETARIO JUDICIAL  
Quinto Juzgado Penal Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2

... mil cuatrocientos veinte Dólares Americanos -Contrato de Compra venta - FA - Cero cero uno - Noventa y seis VULCANO del trece de Mayo de mil novecientos noventa y seis; y el segundo, por dieciocho aviones SU Veinticinco y equipo asociado por un monto total de Ciento cincuenta millones de Dólares Americanos -Contrato de Compra Venta I - FA - Cero cero dos - Noventa y seis ESCORPIO del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis; interviniendo en dichas negociaciones los denunciados VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y VICTOR MALCA VILLANUEVA; CUARTO: Que según aparece de la denuncia y sus recaudos, en mil novecientos noventa y cinco y con motivo del conflicto con el Ecuador, la Fuerza Aérea del Perú a través de su Comandante General, el General de División ENRIQUE ASTETE BACA, realizó gestiones para el incremento de la Capacidad Operativa de este Instituto, dirigiéndose en principio a quien fuera Ministro de Defensa, el denunciado VICTOR MALCA VILLANUEVA, para que éste a su vez realice gestiones ante el Presidente de la República de ese entonces ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, a efecto de que se apruebe dicho requerimiento y se provea de los recursos económicos necesarios.- Que para dicha gestión ASTETE BACA entregó a MALCA VILLANUEVA la Propuesta Técnico Económica presentada en Marzo de mil novecientos noventa y cinco por la República de Ucrania a través de la Empresa Linca S.A.E.M.A. donde se ofertaban aviones MIG Veintinueve y MIG Veinticinco en Doscientos ochenta y nueve millones doscientos veinte mil Dólares Americanos; propuesta que habla sido objeto de estudio por parte de los oficiales de la Fuerza Aérea del Perú JAVIER PASCO VALLADARES - Director de Economía - y LUIS SPICER WITHEMBURY - Sub Director de Material de la FAP - quienes incluso viajaron de manera encubierta por razón del conflicto a Ucrania, emitiendo una opinión favorable.- Que ante esta gestión, el Ex Presidente de la República decide nombrar a una Comisión Técnica Operativa cuyos integrantes designó personalmente, todos ellos oficiales de la Fuerza Aérea del Perú de diversas especialidades, encabezados por el General ROLANDO MAGNI FLORES, a fin de que realicen un estudio respecto a los requerimientos de la FAP para poseer un sistema integral de armas, como se consigna en el Memorando Presidencial de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (fojas mil ochocientos treinta y siete); los miembros de la comisión luego de emitir su respectivo informe, fueron también designados por Resolución Suprema de fecha seis de setiembre de mil novecientos noventa y cinco para viajar a UCRANIA, incluyéndose como segundo lugar de destino RUSIA, ello en razón a que "coincidentemente" el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (ver fojas mil ochocientos cuarenta), esto es inmediatamente después que la FAP iniciara las gestiones ante el Ministro de Defensa, la Comandancia General de la FAP recibe una invitación de parte de la Empresa Treves Intora Association para que una delegación visite los Centros de Producción de Aeronaves de la Federación Rusa y de Material de Defensa Aérea, con gastos pagados; Que en dicha comunicación también se precisa que el contacto en el Perú para cualquier aclaración o coordinación era el también denunciado MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN un antiguo proveedor de las Fuerzas Armadas del Perú.- Que, esta coincidencia de fechas y la estrecha relación que refiere MONTESINOS TORRES existía entre MALCA VILLANUEVA y

PODER JUDICIAL

Dr. Javier Vásquez Arcoche  
SECRETARIO JUDICIAL  
Quinto Juzgado Penal Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ROTHSCHILD CHAS (según su propio dicho y las siguientes) harían presuntivamente que fue MALCA el que informó a ROTHSCCHILD de estas gestiones así como de la decisión del Presidente de la República de adquirir aeronaves, lo que dio motivo a la invitación que realiza Treves Intora Association. QUINTO: Paralelamente. VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO (según su propio dicho) tomaba conocimiento de que se estaba gestando esta compra de aeronaves a través de ENRIQUE BENAVIDES y CLAUS CORPANCHO, lo que le fue confirmado por VLADIMIRO MONTESINOS TORRES quien le plantea a su vez la idea de formar "un grupo de socios" que pudieran presentar una propuesta distinta a la hecha por LINCA S.A.E.M.A, proporcionándole incluso la Propuesta Técnico Económica de esta empresa, con lo que se aseguraría la operación; que la idea fue recogida por ALBERTO VENERO quien se contactó con LUIS DUTHURBURU CUBAS, otro proveedor de las Fuerzas Armadas, aceptando éste integrar el "grupo" como lo reconoce en su declaración indagatoria de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setentiseis, así mismo fueron invitados OSCAR y ENRIQUE BENAVIDES MORALES, así como CLAUS CORPANCHO KLEINICKE, todos ellos también proveedores antiguos de las Fuerzas Armadas, poniéndose este hecho en conocimiento de MONTESINOS TORRES, quien según VENERO GARRIDO objetó la participación de OSCAR BENAVIDES MORALES como socio independiente, dado que a esa fecha se estaba cuestionando su intervención como proveedor de las Fuerzas Armadas; por lo que pasó éste a formar parte del equipo de su hermano ENRIQUE BENAVIDES, proponiendo en cambio MONTESINOS TORRES el ingreso de MOSHE ROTHSCCHILD como nuevo socio, por su conocimiento en aviones, su experiencia como piloto israelí y el buen concepto que le tenía el Ex Presidente, sugerencia que fue trasladada por intermedio de VENERO a los demás, quienes aceptaron su participación ya que ninguno de ellos tenía experiencia en la venta de material aéreo; formándose con estas personas la Empresa W - Veintiuno Intertechnique, siendo su representante legal MOSHE ROTHSCCHILD; SEXTO: Que como es de verse de la documentación recabada, en especial la carta de Treves Intora Association de fojas mil ochocientos setenta, la Empresa W - Veintiuno Intertechnique logró obtener la Representación de Treves Intora en el Perú, por lo que la operación de compra se lleva a cabo a través de W - Veintiuno Intertechnique.- Que es MONTESINOS TORRES quien refiere en su declaración ya glosada que MALCA reunía a todos los socios de W - Veintiuno en su Despacho instruyéndoles en relación a esta compra, cobrando importancia esta empresa -a decir de DUTHURBURU CUBAS- por la conexión que VENERO tenía con MONTESINOS; así mismo obra en autos la declaración de ENRIQUE ASTETE BACA quien refiere que MALCA le hizo llegar en Noviembre del noventa y uno una propuesta de venta de aviones presentada por ENRIQUE BENAVIDES, pero al informarle que éste no se había presentado a su Despacho, el mismo MALCA se comprometió a ubicarlo, como efectivamente lo hizo, lo que también pone en evidencia su relación directa con otro miembro de este grupo de socios; SÉTIMO: Que en relación al resto, se tiene que -a tenor de la denuncia- tanto VENERO GARRIDO como LUIS DUTHURBURU CUBAS en sus respectivas indagatorias sostienen que los miembros de W - Veintiuno a su vez

PODER JUDICIAL

Moisés Vásquez Atoche  
SECRETARIO JUDICIAL  
Oficina de Asesoría Legal Especial

estaban asociados con otras personas que también participaron de esta negociación, en el caso de DUTHURBURU representaba en W - Veintiuno a VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, GERALD KRUEGER DIZILLO, JUAN SILVIO VALENCIA ROSAS y VLADIMIRO MONTESINOS TORRES; CLAUS CORPANCHO KLEINICKE tenia como socios a FERNANDO CÉSAR MEDINA LUNA, RICARDO NEWTON VÁSQUEZ y GUILLERMO BURGA ORTIZ, cada uno de ellos a su vez procedentes de las Fuerzas Armadas; ENRIQUE BENAVIDES MORALES que tenia como socios a JOSE LUIS CROUSILLAT LÓPEZ TORRES, CÉSAR AUGUSTO CROUSILLAT LOPEZ TORRES y OSCAR BENAVIDES MORALES; y MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN quien participó solo con la colaboración de sus empleados; habiendo cumplido cada uno de ellos labores específicas de coordinación en estas negociaciones; encargándose MOSHE ROTHSCHILD de negociar en Bielorrusia con PETER JENEY, Representante Legal de Treves Introra Association, y ALEXANDER SADOVOI, Representante de la Empresa Beltechexport Enterprise, la intervención de W - Veintiuno y Treves Intora Association Ltd. en ésta operación, habiendo estado también presente en las conversaciones que los oficiales de la FAP sostenían con los Representantes de la Empresa Beltechexport Enterprise y Treves Intora Association en Setiembre de mil novecientos noventa y cinco en Rusia; Que, en esta misma reunión también habrían estado presentes FERNANDO MEDINA LUNA, CÉSAR CROUSILLAT LÓPEZ TORRES y GERALD KRUEGER, conforme se desprende de las indagatorias de FELIPE AUGUSTO REYES MORALES fojas mil quinientos sesenta y nueve, NESTOR NOLAZCO RODRÍGUEZ VARGAS de fojas mil ochocientos ochenta y cuatro, ROLANDO MAGNI FLORES de fojas mil ochocientos noventa y dos, de MIGUEL APOLINARIO MIMBELA VELARDE de fojas dos mil trescientos veintisiete; el mismo ROTHSCHILD también estuvo presente en la reunión que sostuviera en Bielorrusia en Marzo de mil novecientos noventa y seis, el ex Ministro de Economía JORGE CAMET DICKMAN con los Representantes de Treves Intora para obtener un descuento sobre el precio ofertado a la FAP, firmando ambos el Protocolo de Descuento de fojas mil novecientos cincuentitrés.- Por su parte VENERO GARRIDO fue quien logró que MONTESINOS TORRES los apoyara para concretar la operación, dada su ascendencia dentro del Gobierno, las Fuerzas Armadas y especialmente sobre el Presidente ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, a cambio del pago de comisiones ilegales, manteniéndose informado a través de MONTESINOS de los acuerdos adoptados por la FAP, los Consejos de Defensa Nacional y los adoptados por el Presidente de la República en relación a la adquisición de estas aeronaves lo que determinó que ganaran dicho contrato, DUTHURBURU CUBAS como socio se encargaba del sistema financiero, aperturando las cuentas bancarias de las empresas constituidas con este propósito, realizando los depósitos en Panamá siendo su firma una de las registradas en dichas cuentas; JUAN VALENCIA ROSAS se habría encargado de la repatriación del dinero al Perú a través de sus cuentas, hecho que según la denuncia ya viene siendo objeto de investigación judicial; ENRIQUE BENAVIDES MORALES también socio además de coordinar lo relacionado al ensamblaje de los aviones que llegaban de Bielorrusia a La Joya, como lo refieren REYES MORALES y ZEGARRA CHÁVEZ, era otro que

realizó su función autorizada para los movimientos en la "Fuerza Madre", ocupándose del aspecto administrativo de la agrupación, constitución de la Empresa W - Veintiuno Inertechique y manejo de la documentación en general, labor que fue encomendada a ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ quien habría coordinado a su vez con FERNANDO MEDINA LUNA (miembro del Grupo de CORPACHO), JULIO PROSOPIO SÁNCHEZ, OSCAR MUELLE PUENTE (Contador) y CECILIA SÁNCHEZ DE ALMEYDA quienes trabajaron en la Empresa CIFSA Internacional de propiedad de ENRIQUE BENAVIDES MORALES.- Finalmente OSCAR BENAVIDES MORALES, según versión de VENERO apoyaba a su hermano ENRIQUE en las acciones relativas a este contrato como socio de su grupo, participando hasta el final de la operación en el ensamblaje de los aviones como lo ha referido REYES MORALES quien además precisó que el propio MOSHE ROTHSCHILD le especificó que realizara todas las coordinaciones con estos dos hermanos.-

Apreciándose de los recaudos que tanto MEDINA LUNA, GUILLERMO BURGA, CÉSAR AUGUSTO CROUSILLAT y GERALD KRUEGER, permanecen en Bielorrusia, supervisando la implementación operativa de los aviones; interviniendo este último desde un inicio de las conversaciones para la constitución de W - Veintiuno, conociendo plenamente sus objetivos (fojas doscientos cuarenta y cinco); OCTAVO: Que, es necesario dejar establecido que Treves Intora Association y Treves Intora Association Ltd., son empresas distintas, la primera constituida en Suiza y Representante Oficial de Beltechexport Enterprise (Agente Comercial de Bielorrusia) siendo su Representante Legal PETER JENEY; mientras que la segunda es una Empresa Off Shore constituida de acuerdo a las leyes de mancomunidad de las Bahamas y que fue creada por los mismos socios de W - Veintiuno para aperturar una cuenta bancaria a su nombre en Panamá a través del Banco Argentaria, hoy Bilbao Vizcaya donde se efectuaron los depósitos de dinero provenientes del Estado Peruano por concepto de esta compra y desde la cual se efectuará la repartición de ganancias, comisiones y el pago real del material aéreo y a decir de DUTHURBURU el Estado Peruano nunca tuvo conocimiento de esta dualidad de cuentas por la similitud en los nombres; lo que evidencia el dolo con el que actuaron en todo momento en el afán de obtener comisiones muy superiores a las permitidas; NOVENO: Que la tesis de actos de colusión en el curso de estas negociaciones se ve reforzada por la sobrevaloración en el precio de estas aeronaves, ello quedó demostrado luego de la gestión realizada por el ex Ministro de Economía y Finanzas Ingeniero JORGE CAMET DICKMAN en Bielorrusia, a donde fue comisionado por el Presidente de la República a efecto de negociar el aspecto económico de la operación; obteniendo un descuento importante del once por ciento en relación a los MIG Veintinueve y el ocho por ciento en relación a los SU Veinticinco por debajo del precio ofertado a la FAP por Treves Intora-Association Ltd. en su propuesta del cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis; quedando el precio final en Doscientos cincuentidós millones cincuentidós mil cuatrocientos veinte Dólares Americanos; para los MIG y en relación a los SU Veinticinco además un descuento adicional del tres por ciento que se obtuvo luego del viaje de ALFREDO JAILILIE AWAPARA a Bielorrusia por orden de CAMET; debiéndose tener en cuenta en relación al precio, las circunstancias históricas por las que atravesaba la República de Bielorrusia

en ese entonces que los elementos probatorios glosados justifican la apertura de investigación judicial donde se determinará el grado de participación de cada uno de los involucrados debiéndose puntualizar que en el caso de VICTOR MALCA VILLANUEVA si bien no participó hasta el final en las negociaciones por haber sido removido del cargo de Ministro de Defensa en Enero de mil novecientos noventa y seis, a su salida según la evidencia documentaria recabada, ya había asegurado que la operación de compra se iba a concretar con la Empresa W - Veintiuno en cuya formación contribuyó, habiéndose desechado otras ofertas como la de LINCA S.A.E.M.A; asimismo antes de dejar el cargo la comisión que nombró dentro del Ministerio de Defensa presidida por el General DANFER SUAREZ, su Secretario de Portafolio, emitió dos opiniones favorables respecto a los Informes de la COFAP en relación a la propuesta de Treves Intora, la primera el nueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco y la segunda a propósito del Informe de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, avalando las recomendaciones formuladas por la comisión que viajó a Bielorrusia; a mayor abundamiento, su participación en lo que se ha llamado la más importante operación de compra de material aéreo en el Gobierno de FUJIMORI, se ve reforzada con el hallazgo de cuentas bancarias millonarias a su nombre y al de su familia en el extranjero que son objeto de otra investigación judicial que gira ante este mismo Despacho (Expediente número Once - Dos mil uno).- Que la conducta que se le atribuye a él, como a su denunciado VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, se encuadra en la descripción típica efectuada en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; así como el trescientos noventa y siete del mismo cuerpo legal, esto es Colusión Desleal y Aprovechamiento Indebido del Cargo; Que, en lo que se refiere a los miembros de W - Veintiuno Intertechnique y sus respectivos socios quienes son denunciados como cómplices primarios, si bien no tienen la calidad de funcionarios públicos, es evidente que su accionar contribuyó decididamente a la comisión del delito denunciado, ya que sin la presencia de particulares interesados sería imposible la comisión del delito, no pudiéndose asignar una tipicidad distinta a la conducta de éstos por el Principio de Accesoriedad, según la cual toda complicidad es dependiente de un hecho principal (Rojas Vargas, Fidel "Delitos Contra la Administración Pública" - Segunda Edición Enero del Dos mil uno, página setenta y uno), debiendo ser en el curso del proceso donde se determine su grado de participación en estos hechos; DÉCIMO: Que, en lo que concierne a ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ, OSCAR MUELLE PUENTE, JULIO PROSOPIO SÁNCHEZ y CECILIA SÁNCHEZ DE ALMEYDA quienes son denunciados como cómplices secundarios, si bien solo tienen la condición de empleados de ENRIQUE BENAVIDES MORALES, los dos primeros son llamados por VENERO como la "piedra angular en la parte contable" de la operación, manejando las cuentas de W - Veintiuno Intertechnique y Treves Intora Association Ltd., tanto en el Perú como en Panamá, siendo incluso MUELLE PUENTE al parecer un Director nominal de la empresa; versión que corrobora DUTHURBURU en lo principal, por lo que no podían desconocer de estas ilícitas acciones, a la que prestaron su contribución voluntariamente; siendo así deben ser incluidos en la presente investigación.- En cambio, en lo que concierne a JULIO PROSOPIO SÁNCHEZ y CECILIA SÁNCHEZ DE ALMEYDA, no obra en los



7

recaudos ningún expediente probatorio que los atribuya participación en las negociaciones para la celebración de ambos contratos ni que cumplieran alguna función que coadyuvara a ésta, haciéndose referencia al primero de ellos solo por su trabajo en el ensamblaje de los aviones que llegaron a La Joya (Perú) desde Bielorrusia, etapa que correspondía a la ejecución del contrato; mientras que en el caso de CECILIA SÁNCHEZ DE ALMEYDA no es nombrada por ninguno de los que han declarado, respondiendo por el contrario los interrogados, ante la pregunta de si la conocían que NO, por lo que la imputación contenida en la denuncia de que se encargó "del manejo de la documentación en general" no tiene sustento en los recaudos; siendo ello así debe desestimarse por ahora la inclusión de ambos en la investigación judicial; DÉCIMO PRIMERO: Que en lo que concierne a JUAN VALENCIA ROSAS, si bien en la denuncia es considerado como socio del Grupo Representado por DUTHURBURU en W - Veintiuno ello tampoco tiene sustento en los recaudos, pues de la lectura de cada una de las declaraciones prestadas durante la investigación fiscal, se desprende que ninguno de los oficiales de la FAP lo conoce salvo el General MODENESI COBIAN, quien aclara que fue por su labor en la Caja de Pensiones Militar Policial, y sobre lo cual Valencia ya viene siendo procesado; Que, asimismo ni VENERO GARRIDO, ni DUTHURBURU CUBAS, ni MONTESINOS TORRES refieren que éste haya sido socio del "Grupo" o de alguno de los "Sub Grupos", no siendo siquiera nombrado por estos dos últimos en sus declaraciones; refiriendo VENERO en relación a él que se encargaba de ingresar al sistema bancario (Banco Wiese y Pacific Industrial Bank), las utilidades de MONTESINOS, haciendo solo acto de presencia en algunos Directorios de W - Veintiuno Intertechnique donde engañaban (DUTHURBURU y VENERO) a los hermanos BENAVIDES MORALES diciendo que éste era Representante de MONTESINOS TORRES; "él era encargado de las repatriaciones"; lo que reconoce VALENCIA al deponer a fojas mil trescientos cuarentiséis, donde además precisa que su beneficio por repatriar estos fondos al Perú a través de sus cuentas bancarias consistió en recibir el diez por ciento del dinero, que en total alcanzó la suma de Ochocientos mil Dólares Americanos aproximadamente (desde mil novecientos noventa y cinco o noventiséis hasta mil novecientos noventa y ocho) hechos que como se dice en la denuncia son objeto de otra investigación judicial. Que siendo así es evidente, que no participó en las negociaciones, ni cumplió ninguna función que coadyuvara a la celebración de este contrato, manifestando MALCA VILLANUEVA no conocerlo como es de verse de su declaración de fojas sesenta y nueve, consecuentemente debe desestimarse también la denuncia en este extremo; DÉCIMO SEGUNDO: Que, en lo que concierne al denunciado ALFREDO JAILLIE AWAPARA, se le atribuye el haber accedido a las disposiciones impartidas por VLADIMIRO MONTESINOS TORRES para dar un tratamiento especial y celeridad máxima a la asignación de recursos presupuestales desde el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación que presidía en ese entonces, para ejecutar los pagos por la adquisición de estas naves, circunscribiendo su proceder a la obtención de una ventaja que "pudo consistir" en su caso, en la conservación del puesto que ostentaba, sin descartarse la ventaja económica que a decir de VLADIMIRO MONTESINOS TORRES se habría producido; lo que configura el delito de

PODER JUDICIAL

Dr. Javier Vásquez Atoche  
SECRETARIO JUDICIAL  
Quinto Juzgado Penal Especial

(S)

Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Impropio- tipificado por el artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal, que a la letra dice: *El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación...* - Que al respecto debe precisarse que en efecto no existe ningún elemento probatorio recabado en la investigación fiscal que haga presumir que en la participación de JAILLIE AWAPARA en la celebración de este contrato haya faltado a sus obligaciones como lo describe el tipo penal invocado; por el contrario como se señala en la denuncia, su intervención como la del ex Ministro CAMET en la última fase de la negociación para determinar el precio fue por orden expresa del ex Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI lo cual significó una rebaja significativa que benefició al país; debiéndose relieves también que tal como se menciona en la misma denuncia, las garantías obtenidas para la ejecución del contrato de compra - venta de los aviones (que fue resultado de la gestión de JAILLIE), fueron muy convenientes para el Estado Peruano, y si bien viajó a Bielorrusia acompañado del Mayor General FAP FELIPE AUGUSTO REYES MORALES (designado oficialmente por su Institución para este efecto) y MOSHE ROTHSCHILD representante de W - Veintiuno, empresa con la que se contrataba; tal viaje y la misión que fue a cumplir no se dieron a iniciativa propia, sino por disposición del Ministro de Economía, CAMET DICKMAN; como lo reconoce este último en su declaración de fojas trescientos cincuenta y cuatro.- Sin embargo, tratándose del delito de Cohecho Pasivo Impropio, la antijuridicidad de esta conducta radica en que para cumplir con su función, el funcionario público solicite o reciba una ventaja indebida; a este respecto debe precisarse que en autos solo existe la referencia que hace MONTESINOS TORRES en la declaración que presta en otra causa penal, donde señala que el Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI le habría dicho que MOSHE ROTHSCHILD le pagó comisiones por su participación en esta operación por las facilidades que brindó desde el Ministerio de Economía y Finanzas; que, siendo así, esta sola referencia a un dicho ajeno, no corroborada con ningún otro elemento o indicio de prueba, no resulta suficiente para fundamentar una apertura de instrucción en su contra por este delito, por lo que debe expedirse en este extremo auto de no haber lugar.- **DÉCIMO TERCERO:** Que, en relación a las adquisiciones hechas a la República Rusa en el año mil novecientos noventa y ocho se tiene que se suscribieron también dos contratos, el primero para la compra de tres aeronaves MIG Veintinueve SE, armamento, soporte logístico e instrucción, celebrado con la Empresa Federal Unitaria Compañía Estatal Rosvooruzhnie, el cuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho, como es de verse del Contrato Venta RV/Ochocientos sesenta mil cuatrocientos once millones ciento treinta y tres por un monto de Ciento diecisiete millones trescientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho Dólares Americanos con setenta y ocho centavos de Dólar; y el segundo, para la adquisición de repuestos para el mantenimiento de las aeronaves MIG Veintinueve por un monto de Ocho millones doscientos mil Dólares Americanos -Contrato RV/Ocho millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos once millones ciento treinta y tres de la misma fecha que el anterior; asimismo, el Acuerdo Suplementario número Nueve millones seiscientos cuatro mil ciento once millones

PODER JUDICIAL

Dr. Javier Vásquez Arocha  
SECRETARIO JUDICIAL  
Quinto Juzgado Penal Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

trescientos once mil doscientos... del treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el que se deja sin efecto determinados acuerdos y se adquiere servicio de reparación y mantenimiento por un monto de Setecientos tres mil novecientos once Dólares Americanos, donde también se exoneró el proceso de licitación por tratarse de un proveedor único, participando en estas negociaciones los denunciados VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y ELESVAN BELLO VASQUEZ; DÉCIMO CUARTO: Que, respecto a esta transacción, se desprende de la denuncia y sus recaudos que de manera similar que la anterior el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú ELESVAN BELLO VÁSQUEZ nombró una comisión especial reservada presidida por el General MIMBELA VELARDE a fin de que se realice un estudio respecto a la situación de la Fuerza Aérea Peruana frente a la presunta adquisición de material bélico por Ecuador, comisión que concluye señalando que resultaría conveniente adquirir aviones MIG Veintinueve SE con mejor tecnología y equipamiento moderno respecto a los aviones MIG Veintinueve S adquiridos a Bielorrusia, adquisición que fue aprobada por el Consejo Superior de la FAP con fecha nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho que resuelve realizar dichas adquisiciones a la República Rusa a través de la Compañía Rosvoorouzhenie; DÉCIMO QUINTO: Que, de la Carta Rogatoria cursada por la Fiscal del Juzgado de Instrucción IV para el Cantón de Zurich CORNELIA A. COVA obrante de fojas mil, trescientos sesentiseis a mil trescientos setenta y siete, se desprende que desde la cuenta HAWKEYE MANAGEMET LTD. en el Bank Leumi Le - Israel que tiene como beneficiarios de RONY LERNER e ILAN WEIL, se ejecutaron numerosas transferencias a las cuentas de VLADIMIRO MONTESINOS TORRES en Suiza, de fondos que alcanzan a varios millones de dólares provenientes de Moscú, Luxemburgo y los Estados Unidos efectuadas entre Febrero a Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- De igual forma se ha acreditado la existencia de cuentas en el FIBI BANK cuyos beneficiarios son RONY LERNER e ILAN WEIL LEVI quienes también realizaron transferencias importantes a las cuentas de MONTESINOS TORRES habiendo establecido la investigación de dicha Magistrada que los depósitos de dinero provenientes de la Federación Rusa, tienen su origen en las cuentas de la Empresa Rosvoorouzhenie, esto es la misma que vendió los tres aviones MIG Veintinueve SE; así como de la empresa Lenwick INC habiendo sido aperturadas entre junio y julio de mil novecientos noventa y ocho, esto es, cuando se producen los primeros pagos por esta compra.- DÉCIMO SEXTO: La negociación con la Compañía Rosvoorouzhenie, tuvo como intermediario a JAMES STONE COHEN, evidenciándose de los actuados que VLADIMIRO MONTESINOS TORRES amigo de STONE, aprovechando los requerimientos de la Fuerza Aérea para adquirir material aéreo y teniendo como base la experiencia en el proceso de adquisición a Bielorrusia, formó "un grupo de socios" a fin de beneficiarse económicamente, esta vez integrado por JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, RONY LERNER y ZWI SUDIT WASSERMAN quienes también habrían recibido la información de las gestiones realizadas por la Fuerza Aérea a través del asesor presidencial VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y este a su vez del Comandante General de la Fuerza Aérea ELESVAN EDUARDO BELLO VÁSQUEZ, su cercano colaborador, como se ha podido apreciar de los

PODER JUDICIAL

distintos videos que se han hecho públicos y que han motivado sendos procesos judiciales.- Que este Oficial FAP, luego de desempeñarse como Jefe del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea pasó a ser su Comandante General; siendo precisamente las notas de inteligencia que la DINFAP emitía respecto a la adquisición de armamento bélico de alta tecnología por parte del Ecuador, lo que motivo que él mismo en su nueva condición dispusiera la conformación de una comisión reservada, cuyo estudio sirvió de fundamento para la posterior adquisición de los tres aviones MIG Veintinueve SE, compra que se realizó con el proveedor y único fabricante de éstos la Empresa Rusa Rosvoorouzhnie, con intermediación de ILAN WEIL LEVI, el mismo que en contubernio con JAMES STONE COHEN, RONY LERNER y ZWI SUDIT WASSERMAN se encargaron de las negociaciones y el trato económico con la empresa proveedora así como con el asesor presidencial, Ministro de Defensa de ese entonces CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ y Comandante General de la FAP el denunciado ELESVAN BELLO VÁSQUEZ, utilizando para esta compra la asesoría de la Empresa Consultora "GUIS IBÉRICA" representada por JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA, la que cobró más de un millón de Dólares por la asesoría, habiendo celebrado con fecha seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho este contrato de consultoría y posteriormente un acuerdo suplementario con la empresa Estatal Federal Rosvoorouzhnie, en la que se establece expresamente el porcentaje que le correspondería como pago por sus servicios, esto es el uno por ciento. El acuerdo suplementario lleva la firma de ILAN WEIL LEVI como representante de Gihss Ibérica, pues la empresa le otorgó poder para negociar y firmar en su representación los acuerdos formulados con la empresa Rosvoorouzhnie, presumiéndose por ello que Carulla Marchena haya prestado el nombre e imagen de su empresa para facilitar la transacción comercial, además de haber emitido informes falsos (que no obran en los recaudos) de las que resultaron millonarias comisiones.- DÉCIMO SETIMO: En consecuencia existen suficientes elementos probatorios que permiten presumir que además de que los denunciados JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, ZWI SUDIT WASSERMAN, RONY LERNER y VLADIMIRO MONTESINOS TORRES obtuvieron comisiones de la compra venta de los aviones MIG Veintinueve SE adquiridos a la Federación Rusa, comisiones que fueron depositadas en las cuentas de VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, existió concertación entre éstos comerciantes de armas y los principales responsables por parte del Estado Peruano en esta negociación - en lo que concierne a la competencia de esta Judicatura- el Comandante General de la FAP de ese entonces, denunciado ELESVAN BELLO VÁSQUEZ y VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, quien no obstante no ser su función intervino en la misma valiéndose de su cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, conforme lo ha reconocido en su declaración instructiva rendida en el Expediente signado con el número Cero Once - Dos mil uno seguido ante éste mismo Juzgado y se puede verificar del contenido de los videos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve (de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho) y Número Uno (de fecha cuatro de julio del mismo año), visualizados en presencia de la Representante del Ministerio-Público y transcritos por el Congreso de la República como es de verse a fojas doscientos ochenticinco y

ochocientos setenta y ocho, respectivamente, donde se puede apreciar su protagonismo en esta transacción.- Que, estos hechos, configuran también el delito de colusión ilegal y aprovechamiento indebido del cargo para VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, y colusión ilegal para ELESVAN BELLO VÁSQUEZ, y como en el caso anterior, colusión ilegal en grado de complicidad primaria para JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, ZWI SUDIT WASSERMAN y RONY LERNER; y contra la fe pública -falsedad genérica- para CARULLA MARCHENA, conductas tipificadas en los artículos trescientos ochenta y cuatro, trescientos noventa y siete y cuatrocientos veintiocho del Código Penal, respectivamente.- DÉCIMO OCTAVO: Que, en lo que concierne a los denunciados ILAN WEIL LEVI, RONY LERNER y ZWI SUDIT WASSERMAN, se ha recepcionado proveniente del Sexto Juzgado Penal Especial el Oficio número B.C Cuarentitrés-Dos mil uno-B-Sexto JPE-CGE del cinco de mayo del Dos mil dos con el cual se remite copia certificada de la sentencia emitida por dicho Juzgado donde se falla Declarando APROBADO el ACUERDO suscrito por dichos denunciados, con la Representante de la Primera Fiscalía Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Procuraduría Pública Ad Hoc en el procedimiento de Colaboración Eficaz "para los fines señalados en la Ley Veintisiete mil trescientos setenta y ocho", así como las copias certificadas "de la primera y última hoja de la Audiencia Privada Especial" de fecha veintiocho de febrero último.- Que estos documentos guardan relación con el escrito de fecha dos de mayo último donde la defensa de estos procesados solicita la homologación de la mencionada sentencia de Colaboración Eficaz, al considerar que todos los cargos a que se refiere la presente denuncia han sido materia de dicho trámite.- Que, estando a ello, previo al pronunciamiento del Juzgado, deberá remitirse al Representante del Ministerio Público las mencionadas piezas así como los presentes actuados a fin de que emita pronunciamiento como Titular de la acción penal que se solicita archivar.- DÉCIMO NOVENO: Que, en relación a las medidas coercitivas a dictarse, a excepción de VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, LUIS DUTHURBURU CUBAS, ELESVAN BELLO VÁSQUEZ (Reos en Cárcel), RICARDO NEWTON VÁSQUEZ y JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA, los demás denunciados: VÍCTOR MALCA VILLANUEVA como presunto autor y el resto como presuntos cómplices primarios del delito de colusión tienen la condición de no habidos en los demás procesos judiciales en los que se encuentran comprendidos ante los Juzgados Penales Especiales; sin embargo, como bien se establece en el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, el rehuir la acción de la justicia o poner en riesgo la actividad probatoria, por sí solo no puede fundamentar la imposición del mandato de detención; si no que tal circunstancia debe estar acompañada de otros dos presupuestos; el primero que la pena probable a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de libertad y el segundo, que existan suficientes elementos probatorios que los vincule a la comisión del delito como autores o partícipes.- En el presente caso, por la gravedad de los hechos, las circunstancias de su comisión y las penas previstas para este ilícito penal que llegan hasta los quince años, es de presumirse que en caso de imponerse una condena ésta sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad para

12

autores y cómplices primarios no así para los secundarios - Que, en relación al segundo aspecto, como se ha detallado en los fundamentos precedentes; las declaraciones autoinculporatorias de los denunciados VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, LUIS ENRIQUE DUTHURBURU CUBAS y VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, corroborados por las declaraciones de los oficiales que intervinieron en la primera operación de compra, y la prueba documental ya glosadas constituyen suficientes elementos probatorios para vincular con los ilícitos denunciados a VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, GERALD KRUEGER DIZILLO, MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN, CLAUS CORPANCHO KLEINICKE, ENRIQUE BENAVIDES MORALES, OSCAR BENAVIDES MORALES, GUILLERMO BURGA ORTÍZ, FERNANDO CÉSAR MEDINA LUNA, CÉSAR AUGUSTO CROUSILLAT LÓPEZ TORRES y JAMES STONE COHEN por lo que concurren en su caso los tres presupuestos requeridos por la norma procesal acotada, decretándose contra ellos Mandato de Detención.- En relación a los denunciados ELESVAN EDUARDO BELLO VÁSQUEZ, JOSE LUIS CROUSILLAT LÓPEZ TORRES y RICARDO NEWTON VÁSQUEZ denunciados como cómplices primarios, no se han aportado suficientes elementos probatorios que justifiquen su detención por ésta causa, por lo que a tenor del artículo ciento cuarentitrés del Código Procesal Penal se debe decretar su Comparecencia.- De otro lado, en el caso de los denunciados ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ y OSCAR MUELLE PUENTE quienes han sido denunciados como cómplices secundarios, se debe tener en cuenta su condición de empleados, la forma y las circunstancias en que éstos habrían prestado su contribución en el desarrollo de los hechos, todo lo cual permite prever que en caso de ser encontrados responsables del delito que se les imputa, se harían acreedores a una pena que no superaría los cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que se debe proceder a decretar su Comparecencia, de conformidad con el artículo ciento cuarentitrés del Código Procesal Penal.- Finalmente, en lo que concierne al denunciado FERNANDO CARULLA MARCHENA, se debe tener presente que dado a que la pena prevista para la conducta que se le imputa no supera los cuatro años de pena privativa de libertad se debe proceder también a decretar su Comparecencia, con arreglo a la norma antes acotada.- Por estas consideraciones, encontrándose vigente la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales; el Quinto Juzgado Penal Especial RESUELVE: ABRIR INSTRUCCION en la VÍA ORDINARIA contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES como autor del delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal y Aprovechamiento Indebido del Cargo; contra VICTOR MALCA VILLANUEVA como coautor del delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal y Aprovechamiento Indebido del Cargo; contra MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN, LUIS DUTHURBURU CUBAS, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, GERALD KRUEGER DIZILLO, CLAUS CORPANCHO KLEINICKE, FERNANDO CÉSAR MEDINA LUNA, RICARDO NEWTON VÁSQUEZ, GUILLERMO BURGA ORTIZ, ENRIQUE BENAVIDES MORALES, JOSÉ LUIS CROUSILLAT LÓPEZ TORRES, CÉSAR AUGUSTO CROUSILLAT LÓPEZ TORRES, OSCAR BENAVIDES MORALES, ELESVAN EDUARDO

JUZGADO PENAL

*[Handwritten signature]*

-Eduardo Torres y JUAN JOSÉ TORRES TORRES en su condición de cómplices primarios del delito contra la Administración Pública -Cohecho Desleal; contra ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ y OSCAR MUELLE PUENTE como cómplices secundarios del delito contra la Administración Pública -Cohecho Desleal; y contra JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública -Falsedad Genérica; todos ellos en agravio del Estado Peruano; decretándose contra los procesados Moncayo Torres, Malca Villanueva, Rothschild Chassin, Duthurburu Cubas, Venero Garrido, Krueger Dizillo, Corpanchio Kleinicke, Medina Luna, Burga Ortiz, Benavides Morales, César Augusto Crousillat López Torres y Stone Cohen MANDATO DE DETENCIÓN, oficiándose para la ubicación y captura de los no habidos y disponiéndose el registro de la medida decretada donde corresponda; y contra los procesados Bello Vásquez, De la Fuente Suárez, Muelle Puente, Newton Vásquez, Carulla Marchena y José Luis Crousillat López Torres MANDATO DE COMPARECENCIA debiendo observar todos ellos, a excepción del primero de los nombrados, quien se encuentra en cárcel, las siguientes RESTRICCIONES: a) Fijar y comunicar al Juzgado el domicilio de su residencia habitual y no variar el mismo sin previo aviso y autorización del Juzgado; b) Concurrir puntualmente a todas y cada una de las citaciones judiciales impartidas como consecuencia de la presente instrucción; disponiéndose el impedimento de salida del país de todos los procesados, oficiándose con ese propósito; FIJO en la suma de Mil Nuevos Soles el monto que por concepto de CAUCION deberá abonar Carulla Marchena a la orden de éste Juzgado y en la suma de Dos Mil Nuevos el monto que por el mismo concepto deberán abonar el resto de los procesados sobre los que ha recaído Mandato de Comparecencia y siempre a la orden de ésta Judicatura; de otro lado se DECLARA NO HA LUGAR a la apertura de instrucción contra ALFREDO JAILLIE AWAPARA como presunto autor del delito contra la Administración Pública -Cohecho Pasivo Impropio; contra JUAN VALENCIA ROSAS como presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública -Colusión Ilegal; y contra JULIO PROSOPIO SÁNCHEZ y CECILIA SÁNCHEZ DE ALMEYDA como presuntos cómplices secundarios del delito contra la Administración Pública -Colusión Ilegal, todos ellos en agravio del Estado Peruano; disponiéndose el señalamiento para la actuación de las diligencias pertinentes en resolución aparte; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales TRABESE EMBARGO sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para asegurar el pago de una eventual reparación civil a fijarse en autos; oficiándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y a la Superintendencia de Banca y Seguros para que informen sobre los bienes que puedan registrar los procesados; formándose los correspondientes Cuadernos de Embargo; notificándose, con aviso de la Superior Sala Penal"- Fdo. Dra. Victoria Sánchez, Juez Penal.- Fdo. Dr. Javier Vásquez, Secretario.-

14

Se le notifica a usted con arreglo a ley en la instrucción seguida contra Vladimir Montesinos Torres y Otros por delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

Lima, 06 de Mayo del 2002.



FORO JUDICIAL

*[Handwritten signature]*



DENUNCIA N° 18-2001

SEÑOR JUEZ PENAL:

JORGE LUIS CORTEZ PINEDA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en mérito a la Resolución N° 007-2001-CT-MP, de fecha 06 de Febrero del año en curso, sindicando domicilio en la Avenida Abancay cuadra 05, Of. 1003-A, a Ud. digo:

Que de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 159 inc. 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, e investido de la potestad persecutoria, como titular del ejercicio de la acción penal y en mérito a la investigación Fiscal que en fs. 2576 se acompaña, FORMULO DENUNCIA PENAL contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES como autor de los delitos contra la Administración Pública - Colusión, Corrupción Activa de Funcionarios y Aprovechamiento Indevido del cargo en agravio del Estado Peruano; Contra VICTOR MALCA VILLANUEVA como coautor del delito contra la Administración Pública - Colusión y Aprovechamiento Indevido del Cargo en agravio del Estado; Contra MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN, LUIS DUTHURBURU CUBAS, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, GERALD KRUEGER DIZILLO, JUAN SILVIO VALENCIA ROSAS; CLAUD CORPANCHO KLEINICKE, FERNANDO CÉSAR MEDINA LUNA, RICARDO NEWTON VÁSQUEZ Y GUILLERMO BURGA ORTIZ, ENRIQUE BENAVIDES MORALES, JOSE LUIS CROUSILLAT LÓPEZ TORRES, CÉSAR AUGUSTO CRUSILLAT LÓPEZ TORRES, OSCAR BENAVIDES MORALES, ELESVAN EDUARDO BELLO VASQUEZ, JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, RONY LERNER y ZWI SUDIT WASSERMAN cómplices primarios en la comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión en agravio del Estado; contra ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ, JULIO PROSOPIO SANCHEZ, OSCAR MUELLE PUENTE y CECILIA SANCHEZ DE ALMEYDA cómplices secundarios del delito contra la Administración Pública - Colusión en agravio del Estado; Contra ALFREDO JAILLIE AWAPARA por la comisión del delito contra la Administración Pública - Cohecho Impropio, en agravio del Estado, contra JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica en agravio del Estado; por los fundamentos que paso a exponer.

## I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

## ANTECEDENTES:

Que, es de público conocimiento el grado de corrupción que se ha producido en el anterior del gobierno del Ex presidente Alberto Fujimori, hechos en los que se encuentra involucrado su asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y que alcanza a funcionarios públicos muy cercanos al régimen, así como miembros de las fuerzas armadas y policiales en sus diferentes niveles, y de particulares que si bien no ejercieron función pública, si estuvieron ligados al entorno de Vladimiro Montesinos, del que resultaron la obtención de beneficios económicos en perjuicio del Estado Peruano, hechos que se vienen investigando a través de las Fiscalías y Juzgados Especializados.

Que, del desarrollo de la presente investigación, así como de la información que se maneja en el ámbito de los procesos penales en los Juzgados Especializados, durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori, específicamente desde mil novecientos noventa y dos en adelante se realizaron innumerables compras de armamento de guerra y pertrechos militares, para las Fuerzas Armadas y Policiales, rubro que estuvo bajo la competencia del Ministerio de Defensa, en las cuales se habrían producido irregularidades, las que son materia de investigación por las autoridades respectivas, debido a que tales adquisiciones se realizaron en su mayoría sin respetar el procedimiento normal y regular, amparándose en normativas dadas para el fin específico, tratando de justificarlas con el pretexto de las necesidades y circunstancias del momento, como la lucha contra el Terrorismo o el Conflicto con el Ecuador.

Que, es un hecho que el Perú desde Febrero de 1995 en que concluyo el conflicto armado del Cenepa con Ecuador vivió en un estado de tensión de guerra hasta el 26 de Octubre de 1998, fecha en que se firma a través del Acta de Brasilia, la Paz entre ambos países, habiéndose alcanzado el momento de mayor tensión entre los meses de Enero y Febrero de 1996 hasta fines de Julio y principios de Agosto de 1998, periodos en los cuales la FAP realiza la adquisición de los aviones MIG 29 S y SU 25 a la república de Bielorrusia y posteriormente aviones MIG 29 SE a Rusia, con la finalidad de recuperar e incrementar la capacidad operativa de su Fuerza, ya que quedado en evidencia la debilidad en la capacidad operativa de defensa de nuestro país, específicamente en las aeronaves y material de guerra de la Fuerza Aérea porque desde 1991 a 1994 sólo se invirtió en material de Defensa Aéreo una cantidad de 40 millones de dólares americanos destinados a repotear el material de guerra de la FAP. Es por ello que a raíz de este conflicto estando en inferioridad de condiciones de armamento el gobierno se necesitaba de efectuar adquisiciones y material bélico para la Fuerza Aérea de Perú, ante el eventual peligro de enfrentamiento con el Ecuador, sin emba- rse se realizó una revisión exhaustiva de los acontecimientos y decisiones tomadas en materia de compras aparecen irregularidades en el procedimiento de adquisición aéreo aludido específicamente, al parecer en el sobreprecio de la guerra adquirido y en la intervención de los proveedores, dándose como resultado el cobro indebido de comisiones; Procesos de a

fueron de conocimiento y autorización del Ex Presidente de la república Alberto Fujimori, sin cuya intervención no se habría logrado la compra.

#### ADQUISICIONES MATERIA DE INVESTIGACION

Que, en este contexto con fecha 13 de Mayo de 1996, se firmo el contrato de compra - venta I - FA - 001 - 96 VULCANO por 18 aviones MIG 29 S y equipo asociado que comprende armamento, soporte logístico y equipo de tierra, entrenamiento técnico y operativo, soporte técnico y además repuestos por un total de US. 252'052,420.00 dólares americanos con la República de Bielorrusia a través de su agente comercial BELTECHEXPORT ENTERPRISE representada por las firmas TREVES INTORA ASSOCIATION y W - 21 INTERTECHNIQUE. Adquisición en la que de acuerdo a lo informado por la Fuerza Aérea no se siguieron los pasos establecidos en la Ordenanza FAP 70 - 2 que regula el proceso de adquisición de aeronaves, habiendo sido eximido solamente de efectuar el proceso de licitación respectiva a través del Decreto de Urgencia N° 028-95 del 09 de Mayo de 1995 y prorrogado al ejercicio fiscal 1996 mediante el Decreto de Urgencia N° 002 - 96 del 17 de Enero de 1996. Igualmente mediante el contrato de compra - venta I - FA - 002 - 96 ESCORPION del 21 de Octubre de 1996 se adquirieron 18 aeronaves SU 25 y equipo asociado por un monto total de 150'000.000.00 dólares americanos; Del mismo modo con fecha 04 de Julio de 1998 se firmo el contrato de Compra Venta RV/ 860411131003 por tres aeronaves MIG 29 SE, armamento, soporte logístico e instrucción, con la empresa Federal Unitaria COMPAÑIA ESTATAL ROSVOORUZHNE DE RUSIA por un monto de 117'388,118.78 dólares americanos, firmándose además el contrato RV/8660411131001 de fecha 04 de Julio de 1998 en el que se acuerda la adquisición de repuestos para el mantenimiento de las aeronaves MIG 29 por un monto de 8'200,000.00 dólares americanos; el acuerdo suplementario N° RV/9604111311223 del 30 de Diciembre de 1999 en el que deja sin efecto determinados acuerdos y se adquiere servicio de reparación, servicio de mantenimiento y servicios por el monto de 703, 911.00 dólares. En esta compra se exonero del proceso de licitación en razón de que se trataba de un proveedor único - el fabricante de los aviones MIG 29SE

#### ADQUISICION DE MATERIAL AEREO A BIELORRUSIA

Que, fluye de la investigación preliminar que durante la gestión del General del aire Enrique Astete Baca como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú se realizaron diversas gestiones para el incremento de la capacidad operativa de la Fuerza Aérea por lo que se hizo de conocimiento del Ministro de Defensa General EP. Víctor Malca Villanueva la necesidad de adquirir material aéreo a fin de que por su intermedio se realizaran las gestiones ante el Presidente de la República Alberto Fujimori a efectos de que se apruebe la adquisición del sistema integral de armas y material de defensa aérea y se provea de los recursos económicos suficientes, haciendo de conocimiento de ambos la propuesta técnico económica de la república de Ucrania realizada a través de la empresa LINCA S.A E.M.A. que ofertaba aviones MiG 29 y MIG 25 por un monto total de 289'220,000.00 dólares americanos, la misma que había sido previamente verificada por dos oficiales de la FAP Javier Pasco Valladares -

7  
3



Sr. Santander, motivando el interés de Moshe Rothschild de participar en las negociaciones por las ventajas económicas que obtendría, empero dada la importancia de la operación económica a realizarse no podría participar sólo sino requería de la participación de otros socios a fin de facilitar la concretización del objetivo trazado, presunción a la que se arriba, si consideramos que luego de que el Ministro de Defensa General Malca tomara conocimiento de las gestiones para adquirir material aéreo se remitió la carta T.L.A. N° 060 - PE -95 de fecha 18 de Agosto de 1995, por la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION en el que ya se indica que cualquier coordinación se efectúe con Moshe Rothschild. Por otro lado, el deseo de que se alcance el objetivo propuesto motivó la intervención de Vladimiro Montesinos Torres, quien como asesor del Servicio de Inteligencia Nacional tenía conocimiento de las gestiones realizadas a la fecha por la FAP y el Ministerio de Defensa, hecho fáctico al cual debe sumarse la amistad existente entre Vladimiro Montesinos Torres y Victor Malca Villanueva quien se desempeñó como Ministro de Defensa desde 1992, luego del auto golpe realizado por Alberto Fujimori Fujimori, de lo que se debe evidenciar la confianza existente entre ambos, lo que habría motivado que realizáran las coordinaciones para determinar quienes deberían participar como intermediarios en la compra de material aéreo para la Fuerza Aérea, lo cual resulta corroborado por lo vertido por Vladimiro Montesinos Torres en su Declaración Instructiva en el expediente N° 11-2001, quien refiere que Victor Malca Villanueva se reunió con los proveedores a fin de que estos superen las fricciones que existían entre ellos y que formaran un solo grupo.

Que, de las declaraciones vertidas a nivel preliminar por Victor Alberto Venero Garrido (fs. 234-248), este refiere que dada su amistad con el asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, este le manifestó que la Fuerza Aérea estaba realizando gestiones para la adquisición de material aéreo, y que existía una propuesta técnico económica efectuada por la empresa LINCA S.A. E.M-A planteándole la idea de que formara "un grupo de socios" que presente una propuesta distinta, dadas las ventajas económicas que pudieran resultar de la operación, idea que fue recogida por Victor Alberto Venero Garrido quien se contactó con Luis Duthurburu Cubaś, otro proveedor de las Fuerzas Armadas extendiéndole la idea de participar en la operación económica, hecho que es corroborado por Duthurburu en su declaración referencial obrante a fs 267 - 276, sin embargo la participación de ambos no era suficiente, se requería la participación de otros socios por lo que se incluye a los hermanos Oscar y Enrique Benavides Morales; a Claus Corpancho Kleinicke quienes también eran proveedores de las Fuerzas Armadas y si bien entre ellos existían fricciones por cuestiones de competencia de mercado, se vieron motivados por la idea de participar en la operación de adquisición de aviones por las ventajas económicas que obtendrían. Luego de formado el "grupo de socios" Venero Garrido puso a conocimiento de Vladimiro Montesinos la conformación del grupo, objetando la intervención de Oscar Benavides Morales como socio independiente dado a que a esa fecha se estaba cuestionando su intervención como proveedor de las Fuerzas Armadas, pasando a formar parte del grupo de su hermano Enrique Benavides, proponiéndole el ingreso de Moshe Rothschild como socio del grupo, por que además conocía de aviones dado a su experiencia como piloto israeli, sugerencia que fue trasladada a los otros socios, quienes aceptaron su participación ya que ninguno de ellos tenía experiencia en la venta de material aéreo. De lo expuesto

es de apreciarse, que la idea de formar "un grupo de socios" para participar en el suministro de aviones a la Fuerza Aérea surgió de Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Malca Villanueva, al igual que la idea de incorporar a Moshe Rothschild dentro del grupo formado por Víctor Alberto Venero Garrido, ya que resulta inexplicable la sugerencia de Vladimiro Montesinos, si consideramos que éste último no tenía amistad con Moshe Rothschild, quien si era "amigo" de Víctor Malca Villanueva, de lo que se infiere el concierto entre ambos para obtener un provecho económico de la operación de suministro de material aéreo para la FAP, operación de la que ambos tenían conocimiento directo, ya que todo procedimiento interno o propuesta técnica económica realizada a la Comandancia General de la FAP tenía que ser puesta a conocimiento del Ministerio de Defensa y este a su vez debía ponerlo en conocimiento del Presidente de la República, presumiéndose que a través de él, el asesor presidencial tornó conocimiento directo del interés del Gobierno de realizar la compra dada la situación de conflicto existente.

Que, de la investigación preliminar se ha llegado a determinar que el "Grupo de socios" formado por Víctor Alberto Venero Garrido, tenía pleno conocimiento desde un primer momento del provecho ilícito que devendría de su intervención en la compra - venta de material aéreo para la FAP, presunción que se logra a partir de la sucesión de los hechos, debiendo de considerarse que a raíz de la propuesta planteada por Vladimiro Montesinos Torres y Víctor Malca Villanueva se unieron socios como Enrique Benavides y Claus Corpancho quienes más allá de ser proveedores competidores, tenían divergencias que les impedía relacionarse (conforme lo sostiene Duthurburu Cubas y Vladimiro Montesinos Torres), sin embargo dada la importancia de la operación en la que intervendrían superaron impaces y se unieron como socios. De las declaraciones obrantes en autos se ha llegado a determinar que se formaron cuatro grupos internos integrados cada uno de ellos por "socios menores" que estarían representados por una persona, el que se encargaría de realizar las coordinaciones con los otros representante de cada agrupación, estos grupos estuvieron integrados por LUIS DUTHURBURU CUBAS que a su vez tenía como socios a Víctor Alberto Venero Garrido, Gerald Krueger Dizillo, Juan Silvio Valencia Rosas y Vladimiro Montesinos Torres; CLAUS CORPANCHO KLEINICKE tenía como socios a Fernando César Medina Luna, Ricardo Newton Vásquez y Guillermo Burga Ortiz; ENRIQUE BENAVIDES MORALES que tenía como socios a Jose Luis Crousillat López Torres, César Augusto Crusillat López Torres y Oscar Benavides Morales, y MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN quien participo sólo con la colaboración de sus empleados, cada uno de ellos cumplía una labor específica dentro del "Grupo de Socios". había una repartición de funciones, evidenciándose de la investigación preliminar que Moshe Rothschild realizo viajes a Bielorrusia a fin de realizar coordinaciones con la persona de Peter Jeney representante legal de la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, sin perjuicio de haber estado presente en las negociaciones con los representantes de la empresa Beltechexport enterprise, Treves Intora y los Oficiales de la Fuerza Aérea en Setiembre de 1995, en la que también estuvieron presentes Fernando Medina, César Crusillat y Gerald Krueger (conforme lo han manifestado los oficiales de la FAP en sus declaraciones indagatorias obrantes a fs. 1569, 1884, 1892, 2327, 2418), así como estuvo presente en las negociaciones del precio de venta



del material ofertado entre Treves Intora y Jorge Camet Dickman en Marzo de 1996 ya que su firma aparece en el Protocolo existente a fs.1953. De lo que se advierte además que, desde la primera visita efectuada por los Oficiales de la FAP a apreciar el material aéreo ofertado por el Gobierno Bielorruso, ya se encontraban presentes un representante de cada grupo, presumiéndose que su presencia obedecería a garantizar los intereses de cada grupo, esto es Fernando Medina Luna por el grupo de Claus Corpancho, César Crusillat por Enrique Benavides y Gerald Krueger por el grupo de Venero - Montesinos y finalmente Moshe Rothschild quien se representaba así mismo y era oficialmente el representante de la empresa W- 21 INTERTECHNIQUE, evidenciándose de lo acotado hasta el momento que todos los denunciados se integraron a fin de alcanzar un objetivo común que fue obtener un provecho económico en detrimento del Estado Peruano, colaborando activamente en la realización de tareas para alcanzar el objetivo trazado, por lo que si bien ellos no tienen la calidad de Funcionarios Públicos su participación como interesados o proveedores sumado a las conductas que realizaron para la consecución de la actividad ilícita los pone en calidad de cómplices primarios; ya que se advierte de lo manifestado por Venero Garrido que él era el contacto con Vladimiro Montesinos Torres y por ende el encargado de transmitir sus ordenes y hacer de conocimiento de los otros socios los acuerdos adoptados en los Consejos de Defensa Nacional y las adoptadas por el Presidente de la República, lo que permitía que los miembros del grupo tomaran las medidas necesarias, siempre adelantándose a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, El Consejo de Defensa Nacional, la Fuerza Aérea y el Ministerio de Economía y Finanzas; mientras que Moshe Rothschild se encargaba de negociar con los representantes de las empresas BELTECHEXPORT ENTERPRISE y TREVES INTORA señores Alexander Sadovoi, Peter Jeney y Brian Naiborough; Luis Duthurburu Cubas se encargaba del sistema financiero, aperturar las cuentas de la empresa y realizar los depósitos bancarios; Juan Valencia Rosas se encargó de la repatriación del dinero a través de sus cuentas, hecho que es materia de investigación judicial; Enrique Benavides Morales del aspecto administrativo de la agrupación, constitución de la empresa W -21 INTERTECHNIQUE, manejo de la documentación en general, labor que fue encomendada a las personas de ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ, JULIO PROSOPIO SANCHEZ, OSCAR MUELLE PUENTE (contador) y CECILIA SANCHEZ DE ALMEYDA, quienes trabajaban en la empresa CIFSA INTERNACIONAL de propiedad de Enrique Benavides Morales, quienes también a la postre se encargarían de coordinar la llegada del material aéreo a la Joya conforme lo han manifestado los oficiales de la FAP Rolando Magni Flores, Felipe Reyes Morales y Oscar Zegarra Chavez en sus declaraciones indagatorias, función que era repartida conjuntamente con los socios de Claus Corpancho ya que Fernando Medina Luna coordinaba aspectos administrativos con Eloisa de la Fuente conforme se ha acreditado de lo manifestado por Alberto Venero Garrido y Luis Duthurburu Cubas.

Que, es de apreciarse que MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN, efectuó coordinaciones con los representantes de la empresa BELTECHEXPORT, Alexander Sadovoi, empresa que es la representante oficial del Gobierno Bielorruso para la venta de Material de Guerra conforme se aprecia de fs, 1977 - 1997, la que está representada por su intermediario la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, con sede en Suiza, la misma que con fecha 18 de Agosto de 1995

cursa, a través de su representante Peter Jeney, la carta T.I.A N° 060 -PE al Comandante General de la FAP Astete Baca a fin de que se nombre una comisión para apreciar material aéreo; en el que ya se menciona expresamente que cualquier coordinación se debe efectuar con la persona de Moshe Rothschild. En mérito a esta invitación se iniciaron las relaciones comerciales con la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION solicitándole información respecto al material aéreo que ofertaba conforme se aprecia de fs. 1868, empresa que mediante la carta TIA N° 078. PE de fecha 17 de Noviembre de 1995, informa que se encuentra en posibilidades de suministrar material aéreo nuevo de la Federación Rusa y Material en uso del gobierno Bielorruso, empero que por motivos administrativos y de política interna y externa propias del gobierno de Bielorrusia, los aspectos relacionados con un posible suministro de material bélico y servicios conexos con la República del Perú, serán canalizados a través de la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION LTD. una Sociedad Internacional de negocios operando de acuerdo con las leyes de mancomunidad de las Bahamas y que para dicho fin fue constituida por Peter Jeney, misiva en la que además refieren que para cualquier coordinación se contacte con la Compañía Peruana W - 21 INTERCHNIQUE, debiendo de dejar constancia que de acuerdo a la información documentaria obrante en autos, la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION LTD. fue inscrita y por ende constituida en las Bahamas con fecha 25 de Octubre de 1995, esto es después de que Moshe Rothschild ya tomara contacto con Peter Jeney y luego de que se realizara la invitación a la Fuerza Aérea por la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, de lo que se colige que el "grupo de socios" constituyo una empresa Off Shore bajo la denominación TREVES INTORA ASSOCIATION LTD. en Bahamas adquiriendo una cuota mancomunada con la autorización de los cuatro socios principales Duthurbury, Corpancho, Rothschild y Benavides en el Banco Exterior de Panamá a nombre de dicha empresa, cuenta en la que se efectuaron los depósitos de dinero provenientes del Estado Peruano, evidenciándose de ello que la agrupación delictiva constituye dolosamente la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION LTD. con la finalidad de aperturar una cuenta en la que se depositara el monto de la venta del material aéreo y desde la cual se efectuara la repartición de las ganancias, comisiones y el pago real del material aéreo a la empresa que la ofertaba TREVES INTORA ASSOCIATION representante de BELTECHEXPORT, debiendo de descartarse en la investigación judicial si la creación de la precitada empresa Off Shore se realizo con la autorización de la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, ya que de lo manifestado por Victor Alberto Venero Garrido esta se habría creado sin la autorización de dicha empresa, con la finalidad de facilitar las operaciones bancarias por la similitud del nombre, con lo que además se evitaría la sospecha de que se trataba de un intermediario distinto a la empresa que realizo la invitación inicial, la misma que mucho después la nombro su representante de ventas, conforme se aprecia de fs. 1870/1871, a esto se debe agregar que la empresa W - 21 INTERCHNIQUE formada por los mismos socios (conforme lo sostiene Victor Alberto Venero a fs. 240), se inscribió en los Registros Públicos con fecha 28 de Setiembre de 1995, después de que se remitiera la invitación de TREVES INTORA ASSOCIATION a la FAP, debiendo inferirse que esta empresa fue igualmente constituida con la finalidad de ser la representante peruana de la empresa proveedora de material aéreo TREVES INTORA ASSOCIATION, de lo expuesto se aprecia que ambas empresas TREVES

Pineda



INTORA ASSOCIATION LTD. y W-21 INTERTECHNIQUE fueron constituidas como medios para materializar el objetivo ilícito propuesto por la asociación delictiva.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que Jorge Camet Dickman refiere en su declaración indagatoria obrante a fs. 354/359, que con fecha 15 de Febrero de 1996 el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori lo convocó a Palacio de Gobierno a fin de encomendarle las negociaciones económicas con los representantes del Gobierno de Bielorrusia para la adquisición de material aéreo, lo que motivó su viaje a Bielorrusia, acompañado del General FAP Rolando Magni Flores, quien lo debería asesorar en los aspectos técnicos (conforme éste lo corrobora a fs. 1898) lugar donde se entrevistó con los representantes de la empresa BELTECHEXPORT, logrando un descuento del 11% del precio ofertado en la propuesta presentada a la FAP con fecha 04 de Enero de 1996 por la empresa W - 21 INTERTECHNIQUE, acuerdo que fue plasmado en el Protocolo firmado con fecha Marzo de 1996 conforme se aprecia de fs. 362 y 1953, con lo que se logró que el monto total por la venta de los aviones fuera de 252'052,420.00 dólares americanos. Evidenciándose que mediante el Decreto de Urgencia N° 028 - 96 de fecha 06 de Mayo de 1996 se autorizó a la cartera de Defensa el monto de 252'052,420.00 dólares americanos, autorizando al tesoro público para que a través del Banco de la Nación se constituya un Depósito por el monto referido en el Banco Exterior S.A de Panamá, así mismo mediante el Decreto de Urgencia N° 035 - 96 de fecha 29 de Mayo de 1996 se dispuso constituir una carta de crédito (Letter of Credit Stand By) en el Banco Exterior S.A de Panamá por la suma de Cien millones de dólares americanos. De la revisión de los actuados se aprecia que mediante el addendum que en fotocopia corre inserta a fs. 379 y siguientes se estableció la forma en que se iba a ejecutar el contrato para el suministro de armas, donde se acuerdan cláusulas complementarias, estableciéndose que el Banco de la Nación se comprometía a aperturar un Depósito Bancario de \$ 100'000,000.00 (cien millones de dólares americanos) en el Banco Exterior S.A - Panamá que estaría destinada exclusivamente a cumplir con las obligaciones del comprador, en este caso el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea en representación del Gobierno Peruano con instrucciones de emitir una carta de crédito Stand By irrevocable y transferible a nombre de TREVES INTORA ASSOCIATION LTD. de la que deberían ser debitados los importes de las respectivas ordenes de pago emitidas y suscritas por el representante del comprador. Estableciéndose también que una vez cumplido los requisitos previstos para la emisión de las ordenes de pago el Banco de la Nación se obligaba a reponer los fondos debitados de la carta de crédito a fin de mantener el citado depósito con saldo acreedor no menor de 100'000,000.00 (Cien millones de dólares americanos) hasta completar un monto de 152'000,000.00 (Ciento Cincuentidós millones de dólares americanos) suma a partir de la cual, el monto se ira reduciendo manteniéndose una cantidad igual al saldo insoluto del contrato, fijándose también el pago de una cuota inicial y el compromiso de la empresa vendedora de presentar una carta fianza por un importe de cada cuota de adelanto, efectuada ante la entidad bancaria elegida por el comprador, estableciéndose la forma de selección de cada avión y las condiciones para cada pago adelantado, debiendo de cumplirse con la presentación de la orden de pago emitida y suscrita por el representante del comprador y la factura comercial por el monto a pagar visada por el comprador, esta orden de pago sería suscrita sólo a la presentación

DE FINES

de un Acta de Inspección y Selección de cada uno de los aviones, Acta de conformidad para cada uno de los aviones firmada en Bielorrusia por las partes (la que daba conformidad al mantenimiento realizado y la ejecución del vuelo de prueba correspondiente) y la Nota de cobertura bajo la Póliza de Seguro de Transporte contra todo riesgo, sin perjuicio de que la empresa vendedora haga entrega al comprador de Fianzas Bancarias Irrevocables, solidarias e incondicionadas, pases que conforme se aprecia de la documentación acompañada por el investigado Alfredo Jaillie Awapara fueron observados por el Banco de la Nación. Igual procedimiento se observó en la adquisición de los aviones SU 25 a la república Bielorrusa por un monto de \$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares), negociación en la que también interviene Jorge Camet Dickman que logra un descuento de un 8% de la oferta presentada y Alfredo Jaillie quien viajó a Bielorrusia a fin de negociar otro descuento, consiguiendo finalmente un total de 11% de Descuento sobre la oferta presentada conforme ellos mismos lo sostienen en sus declaraciones indagatorias obrantes a fs. 354 y 405.

Que, de la sucesión de los hechos así expuesta, se aprecia que las garantías respecto a la ejecución del contrato de compra - venta de los aviones resulta muy conveniente para el Gobierno Peruano - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, sin embargo existen circunstancias que nos conllevan a presumir irregularidades en la actuación del Ministerio de Economía y Finanzas en las personas de Jorge Camet Dickman y Alfredo Jaillie Awapara, al respecto se debe tener en cuenta que luego de presentada la propuesta técnico económica de la empresa W - 21 INTERTECHNIQUE, el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori solicitó al Ministro de Economía y Finanzas de ese entonces JORGE CAMET DICKMAN que negociara con los representantes de la empresa BELTECHEXPORT, la propuesta técnico económica presentada a la Fuerza Aérea Peruana (a través de su representante W - 21) para lo cual viajó acompañado del General Rolando Magni Flores, sin que formara parte de sus FUNCIONES conforme él mismo lo sostiene, viaje en el que consiguió que los ofertantes concedieran al gobierno peruano un descuento del 11% del monto ofertado (en cada adquisición MIG 29 y SU 25), lo que significaba un detrimento económico para los proveedores; más aún, si de lo acotado anteriormente, se aprecia que éstos formaron toda una red de intermediación empresarial a fin de facilitar la comisión del delito y ocultar sus efectos, *lo que nos infiere a presumir que el precio real de los aviones ofertados por la empresa resultaba menor*, debiendo tener en cuenta el contexto histórico en el que realizó la venta de los aviones por la república de Bielorrusia, país que recién en 1991 proclamó su independencia y solicitó su ingreso a la ONU, asumiendo su cuota de responsabilidad en la deuda externa de la Ex Unión Soviética y someterse a las exigencias del Fondo Monetario Internacional para conservar su derecho a los préstamos de la banca occidental, comprometiéndose en 1992 a iniciar la retirada de las armas nucleares hacia Rusia e iniciar una política paulatina de desarme, igual que otros países del ex bloque soviético, de ello se colige que los aviones ofertados al Perú por la república de Bielorrusia, pertenecían y debían retornar a Rusia, que la fabricación de los MIG 29 y SU 25 no le habían significado costo alguno, al gobierno de Bielorrusia, los cuales debían ser devueltos a Rusia cumpliendo así con los compromisos de desarme de la Organización de Naciones Unidas, por tanto con

MINISTERIO DE DEFENSA  
 FUEZA AEREA  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
 LIMA

un valor mínimo, presunción que deberá ser aclarada a nivel judicial por los representantes de las empresas BELTECHEXPORT ENTERPRISE y TREVES INTORA ASSOCIATION, que respaldaron sucesivamente la intervención y representación de las empresas TREVESINTORA ASSOCIATION LDA. Y W-21 INTERTECHNIQUE, cuyos representantes e integrantes a la luz de la presente investigación, cometieron ilícitos penales, todo ello, sin perjuicio de que se solicite a través de una carta rogatoria un informe al más alto nivel de los representantes del Ministerio de Relaciones Económicas de la República de Bielorrusia, ya que de fs. 2002 obra copia de una carta cursada por el Ministro de Relaciones Económicas Doctor Mikhail A. Marinich al Ingeniero Jorge Carnet Dickman, en el que se respalda las operaciones realizadas con la empresa BELTECHEXPORT ENTERPRISE. De otro lado, es de apreciarse que el financiamiento para la adquisición de los aviones MIG 29 y SU 25 a Bielorrusia se emitió a través de Decretos de Urgencia, cuya irregular emisión esta siendo materia de una investigación ante la Fiscalía de la Nación, sumado al hecho de que Jorge Carnet Dickman dada su condición de Ministro de Estado, en el momento en que se produjeron los hechos, tiene la prerrogativa prevista en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, por lo que este Despacho ha dispuesto mediante la resolución de fecha 28 de Setiembre del año en curso, remitir copia de los actuados a la Fiscalía de la Nación para los fines pertinentes.

#### ADQUISICION A RUSIA

Que, asimismo, de la revisión de los actuados se aprecia que a comienzos de 1998 el Comandante General de la Fuerza Aérea Peruana Elesvan Bello Vasquez nombro una comisión especial reservada presidida por el General Mimbela Velarde a fin de que se realice un estudio respecto a la situación de la Fuerza Aérea peruana frente a la presunta adquisición de material bélico por Ecuador, comisión que concluye señalando que resultaría conveniente adquirir Aviones MIG 29 SE con mejor tecnología y equipamiento moderno respecto a los aviones MIG 29 S adquiridos a Bielorrusia, adquisición que fue aprobado por el Consejo Superior de la FAP con fecha 09 de Junio de 1998, en el que se autoriza la adquisición de los tres aviones Mig 29 SE a la República de Rusia a través de la Compañía Rosvoorouzhenie con su respectivo armamento por un monto aproximado de \$126'292,029.78 (ciento veintiséis millones doscientos noventa y dos mil veintinueve con setentiocho dólares americanos), firmándose con fecha 04 de Julio de 1998 tres contratos entre representantes de la FAP y el representante de la empresa Rosvoorouzhenie - un contrato de compra venta y dos contratos marco, un contrato de adquisición de material y otro de inspección, mantenimiento y asistencia técnica, además de acuerdos suplementarios totalizando un monto aproximado de \$ 126'292,029.78 dólares americanos.

Que, es de público conocimiento el hallazgo de diversas cuentas a nombre del denunciado Vladimiro Montesinos Torres, en diversas entidades bancarias, presumiéndose que el origen de las cuantiosas sumas de dinero depositados correspondieron a actividades delictivas vinculadas a hechos de corrupción, cuyo origen esta siendo materia de investigación pre judicial y judicial. De la información acopiada se ha determinado que de las cuentas

existentes en el Bank Leumi Le - Israel se ejecutaron numerosas transferencias a las cuentas de Vladimiro Montesinos Torres, cuentas cuyos beneficiarios resultan ser RONY LERNER e ILAN WEIL LEVI abierta bajo el nombre de HAWKEYE MANEJEMENT LTD, los mismos que registraron en esta cuenta varios millones de dólares provenientes de Moscú, Luxemburgo y Estados Unidos efectuadas entre Febrero a Mayo de 1999. De igual forma se ha acreditado la existencia de cuentas en el FIBI BANK cuyos beneficiarios son RONY LERNER e ILAN WEIL LEVI. Consecuentemente de las investigaciones Fiscales y Judiciales se ha llegado a establecer fehacientemente la existencia de diversas cuentas abiertas desde 1998 en entidades bancarias helvéticas tanto por el denunciado Vladimiro Montesinos Torres como por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a él, en las que se han ejecutado ingentes depósitos de dinero proveniente de la Federación Rusa, específicamente de la empresa Rosvoorouzhnie conforme se aprecia de fs. 1441.

Que, luego de aprobado el estudio presentado por la comisión presidida por el General Ruben Mimbela Velarde, se comenzaron las negociaciones con la compañía Rosvoorouzhnie, actuando como *intermediario* a JAMES STONE COHEN a fin de viabilizar la adquisición de los tres aviones MIG 29 SE, evidenciándose de los actuados que Vladimiro Montesinos Torres amigo de James Stone Cohen aprovechando los requerimientos de la Fuerza Aérea para adquirir material aéreo, teniendo como base la experiencia en el proceso de adquisición de Bielorrusia, formo un "grupo de socios" a fin de beneficiarse económicamente, esta vez integrado por JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, RONY LERNER y ZVI SUDIT WASSERMAN quienes habrían recibido la información de las gestiones realizadas por la Fuerza Aérea a través del asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y este a su vez del Comandante de la Fuerza Aérea Elesvan Eduardo Bello Vasquez, su cercano colaborador, quien luego de desempeñarse como Jefe del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea paso a ser Comandante General de la FAP, evidenciándose de las investigaciones que dada la existencia de notas de inteligencia que advertían la adquisición de armamento bélico de alta tecnología por parte de Ecuador, sumado a la situación de constante beligerancia con el país del norte, fue ELESVAN EDUARDO BELLO VASQUEZ quien dispuso la conformación de una comisión reservada, cuyo estudio sirvió de fundamento para la posterior adquisición de 3 aviones MIG 29 SE. Circunstancias que fueron aprovechadas por Montesinos Torres y sus socios con el deliberado propósito de obtener ventajas económicas en detrimento del Estado Peruano, compra que se realizó con el proveedor único y fabricante de los Aviones MIG la empresa Rusa Rosvoorouzhnie, con intermediación de ILAN WEIL LEVI, el mismo que en contubernio con y JAMES STONE COHEN, RONY LERNER y ZVI SUDIT WASSERMAN se encargaron de las negociaciones y el trato económico con la empresa proveedora así como con el asesor presidencial, Ministro de Defensa y Comandante General de la FAP, utilizando para la compra la asesoría de la empresa consultora "GHISS IBERICA" representada por JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA, empresa que cobro más de un millón de dólares por asesoría, advirtiéndose de la investigación que con fecha 06 de Junio de 1998 se celebró un contrato de consultoría y un acuerdo suplementario entre el Grupo GHISS IBERICA S.R.L y la empresa Estatal Federal ROSVOOROUZHENIE, en la que se concierta el servicio que se deberá brindar y el porcentaje que le corresponde como pago por los servicios brindados, advirtiéndose la existencia de un poder

otorgado por la empresa GHISS IBERICA a la persona de ILAN WEIL LEVY para negociar y firmar en representación de la empresa los acuerdos formulados con la empresa ROSVOOROUZHENIE, presumiéndose que esta empresa haya prestado su nombre e imagen para facilitar la transacción comercial además de haber emitido informes falsos de las que resultaron millonarias comisiones. Así mismo se evidencia de las investigaciones que las empresas HAWKEYE MANAGEMET LTD y LENWICK INC realizaron los depósitos provenientes de la Federación Rusa a las cuentas de Montesinos en Suiza, cuentas que fueron aperturadas en Junio y Julio de 1998 (conforme se aprecia de las copias certificadas obrantes a fs. 1353 y siguientes), fechas en la que coincidentemente se firmo el contrato de compra venta de los aviones MIG 29 SE con la compañía Rosvoorouzhenie (04 de Julio de 1998) y fecha en la que mediante el Decreto de Urgencia N° 032/98 se asigna la fuente de financiamiento para la adquisición de los tres aviones MIG 29 SE, armamento, equipo asociado y servicios de asistencia. Por lo que si bien, se aduce una intermediación comercial, de la cual resultarían beneficios económicos, no se explica los depósitos realizados a las cuentas del denunciado Montesinos Torres (en Suiza) provenientes de la Federación Rusa y más aún si se ha determinado la existencia de depósitos realizados por la misma empresa proveedora (Rosvoorouzhenie). De lo expuesto se colige que tanto los denunciados JAMES STONE COHEN, ILAN WEIL LEVI, ZVI SUDIT WASSERMAN, RONY LERNER y VALDIMIRO MONTESINOS TORRES obtuvieron comisiones de la compra venta de los Aviones MIG 29 SE adquiridos a la Federación Rusa, comisiones que fueron depositadas en las cuentas de Vladimiro Montesinos Torres quien valiéndose de su cargo de Funcionario Público – asesor de la alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional concertó con los denunciados JAMES STONE COHEN, RONY LERNER, ILAN WEIL LEVI y ZVI SUDIT WASSERMAN a fin de obtener indebidamente un beneficio patrimonial a raíz de su intervención en la adquisición de un sistema de armas para la Fuerza Aérea Peruana, lo cual se ve corroborado por las comisiones que cada uno de los socios percibió, conforme lo ha reconocido Vladimiro Montesinos Torres en su declaración Instructiva en el expediente signado con el número 011-2001 seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial, de lo que se debe inferir que el costo de los aviones habría sido sobrevalorado.

Que, de las investigaciones realizadas a la fecha, existen suficientes indicios que nos llevan a presumir la comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión, previsto y penado en el artículo 384 del Código Penal, máxime de que VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, quien se desempeñaba como Asesor de La Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional tenía notorio dominio no sólo sobre los fondos públicos del Estado sino además en la actividad propia del gobierno, a través de sus órganos, organismos e instituciones, especialmente en las Fuerzas Armadas, evidenciándose de los testimonios y visualización de los videos, que tenía verdadera injerencia en los diversos contratos de adquisición de material bélico para las Fuerzas Armadas, por lo que la adquisición de los sistemas de armas para la Fuerza Aérea tanto a la República de Bielorrusia como a Rusia no eran la excepción, mas aun si es de apreciarse que Montesinos Torres ejerció de hecho, facultades específicas de decisión para concretar la compra del material aéreo, lo que a la luz de las investigaciones ha causado un detrimento económico perjudicial para el Estado Peruano, presunción que se colige de la existencia de

Ministerio de Justicia
   
 Oficina General de Asesoría Jurídica
   
 Lima, Perú

comisiones percibidas por cada uno de los intervinientes, las que además de ser reconocidas por los beneficiarios, su existencia se evidencia de las transferencias bancarias realizadas y de los depósitos bloqueados en diversas entidades bancarias, comportamiento típico que se concretó a partir de una concertación con quienes negociaba el Estado, en su momento, para la compra de los aviones MIG 29 S y SU 25 con la empresa W - 21 Inter technique integrada por MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN, LUIS DUTHURBURU CUBAS, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, GERALD KRUEGER DIZILLO, JUAN SILVIO VALENCIA ROSAS; CLAUS CORPANCHO KLEINICKE, FERNANDO CÉSAR MEDINA LUNA, RICARDO NEWTON VÁSQUEZ Y GUILLERMO BURGA ORTIZ, ENRIQUE BENAVIDES MORALES, JOSE LUIS CROUSILLAT LÓPEZ TORRES, CÉSAR AUGUSTO CRUSILLAT LÓPEZ TORRES, OSCAR BENAVIDES MORALES, sus cómplices primarios y ELOISA DE LA FUENTE SUAREZ, JULIO PROSOPIO SANCHEZ, OSCAR MUELLE PUENTE y CECILIA SANCHEZ DE ALMEYDA cómplices secundarios; y en la compra de los aviones MIG 29 SE con los intermediarios de la empresa Rosvooruzhenie, el grupo integrado por JAMES STONE COHEN, RONY LERNER, ILAN WEIL LEVI y ZWI SUDIT WASSERMAN con la participación de ELESVAN EDUARDO BELLO VASQUEZ - Comandante General de la Fuerza Aérea, CESAR SAUCEDO SANCHEZ - Ministro de Defensa, hechos que implicaron una flagrante violación a los intereses del Estado, de las que se evidenció que Montesinos Torres sustituyó los intereses y pretensiones estatales por sus intereses particulares, a fin de obtener ventajas económicas en detrimento del Estado Peruano. Asimismo, en este orden de ideas, considerando la injerencia y poder de decisión en los contratos celebrados por el Estado en la adquisición de material aéreo, Vladimiro Montesinos Torres, encuadraría su conducta en el delito de Aprovechamiento Indebido del cargo previsto en el artículo 397 del Código Penal. Por otro lado, siendo que en la segunda compra se utilizó el servicio de consultoría de la empresa GHISS IBERICA, la que otorgó un poder a la persona de ILAN WEIL LEVY para negociar y firmar en su representación los acuerdos formulados con la empresa ROSVOOROUZHENIE, se presume que haya prestado su nombre e imagen para facilitar la transacción comercial además de haber emitido informes falsos de las que resultaron millonarias comisiones, por lo que se infiere que JORGE FERNANDO CARULLA MARCHENA haya cometido el ilícito penal de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal

Que, es de apreciarse, que Vladimiro Montesinos Torres, en el proceso de adquisición de los 18 Aviones MIG 29 y 18 Aviones SU 25 a la república de Bielorrusia, contó con la colaboración de VÍCTOR MALCA VILLANUEVA, ya que este como Ministro de Defensa en el periodo de Noviembre de 1991 hasta Enero de 1996, contó con información privilegiada proporcionada directamente por la Fuerza Aérea y conocedor además las decisiones del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, que como ya se ha expuesto, coordinó conjuntamente con Montesinos Torres, la intervención de Moshe Rotschild, evidenciándose de ello su participación en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo ~~384~~ del Código Penal, más aún si es de público conocimiento el hallazgo de cuentas millonarias en entidades bancarias exteriores que a la fecha son materia de una investigación judicial, todo ello sin perjuicio de adecuar su conducta al tipo penal descrito en el numeral 397 del Código

Penal - Aprovechamiento indebido del cargo, ya que como Ministro de Defensa intervino directamente en la parte inicial del proceso de adquisición de material aéreo, designado a los oficiales FAP que formarían parte de las comisiones además de los nombrados por el Presidente, supervisando su trabajo a través de la Comisión presidida por el General Danifer Suárez, sin perjuicio de concertar con los proveedores de armas proporcionándole a MOSHE ROTHSCHILD información privilegiada, debiendo descartarse de la investigación judicial si llegó a impartir directivas a los Comandantes Generales de la Fuerza Aérea a fin de facilitar la adquisición del material aéreo.

Que, también hubo una clara división de funciones, encomendándose a la Fuerza Aérea los aspectos técnicos de la compra y al Ministerio de Economía y Finanzas el aspecto económico, de lo que se cõige que mientras Montesinos Torres concertaba con Malca Villanueva respecto a la celeridad que debía de darse a los procedimientos administrativos, manejando la información que le proporcionaba la FAP y las coordinaciones con el resto de proveedores, también concertaba con Alfredo Jaillie para el trato que le debía dar respecto de la "mecánica de pagos", evidenciándose de la investigación fiscal que se le dio un tratamiento especial y celeridad máxima a la asignación de recursos presupuestales desde el Ministerio de Economía y el Banco de la Nación presidida en ese entonces por el Vice Ministro ALFREDO JAILILIE AWAPARA, quien habría accedido a lo solicitado por Montesinos Torres o sus intermediarios, circunscribiendo su proceder a la obtención de una ventaja que pudo consistir en su caso, en la conservación del puesto que ostentaba sin descartarse la ventaja económica que a decir de Vladimiro Montesinos Torres se habría producido, configurándose así el delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Impropio en agravio del Estado previsto en el artículo 394 del Código Penal. Por otro lado VLADIMIRO MONTESINOS TORRES en su condición de funcionario público valiéndose de su privilegiada posición de poder y papel preponderante en la toma de decisiones gubernamentales, como se ha acreditado de las investigaciones en curso, consiguió ilícitamente que los denunciados incumplieran gravemente los deberes de su cargo, lo cual se evidencia de las facilidades que tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como el Banco de la Nación brindaron a estas compras irregulares, específicamente en el sobreprecio del material de guerra adquirido, en el concurso de los proveedores y en el cobro indebido de comisiones, configurando así la comisión del delito contra la Administración Pública - Corrupción activa de Funcionarios en agravio del Estado previsto en el artículo 399 del Código Penal.

## II.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Los hechos descritos se encuentran previstos y penados en los artículos 384, 394, 397, 399, 438 del Código Penal concordante con el artículo 23 y 25 del mismo cuerpo de leyes.



### III.- MEDIOS PROBATORIOS

- Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se actúen las diligencias siguientes:

1.- Que, se reciba la declaración instructiva de los denunciados, se recabe sus antecedentes penales y judiciales, y sus generales de ley, oficiándose a la RENIEC.

2.- Que, los denunciados Alberto Venero Garrido y Luis Duthurburu Cubas realicen una diligencia de identificación y reconocimiento, a partir de las fichas de RENIEC, de las personas de Jaime Loayza Jimenes, Mahaman Nain Shirsa, Veronica Delgado Garmendi, Walter Jimenez Rojas, Luis Escobar Ramirez, Julio Gamarra Ugarte, Jorge Pérez Zumaeta, quienes habrían repatriado diversas sumas de dinero desde las cuentas de la empresa de TREVESINTORA ASSOCIATION LDA. en Panamá a sus cuentas en diversas entidades bancarias, sin perjuicio de que se reciba la declaración testimonial de cada uno de ellos.

3.- Que, respecto a Luis Venero Garrido, Wilfredo Venero Garrido y Néstor Rojas Godines, quienes también habrían repatriado fuertes sumas de dinero utilizando sus cuentas en el Banco de Comercio y FINSUR, respectivamente, se solicita a su Despacho se sirva ordenar la emisión de una razón respecto a los hechos materia de investigación judicial en el expediente signado con el número 7853 -2000 ante el Sexto Juzgado Penal Especial.

4.- Que, se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Estado.

5.- Que, se reciba la declaración testimonial de Enrique Astete Baca, Waldo Richter Cruz, Rolando Magni Flores, Felipe Reyes, Oscar Zegarra Chavez, Ruben Mimbela Velarde, Víctor Perea Zegarra, Fernando Velarde Ramirez, Néstor Rodríguez Vargas, Francisco Dobertin Culqui, Carlos Modonesi Cobian, Carlos Palacios Rossi, Carlos de la Rosa Cabrera, Ricardo Vilchez Raa, Wilson Urteaga Cabrera, Pablo Carbone Merino, Hernan de Souza Peixoto, Wilfredo Barrantes Bolivar, Alfonso Barandiaran Ibañez Carlos Balarezo Quiroz, Víctor Revilla Almansa, Hernan de Souza Peixoto Zumaeta, Oscar Gratón Stangnaro, Carlos Portillo Vasquez, Ramon Gamarra Trujillo, Rene Alfaro Castellanos, Jorge Custodio León, Jesús Carrasco Becerra, Miguel Angel Medina Ramos.

6.- Que, se reciba la declaración Testimonial de Jorge Carnet Dickman, Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo Sánchez, Claudio Martínez Gandolfo, Fernando Suito Hermosilla, Dánfer Suárez Carranza, Miguel Moran Buleje, Jorge del Aguila Acosta, José Gomez Arrieta, Víctor Zapata Chavez y Claudio Martínez Gandolfo



7.- Que, se reciban las declaraciones testimoniales de los representantes legales de la empresa TREVESINTORA ASSOCIATION - Peter Jeney y Brian Naiborough; y BELTECHEXPORT ENTERPRISE.- Alexander Sadovoi, y de Yuri .K. Kozyainov y Sergi Dvorni, representantes legales de la empresa Federal Unitaria COMPAÑIA ESTATAL ROSVOORUZHNE.

8.- Que, se reciba la declaración Testimonial de Rafael César Eslava Calva, contador de la empresa W - 21 INTERCHNIQUE..

9.- Que, se oficie al Congreso de la República, a efectos de que se remita copias certificadas del informe presentado por la Comisión Morales respecto a la investigación que realizara por la compra de armas durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, específicamente respecto a la compra de los Aviones MIG 29 S, MIG 29 SE y SU 25.

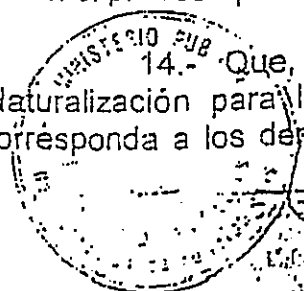
10.- Que, se oficie al Congreso de la República a efectos de que se remita copias certificadas de las transcripciones de las sesiones secretas de la Comisión presidida por el ex - Congresista David Waissman con los investigados, Luis Duthurburu Cubas, Juan Silvio Valencia Rosas y Victor Alberto Venero Garrido.

11.- Que, se solicite un informe al Ministerio de Relaciones Económicas y al Ministerio de Guerra de la República de Bielorrusia, respecto a la venta del material aéreo al Estado Peruano, sin perjuicio de que remitan una copia oficial del contrato celebrado para el suministro de armas - MIG 29 S y SU 25, debiendo de cursarse la debida Carta Rogatoria.

12.- Que, se solicite a través del Ministerio de Defensa, copias certificadas o transcripciones oficiales de los contratos por suministro de armas a la Fuerza Aérea -- específicamente la adquisición de los aviones MIG 29 S y SU 25 a Bielorrusia y los MIG 29 SE a Rusia, de los informes evacuados por el Comando de Material de la Fuerza Aérea y de Inspectoría FAP; el Informe Final de la Comisión Especial CEEC N° 001 de fecha 24 de Mayo del 2001 referido a la adquisición de los aviones MIG 29 S y SE y el informe ampliatorio referido al aspecto económico evacuado por la comisión presidida por el General Pedro Olazabal Arbulu.

13.- Que, se solicite al Sexto Juzgado Penal Especial copias certificadas del auto apertorio de Instrucción y resolución final del expediente signado con el número 7853-2000 seguido contra Vladimiro Montesinos Torres por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Corrupción pasiva propia e impropia y otro en agravio del Estado, sin perjuicio que se remitan copias certificadas de los documentos bancarios y otros que revelen el detalle, estado, origen y movimientos de las cuentas de Montesinos Torres que motivaron el proceso penal aludido.

14.- Que, se oficie a la Dirección General de Migraciones y Naturalización para la presentación del informe de movimiento migratorio que corresponda a los denunciados entre los años 1995 - 2000 y a la



Superintendencia Nacional de Registros Públicos para que se informe sobre la existencia de bienes inmuebles registrados y de personas jurídicas en la que los denunciados tengan participación como socios, administradores, representantes o directores, y a la CONASEV y a CAVALI para que informe si los denunciados son titulares de valores negociados en bolsa.

15.- Que, se disponga el levantamiento de la reserva tributaria y el secreto bancario respecto a los denunciados a fin de establecer la posible existencia de otras cuentas a nivel nacional, previa emisión de la resolución respectiva.

16.- Que, se recaben copias certificadas del auto apertorio de instrucción del proceso penal seguido contra Juan Silvio Valencia Rosas por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública - Encubrimiento Real en agravio del Estado, expediente signado con el número 26 - 2001 seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial, sin perjuicio de que se solicite copias certificadas del auto apertorio de instrucción del expediente signado con el número 7853-2000 seguido ante el Sexto Juzgado Penal Especial.

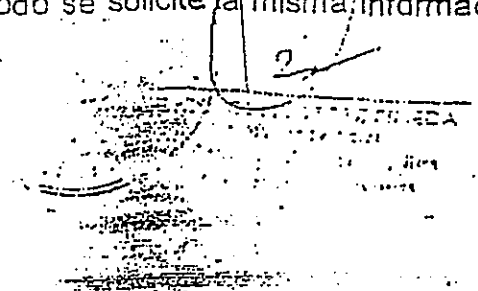
17.- Que, se solicite copias certificadas del auto apertorio de instrucción del proceso penal seguido contra Vladimiro Montesinos Torres, y otro por el delito contra la Administración Pública - Cohecho propio y otros en agravio del Estado seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial Expediente 011-2001.

18.- Que, se oficie a Contraloría General de la República a efectos de que remita la documentación que obre en sus archivos relacionada con el control realizado respecto a las adquisiciones de material aéreo efectuado en los años 1996 y 1998 por la Fuerza Aérea Peruana - Aviones MIG 29 S, SU 25 y MIG 29 SE, debiendo de recibirse la declaración testimonial de Victor Caso Lay.

19.- Que, se oficie al Banco de la Nación a efectos de que informe sobre la mecánica de pagos en la compra de aviones MIG 29S, SU-25 y MIG 29 SE y remita copias certificadas de toda la documentación relacionada con la ejecución de los pagos por dichas compras.

20.- Que, en virtud al principio de reciprocidad se requiera a las autoridades competentes de la República de Panamá a fin de que remitan copias de los documentos bancarios que acrediten que se aperturo una cuenta mancomunada a nombre de la empresa TREVESINTORA ASSOCIATION LDA, en el Banco Exterior de Panamá, debiendo en lo posible señalar los titulares de dicha cuenta

21.- Que, se oficie a la oficina de Registros Públicos de Lima y Callao a efectos de que se sirva informar si la empresa W- 21 INTERTECHNIQUE fue debidamente inscrita debiendo de recabarse la ficha registral respectiva, a fin de determinar quienes figuraban como socios en la mencionada empresa. Del mismo modo se solicite la misma información de la empresa GHISS IBERICA.



Las demás diligencias que crea conveniente su Juzgado para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**POR LO TANTO:**

A Ud. Señor Juez, solicito disponer la Apertura de Instrucción sustentarla conforme a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO. Que, de los actuados, se aprecia que si bien la Fuerza Aérea Contravino procedimientos de carácter administrativo técnico operativo establecidos en la adquisición de aeronaves y que al parecer existe una sumaria investigación de la que se habrían determinado responsabilidades, sin embargo este Despacho no ha tenido a la vista informe alguno a pesar de los requerimientos a la FAP por intermedio del Ministerio de Defensa, por lo que considera que en la investigación preliminar Fiscal a la fecha, no existen elementos suficientes para promover acción penal contra Oficiales integrantes de las diferentes Comisiones Especiales y Consejos Superiores, las que dentro de las atribuciones encomendadas elaboraron en su momento informes como el de Evaluación y Diagnostico de los requerimientos de la Fuerza Aérea, Tipo de avión interceptor necesario para el Perú y la Selección y determinación de la oferta más conveniente para la compra de los aviones MIG 29 S y SU 25 asimismo el informe técnico Operativo para la compra de los Aviones MIG 29 SE. informes que fueron en su momento aprobados por los oficiales integrantes de los Consejos Superiores y que tales actos supuestamente habrían favorecido, a criterio de la Comisión Weissman, las compras de dichas aeronaves, señalando como presuntos responsables a los oficiales Rolando Magni Flores, Ruben Mimbela Velarde, Felipe Reyes Morales, Víctor Perea Zegarra, Fernando Velarde Ramírez, Nestor Rodríguez Vargas, Francisco Dobertin Culqui, Oscar Zegarra Chavez, Ramón Gamarra Trujillo, Rene Alfaro Castellanos, Jorge Custodio León, Jesús Carrasco Becerra (Integrantes de Comisión) Los Oficiales Waldo Richter Cruz, Wilson Urteaga Cabrera, Pablo Carbone Merino, Hernán de Sousa Peixoto Zumaeta, Wilfredo Barrantes Bolívar, Alfonso Sarandiatán Ibañez, Carlos Balarezo Quiroz, Victor Revilla Almanza, Claudio Martínez Gandolfo, Oscar Graton Stagnaro, Carlos Portillo Vasquez (Integrantes de Consejos Superiores). Además de Miguel Angel Medina Ramos, por no informar que los aviones adquiridos a Rusia no eran nuevos, Carlos Modenes Cobian, Fernando Suito Hermosilla, Rolando Magni Flores, por no objetar ni informar la existencia de problemas con los aviones adquiridos a Rusia, supuestos estos que la Comisión Weissman a concluido en sus informes, sin embargo este Ministerio considera que por el momento no se cuentan con los indicios necesarios para motivar la acción penal, por lo que siendo así y habiéndose determinado la formalización de la denuncia sobre esta investigación este Despacho se **RESERVA** el derecho de Ampliar la denuncia penal correspondiente contra los mencionados oficiales, si durante el desarrollo de la instrucción aparecen mayores elementos de juicio con las diligencias que este Ministerio solicita actuarse y las nuevas pruebas que se aporten en el proceso.

SEGUNDO OTROSI DIGO. Que, se le atribuye a NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS el haber omitido denunciar que las aeronaves adquiridas al gobierno de

Bielorrusia no correspondían en calidad con el armamento ofrecido, ya que como ex Jefe del Comando Conjunto (desde 21 Diciembre de 1991 hasta 28 de Agosto de 1998) representa a la Fuerzas Armadas y es el responsable por los actos que puedan cometerse en los distintos institutos castrenses, al respecto es necesario precisar que de lo investigado a la fecha, no se ha llegado a determinar la calidad del material aéreo adquirido por el gobierno peruano al gobierno de bielorruso, información que deberá ser emitida por el actual comando de la Fuerza Aérea, y que deberá ser determinado durante la investigación judicial con la recepción de los informes de la FAP, por lo que este Despacho se reserva el derecho de promover la acción penal en este extremo.-

TERCER OTROSI DIGO.- Que, se forme el cuaderno de embargo sobre los bienes libres que para tal efecto señalen los denunciados, a fin de garantizar la posible Reparación Civil, oficiándose a los Registro Públicos de Propiedad Inmueble y propiedad vehicular correspondientes.

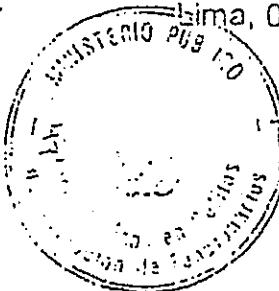
CUARTO OTROSI DIGO .- Que, se adjunta a la presente copia de la presente denuncia para el Procurador Público del Estado.

QUINTO OTROSI DIGO .- Que, se adjunta a la presente los videos de fecha 03 de Julio de 1998 referidos a la reunión de Viadimiro Montesinos Torres con la delegación Rusa, en los tratos de la compra de Aviones MIG 29 SE (10 VIDEOS) así como los videos N° 810 y 811 y las cintas de audio 812 y 813.

SEXTO OTROSI DIGO .- Que, se adjunta a la presente un álbum fotográfico de 52 folios conteniendo un total de 156 fotos referidas a las actividades realizadas por la Comisión Técnica Operativa presidida por el Mayor General FAP Roiando Magni Flores.

JLCP,rt.

Lima, 05 de Octubre del 2001



Dr. JORGE L. COATEZ PINEDA  
Fiscal Provincial  
4ª Fiscalía Provincial de Lima  
de Circuito de Huancayo

Vocalía Suprema de Instrucción  
Sala Penal Permanente  
Oficina Nra. 320 "A" - 3er. Piso Palacio de Justicia

**CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL**

Expte. Nro. 05-02

SEÑOR : Drs. Castillo Ismodes / Delgado Pérez.

Abogados de la inculpada María del Milagro Huaman Lu

DOMICILIO : Casilla Nro. 2074 Colegio de Abogados de Lima.

NOTIFICACION JUDICIALES  
LIMA  
2003 MAY 14 PM 11 31  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

020576

En la instrucción seguida contra Roger Cáceres Pérez y otros, por delito de Cohecho Pasivo Impropio, en agravio del Estado; el Señor Vocal Supremo Instructor, ha emitido la siguiente resolución : -----  
Lima, nueve de Mayo del dos mil tres .- Dado cuenta, no habiéndose vencido el plazo de ley en razón de lo establecido en el artículo treintitrés del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veintisiete mil seiscientos cincuentidós y teniendo en cuenta lo resuelto en el punto noveno de la resolución emitida por esta Judicatura, con fecha dieciséis de Abril del año en curso, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setentidós del Código de Procedimientos Penales, practíquese las siguientes diligencias : PRIMERO : señálese nueva fecha para el día veintisiete de Mayo del año en curso, a las once de la mañana, para la diligencia de confrontación pendiente entre la inculpada Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar con el testigo Mario Rafael Ruiz Agüero ;  
SEGUNDO : señálese nueva fecha para el día veintisiete del mes y año en curso, a las doce del día, para la diligencia de confrontación pendiente entre la inculpada Luz Salgado Rubianes con el testigo Mario Rafael Ruiz Agüero; TERCERO : señálese nueva fecha para el día veintisiete de Mayo

MARIA DEL MILAGRO HUAMAN LU  
ABOGADA

del dos mil tres a la una de la tarde, para llevarse a cabo la declaración testimonial de Gonzalo José Carriquiry Blondet; **CUARTO** : señálese nueva fecha para el día veintisiete del mes y año en curso a la una y treinta de la tarde, a efectos de llevarse a cabo la declaración testimonial de Francisco Crousillat López ; **QUINTO** : señálese nueva fecha para el día veintisiete de Mayo del dos mil tres a las dos de la tarde, a efectos de llevarse a cabo la declaración testimonial de Oscar Dufour Cattaneo; **SEXTO** : señálese nueva fecha para el día veintiocho del mes y año en —  
 curso a las ocho y treinta de la mañana, a efectos de llevarse a cabo la —  
 continuación de declaración testimonial de Vladimiro Montesinos Torres, y —  
 encontrándose recluso en la Base Naval del Callao, oficiase al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que cumpla con brindar las garantías necesarias y el ambiente adecuado para la realización de la mencionada diligencia ; **SETIMO** : señálese nueva fecha para el día dos de Junio del año en curso a las tres y treinta de la tarde, para la diligencia de confrontación pendiente entre el inculcado Roger Luis Cáceres Pérez con el testigo Mario Ruiz Agüero; **OCTAVO** : señálese nueva fecha para el día tres de Junio del dos mil tres a las dos y treinta de la tarde, para la diligencia de confrontación pendiente entre el inculcado Juan Carlos Miguel Mendoza Del Solar con el testigo Mario Rafael Ruiz Agüero ; **NOVENO** : señálese nueva fecha para el día tres de Junio del año en curso a las tres y treinta de la tarde, a efectos de llevarse a cabo la declaración testimonial de Eduardo Farah Hayn . Bajo el mismo apercibimiento decretado en la resolución de fecha treintiuno de Marzo, esto es en cuanto se refiere a los procesados; **DECIMO** : por otro lado, proveyendo el recurso presentado por la Abogada del inculcado Jorge Polack Merel, estando a lo expuesto, : admítase la prueba testimonial ofrecida y en consecuencia, recíbase las declaraciones testimoniales ampliatorias de Alex Kouri Bumachar, para el día cinco de Junio del año en curso a las once de la mañana; de Roberto Huamán Azcurra, para el día seis de Junio a las dos y treinta de la tarde y encontrándose recluso dicho testigo en el

MARIA PITA

Penal de Sarita Colonia, oficiese al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que cumpla con brindar las garantías necesarias y el ambiente adecuado para la realización de la mencionada diligencia; de Alberto Kuori Bumachar, para el día veintinueve de Mayo del año en curso a las doce y treinta del día y encontrándose recluso dicho testigo en el Penal de Lurigancho, oficiese a quien corresponda, a efectos de que cumpla con brindar las garantías necesarias y el ambiente adecuado para la realización de dicha diligencia; asimismo recíbese la declaración testimonial de María Julia Montalván Goyoneche, para el día cinco de Junio del dos mil tres a las doce del día ; de Eusebio Livia Céspedes, para el día cinco de Junio a las dos y treinta de la tarde; y de Eduardo Villena Vela, para el día cinco de Junio del año en curso a las tres y treinta de la tarde; **DECIMO PRIMERO** :igualmente proveyendo el recurso presentado por los peritos contadores, y con la pericia contable que se acompaña, estando a lo expuesto en el principal : señálese el día veintitrés del mes y año en curso a las cuatro de la tarde, para la ratificación de la pericia contable realizado; al otrosi : encontrándose pendiente el análisis y posterior informe de los dos expedientes que se les ha encargado, por lo que : téngase presente para su oportunidad; **DECIMO SEGUNDO** : reitérese oficio a la Policía Judicial, para la ubicación y captura del inculcado Alberto Fujimori Fujimori, a efectos de que rinda su declaración instructiva; notificándose .- Fdo. Lecaros Cornejo.- Vocal Supremo Instructor.- Fdo. Salazar Casas.- Secretaria. -----

Lo que notifico a Ud. conforme a ley .-

Lima, 09 de Mayo del 2003



*[Handwritten Signature]*  
**MARIA PILAR SALAZAR CASAS**  
 SECRETARIA (o)

INFORME SOBRE EL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA Y ASOCIACIÓN PARA  
DELINQUIR

Dr. José Luis Castillo Alva

I.- FAVORECIMIENTO A UN ESTADO EXTRANJERO (TRAICIÓN A LA PATRIA).-

Art. 332:

"El que entrega a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla será reprimido con pena privativa de libertad no menor quince años

Si el agente obra por lucro o por cualquier medio innoble la pena será no menor de veinte años".

1.- Bien Jurídico.-

El delito constituye un atentado que pone en peligro la seguridad externa del Estado al favorecer o promover mediante el despliegue de determinados comportamientos o la entrega de bienes el debilitamiento de la posición del Estado peruano frente a potencias extranjeras.

2.- Tipo del Injusto.-

Sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, independientemente de si se trata de un ciudadano peruano o extranjero. La ley no limita el castigo solo a los ciudadanos peruanos que realicen cualquiera de los comportamientos descritos en la ley, sino que extiende el ámbito de punibilidad sin reparar en el origen, nacionalidad o status jurídico de quien comete el hecho.

El delito de favorecimiento a un estado extranjero regulado en el art. 332 del C.P. tiene dos modalidades comisivas: a) La entrega de bienes destinados a la defensa nacional; b) El favorecimiento mediante bienes y servicios que pueda debilitarla.

a) *La entrega de bienes destinados a la defensa nacional.-*

La ley castiga a quien entrega cosas o bienes a un Estado extranjero. El momento consumativo del delito se produce no cuando hay un ofrecimiento o promesa de entrega, sino cuando existe una tradición material y un acto de disposición concreto sobre dichos bienes. Quien solo ofrece pero no entrega habrá cometido solo un acto preparatorio pero no habrá cumplido con la tipicidad objetiva del precepto en mención. No es necesario que los bienes se entreguen a un ciudadano extranjero, a una institución extranjera o que ella opere en territorio extranjero. Basta que la tradición se produzca a



un representante de dicho Estado. La interpretación de la referencia legal debe efectuarse en términos normativos y no naturalistas.

Por bienes debe entenderse las cosas u objetos que gozan de la característica de corporeidad o que ocupan un lugar en el espacio. Resulta indiferente la determinación de su valor o estimación económica. La ley prescinde de este requisito. La única exigencia establecida por la ley es que se encuentren destinados a la defensa nacional, independientemente de su clase, tamaño, valor, estructura, potencia bélica. No es necesario que el bien sirva efectivamente a la defensa nacional, sino que es suficiente que se encuentre destinado a ella.

*b) El favorecimiento mediante bienes y servicios que pueda debilitarla.-*

El favorecimiento debe entenderse como todo acto de colaboración y auxilio que se brinda a una potencia extranjera con el fin de debilitar la posición peruana. La ley limita y restringe la modalidad de favorecimiento punible a los casos en los que la ayuda se brinda a través de bienes y servicios. Por imperio del principio de legalidad y la *prohibición de analogía in malam partem* las demás formas de auxilio y favorecimiento que no sea a través de bienes y servicios no puede ser punible.

Los servicios o socorros que se prestan pueden ser a título oneroso o gratuito. Si los servicios suponen la utilización de bienes no es necesario que se transfieran la propiedad de los mismos, ya que, por ejemplo, dichos bienes pueden ser alquilados o arrendados. Los servicios comprende a todas las prestaciones de obra y de hacer que una persona se compromete a realizar en beneficio de un tercero.

En el caso que se presté servicios y socorros debe determinarse de manera necesaria el estado extranjero que se ha visto beneficiado con los mismos y se ha de probar de manera suficiente el acuerdo previo entre quien favorece y dicho Estado. No basta que objetivamente y después de transcurrido un tiempo se puede verificar que determinado acto de gobierno o hecho terminó ayudando objetivamente al Estado extranjero, sino que es indispensable que exista una connivencia entre las partes y que desde el principio dicho acto se encuentre dirigido a favorecer.

Si bien el favorecimiento puede ser tanto activo y omisivo la referencia legal a bienes y servicios hace que solo se consideren punibles las conductas activas y no las omisivas.

En este último orden de cosas se debe preciar que en el delito de favorecimiento a Estado extranjero tanto en la primera como en la segunda modalidad comisiva solo se castiga las acciones que significan un despliegue de energía y no los comportamientos omisivos. Pretender incorporar aquí esta última clase de actos supone la violación del principio de legalidad en su expresión de la prohibición de analogía in malam partem

que puede desencadenar en la comisión del delito de prevaricación (art. 418).

La conducta de favorecimiento debe producirse teniendo en cuenta los conocimientos y las circunstancias que tenía el autor en el momento de realizar su comportamiento y se ha de partir de una perspectiva *ex - ante*, es decir que se debe tomar en cuenta en la valoración jurídica de los hechos el momento de ejecutar y desarrollar la conducta y no debe efectuarse un análisis posterior que podría arrojar el resultado que objetivamente la persona ha favorecido a un Estado extranjero. La determinación de la responsabilidad jurídica debe situarse en el contexto espacial y temporal en el que el autor intervino y efectuó su comportamiento y no en sucesos o eventos posteriores, ya que de esta manera se estaría desnaturalizando y pervirtiendo el sentido de la responsabilidad jurídica.

En el caso de la compra de los aviones rusos y bielorrusos el acto de favorecimiento requiere que al momento de realizar dicha operación se haya querido prestar un servicio o socorro a un Estado extranjero: el Ecuador, de tal manera que la compra debe haberse orientado con dicho fin, debiéndose probar el efecto el contubernio y el acuerdo previo de favorecimiento entre quien brinda el "socorro o el servicio" y el estado extranjero. Se debe exigir también la prueba que el acto de comprar los aviones ha sido un acto de beneficio y favorecimiento tanto objetivo como subjetivo al Ecuador y no una compra común de armamento que realiza cualquier país en salvaguarda de su soberanía y seguridad externa.

Solo cuando se logre de verificar mediante pruebas objetivas e idóneas que la adquisición de armamento era intencionalmente un socorro y un servicio al Ecuador y no un acto dirigido a salvaguardar nuestras fronteras es que se puede hablar de la comisión de delito en cuestión. Sin embargo, debe diferenciarse - y aquí entramos en el aspecto central del problema - que una cosa es afirmar que se ha favorecido prestando un servicio o socorro al Ecuador, cometiendo de esta manera un delito, y otra muy distinta es sostener que la venta se produjo existiendo una cólusión ilegal, una sobrevaloración y un acuerdo económico con los fabricantes extranjeros que terminó afectando al fisco nacional. Este último hecho no puede entenderse como si fuera equivalente o realizara la conducta típica del art. 332 del C.P., sino dará lugar a un delito contra la administración pública.

Por otro lado, debe distinguirse los defectos operativos, las fallas técnicas, la ausencia de repuestos, la falta de un manual de vuelo en idioma castellano, etc. en los aviones adquiridos que constituyen una desventaja comparativa o una mala compra con el hecho que ello signifique la posible comisión de un delito como el consagrado en el art. en cuestión.

De lo expuesto cabe concluir que no existe elementos objetivos y subjetivos para poder encontrar siquiera indicios razonables de la comisión del delito de traición a la patria en la modalidad de favorecimiento a un Estado

extranjero (art. 432), pues falta la prueba de la connivencia y el acuerdo entre los ex - funcionario y el estado extranjero. Asimismo, la atipicidad objetiva del comportamiento se demuestra cuando se constata que la adquisición de material bélico (aviones) no constituye un acto que pueda subsumirse dentro de los alcances del favorecer bien prestando servicios o bien socorriendo a un Estado extranjero, toda vez que la compra de un avión de combate nunca puede ser entendido como una colaboración o auxilio que se presta a un Estado extranjera.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Denuncia Constitucional N° 28 (JANER DIEZ CANSECO)

## Delito de Traición a la Patria

La descripción típica se encuentra prevista en el artículo 332° del Código Penal. Como bien han señalado ambos informes, esta norma establece dos modalidades de comisión del delito. Una de estas, que es la pertinente al presente caso, es la que señala que "*le favorece [al Estado extranjero] mediante servicios o socorros que puedan debilitarla [a la defensa nacional]*".

Lo que no se ha dicho es que características tiene este delito, más allá de señalar que es un delito doloso, que por supuestamente lo es.

En primer lugar debe señalarse que es un delito de peligro y no de resultado —como si lo es el homicidio, por ejemplo—, es decir no es necesario que se produzca un daño efectivo, sino que basta la sola posibilidad del daño. Ello se aprecia de la parte final de la descripción: "*puedan debilitarla*". Acá, lo que importa es favorecer al estado extranjero, que es la conducta típica objetiva prevista en la ley.

Esto no significa que no importe el debilitamiento de la defensa nacional, por el contrario es obvio que el socorro debe ser capaz de debilitarla, pero aún siendo capaz de ello puede no lograr dicho resultado, lo que no impedirá la sanción del delito. Entonces la pregunta que debe responderse no es si hubo o no debilitamiento, sino si la conducta realizada era capaz de debilitarla, aún cuando finalmente no se haya logrado tal propósito.

La respuesta me parece que es sí y las razones aparecen en el Informe que suscriben los Congresistas José Luis Risco y Rosa León.

La adquisición de armamento se hizo bajo una hipótesis de guerra y para ello debía servir, tal y como puede verse del propio informe de mayoría en su página 45, en donde se señala expresamente que:

*"En agosto de 1995 se dicta la Directiva 012-EMFA-D3/PEO (acción inmediata), mediante la cual se aprueba de hipótesis de guerra [sic], estableciendo que la estrategia es defensiva-ofensiva, esto es, que el país no iba a adoptar la iniciativa, pero a construir una fuerza con capacidad disuasiva capaz de derrotar cualquier ataque al territorio y de responder en forma decisiva en el territorio enemigo"*

De esto se deriva que para efectos del conflicto con el Ecuador la Defensa Nacional se constituía en tener una fuerza capaz de derrotar el ataque enemigo y atacar en el territorio enemigo. Cualquier acto que disminuyera tal capacidad de derrotar los ataques y de responder podía debilitar la Defensa Nacional ante el enemigo en una situación de guerra, tal y como estaba previsto como posibilidad, y por tanto una forma de favorecimiento al enemigo y una forma de socorrer a éste en los ataques que estos hicieran en caso de conflicto armado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Debe indicarse que la hipótesis de guerra no era una idea descabellada. Esta se formuló luego de un conflicto armado no declarado producido en enero de ese mismo año y en una situación de tensión que no se resolvió sino hasta la firma del tratado de paz. Por tanto era una posibilidad real que de haber sucedido hubiera dejado inerte a las Fuerzas Armadas ante el enemigo en caso de que el conflicto se hubiera reiniciado.

Tenemos entonces que las características y requisitos que debían tener las adquisiciones respondían a tal hipótesis de guerra y por tanto debían de cumplir los requerimientos que la situación que en ese momento se vivía. Por eso, el informe en mayoría a continuación señala que:

*“Los requerimientos que enmarcan el proceso de adquisición del Sistema de armas, en su aspecto operativo precisaba que se debía adquirir aviones interceptores con capacidad de multirrol, con radio de acción que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares, con capacidad para utilizar misiles aire-aire de mediano alcance, y que cuenten con la posibilidad de emplear misiles antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga”*

Sin embargo, conforme aparece del mismo informe de mayoría (pág. 64), el Sistema de Armas Mig-29 inician sus operaciones en enero de 1997 y en noviembre de ese año son objeto de revisión por la Inspectoría de la FAP y se descubre que presentaba las siguientes irregularidades:

*“Aeronaves:*

*Elevado índice de inoperatividad de aviones (sólo 6 operativos de 18 aviones).*

*Falta de soporte logístico inicial.*

*Falta de cobertura de repuestos para futuros programas de entrenamiento a partir del año 1998.*

*Elevada inoperatividad de motores.*

*Fallas de cajas de accesorios.*

*Alto índice de fallas de radares de abordó.*

*Necesidad de reparaciones medias por vencimiento horario y calendario en aviones, motores y cajas de accesorios.*

*Limitaciones:*

*Reducido radio de acción.*

*Incompatibilidad en el sistema IFF (amigo/enemigo)*

*Inoperatividad de cañones por falta de iniciadores para municiones y accesorios para su armado.*

*Defensa Aérea:*

- 1. Poca cantidad de complejos coheteriles antiaéreos Pechora (sólo había 01 operativo).*
- 2. Inoperatividad de radares.”*



Las nefastas consecuencias que esto hubiera traído en una situación de conflicto armado con el Ecuador, hipótesis que sustentaba la adquisición, lo hace evidente el propio informe de mayoría, para lo cual basta citar algunos de sus pasajes:

"Se adquirieron misiles antirradar por un monto de US \$ 7'380,360, sin mencionarse el tipo de misil que se está adquiriendo; meses después se determina que el misil a ser usado debe ser el X-31P con un TLV de 15 años; sin embargo estos misiles no pueden ser empleados en aviones fabricados antes del año 1993, por lo que al ser los MIG-29S adquiridos por el Perú, aviones fabricados entre los años 1987 y 1988, no pueden ser empleados desde dichas máquinas.

...

Los aviones MIG-29S tienen muchas restricciones para ser utilizados como aviones multirrol, puesto que en el contrato no se consideró el material que le permitiría su operación, como son los tanques externos subalares y pylons para portar el armamento. Esta situación se vería agravada porque para emplear sus cañones debe eyectar su tanque ventral o no portarlo desde su despegue, lo cual le reduce considerablemente su radio de acción.

...

Los aviones adquiridos en Bielorrusia no estaban en capacidad de identificar a ninguno de nuestros aviones con el sistema IFF, el cual permite conocer si es avión amigo o enemigo. Esta situación se agravó porque nuestros radares tampoco podían a los aviones MIG-29S, lo que no permitía identificación alguna. Posteriormente se modifica el sistema de interrogación de los radares para poder indetificar a los MIG-29S, pero estos últimos, aún no pueden identificar a los otros aviones que posee nuestra Fuerza Aérea como son los SU-22, Mirage 2000, Mirage V, Hercules, etc.

...

También al manifestar su empleo desde dispositivos de combate cercanos a la línea de frontera sin haber operado jamás desde esos puntos, tratan de justificar la adquisición, lo que sería un riesgo muy grande al no estar preparados los pilotos para operar desde lugares que no conocen. Asimismo, la infraestructura es muy precaria y las aeronaves serían vulnerables a cualquier ataque enemigo.

...

... Durante el año 2000 los diecisiete aviones adquiridos en Bielorrusia volaron menos horas (387 horas) que los tres adquiridos en Rusia (399 horas), con lo que evidencia que la situación de los aviones bielorrusos no podían soportar un empleo frecuente, ..., aspecto que en caso de conflicto se habría presentado una situación muy delicada.

...

La fábrica de aviones MIG 29 está en Rusia y ella se negaba, con su gobierno, a suministrar repuestos y dar mantenimiento, por lo que la compra tenía un gravísimo riesgo de inoperatividad en el caso probable de que los aviones fuesen exigidos en un conflicto intenso y/o prolongado, como era la naturaleza de los conflictos que tenía el Perú en esos años ... "



Conforme aparece del Informe de Mayoría, situación similar se presentaba en los demás sistemas de armas adquiridos.

Así, tales sistemas mermaban la capacidad militar del Perú frente al Ecuador, pues no se adecuaban a la situación que debían enfrentar, esto es en un escenario de guerra con dicho país. Como bien ha señalado Edgardo Mercado Jarrín<sup>1</sup>:

*"El segundo escenario estaría caracterizado por <<la paz armada>>. Frente al fracaso de las negociaciones, ..., la frontera continuaría sin la demarcación definitiva. La posibilidad de nuevas infiltraciones y ataques sorpresivos en la zona sin demarcar sería lo más probable. Ecuador, continuaría en su carrera armamentista. Frente a ello, el país estaría obligado a gastar proporcionalmente más que el vecino del Norte, de manera de adquirir una capacidad disuasiva expresada en un poder militar capaz de llevar las acciones a territorio ecuatoriano y de manera que si el Ecuador intentara una nueva infiltración o ataque sorpresivo su costo militar y económico sería tal que le resultaría prohibitivo."*

*"El tercer escenario estaría caracterizado por la vía violenta. Agotadas las medidas de solución pacífica ... y de repetirse una nueva infiltración, ..., la obtención del objetivo Político ... tendría que ser asignada y alcanzada por el poder militar como último recurso, mediante la vía violenta: la guerra. En este escenario, la capacidad del potencial militar del país debe ser tal que la iniciativa de la generalización del conflicto y la elección del Teatro de Operaciones Principal, ..., deben estar en todo momento y circunstancia en manos del país. Para obtener el objetivo militar, la prenda territorial, posesionarse en ella a fin de obligar al Ecuador a la demarcación definitiva y mantener la iniciativa de la generalización del conflicto, será necesario disponer de una masa de maniobra móvil aeroterrestre y aerotransportada, de rápido empleo, cuya potencia combativa y ubicación sea tal que mantenga la iniciativa en condiciones de profundizar la ofensiva en territorio ecuatoriano; y, disponer de un poder aeroterrestre naval capaz de neutralizar las áreas vitales del potencial ecuatoriano, ..."*

La situación se presentaba así, no por puro capricho, sino por la experiencia del conflicto de 1995. Tal como el mismo autor precitado describe (págs. 214 y 215), dicho enfrentamiento tuvo las siguientes características:

*"..., el Cenepa es un valle que desde su desembocadura en el Marañón hasta sus nacientes en las estribaciones de la Cordillera El Cóndor, se va estrechando. Militarmente, para dominar el valle hay que dominar los flancos, las laderas de dicho valle. Ecuador se organizó y atrincheró en Cóndor Mirador, Banderas y Coangos sobre las alturas que dominan las cabeceras del Cenepa a escasos cientos de metros del límite de la frontera, dominando anteladamente dicho valle, garantizando el apoyo de fuegos triangular proveniente de dichos puestos ...*

<sup>1</sup> MERCADO JARRÍN, Edgardo. *La Geopolítica en el Tercer Milenio*. Lima, IPEGE, 1995, 2ª Edición, págs. 219 y 220.



*De otro lado, militarmente para una fuerza que ataca en un valle, de abajo hacia arriba, una vez producida la profundización de la penetración hacia su cabecera traía el consiguiente alargamiento de la dirección de ataque y la línea de comunicaciones quedaba expuesta al contraataque desde cualquiera de sus flancos. El lugar elegido, cabeceras del Cenepa, ..., resulta una zona de operaciones ideal para el contraataque debido a que las fuerzas peruanas al avanzar para desalojar a los ecuatorianos de Tiwinza, quedaban sometidas al contraataque proveniente de los flancos sea de cóndor Mirador, sea de Coangos, ...*

*... Ecuador, favorecido por la proximidad de sus bases aéreas, la forma de la frontera, la posesión del <<balcón>> que domina las cabeceras del Cenepa, ..., estableció un sistema de defensa antiaérea integral a base de radares de alarma y de radares de tiro que le permiten localizar el vuelo de los aviones, rastrearlos, dar los datos a los radares de tiro, los que con sus sistemas de tiro moderno, obtenido los elementos de tiro, ejecutaban automáticamente el tiro antiaéreo. El sistema de radares fue completado con un sistema de armas de defensa antiaérea para cubrir diferentes alturas, es decir sobre la altitud promedio, 1,800 m. de la zona hasta un techo de 5,000 a 6,000 m. desplegaron una eficaz defensa antiaérea. Desde misiles antiaéreos STRELA, portátiles de 4 Km. De alcance, el IGLA, de 5 km. De alcance con un cabezal localizador infrarrojo que identifica y persigue el blanco hasta destruirlo, de costo relativamente bajo y de extraordinaria eficacia en la defensa antiaérea -un misil cuesta 30 mil dólares y puede derribar un avión de 18 millones de dólares-, hasta baterías misileras móviles Ramadal y cañones Oerlikon bitubos de 37 mm. Y baterías bitubo de 23 mm.*

*Los aviones peruanos desde el despegue de sus bases eran localizados por los radares de alarma e inmediatamente eran tomados por los radares de tiro. En el reciente conflicto los ecuatorianos lanzaron unos doscientos misiles contra aviones peruanos. A las 24 horas fue abatido el primer helicóptero y un avión derribado presentaba el impacto de aproximadamente quince misiles."*

Para enfrentar este potencial militar y teatro de operaciones es para lo que debían estar preparados los sistemas de armas adquiridos y evitar una nueva derrota militar y la pérdida de más de nuestro territorio, como sucedió en 1995 y tal como ayer ha reconocido uno de los denunciados, Jorge Camet, en el programa de Hildebrandt, quien ha señalado que la realidad es que esa guerra se perdió, Ecuador nos derribo 9 aviones y nosotros ninguno y, lo que es peor, nunca se pudo sacar del todo a los militares ecuatorianos de territorio peruano.

Entonces, la pregunta no es si con la adquisición había ampliado el armamento peruano, que es lo que en algún momento se ha pretendido para evadir responsabilidades, si no si es que dicho armamento era capaz o no de contener un ataque ecuatoriano, que conservaba intacto su poderío militar. La respuesta es obvia, no, por el contrario nos hubiera puesto en la misma situación de 1995, es decir derrota militar, destrucción de los sistemas de armas, pérdida de parte del territorio, pues se había adquirido sistemas incapaces de detectar al enemigo ni reconocer a sus propios aviones.





Esta situación que explica porque sucedió lo que sucedió luego de 1995. Se negoció un alto al fuego con el enemigo dentro del territorio peruano y se tuvo que suscribir un acuerdo final en el que se cedía parte del territorio nacional. Eso no tiene otra explicación que la incapacidad militar de disuadir al Ecuador y de ello eran conscientes los denunciados. No es que gracias al triunfo militar peruano obligamos al Ecuador a respetar el Tratado de Río de Janeiro, sino que es por la derrota militar y la incapacidad de revertir tal situación que nos vimos obligados a aceptar las condiciones que se nos impusieron.

Esto, nos lleva al segundo tema: la discusión sobre la existencia o no de dolo, esto es consciencia y voluntad para cometer el delito. Como se verá se puede afirmar que efectivamente hubo infracción dolosa, tal y como lo señala el artículo 12° del Código Penal vigente.

El dolo se encuentra en el elemento del favorecimiento que esta previsto en el delito. Debe haber entonces consciencia y voluntad de que los actos que se van a realizar van favorecer al estado extranjero.

La consciencia de los denunciados queda claramente establecido en dos hechos:

1. La derrota militar de 1995. Ni el Presidente ni los ministros de ese entonces pueden decir que no sabían que se había perdido la guerra, ni de la superioridad tecnológica del Ecuador, ni de la pérdida de parte del territorio ni de las razones de que ello se produjera. Hoy uno de ellos no tiene ningún reparo en reconocer que efectivamente fue así. Por tanto, eran conscientes del peligro que significaba para la Defensa Nacional que tal situación se repitiera.
2. La hipótesis de guerra en que se sustentaba la adquisición del armamento. Cuando se adquieren los sistemas de armas se hicieron para ser utilizados en una situación de guerra en la que se suponía que el enemigo, en este caso el Ecuador, contaba con un sofisticado sistema de defensa antiaérea y para un determinado teatro de operaciones: enfrentamiento del enemigo que tenía el posicionamiento de las cabeceras de un valle. Era para esto y no para otra cosa y es la razón por la que los sistemas que se debían adquirir tenían ciertos requisitos. Si tales requisitos no se cumplían, se era consciente que no tendrían utilidad alguna en un escenario de conflicto armado.

Pero también hubo voluntad, en lo que se denomina el dolo directo de segundo grado o dolo mediato o dolo de consecuencias necesarias, esto es que:

*"El sujeto considera que el resultado está acompañado de consecuencias necesarias e inevitables (dolo de consecuencias necesarias). (...). Aquí, es dominante el aspecto cognoscitivo del dolo"*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> VILLAVICENCIO TERRONES, Felipe. *Código Penal*. Lima, Cultural Cuzco, 1992, pág. 84.



*"(...) El autor no quiere, directamente una de las consecuencias que precisamente se va a generar, sin embargo admite la producción de esa consecuencia como necesariamente unida al resultado principal que aspira (Cfr. MUÑOZ CONDE, 1991:63). La consecuencia accesoria es prevista pero, además, debe incluirse en el momento voluntativo.*

*(...). STRATENWERTH ...:El dolo directo –dice– abarca tanto el objetivo mismo de la acción del autor como cualquier circunstancia o acontecimiento que se le aparece como acción condición o consecuencia necesaria de la obtención del objetivo. (...)."<sup>3</sup>*

En el caso de los sistemas de armas adquiridos, se tuvo clara consciencia de la situación militar que estaba el Perú frente al Ecuador y las consecuencias que traería para la Defensa Nacional en un escenario de guerra, peligro real en ese entonces, enfrentarse con Ecuador con tal armamento. Sin embargo, pese a ello, favorecer al Ecuador y debilitar la Defensa Nacional era una consecuencia necesaria para los autores del delito para poder conseguir su resultado: el enriquecimiento personal a costa del erario público.

---

<sup>3</sup> PEÑA CABRERA, Raúl. *Tratado de derecho Penal. Estudio programático de la Parte General. Tomo I.* Lima, GRIJLEY, 1995, 2ª Edición, pág. 333.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**QUINTO JUZGADO PENAL ESPECIAL**

**CUADERNO DE COLABORACIÓN EFICAZ**

**S E N T E N C I A**

*Lima, diez de diciembre  
del dos mil dos .-*

**VISTOS:** *el trámite de Beneficios por Colaboración Eficaz número 018 - 2001 - B (cero dieciocho - dos mil uno - B), celebrado al amparo de la Ley número 27378 (veintisiete trescientos setenta y ocho) y su Reglamento, EL Decreto Supremo 035-2001-JUS (cero treinticinco - dos mil uno -JUS), en adelante LA LEY y EL REGLAMENTO, al cual se ha acogido el colaborador identificado con la clave 020-001 (cero veinte - cero cero uno), procedente de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a cargo del doctor Jorge Luis Cortez Pineda, interviniendo en defensa de los intereses del Estado Peruano, la Procuraduría Pública Ad Hoc en virtud a las resoluciones Supremas 240-2001 - JUS, 241 - 2001-JUS, 133-2001- JUS, 164-2001-JUS y 016-2001-JUS.*-----

**APARECE DEL ACUERDO** *obrante a fojas mil ochocientos*

**VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA**  
Juzgado Penal Titular Especial  
Corte Superior de Justicia de Lima

veintiocho, su fecha veintidós de agosto último y su **ADDENDA** de fojas mil ochocientos noventa y uno, su fecha - tres de setiembre último:-----

PRIMERO: Que, los cargos objeto del presente procedimiento y que son aceptados por el COLABORADOR, son:-----

**CASO: "ORIGEN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE MONTESINOS."**

*Expediente Número 7853-2000.*

*Quinto Juzgado Penal Especial.*

*Iniciado en el Cuarentiún Juzgado Penal de Lima, Secretario Luis Alberto La Rosa Guevara, pasó al Sexto Juzgado Penal Especial, Secretario Mario H. Ortiz Nishihara, posteriormente Secretario Martín Fritz Meyer Velásquez y por recusación del Juez pasó al Quinto Juzgado Penal Especial Secretario Javier Vásquez Atoche.*

*Procedente de la Primera Fiscalía Provincial Especial*

UNO: Haber prestado su complicidad en la perpetración de ilícitos penales cometidos por el procesado Vladimiro Montesinos Torres, quien en su calidad de Funcionario Público (Asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional) habría realizado actos contrarios a sus deberes funcionales, a cambio de recibir ventajas económicas.-----

DOS: Haber participado junto con Vladimiro Montesinos Torres del cobro de comisiones ilícitas, destinando el dinero a la adquisición de diversos bienes muebles e inmuebles, así como a la constitución de distintas empresas, registradas a nombre de terceros para dar visos de legalidad al dinero

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA,

obtenido.-----

**TRES:** Haber recibido conjuntamente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres, ventajas económicas ilícitas provenientes de operaciones comerciales con la Caja de Pensiones Militar Policial Organismo del Estado, con perjuicio de esta última, entre las que se encuentran: a) La adquisición en el año mil novecientos noventitrés del Hotel Las Américas, cuya Administración fue delegada dolosamente a la empresa Operadora Hotel Las Américas S.A., constituida entre otras personas por el mismo colaborador, la misma que les permitió obtener utilidades aproximadas de treinta a cincuenta mil dólares mensuales, que eran repartidos entre los procesados, destinándose una parte para el pago de los departamentos de Jacqueline Antonieta Beltran Ortega y Grace Mary Riggs Brousseau ambas vinculadas sentimentalmente a Vladimiro Montesinos Torres; b) Obtener previa concertación ilegal una serie de contratos con la Caja de Pensiones Militar Policial para ejecutar Proyectos de Construcción a través de empresas vinculadas al procesado Víctor Alberto Venero Garrido socio del Colaborador, tales como: Inmobiliaria Santa Ángela, Inmobiliaria Venecia, Constructora San Martín, Constructora Bayobar, Corporación Unida, entre otros, por un monto total de treinticinco millones cuarentiun mil trescientos cincuentitrés dólares americanos entre los años de mil novecientos noventicuatro a mil novecientos noventa y dos mil, de los cuales se entregó a

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Vladimiro Montesinos Torres por concepto de comisión la suma de nueve millones de dólares americanos aproximadamente; c) Haber intervenido junto con Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Alberto Venero Garrido y Juan Valencia Rosas, para que la CAJA adquiriera de manera sobrevaluada las acciones de FINSUR de las que éstos eran propietarios, lo que les generó ganancias por un valor de cuatro millones doscientos mil dólares americanos que se repartieron entre sí.-----

**CUATRO:** Haber participado junto con sus socios de W - Veintiuno, Enrique Benavides Morales, Claus Corpancho Kleinicke y Moshe Rothschild Chassin, en el encubrimiento de las acciones ilícitas de Víctor Alberto Venero Garrido, contribuyendo con éste propósito con una aportación económica solicitada por Vladimiro Montesinos Torres, para evitar la transmisión del programa televisivo denominado SIN CENSURA, difundido por el Canal Nueve Andina de Televisión de propiedad de Julio Cesar Vera Abad, donde la periodista Cecilia Valenzuela propalaba reportajes referidos a los negocios de Víctor Alberto Venero Garrido con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, así como las relaciones de éste con la Caja de Pensiones Militar Policial.---

**CINCO :** Haber pagado junto con sus socios de W - veintiuno comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos Torres para obtener contratos de compras de armas con las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior, como el celebrado para:

a) la compra de aviones MIG veintinueve y SUKOI veinticinco de procedencia Bielorrusa, donde Moshe Rothschild Chassin, en representación de la Empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, tuvo a cargo la negociación con el Ministerio de Economía de ese entonces en lo concerniente al pago, los mismos que se efectuaron a través del Banco Exterior de Panamá, para cuyo efecto el Grupo abrió una cuenta cifrada de cuatro firmas conjuntas, la primera de **Luis Duthurburu Cubas** quien a su vez representaba a Víctor Venero Garrido, Gerald Krueger Dizillo, Juan Silvio Valencia Rosas y Vladimiro Montesinos Torres; la segunda de **Enrique Benavides Morales**, quien a su vez representaba a José Luis Crousillat López Torres, Cesar Augusto Crousillat López Torres y Oscar Benavides Morales, la tercera de **Claus Corpancho Kleinike** quien a su vez representa a Fernando Cesar Medina Luna, Ricardo Newton Vásquez y Guillermo Burga Ortiz, y finalmente la firma de Moshe Rothschild Chassin. Que del monto total, quince millones de dólares americanos fueron entregados a Montesinos Torres por concepto de comisión que pagó todo el grupo; b) Este mismo "Grupo" integrado por el colaborador obtuvo por la influencia de Vladimiro Montesinos Torres el contrato para el mantenimiento de estas naves, pagando también comisiones ilegales, contrato que alcanzó un monto aproximado de veinte millones de dólares americanos; c) Su participación en la penta al Estado Peruano del siguiente equipo militar: Seis

aviones Antonov financiados a la Fuerza Aérea del Perú; Un escuadrón de dieciocho aviones Zlin de fabricación Checoslovaca; Radares tridimensionales especiales para la guerra y control de fronteras; Venta de armamento antiaéreo IGLAS, para derribo de helicópteros; Venta al Ejército Peruano del siguiente equipo: Cinco mil unidades de Cohetes C-cinco-KAO; helicópteros MI-diecisiete; Equipos de Radio Tadiran; Aviones de Instrucción; Doce helicópteros MI dos; Bombas lacrimógenas por un monto de dos millones de dólares americanos; Borceguíes y uniformes para tropa por un monto aproximado de dos millones de dólares americanos, gerenciado por Luis Duthurburu Cubas; Iglas por un monto de tres o cuatro millones de dólares americanos, operación gerenciada por Enrique Benavides; Ventas a la Marina de Guerra del Perú del siguiente equipo: Misiles Aspire por el valor de ocho millones de dólares americanos, a través de la Empresa Aleni de Italia cuyo representante era Claus Corpancho; Venta de Motores Turbina de Helicópteros, IGLAS por un monto de tres millones ochocientos mil dólares americanos; Venta a través de la empresa Cottons Drills de telas por un monto de un millón de dólares americanos gerenciado por Moshe Rothschild; Ventas a la Policía Nacional del siguiente equipo: Chalecos Antibalas por un valor aproximado de tres millones ochocientos mil dólares americanos, siendo Corpancho quien gerenciaba esta operación; helicópteros MI diecisiete también gerenciado por



Corpancho; Cascos, escudos y armas especiales por el valor de tres o cuatro millones de dólares americanos gerenciada por Corpancho.-----

**EN CONCLUSION:** Se le imputa en este proceso haber participado en la generación ilícita de recursos a favor de Vladimiro Montesinos Torres, además de haber recibido en sus cuentas bancarias importantes depósitos que fueron transferidos al exterior y de allí a cuentas que tenían como destinatario final a Vladimiro Montesinos Torres, constituyéndose de esta manera en uno de sus principales testaferros; participando asimismo junto con Víctor Alberto Venero Garrido, en el pago de comisiones ilegales a Montesinos Torres a cambio de obtener contratos en favor de las empresas con las cuales se presentaban ante distintos organismos del Estado, fundamentalmente las FF.AA. y FF.PP.; así como los celebrados con la Caja de Pensiones Militar Policial, siendo que éstas últimas, se encontraban registradas a nombre de terceros, vendiendo, comprando y construyendo para este Organismo del Estado, que tenía como función: "Administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley diecinueve mil ochocientos cuarentiséis; Administrar los recursos de la Caja, con la finalidad de incrementarlos; y Administrar fondos y prestar servicios que se aprueben por Decreto Supremo, refrendado conjuntamente por lo Ministros de

*Guerra de Marina, de Aeronáutica y del Interior”; Finalmente, obtuvo junto con sus socios Víctor Alberto Venero Garrido y Juan Valencia Rosas la administración de los hoteles de propiedad de la Caja, a través de la “Operadora”, Empresa que constituyeron con dicho propósito, obteniendo todos éstos contratos – la mayoría por adjudicación directa- gracias a la influencia de Vladimiro Montesinos Torres, generándole a éste importantes ingresos económicos como consecuencia del pago de comisiones que fueron depositados en sus cuentas bancarias.-----*

*QUE TALES HECHOS HAN SIDO TIPIFICADOS COMO:-----*

**COHECHO PASIVO PROPIO**, en calidad de cómplice primario.-----

**COHECHO PASIVO IMPROPIO**, en calidad de cómplice primario.-----

**ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en calidad de Coautor.-----

**ENCUBRIMIENTO REAL**, en calidad de autor.-----

**ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, en condición de cómplice.-----

**CASO: “BANCO DEL COMERCIO”**

*Expediente N° 26-2001.*

*Quinto Juzgado Penal Especial.*

*Secretaría Isabel Flore, posteriormente Javier Vásquez.*

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*Procede de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada*

*Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes.*-----

**UNO:** *Se le imputa haber autorizado el depósito en su cuenta del Banco de Comercio de parte de los fondos entregados por Vladimiro Montesinos Torres a Víctor Alberto Venero Garrido , que tenían como origen recortes presupuestales a distintas reparticiones del Estado, autorizando el COLABORADOR posteriormente su transferencia al exterior, específicamente al Pacífic Industrial Bank de Gran Cayman; Que, tales depósitos fueron ejecutados por Juan Valencia Rosas por orden de Venero los días veintiuno y treintiuno marzo del dos mil, contando con la anuencia del Gerente General y el Gerente de Operaciones de dicha entidad, señores Abelardo Campbell Espinoza y Francisco Taboada Martino, respectivamente quienes vienen siendo procesados por su conducta; habiéndose realizado depósitos similares en otras cuentas pertenecientes en su mayoría a parientes y empleados de Víctor Alberto Venero Garrido, así como socios de W - veintiuno, quienes no se encontraban presentes en ese momento , como es el caso de Enrique Benavides Morales quien incluso se encontraba en el extranjero; llegándose a aperturar algunas cuentas con éste propósito. El nombre de los otros titulares fueron: Juan Valencia Rosas con su esposa Nelly Tovar Mendivil, Martha Garmendia Garrido, Veronika Martha Delgado Garmendia, Oscar*

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Benavides Morales, Franklin Marino Loayza Jiménez y la cuenta mancomunada de Luis Enrique Duthurburu Cubas y Daniel Enrique Duthurburu Daruich por un monto ascendente a quince millones de dólares americanos. Utilizándose la misma modalidad el treintiuno de marzo del dos mil uno donde se depositaron siete millones de dólares americanos que tenían el mismo origen, en esta oportunidad en las cuentas de Valencia Rosas y su esposa Nelly Tovar Mendivil, así como en las de Cesar Julio Gamarra Ugarte, Nestor Rojas Godines, Alberto Garrido López, Walter Eduardo Jiménez Rojas y la cuenta mancomunada de Luis Enrique Duthurburu Cubas y Daniel Enrique Duthurburu Daruich.-----

**DOS:** EL COLABORADOR utilizó la cuenta mancomunada que mantenía con su señora esposa Amelia Elvira Daruich Ricci de Duthurburu en el Banco de Comercio, para depositar dinero ilícitamente obtenido.-----

**TRES:** Haber contribuido a que Vladimiro Montesinos Torres tuviera disposición sobre el dinero apropiado, ocupándose de transferir dichos fondos al exterior, siendo su destino final las cuentas en Bancos del extranjero.-----

**CUATRO:** Haber prestado su colaboración voluntaria para desaparecer evidencias de la comisión de los delitos cometidos.-----

**CINCO:** Haberse encargado de transferir a través del Banco Interamericano de Finanzas ocho millones de dólares americanos los cuales fueron depositados en esta entidad

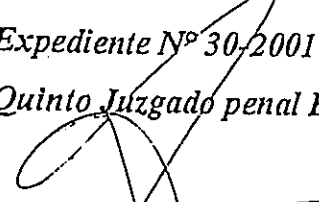
VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

bancaria el día treinta de marzo del año dos mil, a nombre de la empresa PERINVEST que tenía como Representante Legal a LEOPOLDO ENRIQUEZ FASNACHT; participando esta empresa por intermediación de los funcionarios de dicho banco; según versión del Colaborador, quien a su decir se encargó de las coordinaciones para dicho efecto, siendo transferidos al igual que los montos anteriores al Pacific Industrial Bank. Especificándose que todas estas transferencias al exterior alcanzaron un monto total de treinta millones de dólares, todos provenientes de recortes presupuéstales a varios Ministerios, entre ellos el de la Presidencia, que estaba destinado a ejecutar obras sociales.- Que el dinero iba a ser utilizado para el pago a medios periodísticos con el fin de manipular la información en procura de la re - reelección del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori para el año dos mil.---  
**QUE TALES HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----**  
**PECULADO (agravado) en calidad de cómplice.-----**  
**ENCUBRIMIENTO REAL en calidad de autor.-----**  
**FALSEDAD GENÉRICA en calidad de autor.-----**  
**RECEPTACION en calidad de autor.-----**  
**ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR en calidad de autor.-----**

**CASO: "FUNDO EL SALITRE"**

Expediente N° 30/2001

Quinto Juzgado penal Especial

  
 VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*Secretario Raquel Misari*

*Procedente de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada.*

*Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes: -----*

**UNO:** *Haber participado como cómplice primario en actos de Colusión Ilegal perpetrados en agravio de la Caja de Pensiones Militar Policial específicamente en operaciones inmobiliarias, en la que miembros Directivos y Funcionarios de ese entonces permitieron la suscripción de contratos totalmente perjudiciales para esta Institución; favoreciendo en cambio a empresas que contaban con la "aprobación" de Víctor Alberto Venero Garrido, pieza fundamental en la red de corrupción constituida por Vladimiro Montesinos Torres, quien presuntamente imponía los cuadros directivos dentro de la Caja de Pensiones Militar Policial, llevando entonces el control real de esta institución.-----*

**DOS:** *Haber participado en la concertación sostenida entre funcionarios de la CAJA con Juan Valencia Rosas, Víctor Alberto Venero Garrido y el Representante Legal de Corporación Sagitario S.A. Fernando Augusto Wiese Moreyra también procesado por estos hechos, teniendo éste conocimiento de la injerencia de los tres primeros en el control de la Caja de Pensiones Militar Policial; coludiéndose con funcionarios de esta Institución para que la CAJA comprara el "Fundo El Salitre" extensión de terreno de aproximadamente ciento seis mil setecientos cincuentidós*

*VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA*  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

punto cincuenta metros cuadrados, de propiedad de Corporación Sagitario en un precio sobre-valorado, tal como se desprende de la tasación comercial realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), la misma que determina que la sobrevaluación alcanzó aproximadamente cinco millones de dólares americanos.-----

**TRES** : Debe destacarse que con estos actos se causó una grave defraudación a los intereses del Estado por la naturaleza jurídica de la Caja de Pensiones Militar Policial la misma que también es considerada agraviada por tratarse de un organismo Público Descentralizado, con personería Jurídica y patrimonio propio.-----

QUE TALES HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----  
**CONCUSIÓN** (COLUSION DESLEAL) teniendo el colaborador la calidad de cómplice.-----

**CASO "CIMEX-ROTEX"**

*Expediente 48-2001*

*Segundo Juzgado Penal Especial*

*Secretaria Milagros Mora*

*Procedente de la primera Fiscalía Provincial penal especializada*

*Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes: -----*

**UNO:** Se atribuye al COLABORADOR haber formado parte de una red criminal conjuntamente con Víctor Alberto Venero Garrido, Juan Valencia Rosas y Vladimiro Montesinos Torres,

VICTORIA SÁNCHEZ ESPINOZA  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

con la que defraudaron al Estado y a la Caja de Pensiones Militar Policial causándole un grave perjuicio económico, mediante la concertación ilícita con los interesados en los Convenios y Contratos suscritos; implicando una grave violación de los deberes inherentes confiados a los Funcionarios Públicos, teniendo los particulares la calidad de cómplices primarios.-----

**DOS:** Que, dentro de ese accionar, EL COLABORADOR cumplió papel importante en la Operación crediticia que se hizo a través de la empresa Broker Mar Egeo Inversiones Sociedad Anónima, vinculada a Venero, Valencia y Duthurburu, a favor de la empresa Rotex S.A. por el monto de veinte millones de dólares americanos, que iban a ser utilizados en la adquisición de capital accionario de la Fabrica de Aluminios y Metales S.A. (FAM S.A) para lo cual se ofreció una garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, así como una prenda sobre maquinaria y equipo cuyo valor se estima superaban los cuarentiséis millones de dólares americanos. Aprobándose con ello el crédito número cero setentiséis/noventitrés, elaborado por la Gerencia de Inversiones Financieras de la Caja de Pensiones Militar Policial a cargo de Javier Revilla Palomino y presuntamente Alfonso Balabarca Torres. El crédito concedido debía cancelarse en el plazo de cinco años con un interés anual de catorce por ciento; teniendo ROTEX como accionistas a Manuel González Díez, Víctor Manuel González Castro,



quienes a su vez estaban ligados a la empresa Metales Industriales Sociedad Anónima - METINSA - la misma que tenía una deuda de nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos diecinueve dólares americanos con la CAJA, por lo que la condición para otorgar el préstamo de veinte millones de dólares americanos a ROTEX, era que primero se cumpla con pagar la deuda de METINSA.-----

**TRES:** Rotex S.A. ofreció como garantías un inmueble de propiedad de FAM S.A ubicado en la Carretera Central número ocho mil valorizado en veinte millones novecientos veinticinco mil dólares americanos, prenda industrial de FAM S.A por un valor de veinticuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares americanos, un inmueble de propiedad de METINSA ubicado en Carretera Central sin número (kilómetro tres) valorizado en diez millones de dólares americanos y prenda industrial de propiedad de METINSA por un valor de diez millones de dólares americanos, los cuales hacían un total de sesenta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares americanos. El préstamo otorgado por la CAJA de veinte millones de dólares americanos, se dio pese a que ROTEX tenía dos meses y semanas de constituida, hecho por el cual no acreditaba respaldo financiero alguno.-----

**CUATRO:** Que del testimonio de Escritura de Cancelación de Mutuo, otorgamiento de mutuo y constitución de primeras

preferenciales prendas industriales e hipotecas se infiere que parte de los veinte millones de dólares americanos fueron destinados a pagar la deuda de METINSA a la CAJA, por un monto de nueve millones quinientos setentiocho mil cuatrocientos uno, con veintidós centavos de dólares americanos mientras que siete millones dólares americanos, fueron destinados a la compra de acciones del capital social y el saldo de tres millones cuatrocientos veintiuno quinientos noventiocho dólares americanos, se abono a favor de ROTEX en la cuenta que tenía en FINSUR; por lo que se desprende que no se cumplieron con las condiciones indicadas en la propuesta del crédito.-----

**CINCO** : Ante la imposibilidad de ROTEX de cumplir con el primer pago de cuatro millones de dólares americanos y contando con la tasación pericial efectuada con la finalidad de seguir beneficiando al grupo Gonzáles, se encargo nuevamente a la empresa MAR EGEO S.A. vinculada al grupo Venero, Duthurburu y Valencia para que solicite a la CAJA un crédito para capital de trabajo por un monto de cuatro millones de dólares americanos, esta vez a favor de FAM S.A., utilizando esto como estrategia para eludir el pago.-----

**SEIS** : Las empresas FAM SA y METINSA se fusionaron formando FAM PERU a fin de cancelar la deuda de ROTEX con la CAJA, no habiéndose cumplido el nuevo compromiso asumido por ROTEX Y FAM, por lo que después de tantas

irregularidades la CAJA decide iniciar acciones legales a fin de ejecutar las garantías propuestas, debido a que dichas empresas sólo habían amortizado el tres por ciento del capital pese a haberse refinanciado dos veces el crédito en el caso de ROTEX y una vez en el caso de FAM PERU.- -----

**SIETE** : Que mediante transacción judicial fuera de proceso del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho celebrado entre ROTEX, FAM PERU y la CAJA, se acordó dar por concluido el proceso iniciado por esta última a cambio de la cancelación de la deuda a través de transferencia de bienes en dación en pago, lo cual resultó notoriamente perjudicial a la CAJA ya que al momento de amortizar la deuda estos bienes no cubrían la deuda a la fecha de pago que incluye los intereses moratorios y compensatorios, renunciando la CAJA al cobro de intereses ascententes a más de seis millones de dólares americanos, basándose en la buena fe de ROTEX Y FAM PERU. Habiéndose transferido con intervención de la empresa Metal Mecánica Bass, también del grupo Gonzáles, inmuebles por un valor de nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y ocho dólares americanos, por lo que el saldo resultante del mayor de los inmuebles transferidos ascendentes a cuatro millones cincuentitrés mil quinientos noventa y cinco dólares se acordó destinarlo para amortizar la deuda de ROTEX S.A. Que a la fecha del inicio de las acciones legales por la CAJA la deuda de ROTEX y FAM

PERU ascendía a un monto de treinta millones doscientos noventicinco mil trescientos cincuentidós dólares americano.--

**OCHO:** Que los bienes otorgados por ROTEX a la CAJA a efectos de cancelar su deuda, como el caso del inmueble en mención, fueron vendidos siete años después a la mitad del precio en que se valorizó en mil novecientos noventitrés, lo que hace notoria la sobre valoración del mismo. Del informe numero cuatro emitido por el Consejo de Supervisión de la Caja se indica que el perjuicio ocasionado por ROTEX a la CAJA ascendía a un monto de trece millones quinientos cuarenticinco mil seiscientos treintiocho dólares americanos.--

QUE TALES HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----

**CONCUSIÓN (COLUSIÓN DESLEAL)** teniendo el colaborador la calidad de cómplice primario.-----

**CASO:** "INMOBILIARIA LAS AMERICAS S.A., HOTEL LAS AMÉRICAS, DIPLOMAT y OPERADORA DE HOTELES LAS AMERICAS."

Expediente N° 67-2001

Segundo Juzgado Penal Especial,

Secretaria Milagros Mora,

Procedente de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especial.

Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes:-----

**UNO:** Haber participado en calidad de cómplice primario en el delito de colusión desleal perpetrado en agravio de la Caja de Pensiones Militar Policial; la misma que por su naturaleza

de Persona Jurídica de Derecho Público Interno y por administrar fondos previsionales de los servidores de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales provenientes del Estado, es un órgano público descentralizado dirigido y administrada por un Consejo Directivo nombrados por Resolución Suprema, detentando éstos la calidad de Funcionarios Públicos.-----

**DOS:** EL COLABORADOR, secundando a Víctor Alberto Venero Garrido a quien Vladimiro Montesinos Torres había delegado ilícitamente el manejo de la Caja de Pensiones Militar Policial con la anuencia y participación directa de las mandos militares y policiales, hicieron nombrar en dicha entidad pública entre sus allegados, a Directivos y Funcionario, quienes facilitaban sus operaciones delictivas en la CAJA, iniciando sus actividades ilícitas en el año de mil novecientos noventidós, las mismas que se extendieron hasta el año dos mil; habiendo realizado un sin número de Inversiones con los fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial, con el propósito de lucrar y beneficiarse ilícitamente.-

**TRES:** Dentro de este marco delictual se llevo a cabo la compra de las acciones de la empresa Inmobiliaria Las Américas S.A. propietaria del Hotel Las Américas S.A., la que dio lugar a la incursión de la CAJA en el negocio Hotelero, la misma que fue administrada por la empresa OPERADORA DE HOTELES LAS AMERICAS S.A. de propiedad de Venero, Duthurburu Cubas y Juan Silvio Valencia Rosas, quienes

obtuvieron ingentes ganancias que eran compartidas con Vladimiro Montesinos Torres, todo ello en desmedro de los recursos previsionales de la CAJA.- -----

**CUATRO:** Haber obtenido beneficio ilícito de la venta del Hotel Diplomat habiéndose valido para ello de la Financiera Regional del Sur - FINSUR y empresas creadas en Panamá denominadas "Off Shores", las mismas que utilizaron prestamos por varios millones de dólares de la Caja de Pensiones Militar Policial, créditos que fueron respaldados con garantía hipotecaria del inmueble denominado Hotel Tampu Diplomat, el mismo que habría sido sobrevaluado, contando con el aval y aprobación del Consejo de Supervisión, los Directivos y Funcionarios de la CAJA, quienes lejos de cautelar los intereses de dicha institución, propiciaron e intervinieron activamente en el manejo irregular e ilícito de los fondos, concertando la transacción del Hotel Tampu Diplomat a cambio del pago de comisiones.-----

**CINCO:** En el caso específico de Inmobiliaria Las Américas, debe precisarse que inicialmente la Empresa Inmobiliaria - SUSITA S.A. es la que contrae obligaciones con la CAJA, cuya propiedad fue adquirida por el Grupo Piccini, posteriormente cambia su denominación por Inmobiliaria Las Américas. Esta empresa acude a la CAJA a fin de obtener créditos para cubrir sus deudas con diversas entidades bancarias (Extebandes, Banco Popular, Interbank, Financiera Nacional), derivadas de la construcción de un inmueble comercial

ubicado en la esquina de la Av. Benavides y Larco en Miraflores, cuyo proyecto inicial fue cambiado de tiendas y oficinas a Hotel. De esta forma mediante Sesión de Consejo Directivo de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventiuno, se aprueba conceder un crédito por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares americanos, por un plazo de dieciocho meses a una tasa de interés de quince por ciento anual, para la culminación del Hotel Cinco Estrellas denominado Las Américas, atendiendo a una solicitud efectuada de seis millones quinientos mil dólares americanos habiendo la Caja tasado el inmueble (Hotel) dejado en garantía por la empresa Inmobiliaria las Américas en la suma de diez millones setecientos nueve mil seiscientos diez dólares americanos, suscribiéndose en fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventiuno la Escritura de Mutuo, Levantamiento de Hipoteca, Fideicomiso y Constitución de Hipoteca otorgado por la CAJA a favor de Inmobiliaria Las Américas, con intervención del Extebandes, Banco Popular, quedando de esta forma como primera y preferente hipoteca el bien ubicado entre Larco y Benavides hasta por la suma de trece millones trescientos setenticuatro mil trescientos treintisiete dólares americanos y primera prenda sobre equipos hasta por la suma de cuatro millones ciento cincuentinueve mil doscientos ochentiuno dólares americanos.

SEIS: Pese al endeudamiento existente, el Consejo Directivo de la CAJA presidido por el Contralmirante José Duffoo Boza quien fuera propuesto por EL COLABORADOR ante Víctor Alberto Venero Garrido para la Presidencia de la CAJA, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventidós habría aprobado un nuevo préstamo de un millón seiscientos treinticinco dólares americanos con intervención de FINSUR, apreciándose del Acta número cero uno - noventidós de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventidós, que recién se daba inicio a las actividades del Consejo Directivo de aquel año, por lo que resultaría evidente la disposición *ex profeso* de favorecer con los fondos de la CAJA a la empresa Inmobiliaria Las Américas, por cuanto a tan solo dos días .-.-.habría concedido dicho crédito, por lo que se haría evidente lo irregular e ilícito de dicho préstamo.-----

SIETE: Adicionalmente, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventidós, se trato en Sesión de Consejo de la CAJA, entre otros puntos la solicitud de crédito de la empresa Inmobiliaria Las Américas por un monto de dos millones quinientos mil dólares americanos, intermediando en dicha operación crediticia la empresa de Brockeraje ATLANTA S.A. vinculado a EL COLABORADOR, a Víctor Alberto Venero Garrido y a Juan Silvio Valencia Rosas, pero registrados a nombre de testaferros, como lo ha reconocido el primero para tal efecto el presidente del Consejo Directivo informó que la deuda primigenia era de cuatro millones quinientos mil



dólares americanos respaldados con garantía prendaria e hipotecaria hasta por diecisiete millones dólares americanos, cuyos importes habrían sido proporcionados por los beneficiarios basados en el valor de las maquinas y del inmueble con sus instalaciones fijas a esa fecha; no encontrándose la Tasación del Inmueble ni de la prenda, así como las facturas originales de los bienes prendados. De esta forma y previa recomendación de que los deudores diferenciaron la prenda de los activos que formaban parte de la garantía hipotecaria y contando con una nueva tasación efectuada por la firma PROVIVIENDA S.A. realizada con fecha siete de mayo de mil novecientos noventidós la que valorizo el inmueble dado en garantía en trece millones trescientos setenticuatro mil trescientos treintisiete dólares americanos acotándose que se buscaba perfeccionar las garantías basadas en información emitida por peritos especializados a fin de cubrir a la CAJA de cualquier eventualidad tanto en los anteriores créditos como el propuesto. En Sesión de Consejo Directivo mediante Acuerdo número cinco se aprobó la operación de préstamo con garantía hipotecaria solicitada por el Hotel Las Américas, en las condiciones recomendadas por la Gerencia General, aprobándose con fecha doce de junio de mil novecientos noventidós el Reporte de crédito número doce elaborado por la Gerencia de Puccio Aranda, destacándose que el préstamo se origina con Carta S/N de fecha diez de abril de mil

novecientos noventidós presentada por ATLANTA S.A. solicitando un préstamo por dos millones de dólares americanos, con una tasa de interés anual de quince por ciento para ser devueltos en dieciocho meses, siendo el monto del pagare de dos millones cuatrocientos sesentiséis mil cuatrocientos setenticinco con veintidós centavos de dólares americanos (incluido intereses), señalándose en el documento que dicha operación era una ampliación del crédito otorgado en septiembre de mil novecientos noventiuno por un monto de cinco millones quinientos cuarentinueve mil quinientos sesentinueve con veintiocho centavos de dólares americanos.-----

**OCHO:** Sobre este hecho EL COLABORADOR sostiene que se trabajaba en la CAJA con las compañías de Brokeraje ATLANTA y MAR EGEO, que eran compartidas con el ALBERTO VENERO y JUAN VALENCIA agregando que las personas que aparecían en esos directorios eran figurativas; por cuanto la propiedad real era de Venero, Valencia y su persona. Asimismo indico que la utilidad que generaban cada uno de las operaciones realizadas con la Caja Militar eran compartidas por indicación de Alberto Venero con con Vladimiro Montesinos Torres. Que, con fecha once de marzo de mil novecientos noventitrés nuevamente se habría aprobado otro crédito por un monto de trescientos setentiun mil quinientos cuarenticuatro con setenticuatro centavos de dólares americanos, a favor de Inmobiliaria Las Américas,

como se aprecia del documento denominado Posición Crediticia de Inmobiliaria Las Américas, haciendo riesgosa la recuperación de los fondos de la CAJA por cuanto se incremento ostensiblemente la deuda con dicha entidad; habiendo Luis Piccini Martín representado a dicha inmobiliaria y tratado con Venero, Duthurburu y Valencia los asuntos relativos a las operaciones crediticias; y por lo tanto servido de nexo entre estas personas y los demás accionistas de Inmobiliaria Las Américas.-----

**NUEVE:** Respecto a la adquisición del primer cincuenta por ciento de las acciones de la Empresa Inmobiliaria Las Américas por parte de la CAJA; se indica que dicha Inmobiliaria mantenía una cuantiosa deuda con la CAJA y ante la imposibilidad de honrar sus obligaciones por encontrarse con serios problemas económicos, los propietarios de ésta decidieron vender hasta el noventa por ciento de sus acciones por un monto de veinte mil dólares americanos a la Caja a fin de hacer pago de sus deudas, dentro de los cuales consideraban las acreencias que tenían con la CAJA y el sistema financiero del orden de los diez millones quinientos mil dólares americanos, quedando la empresa sin obligación con terceros; Asimismo se planteó conducir el Hotel por un periodo de cinco años renovables a cinco adicionales en condiciones a ser negociadas, adjuntando para ello documentación sustentatoria. Recibida la oferta luego de la evaluación de un Comité de Proyectos

Inmobiliarios que recomendó al Consejo Directivo adquirir el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de dicha empresa, principalmente a través de la capitalización de las obligaciones de la sociedad el ocho de setiembre de mil novecientos noventitrés y bajo la Presidencia de José Duffó Boza el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la adquisición del cincuenta por ciento del capital accionario de Inmobiliaria Las Américas S.A. negociando el precio y pago principalmente a través de la capitalización de obligaciones pendientes con la CPMP. Es así, que con fecha quince setiembre se suscribió "El acuerdo de bases" entre el Comité de Proyectos de la CAJA presidida por el Contralmirante AP José Duffó Boza, con los accionistas de Inmobiliaria Las Américas, por el cual se formalizó la transferencia del cincuenta por ciento de Acciones de dicha empresa, indicándose que su deuda con la CAJA alcanzaba ocho millones quinientos veinte mil novecientos catorce dólares americanos mas los intereses por un millón ochocientos sesentiséis mil seiscientos veinticinco dólares americanos representados por cuatro pagaré; por lo que al treintiuno de agosto de mil novecientos noventitrés, incluyendo pagares vencidos y por vencer e intereses la suma adeudada era de diez millones trescientos ochentisiete mil quinientos treintinueve dólares americanos que sería materia de conciliación. La totalidad de acciones representativas del capital social

suscrito y pagado de Inmobiliaria Las Américas fue valorizado en veinticuatro millones seiscientos mil dólares americanos; adquiriendo la CAJA el cincuenta por ciento de acciones representativas del capital social, lo que mediante la cesión del crédito que tenía la Caja ascendente a diez millones trescientos ochentisiete mil quinientos treintinueve dólares americanos y el saldo en efectivo.- También se acordó que con la Transferencia de Acciones se suscribiría un Contrato de Administración y Gerencia con la empresa Operadora de Hoteles S.A. cuyo gerente era David Griffith Conway, a fin de que dicha empresa continúe con la administración y explotación del Hotel Las Américas. En el precio de venta también se incluiría la transferencia a favor de la CAJA de un número de acciones que representó el veinte por ciento de la Operadora de Hoteles S.A.; por lo que resulta evidente el contubernio existente en la negociación de adquisición de dicho cincuenta por ciento de acciones toda vez que en estas también participaron el grupo conformado por Víctor Alberto Venero Garrido, Luis Duthurburu Cubas, Juan Valencia Rosas y por consiguiente Vladimiro Montesinos Torres, coligiéndose ello de la declaración de Luis Felipe Piccini Martín, quien señaló que para la operación de conciliación de la deuda recurrió al Broker Juan Valencia Rosas quien finalmente resultó Director de la Operadora de Hoteles. Resultando irregular que el Consejo Directivo no haya adoptado decisiones para la recuperación de los

créditos otorgados a Inmobiliaria Las Américas a través de la ejecución de garantía Hipotecaria y Prendaria que supuestamente respaldaban dichos créditos, por el contrario con el fin de obtener beneficios ilícitos en perjuicio del patrimonio de la Caja de Pensiones Militar Policial; y pese a conocer que al treintiuno de agosto de mil novecientos noventitrés la empresa Inmobiliaria Las Américas arrojaba una pérdida de un millón novecientos dos mil cuatrocientos veinticinco nuevos soles decidió comprar el cincuenta por ciento de sus acciones; existiendo además irregularidades respecto a la forma en que se fijó el precio de este cincuenta por ciento de las acciones, el cual no fue aprobado expresamente por el Consejo Directivo, así como, la inclusión de acciones de la empresa Operadora de Hoteles S.A. y el Contrato de Administración y Explotación del Hotel; así como el rol desempeñado por el Comité de Proyectos respecto a la formalización de la compra de acciones y la suscripción de este órgano del Acuerdo de Bases. La sobre valuación efectuada por la empresa PROVIVIENDA S.A. respecto al Hotel Las Americas queda en evidencia si se tiene en cuenta que tan solo en un año aumento su valor en cuatro millones setecientos veintiun mil seiscientos ochentitrés dólares americanos, es decir de trece millones trescientos setenticuatro mil trescientos treintisiete dólares americanos a dieciocho millones noventiséis mil veinte dólares americanos; siendo importante esta ultima tasación por cuanto sirvió de

base al Ingeniero Roberto Dianderas Salhuana- tasador de la CAJA para realizar la Actualización de la Tasación Comercial del inmueble, maquinaria y equipos efectuado el quince de julio de mil novecientos noventitrés otorgándole un valor de veinticuatro millones seiscientos quince mil ochocientos veintiocho dólares americanos, siendo que esta suma sirvió para la adquisición del cincuenta por ciento de las acciones de la empresa Inmobiliaria Las Américas. Finalmente se pago un millón ochocientos veinticinco mil dólares americanos como prima compensatoria por el acceso a la propiedad del cincuenta por ciento de las acciones de Inmobiliaria las Américas y el veinte por ciento de las acciones de Operadora de Hoteles S.A., indicándose que con este pago se cancelaría el saldo de los doce millones trescientos mil dólares americanos dólares americanos.-----

**DIEZ:** Asimismo se le imputa al COLABORADOR haber participado en la adquisición del cincuenta por ciento restante de las acciones de la Empresa Inmobiliaria Las Américas S.A. por parte de la CAJA y la Constitución de la empresa Operadora de Hoteles Las Américas S.A. Mediante carta de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventicuatro dirigida al Presidente del Consejo Directivo Danfer Suárez Carranza, los accionistas del restante cincuenta por ciento de las acciones en referencia envían una oferta de venta por dicho paquete accionario por la suma de catorce millones quinientos mil dólares americanos a la Caja.

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Con fecha veintiocho de setiembre con participación del Consejo de Supervisión en calidad de invitados, Generales del Ejército Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Davila, el Consejo Directivo de la Caja toco la situación de la empresa Inmobiliaria Las Américas S.A. señalándose que en la próxima Sesión se informaría sobre el avance del Estudio de la propuesta de venta recibida; sugerencia que fue aprobada mediante acuerdo noventa y cuatro/noventa y cinco. En sesión del Consejo Directivo de fecha once de octubre, Danfer Suarez Carranza informo a los demás integrantes del Consejo que con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se había llevado a cabo la Sesión del Comité de Inversión número cero cinco - noventa y cuatro, en la cual se expuso el Estudio de Factibilidad del Hotel Las Américas (rentabilidad) por parte del Ingeniero Enrique Messeth Petruchelli - Asesor y Consultor del Consejo Directivo de la CAJA, señalándose que el Hotel se había valorizado en veintisiete millones de dólares americanos, luego del castigo del veinticinco por ciento efectuada la valorización en marcha que ascendía a treinta y seis millones de dólares americanos, adicionándose que el análisis había sido preparado considerando tres escenarios: Pesimista, Conservado y Optimista en el periodo de diez años, considerando un nivel de ocupabilidad de setenta y cinco por ciento y con tarifa promedio de ciento noventa dólares americanos comparado con las tres tasas de depósito en moneda extranjera de doce, once y diez por



ciento; concluyéndose que estos resultados en los tres escenarios eran superiores a efectuar depósitos a plazo en moneda extranjera, donde la máxima rentabilidad sería del orden del trece punto cuarentitrés por ciento; es sobre la base de este informe como de la valorización del inmueble efectuada por EDIFICA EIRL, que arrojó un valor comercial de treinta millones seiscientos cuatro mil novecientos veinticinco dólares americanos y teniendo en cuenta las supuestas ventajas de la unificación del accionariado, en vista que el nivel de endeudamiento del Hotel era cero y el no pago del treinta por ciento del Impuesto a la Renta, es que el Comité acordó por unanimidad aprobar el Estudio de Factibilidad y continuar con las gestiones con la finalidad de concretar la adquisición del otro cincuenta por ciento de acciones ofertadas, para lo cual el Comité asumió las funciones de Comisión Negociadora, siendo ratificado dicho acuerdo por el Consejo Directivo. Con Fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en Sesión del Consejo Directivo y con presencia de las mismas personas que en la Sesión de fecha treintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, luego de las exposiciones del Estudio de Factibilidad, surgió la inquietud sobre la futura administración de la Inmobiliaria, coincidiendo en la necesidad de dejar establecido un Reglamento que debía ser cumplido, sin considerar cambio de personal, encargándose a la Gerencia de la CAJA a cargo de Javier Revilla Palomino el elaborar un dispositivo que

permita proyectar la Dirección, Operación y Administración de la Inmobiliaria Las Américas S.A.; es así que el Consejo Directivo toma los Acuerdos números novecientos cuarentidós ciento uno y novecientos cuarentidós ciento dos mediante los cuales se acordaron por unanimidad aprobar la adquisición del otro cincuenta por ciento del accionariado de la Inmobiliaria Las Américas, para lo cual el Comité de Inversión debía realizar las gestiones para concretar dicha adquisición. Con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventicuatro en Sesión del Consejo Directivo de la Caja informó que el treintiuno de octubre de mil novecientos noventicuatro se había llevado a cabo la Sesión número cero siete - noventicuatro del Comité de Inversiones, con la participación de los representantes de los accionistas que representaban el cincuenta por ciento de acciones en venta (señores Spartaco Toringhi, Luis Piccini Martín y Julio Piccini Martín) con la finalidad de llegar a un acuerdo de precio, asumiendo el Comité las funciones de Comisión Negociadora, en base a la oferta inicial de catorce millones quinientos mil dólares americanos se hizo una contra oferta por trece millones seiscientos mil dólares americanos; que luego de negociaciones aceptaron un precio final de trece millones ochocientos mil dólares americanos, tal como se aprecia del Acuerdo número novecientos cuarentidós doscientos dos; indicándose que debía reestructurarse el contrato con la empresa Operadora de Hoteles S.A., con fecha trece de

diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en Sesión del Consejo Directivo se informó que ya se había constituido la nueva empresa que tendría a su cargo la Administración del Hotel Las Américas S.A. el cual había entrado a operar desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, para lo cual se dispuso la creación del **Comité de Coordinación y/o Supervisión de Inversiones Hotel Las Américas** que estaría a cargo de mantener el nexo entre la Empresa Operadora y la CAJA.-----

**ONCE:** Estando a las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido, EL COLABORADOR y Juan Valencia Rosas, se infiere que también en esta negociación como en la constitución de la empresa Operadora de Hoteles Las Américas S.A. tuvieron injerencia directa, existiendo suficientes elementos indiciarios del acuerdo previo existente entre los Funcionarios y Directivos de la CAJA a fin de favorecer al referido grupo, quienes vieron favorecido su actuar criminal por estar coludidos con Vladimiro Montesinos Torres quien se encargaba del nombramiento de los altos mandos militares y policiales allegados a su persona para el desempeño de labores como miembros del Consejo Directivo de la CAJA, con la participación de los Ministros del Interior y Defensa Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Davila. Evidentemente los accionistas de la referida empresa se habrían beneficiado al haber obtenido un monto dinerario superior a lo que realmente correspondía por el valor de sus

acciones; justamente por haber actuado con las personas que manejaban los fondos de la CAJA, hecho que habría sido de conocimiento de Luis Felipe Piccini Martín, quien habría tenido pleno conocimiento de la injerencia del grupo conformado por Venero dentro de dicha entidad. Elemento de juicio que sustenta lo afirmado es la declaración del COLABORADOR quien indico "... que en la segunda venta del cincuenta por ciento del accionariado de este Hotel... Esta compra se justifico aduciendo que la Caja estaba liberada de impuestos, por lo que tengo entendido un escudo tributario, en esta operación se recibió una "comisión" que no recuerdo el monto específico pero calculo en quinientos mil dólares americanos, el cual se dividió cincuenta por ciento para Montesinos y el otro cincuenta por ciento se dividió entre Alberto Venero, Juan Valencia, el propio COLABORADOR y el Presidente de la CAJA, en aquel momento DANFER SUAREZ CARRANZA a quien se pago por intermedio de Alberto Venero. Resultando evidente la colusión existente para dicha compra de acciones, es importante señalar que Alberto Venero converso con Montesinos sobre el Hotel Las Américas, informándole que había para él una comisión de doscientos cincuenta mil dólares americanos; habiendo señalado haber participado como Broker para la compra del cien por ciento de las acciones de Inmobiliaria Las Américas S.A.; aunado a la declaración de Luis Piccini Martín, quien sostiene que intervino como broker Juan Valencia Rosas.

Adicionalmente se tiene que las tasaciones efectuadas habrían sido sobrevaluadas por la empresa EDIFICARE SRL, por cuanto la CONATA con montos referenciales sobre el predio ubicado en avenida Larco y Benavides - denominado Hotel Las Américas, da un valor comercial de diez millones quinientos trece mil setecientos ochentiséis con noventa y un centavos de dólar año mil novecientos noventa y cuatro mientras que la tasación de EDIFICA habrían otorgado un valor comercial de treinta millones seiscientos cuatro mil novecientos veinticinco dólares americanos, con lo que se establecería la determinación del Consejo Directivo y los Funcionarios de la CAJA de adquirir las acciones de inmobiliaria Las Américas aumentando su valor a fin de obtener ventajas ilícitas. Finalmente existió también planificación ilícita del Grupo Venero, Valencia, Duthurburu y Montesinos a fin de administrar el principal activo de la inmobiliaria Las Américas a través de Operadora de Hoteles Las Américas, la misma que tuvo a su cargo desde diciembre de mil novecientos noventa y cuatro la Administración y Gerencia del Hotel Las Américas, habiendo la Caja Contratado para tal fin con la Empresa de Hotel Las Américas S.A. la cual habría entrado en operación el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, habiéndose constituido el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y cuyos accionistas eran Juan Silvio Valencia Rosas con el noventa por ciento de acciones, David Conway

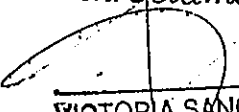
Griffith con cinco por ciento de acciones y Luis Alfredo Santamaría Vanini con cinco por ciento de acciones, teniendo como capital social tan solo cinco mil nuevos soles; **por lo que resulta evidente el contubernio a fin de favorecer a dicha empresa;** si se tiene en cuenta además que la Caja había adquirido el cien por ciento de la Empresa Operadora de Hoteles S.A. no era necesario el crear o contratar otra empresa.-----

**DOCE:** Haber participado, según las manifestaciones de Alberto Venero Garrido en los manejos ilícitos de la CAJA a través de la Empresa Operadora de Hoteles Las Américas S.A., habiendo distribuido entre el cincuenta y sesenta por ciento de las utilidades a Vladimiro Montesinos, habiendo pasado el manejo de la Operadora a Juan Valencia Rosas y David Griffith Conway, a raíz de que Duthurburu pierde su ascendencia sobre la Presidencia de la CAJA. Los nuevos encargados de la distribución de utilidades que oscilaban entre los cincuenta y sesenta mil dólares americanos mensuales; las que eran repartidas entre el Presidente de la CAJA, cinco mil dólares; David Griffith Conway, de dos a tres mil dólares americanos y el saldo que se repartía de la siguiente manera sesenta por ciento para Montesinos y cuarenta por ciento entre Juan Valencia Rosas, Wilfredo Venero Garrido, Luis Venero Garrido y Alberto Venero. En consecuencia se evidencia que dicha empresa Operadora de Hoteles Las Américas se creó para obtener ganancias ilícitas con la

administración y gerencia en primer lugar del Hotel Las Américas y posteriormente con la cadena de Hoteles Las Américas constituidos por Apart Hotel Las Américas, Hotel El Pueblo, Residencial Las Américas, Hotel Carrera y Suites Las Américas, para lo cual se suscribieron en forma sucesiva los respectivos Contratos para tales fines, durante los años mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve.---

**TRECE:** Respecto al Hotel Diplomat se tiene que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres la empresa Palm Suites S.A. solicita a la CAJA un crédito por un millón seiscientos cincuenta mil dólares americanos. La CAJA aprueba el crédito que debió ser desembolsado de manera controlada para que se invierta en cuatro rubros específicos. El crédito fue otorgado y desembolsado íntegramente el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, sin tomarse en cuenta la exigencia de proporcionarlo en forma controlada. Palm Suites S.A. garantizó éste préstamo otorgando en hipoteca el Hotel Tampu Diplomat (tasado en cuatro millones sesentidós mil quinientos dólares americanos) y prenda industrial sobre la totalidad de sus equipos, muebles y enseres; adicionalmente el Presidente del Directorio de la empresa, señor Víctor Urbina Cornejo prestó su aval personal. El notario que otorga la escritura de préstamo, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos quedó autorizado por las partes para proceder a vender los bienes dados en hipoteca y prenda en caso de

incumplimiento de la devolución de pago del crédito. La primera cuota venció el diecisiete de diciembre de mil novecientos novecicuatro y a solicitud de la CAJA con fecha doce de mayo de mil novecientos novecicinco el referido Notario vendió el Hotel Tampu Diplomat a FINSUR, que en su sesión de Directorio del once de mayo de mil novecientos novecicinco había aprobado la adquisición del Hotel. El Directorio lo integraban los señores Danfer Suárez, Presidente y Javier Revilla, Mario Gálvez, Alberto Zarak, EL COLABORADOR, Juan Valencia y Alejandro Vigo. El precio de la compraventa fue de dos millones setecientos mil dólares americanos y se perfeccionó mediante escritura pública del dieciséis mayo de mil novecientos novecicinco ante Notario Paino. De esta suma dos millones setenta mil setentium dólares americanos se utilizaron para cancelar el crédito de Palm Suites con la CAJA y el saldo se entregó a Palm Suites. El veintiséis de diciembre de mil novecientos noventiséis en sesión de Directorio FINSUR aprobó la venta del Hotel Tampu Diplomat a la empresa Alliance Stitching Corp, lo que se lleva a cabo por escritura pública del veinte de enero de mil novecientos noventa y siete. El precio de venta fue de dos millones setecientos setentidós mil quinientos dólares americanos, de los cuales un millón quinientos mil dólares americanos serían pagados por Alliance Stitching directamente y un millón doscientos setentidós mil quinientos

  
VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE NIJA



dólares americanos serían financiados por un crédito de FINSUR.-----

**CATORCE:** El veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete Alliance Stitching, representada por Andrés Sánchez vende el inmueble (Hotel T. Diplomat, Alcanfores doscientos ochenticinco, Miraflores) a la empresa Heniker Holding Corp. representada por Iván Barco Lecusan, por el precio de cinco millones seiscientos cincuenta mil dólares americanos. A pesar que el precio pactado era mucho mayor a aquel que se había pagado con anterioridad, en el contrato de compraventa se hacía referencia expresamente que se vendía tan solo el inmueble y no sus muebles, enseres e instalaciones.-----

**QUINCE:** Antes de un año, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho Heniker Holding Corp. y la CAJA celebran un contrato de permuta ante Notario Eduardo Laos de Lama, por el cual Heniker Holding Corp. vende a la Caja el Hotel Diplomat en seis millones doscientos mil dólares americanos pagaderos en la forma siguiente: dos millones cincuenta mil dólares americanos valor asignado a un inmueble sito en Paseo de la República treinta y seis setenticinco - treinta y seis ochentinueve en el distrito de San Isidro entregado en permuta; dos millones ochocientos mil dólares americanos valor asignado a un inmueble sito en Paseo de la República treinta y uno treinta y cinco - treinta y uno treinta y siete, entregado en permuta; y un millón trescientos

cincuenta mil dólares americanos en efectivo en diez letras de vencimiento mensual.-----

**DIECISÉIS:** Las investigaciones han determinado que Palm Suites era una empresa que no tenía movimiento y no era buen sujeto de crédito ya que ni siquiera contaba con cuentas bancarias, utilizando la cuenta personal de su accionista Víctor Urbina para sus necesidades de liquidez, pese a ello el Consejo Directivo de la CAJA aprobó el crédito a dicha empresa. Asimismo que FINSUR recibió de la Caja un préstamo de tres millones de dólares americanos para pagar los dos millones setecientos mil dólares americanos que pagó por el Hotel Diplomat y que engañó a la Superintendencia afirmando que compraba el inmueble para instalar un nuevo local de oficinas de FINSUR, cuando el inmueble solo servía para hotel. El Directorio de FINSUR, que aprobó esta operación de compraventa estaba integrado, entre otros, por EL COLABORADOR. Que de acuerdo a la legislación entonces vigente, FINSUR tenía que vender el inmueble en un plazo determinado por exigencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y como no pudo hacerlo, se valió de la empresa off shore Alliance Stichting, de propiedad de los señores Venero, Valencia y Duthurburu, a la cual hicieron aparecer como compradora, con la peculiaridad que para la venta, cuyo precio se fijó en dos millones setecientos setentidós mil quinientos dólares americanos la propia FINSUR prestó a la compradora un millón doscientos setentidós mil quinientos

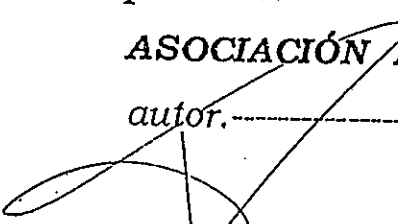
VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

dólares americanos. Todas estas operaciones causaron perjuicios a la Caja de Pensiones, propietaria del Banco de Comercio y de FINSUR.-----

**DIECISIETE:** Alliance adquiere en dos millones setecientos setentidós mil quinientos dólares americanos y a los dos meses, en marzo de mil novecientos noventa y siete vende el Hotel Diplomat a Heniker, otra empresa de propiedad del mismo grupo en cinco millones seiscientos cincuenta mil dólares americanos, preparando el camino para posteriormente vender a la CAJA en noviembre de mil novecientos noventa y siete el mismo Hotel Diplomat en el precio sobre valorado de seis millones doscientos mil dólares americanos, permutándolo por un millón trescientos cincuenta mil dólares americanos, que permanecen impagos, y por dos inmuebles en el Paseo de la República. Accionar que fue concertado con los directivos de la CAJA y con el Gerente General de la Operadora de Hoteles Las Américas, David Griffinth Conway, cuyo informe sirvió de base para operación de compra del Hotel Diplomat.-----

QUE LOS HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO: -----  
**CONCUSIÓN (COLUSIÓN DESLEAL)** en calidad de cómplice primario.-----

**ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** en calidad de autor.-----

  
 VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CASO: "COMPRA AVIONES MIG-VEINTINUEVE, SUKOI-VEINTICINCO"

Expediente N° 69-2001.

Quinto Juzgado Penal Especial,

Secretario Javier Vásquez.

Procedente de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especial

Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes: -----

**UNO:** Haber participado en calidad de cómplice primario conjuntamente con Moshe Rothschild Chassin, Víctor Alberto Venero Garrido, Gerald Krueger Dizillo, Claus Corpancho Kleinicke, Fernando César Medina Luna, Ricardo Newton Vásquez y Guillermo Burga Ortiz, Enrique Benavides Morales, José Luis Crousillat López Torres, César Augusto Crousillat López Torres, Oscar Benavides Morales, en la Comisión de Delitos contra la Administración Pública, colusión en agravio el Estado Peruano; para lo cual formaron a iniciativa de Víctor Alberto Venero Garrido "un grupo de socios", quienes constituyeron a través de testaferros la empresa W - veintiuno en el Perú, y en Panamá la OFF SHORE, TREVES INTORA ASSOCIATION LTDA, las mismas que intermediaron entre la Fuerza Aérea del Perú y la Empresa TREVES INTORA ASSOCIATION LTDA Representante Legal de BELTECHEXPORT ENTERPRISE a su vez Agente Comercial de la República de Bielorrusia; en la compra de dieciocho aviones MIG veintinueve S y dieciocho

*Sukoi veinticinco adquiridos, con la finalidad de recuperar e incrementar su capacidad operativa.....*

*Que es con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, que se firmó el Contrato de compra - venta - FA-cero cero uno - noventa y seis - VULCANO por los dieciocho aviones MIG veintinueve S y equipo asociado que comprende armamento, soporte logístico y equipo de tierra, entrenamiento técnico y operativo, soporte técnico y operativo, además de repuestos por un total de doscientos cincuenta millones cincuenta mil cuatrocientos veinte dólares americanos, con la República Bielorrusia a través de su agente comercial BELTECHEXPORT ENTERPRISE representada por la firma TREVES INTORA ASSOCIATION y W veintiuno INTERTECHNIQUE, adquisición que de acuerdo a lo informado por la Fuerza Area Peruana no siguió con los pasos establecidos en la Ordenanza FAO setenta - dos que regula el proceso de adquisición de Aeronaves; habiendo sido sólo eximido del proceso de licitación a través del Decreto de Urgencia número cero veintiocho - noventa y cinco del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco y prorrogado al ejercicio fiscal mil novecientos noventa y seis mediante el Decreto de Urgencia número cero cero dos - noventa y seis del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis. Igualmente mediante contrato de compra-venta I-FA-cero cero dos -noventa y seis ESCORPION del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis se adquirieron los dieciocho aviones*

*VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA*  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SUKOI veinticinco y equipo asociado, por un monto total de ciento cincuenta millones de dólares americanos.-----

**DOS:** Que de las declaraciones de Víctor Alberto Venero Garrido en relación a éstos contratos se tiene que dada su amistad con Vladimiro Montesinos Torres, éste le manifestó que la Fuerza Aérea estaba realizando gestiones para la adquisición de material aéreo y que existía la propuesta técnico económica de la empresa LINCA SA. Planteándole la idea de formar un "grupo de socios" que presente una propuesta distinta. Dadas la ventajas económicas, la idea fue recogida por Venero Garrido, quien se contactó con Luis Duthurburu Cubas, otro proveedor de las Fuerzas Armadas extendiéndole la idea de participar en dicha operación, hecho que es corroborado por EL COLABORADOR en sus declaraciones, siendo necesaria la participación de otros socios para lograr sus objetivos, por lo que se incluyen a los hermanos Oscar y Enrique Benavides Morales; a Claus Corpancho Kleinicke, también proveedores, y si bien entre ellos existían fricciones por cuestión de competencia, se vieron motivados por las ventajas económicas que obtendrían de la operación de adquisición de aviones.-----

**TRES:** Formado el "grupo de socios", Venero puso en conocimiento de Montesinos Torres, proponiéndole éste el ingreso de Moshe Rothschild como socio del grupo, quien conocía de aviones dada su experiencia como piloto israelí, además de que tenía una amistad con Víctor Malca

Villanueva, Ministro de Defensa de ese entonces, por cuanto Vladimiro Montesinos no tenía amistad con Moshe Rothschild, siendo aceptado por los demás socios -----

**CUATRO:** El "grupo de socios" formado por Víctor Venero Garrido tenía pleno conocimiento desde un primer momento de que tendrían que pagar millonarias comisiones ilícitas a Vladimiro Montesinos Torres para lograr que su propuesta de venta sea aceptada por la Fuerza Aérea del Perú. Se formaron cuatro grupos internos en W - veintiuno integrados cada uno de ellos por socios menores que serían representados por una persona encargada de las coordinaciones con los otros grupos. Uno de éstos grupos estuvo integrados por EL COLABORADOR, que tenía como socios a Víctor Venero Garrido, Gerald Krueger Dizillo, Juan Valencia Rosas y Vladimiro Montesinos Torres, CLAUS CORPANCHO KLEINICKE tenía como socios a Fernando Cesar Medina Luna, Ricardo Newton Vásquez y Guillermo Burga Ortiz, ENRIQUE BENAVIDES MORALES quien tenía como socios a José Luis Crousillat y finalmente MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN que no tenía socios menores en esta operación. -----

**CINCO:** Por lo manifestado por Alberto Venero Garrido se advierte que él era el contacto con Vladimiro Montesinos Torres y por ende el encargado de transmitir sus ordenes y hacer de conocimiento de los otros socios los acuerdos adoptados en los Consejos de Defensa Nacional y los

adoptados por el Presidente de la República, lo que permitía a los miembros del grupo adoptar las medidas necesarias siempre adelantándose a lo resuelto por el Poder Ejecutivo y El Consejo de Defensa Nacional, Fuerza Aérea y Ministerio de Economía; Moshe Rothchild se encargaba de negociar con los representantes de BELTECHEXPORT INTERPRISE Y TREVES INTORA ASOCIATION señores Alexander Sadovoi, Peter Jeney y Brian Naiborough; Luis Duthurburu Cubas se encargaba del Sistema Financiero, aperturar las cuentas de la empresa y realizar los depósitos bancarios, Juan Valencia Rosas - según la imputación fiscal - se encargó de la repatriación del dinero a través de sus cuentas; Enrique Benavides Morales del aspecto administrativo de la agrupación, de la constitución de la empresa W-veintiuno INTERTECHNIQUE, del manejo de la documentación en general, labor que fue encomendada a sus empleados Eloisa De la Fuente Suarez, Julio Prosopio Sánchez y Oscar Muelle Puente y Cecilia Sánchez Almeida, quienes también se encargarían de coordinar la llegada del material aéreo a la Joya, función que era compartida conjuntamente con los socios Klaus Corpancho Kleineke y Fernando Medina Luna quienes coordinaban aspectos administrativos.-----

**SEIS:** La empresa TREVES INTORA ASOCIATION, con sede en Suiza, comunicó con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, con una carta TIA número sesenta ~~PE~~ al Comandante General de la Fuerza Area Peruana



Astete Baca, que las coordinaciones debían efectuarse con Moshe Rothchild, para posteriormente hacer saber a la Fuerza Aérea del Perú que los aspectos de un posible suministro del material bélico y servicios conexos tendrían que ser canalizados a través de la empresa TREVES INTORA ASOCIATION refiriendo además que cualquier coordinación en el Perú se contacte a la empresa W veintiuno INTERTECHNIQUE S.A.; "el Grupo de Socios" constituyó el veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y cinco una empresa Off Shore bajo la denominación TREVES INTORA ASOCIATION LTD en Bahamas esto es con una denominación casi idéntica a la anterior, adquiriendo una cuenta mancomunada con la autorización de los cuatro socios principales Duthurburu, Corpancho, Rothchild y Benavides en el Banco Exterior de Panamá a nombre de dicha empresa; logrando que en dicha cuenta se realizaran los depósitos de dinero provenientes del Estado Peruano, evidenciándose que la agrupación delictiva constituyó dolosamente la empresa TREVES INTORA ASOCIATION LTD con la finalidad de que en la cuenta aperturada por dicha empresa se depositara el monto de la venta de material aéreo y desde la cual se efectuara el pago de comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos Torres, se repartieran las ganancias entre los miembros del Grupo; y el pago real del material aéreo a la empresa TREVES INTORA ASOCIATION, representante de la empresa BELTECHEXPORT.-----

QUE LOS HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----  
 Delito contra la Administración Pública **COLUSIÓN DESLEAL**  
 interviniendo el COLABORADOR en calidad de cómplice  
 primario.-----

**CASO: "FOVIPOL"**

*Expediente N° 57-2001.*

*Tercer Juzgado Penal Especial,*

*Secretario Suarez*

*Procedente de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especial.*

*Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las  
 siguientes: -----*

**UNO:** *El haber concertado con los funcionarios de FOVIPOL  
 que participaron en la Licitación Publica cero tres - dos mil a  
 fin de favorecer a la empresa Corporación Unida S.A. de la  
 cual era socio, y lograr el otorgamiento de la buena pro en la  
 referida licitación, ello en desmedro de los fondos  
 administrados por el FOVIPOL.-----*

**DOS:** *Haber ofertado por intermedio de la empresa  
 Corporación Unida S.A., así como por la empresa Santa  
 Angela, el mismo lote de terreno, denominándola en un caso  
 calle Teniente Jiménez sub-lote cinco A, manzana K - uno,  
 Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos y en el otro  
 calle Teniente Jiménez, manzana K - uno lote cinco - B,  
 Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos.  
 ofreciéndolas para los efectos de la licitación cero tres - dos*

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA

Juez Penal Titular Especial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

mil, siendo que no se consigno el área ni la ubicación exacta en el terreno ofrecido por Inmobiliaria Santa Angela S.A. lo que demuestra el ánimo de crear confusión. Que el Comité Especial que había sido nombrado en Sesión de Directorio del Fondo de Vivienda Policial, en acto publico de licitación de fecha veintinueve de agosto del dos mil otorga la buena pro entre varias empresas a Corporación Unida S.A., habiéndose materializado el otorgamiento de la buena pro mediante publicaciones efectuadas el ocho y nueve de setiembre del dos mil dos con las cartas remitidas por FOVIPOL a las empresas ganadoras a las cuales se les da plazo hasta el dieciocho de setiembre del mismo año para la suscripción de los respectivos contratos de compra venta de terreno, elaboración de expediente técnico y construcción de departamentos. En tal sentido con fecha diecinueve de setiembre del dos mil se otorgó el testimonio de compra venta celebrado entre FOVIPOL representada por su presidente del Directorio, General de la Policía Nacional del Perú Diego Granda Denegrí y Corporación Unida S.A. representada por Freddy Bone Ramírez y su directora Eloisa Cristina La Fuente Suarez sobre el terreno ubicado en Calle Teniente Jiménez Chávez, Sub lote Cinco A de la manzana K - Uno, urbanización La Campiña, Chorrillos por el precio de trescientos un mil ciento cuarentiséis dólares americanos, coligiéndose de ello que en aproximadamente seis meses el terreno materia de la presente denuncia se incremento en

ciento treinticinco mil quinientos veinte con veinte centavos de dólares americanos, los cuales pago FOVIPOL a favor de la referida empresa, tal como se aprecia del Testimonio de Compra Venta y de la ficha Registral de dicho predio. Habiéndose suscrito con fecha dieciocho y veinte de noviembre del dos mil los contratos de elaboración de expediente técnico y de obra por la construcción de cincuenta departamentos, el primero por la suma de veinticinco mil dólares americanos y el segundo por un millón trescientos sesentiocho mil doscientos cuarenticuatro dólares americanos.

**TRES:** En el otorgamiento de la buena pro a la empresa Corporación Unida S.A. existió concertación con los funcionarios y servidores públicos de FOVIPOL, ello resulta objetivo por el resultado de las tasaciones de la CONATA respecto al terreno como a la construcción, otorgándole un valor comercial al primero, de ciento cincuenta mil quinientos setentiocho dólares americanos; y al segundo un valor de un millón ciento ochentiuin mil seiscientos tres con ochentiocho centavos de dólares americanos, totalizando ambos la suma de un millón trescientos treintidos mil ciento ochentiuno punto ochentiocho dólares americanos, el mismo que difiere ostensiblemente de lo contratado por Corporación Unida S.A. por el terreno y la Construcción que asciende a la suma de un millón seiscientos sesentinueve mil trescientos ochenta dólares americanos, existiendo por lo tanto una diferencia de

trescientos treintisiete mil ciento noventiocho con doce centavos de dólares americanos, con lo que se hace tangible la sobre valuación existente en la compra del terreno como en la construcción del programa habitacional.-----

**CUATRO:** Habiéndose establecido que la empresa Corporación Unida S.A., empresa de propiedad de Víctor Alberto Venero Garrido, EL COLABORADOR, Enrique Benavides Morales, Óscar Emilio Benavides Morales, Moshe Rothchild Chassin y Claus Corpancho Kleinike, tuvo que pagar considerables comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos Torres para lograr el otorgamiento de la buena pro en las licitaciones convocadas por FOVIPOL, refiriendo Alberto Venero Garrido que por la construcción de aproximadamente ciento sesentiocho departamentos para FOVIPOL tuvo que entregar a Montesinos Torres la cantidad aproximada de cien mil dólares americanos y otro porcentaje que se entregaba a la policía; mencionó además que las construcciones las manejó Duthurburu Cubas. -----

**CINCO:** Es primordial señalar que los hechos materia de esta denuncia se iniciaron en base a las declaraciones del COLABORADOR, quien indicó que se constituyó INEX S.A. posteriormente Corporación Unida S.A. para realizar edificaciones para FOVIPOL y Ministerio del Interior y que esta empresa pagaba comisiones a través de Víctor Alberto Venero Garrido y Juan Valencia Rosas a favor de Vladimiro

VICTORIA SANCHEZ ECDI  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

Montesinos Torres y en el caso de FOVIPOL, además a  
Fernando Dianderas Ottone.-----

QUE LOS HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----  
**COLUSION (CONCUSIÓN DESLEAL)** en calidad de cómplice  
 primario.-----

**ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en calidad de  
 autor.-----

**CASO "VENTA DE ARMAS A LAS FUERZAS ARMADAS Y  
 POLICIALES"**

*Expediente 23-2002*

*Cuarto Juzgado Penal Especial*

*Secretario : Chelín de la Cruz,*

*Este proceso se originó en la Denuncia catorce - cero uno a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada, en la que se viene investigando diversas adquisiciones efectuadas por las Fuerzas Armadas y Policiales; siendo que con fecha cinco de junio del dos mil dos se formalizo denuncia penal al haberse reunido suficientes elementos indiciarios de la comisión de delitos en catorce adquisiciones efectuadas por el Ejército Peruano y una adquisición de la Fuerza Aérea del Perú.*-----

*Las imputaciones contra EL COLABORADOR son las siguientes:*-----

**UNO:** *Se le atribuye al COLABORADOR haber pertenecido al grupo de proveedores de las Fuerzas Armadas y Fuerzas*

Policiales que se vieron favorecidos previo pago de comisiones ilegales en diversas operaciones de venta de armamentos y otros bienes adquiridos por dichos Institutos.-

**DOS:** Así se tiene que a partir de las declaraciones de los colaboradores identificados con los códigos número cero treinticinco - cero cero uno, cero treintiséis - cero cero uno y cero treintisiete - cero cero uno, así como de las declaraciones del COLABORADOR que suscribe el presente acuerdo , y las declaraciones vertidas por el procesado **Víctor Alberto Venero Garrido**, se evidenció que Vladimiro Montesinos Torres, para efectos de tener el dominio en las operaciones ilícitas, reunió a los principales proveedores de material bélico, bienes y servicios que abastecían al Ministerio de Defensa y del Interior; asociándolos para que participaran en conjunto en estas operaciones; encontrándose integrado el primer sub- grupo por Luis Alberto Venero Garrido, EL COLABORADOR, Juan Valencia Rosas, Gerald Kruger Dizilo, el primer subgrupo al que se denominó "**Grupo Venero**"; un segundo grupo denominado "**Grupo Corpancho**" integrado por Claus Corpancho Klenicke, Guillermo Burga Ortiz y Fernando Medina Luna; otro tercer Grupo representado por **Moshe Rothschild Chassin**, y un cuarto grupo denominado "**Grupo Benavides**" integrado por Enrique Benavides Morales, Oscar Benavides Morales y Cesar Crousillat López Torres; quienes actuaban paralelamente a otro Grupo denominado "**Los**

*Judíos" integrado por James Eliot Stone Cohen, Ilan Weil Levy, Zwi Sudit Wasserman, y Rony Lerner. Que el Grupo de socios que integró el COLABORADOR se presentaba a las licitaciones a través de distintas empresas, entre ellas tenemos: Muvarch International Trading S.A., Wotan International, Crousillat Brothers, W-veintiuno Intertechnique, Treves Intora, Sutex, Mobotek, Interprice de Panamá, Kiev Aviation, Plant Avian, Gotama S.A entre otras.-----*

**TRES:** *En la mayoría de los casos el cincuenta o sesenta por ciento de las utilidades eran para Montesinos, y del cuarenta o cincuenta por ciento restante se dividía entre el grupo de los cuatro proveedores, reservándose un porcentaje variable (según el caso), para ser entregado a título de comisión a los mandos de las Instituciones Militares para la que se efectuaban la adquisición del material bélico. Dentro del sub-grupo, de Venero, el porcentaje a su vez era dividido de la siguiente manera: cincuenta por ciento era para Montesinos, el cincuenta por ciento restante era dividido en cuatro partes dividido de la siguiente manera: veinte por ciento para Alberto Venero, veinte por ciento para EL COLABORADOR, cinco por ciento para Juan Valencia, cinco por ciento para Gerald Krueger; es decir Montesinos además de recibir el cincuenta o sesenta por ciento de la comisión total de la operación, recibía también siempre el cincuenta por ciento de lo que tocaba al grupo de Venero. En todos estos casos, los pagos se realizaban de dos maneras,*



primero el monto total de la operación era depositado en una cuenta controlada por "El Grupo" de donde se realizaban transferencias al fabricante para cancelar el costo del material, el porcentaje de Montesinos que siempre era repatriado y el porcentaje del Grupo que era transferido a diferentes cuentas propias de cada grupo. En el caso del porcentaje que le correspondía al Grupo Venero la parte de Montesinos era repatriada para entregársele en efectivo en el Perú; en la parte que correspondía a Duthurburu una parte era repatriada y la otra era transferida en una cuenta del Extranjero - (Cta. Croswill). Otro supuesto es cuando el integro de la operación era cancelada al fabricante o a su representante, de esta cuenta se transfería la comisión para el grupo a una cuenta que pertenecía al sub grupo que gerenciaba la operación quien luego repatriaba el porcentaje de Montesinos a través de la cuenta TREVES INTORA - en el Banco BEX de Panamá y los demás porcentajes del grupo los transfería.-----

**CUATRO:** Estos hechos han sido corroborados y reconocidos por Víctor Alberto Venero Garrido Alberto, y el propio Vladimiro Montesinos Torres quien ante el Tercer Juzgado Penal Especial proceso cuarentiséis - dos mil, quien señala que sus "colaboradores" a efectos de lograr ganar dolosamente los procesos de licitaciones en las que intervinieron, constituyeron distintas empresas, así como expresamente se simuló y coordinó la presentación de otras

empresas que se apersonaron a los respectivos concursos, que aparentemente no eran de ellos, y por lo cual pagaron sendas comisiones ilegales al personal militar y policial, estos es Ejército Peruano, Marina de Guerra y fuerza Aérea así como la Policía Nacional del Perú, respectivamente, es decir incurrieron en hechos delictuosos en todos y cada uno de los negocios que participaron por la venta de armas y pertrechos militares a la Fuerza Armada y Policía Nacional, reiterando que no solo pagaron comisiones ilegales al instruyente por estos conceptos; los mismo que fueron depositados en los Bancos europeos para incrementar el fondo de contingencia, dispuesto por Alberto Fujimori Fujimori, para garantizar sus futuras reelecciones presidenciales, sino que sobornaron al personal militar y policial interviniente en todas y cada una de dichas operaciones de compra-venta de armas.-----

**CINCO:** En el caso del **Ejército Peruano**, se ha establecido que el COLABORADOR participó en las siguientes adquisiciones como miembro integrante del "Grupo Los Gordos"; Licitación número diecisiete - noventicuatro, mediante la cual se adquiere tres Aviones Antonov AN treintidós, un lote de repuestos y seis Helicópteros MI diecisiete a la empresa Mobetek por la suma de trece millones cuatrocientos sesentitrés mil dólares americanos y la Adjudicación Directa número veintiocho - noventicinco, por la que se adquiere tres Helicópteros MI veintiséis T y

repuesto a la empresa **MOBETEK** por nueve millones cuatrocientos setenticinco mil dólares americanos, habiéndose establecido en las investigaciones preliminares suficientes elementos indiciarios del favorecimiento que tuvo la referida empresa para proveer al Ejército Peruano de los indicados bienes.-----

QUE LOS HECHOS FUERON TIPIFICADOS COMO:-----  
**ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** en calidad de autor.-----

**EN RELACION A LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES PENDIENTES SE TIENEN LAS SIGUIENTES:** -----

**A)** Ingreso número catorce - cero cero a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se viene investigando a nivel Policial (DIRPOCC) diversas Inversiones Inmobiliarias efectuadas en la Caja de Pensiones Militar Policial; estando **EL COLABORADOR** como presunto cómplice en delitos contra la Administración Pública.-----

**B)** Ingreso número cincuentiocho - cero cero a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se viene investigando a nivel Fiscal las Inversiones efectuadas por la Caja de Pensiones Militar Policial en la Almacenera Peruana de Comercio (ALPECO); estando el Colaborador como presunto cómplice en delitos contra la Administración Pública.-----

**VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA**  
 Juez Penal Titular Especial  
 OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

C) Ingresos números cincuentiséis y sesentidós - cero cero a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se viene investigando a nivel de éste Despacho Fiscal la adquisición y venta de las acciones de Financiera Regional del Sur (FINSUR) y Banco de Comercio por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial; estando el Colaborador como presunto cómplice en delitos contra la Administración Pública.-----

D) Ingreso número treintisiete - dos mil uno - B a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se investigó dos operaciones de compra de armamentos por parte del Estado Peruano (cinco mil Misiles CO cinco K para Helicópteros MI-dieicisiete y Equipos Antidisturbios Civiles), estando el Colaborador como presunto cómplice en delitos contra la Administración Pública. Siendo que dicha investigación fue formalizada con fecha dieciséis de abril del dos mil dos habiéndose reservado este Despacho Fiscal ampliar denuncia penal contra el Colaborador en caso existan suficientes elementos indiciarios de la comisión de delitos.-----

E) Ingreso número catorce - cero uno a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se viene investigando en este Despacho Fiscal sobre operaciones de compra de armas por parte del Estado Peruano; encontrándose el colaborador como presunto cómplice en delitos contra la Administración Pública.-----

VICTORIA SANCHEZ CARRERA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

F) Ingreso número veintiocho - cero uno a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en la que se viene investigando hechos relacionados con la captación de fondos de Instituciones Públicas y su colocación en Entidades Financieras a cambio de irregular pagos de comisiones. Esta denuncia fue derivada al Primer Juzgado Penal Especial - expediente cero nueve - cero dos y posteriormente fue derivado al treinta Juzgado Provincial Penal de Lima, expediente número doscientos ochenticuatro - dos mil dos por el delito de Corrupción de Funcionarios.-----

G) Ingreso número cuarentisiete - dos mil uno a cargo de la Cuarta Fiscalía Especializada en la que se viene investigando una denuncia procedente del Congreso de la República relacionada a diversos Decretos de Urgencia expedidos por el Gobierno de Alberto Fujimori, entre estos se investiga los Decretos de Urgencia referentes a las contrataciones por parte del Estado Peruano de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para aviones MIG veintinueve S y Sukoi veinticinco a través de la empresa Treves Intora.-----

**SEGUNDO: EN RELACION AL RECONOCIMIENTO, ADMISION, O ACEPTACION DE LOS CARGOS DETALLADOS, EL ACUERDO INDICA QUE : -----**

**ELCOLABORADOR** reconoce, admite y acepta en forma total y de manera expresa todos los cargos que se le atribuyen en los procesos judiciales e investigaciones fiscales en curso como se ha indicado precedentemente; sin embargo, a título

VICIO SANCHEZ C - PINOZA  
Juz. Penal Titular Especial  
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

de resumen y sobre la base de la información que éste ha proporcionado durante el trámite de colaboración eficaz, se tiene: que ha reconocido que actuó como Broker de la Caja de Pensiones Militar Policial entre los años mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve, colocando dinero en Instituciones como BANDESCO; que las comisiones (utilidades) que percibía por dicho concepto **las compartía con los Presidentes de turno de la CAJA**, toda vez que le facilitaban con su apoyo su trabajo; , compartiendo en ese sentido sus comisiones con el General JAIME SALINAS SEDO (presidente) Y CARLOS SUAREZ FERREYROS (secretario), con quienes realizó operaciones financieras muy importantes. Durante la Presidencia del General NICOLÁS DE BARI HERMOSA y el General ALVAREZ PERALTA MANUEL, también pagó comisiones a través del mismo Coronel Suarez Ferreyros; participando también de dichas comisiones el Ex Ministro TORRES ACIEGO, a través de su hijo. Posteriormente es buscado por ALBERTO VENERO GARRIDO quien le propone trabajar juntos en la Caja de Pensiones Militar Policial, con la ayuda de VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, bajo la única condición de que debía ser él quien tratara con Montesinos. Como muestra de su estrecha relación con éste, Venero hizo nombrar al Almirante José Duffo como Presidente de la Caja, removiendo del cargo al Oficial recientemente designado.- A partir de ese momento las comisiones que percibía como Broker de la Caja eran

compartidas, en un cincuenta por ciento para Montesinos Torres y el saldo entre Alberto Venero, "la gente de la Caja" y el COLABORADOR; durando aproximadamente dieciocho meses, lapso en el cual se realizaron préstamos a empresas privadas. Durante la Presidencia del General FAP DANFER SUAREZ, las comisiones eran liquidadas por Alberto Venero y Juan Valencia Rosas (según Alberto Venero era el veedor de Montesinos), variándose el porcentaje de las comisiones, cincuenta por ciento para Montesinos Torres, y el saldo restante para distribuirse entre Venero, Valencia, el Presidente de la CAJA y el COLABORADOR. Que no obstante la eliminación de los Broker en las operaciones de la CAJA, EL COLABORADOR reconoce que participó junto con Venero y Valencia en un número importante de Inversiones Inmobiliarias y Hoteleras, construyéndose varios edificios con el Grupo Piccini, GESSA, SAGITARIO, GIGONSA, AMAZONAS, empresas que les pagaban comisiones por el hecho de haberseles contratado para la ejecución de obras.- Participó también en la constitución de empresas como EDIFICARE, INEX S.A. las, mismas que realizaron edificaciones para la CAJA, FOVIPOL, Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, pagando siempre comisiones a Montesinos, través de Venero y Valencia, y en los contratos con FOVIPOL también al General PNP FERNANDO DIANDERAS OTONE, a través de ~~VENERO~~ y en un diez o doce por ciento del total de ~~la obra~~. En el caso del Ministerio del Interior se pagaban

comisiones a los Jefes de la OGA (OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION), entre ellos al Coronel EP SOLIS (JAVIER SOLIS ROSAS). Asimismo, a solicitud del propio General EP VICTOR MALCA VILLANUEVA, cuando era Ministro del Interior, el COLABORADOR pagó durante algunos meses de manera personal comisiones a éste; posteriormente, cuando el mismo oficial es nombrado Ministro de Defensa y consecuentemente Presidente del Consejo de Supervisión de la CAJA, continuó pagando las comisiones pactadas, hasta que presento a Alberto Venero con Malca Villanueva, encargándose Venero, a partir de ese momento de realizar dichos pagos. De otro lado, entre marzo y abril del año dos mil, EL COLABORADOR a solicitud de Juan Valencia, autorizó que una de sus cuentas en el BANCO DE COMERCIO sea utilizada para realizar una transferencia al exterior del orden de TRES MILLONES DE DOLARES a favor de Alberto Venero Garrido; habiéndose depositado días después, sin su autorización, UN MILLON DE DÓLARES más en otra cuenta suya, aunque posteriormente procedió a firmar las órdenes de transferencia por el monto total, toda vez que se le indicó que se trataba de dinero del propio Venero y que lo necesitaba para la atención médica de su nieto, desconociendo que simultáneamente se habían producido otras transferencias desde el Banco de Comercio que alcanzaron un monto total de VEINTIDOS MILLONES DE DOLARES .- En esas mismas fechas, el mismo Valencia le



solicitó por encargo de Alberto Venero adquirir Certificados Bancarios al portador por un monto total de OCHO MILLONES DE DÓLARES, realizando las coordinaciones necesarias en el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, a través del funcionario DAVID ELLENBOGUEN, a quien solicitó confidencialidad para dicha operación, no informando la identidad del titular del dinero, cuyo ingreso fue registrado a nombre de la Empresa PERINVEST. También participó en el pago de comisiones a Vladimiro Montesinos Torres por la venta de Acciones de FINSUR a la CAJA, en un orden aproximado de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS. Reconoció asimismo, en relación a la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, que el trato de las comisiones eran a nivel de Presidentes de la CAJA; como es el caso del Almirante CESAR CHAVES JONES, siendo VALENCIA el encargado de comisionarlo; a MARCO RODRIGUEZ HUERTA, Presidente de FINSUR Y LA CAJA, encargándose también Valencia de pagarle las comisiones.-----

En relación a los contratos por VENTA DE ARMAS Y EQUIPO MILITAR, como se ha detallado anteriormente, también ha reconocido su participación en el pago de comisiones a Vladimiro Montesinos Torres, siempre sobre la base del incremento de los precios, a cambio de que éste hiciera uso de su gran influencia en las Fuerzas Armadas para que obtuvieran tales contratos; como fue el caso de los Aviones

Mig Veintinueve y Sukoi Veinticinco adquiridos de Bielorrusia, por el que se tuvo que pagar solo por concepto de comisión a Vladimiro Montesinos Torres, la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES en el primer caso y CINCO MILLONES DE DOLARES, en el segundo; Asimismo, con motivo de esta venta, también se pagó DOS MILLONES DE DOLARES al General Danfer Suarez Carranza; UN MILLON DE DOLARES al General Tomas Castillo Meza; UN MILLON DE DOLARES al General FAP Elesban Bello Vásquez, suma que entregó a éste último personalmente el COLABORADOR, a diferencia del resto que fue entregado por Venero.- En la venta de los Misiles IGLA tuvieron que "comisionar" al General FAP Richter (WALDO WILSON RITCHER CRUZ) con la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES, entregándose monto similar a Montesinos Torres; asimismo, por la venta de un RADAR para la FAP, se tuvo que comisionar a Montesinos con OCHOCIENTOS MIL DOLARES aproximadamente, a Elesban Bello Vásquez, con CUATROSCIENTOS MIL DOLARES, encargándose personalmente el COLABORADOR de la entrega a este último. Por el Contrato de Mantenimiento que se suscribió con la empresa BELTEK, respecto a las naves adquiridas de Bielorrusia, se pagó también a Montesinos Torres OCHOCIENTOS MIL DOLARES, siempre a través de Venero. Posteriormente se logró un contrato de Suministro, también entre la FAP y la Empresa Treves Intora, debiéndose pagar por concepto de comisión a Montesinos la suma de

QUINIENTOS MIL DOLARES. En el caso de Ejercito se pagó a Montesinos una comisión de QUINIENTOS MIL DOLARES por la Venta de dos helicópteros y tres aviones ANTONOV, asimismo por la misma operación se pagó al General José Villanueva Ruesta, Comandante General del Ejercito en ese entonces, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES. Ha reconocido también, que cuando éste oficial (Villanueva) se desempeñaba como Ministro del Interior se le comisionó alrededor de TRESCIENTOS O CUATROSCIENTOS MIL DOLARES por la compra de Helicópteros, encargándose Claus Corpancho de hacer la respectiva entrega por parte del Grupo, siendo que también se pagó en dicha ocasión a Montesinos suma similar; En el caso de los Aviones de Instrucción SLIM, se pagó a Montesinos TRESCIENTOS MIL DOLARES y al General FAP ELESBAN BELLO VASQUEZ la suma de CIEN MIL DOLARES, que se entregó a través del COLABORADOR. Su Grupo de Socios hacía también obsequios costosos a Montesinos Torres que llegaban a costar en algunos casos MEDIO MILLON DE DOLARES. Reconoce haber participado también en los aportes económicos que a solicitud de Montesinos tuvieron que dar para pagar a dueños de medios de comunicación privados con la finalidad de silenciar a periodistas de la oposición, como es el caso de Cecilia Valenzuela y Cesar Hildebrand. En el caso de la Marina, por la Venta de MISILES ASPIDE O ALENIA, se comisionó al Almirante Ibárcena Amico por un

monto aproximado de DOSCIENTOS MIL DOLARES que fueron entregados por el COLABORADOR Y CORPANCHO, entregándose suma similar a Montesinos. Finalmente se pagó a Montesinos Torres la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES, por la venta que efectuaron al Ejército Peruano de Equipos de Comunicaciones de procedencia israelí marca TADIRAN.-----

En conclusión, el MONTO TOTAL APROXIMADO DE COMISIONES QUE SE PAGARON A MONTESINOS TORRES por parte de su grupo de socios, fue TREINTA MILLONES DE DOLARES.-----

Finalmente, el COLABORADOR ha reconocido que **aperturó la cuenta cifrada número 103552 (diez treinta y cinco cincuentidós)** en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de la República de Panamá, a nombre de la Empresa CROSWILL INTERNACIONAL S.A., cuenta que fue utilizada para depositar gran parte del producto de estas acciones ilícitas, repatriando este dinero al Perú a través de terceras personas del entorno de VENERO GARRIDO, VALENCIA ROSAS y el propio COLABORADOR; Que por información escrita proporcionada por el propio COLABORADOR se ha logrado establecer también que desde dicha cuenta, en abril del año mil novecientos noventa y ocho se transfirió al Banco Exterior de Suiza dos millones de dólares americanos para ~~inversiones en valores~~ a nombre de la misma Empresa ~~Croswill Internacional S.A.~~; siendo su saldo actual dos

millones cien mil dólares americanos, que corresponde al valor de las acciones del Banco Bilbao Vizcaya adquiridos por EL COLABORADOR, encontrándose la cuenta inmovilizada por la Licenciada Iur Cornelia A. Cova Juzgado de Instrucción IV del Distrito para el Canton - Zurich.-----

TERCERO: EN RELACIÓN A LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL COLABORADOR:-----

La Fiscalía señala que el conjunto de la información brindada por EL COLABORADOR a permitido a la Fiscalía evitar la continuidad de algunos delitos, conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó varios de los ilícitos que se encuentran en investigación; identificar a autores y partícipes, recuperar bienes y efectos de procedencia ilícita que fueron entregados a las autoridades por EL COLABORADOR:-----

**A) TEMA DE CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL:**

Permitió establecer la existencia de una relación habitual de gestiones ilegales y pagos a Vladimiro Montesinos Torres quien cobraba inicialmente el cincuenta por ciento y luego el sesenta por ciento de las utilidades que generaba toda operación en las que participara el grupo VENERO en la CAJA (Víctor Alberto Venero Garrido, Juan Valencia Rosas y Luis Enrique Duthurburu Cubas); que incluye Inversiones Financieras, Inversiones Inmobiliaria a través de empresas

dirigidas por testaferros de este grupo, así como empresas constructoras ajenas al mismo. Versión que ha sido confirmada por sus co-procesados mencionados. Que, la información que proporcionó ha permitido además establecer la conformación de la red de corrupción al interior de la Caja de Pensiones Militar Policial, la misma que estaba integrada por funcionarios también vinculados al grupo Venero, que ocupan puestos claves, como la Gerencia General, la Gerencia de Inversiones Inmobiliarias, la Gerencia de Inversiones Financieras y otros; verificándose así mismo que Vladimiro Montesinos Torres era quien manejaba el Consejo Directivo de la CAJA, obteniendo de esta manera ganancias ilícitas en perjuicio de esta Institución y El Estado; utilizándose la información proporcionada en investigaciones preliminares que más tarde constituyeron sendos procesos judiciales, como es el caso: **ROTEX, HOTEL LAS AMERICAS, (que incluye la compra de acciones de FINSUR)**; así como las investigaciones fiscales que aun se encuentran en curso relativo a Inversiones Inmobiliaria efectuadas por la CAJA; así como lo relacionada a **ALMACENERA PERUANA DE COMERCIO (ALPECO)**.-----

**B. TEMA DE FONDO DE VIVIENDA POLICIAL:** Ha permitido también evitar que el Fondo de Vivienda Policial cancele a la empresa Corporación Unidas S.A. por la construcción de un programa habitacional ubicado en la Campiña distrito de **Chorrillos**, al que había accedido, como consecuencia de

VICTORIANO ZANCHEZ ESPINOZA

actos de Colusión Ilegal, estableciéndose en base a sus declaraciones los verdaderos propietarios de esta empresa, esto es, VICTOR ALBERTO, LUIS ENRIQUE DUTHURBURU CUBAS, ENRIQUE BENAVIDES MORALES, OSCAR FERNANDO BENAVIDES MORALES y MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN.- De la misma manera su información sirvió para evitar que el Ministerio del Interior cancelará un saldo pendiente de pago a favor de otra empresa vinculada al mismo grupo por venta de equipos antimotines, GOTAMA S.A.- Ha permitido así mismo establecer la participación de otros funcionarios de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas del Ejército quienes también cobraron comisiones de parte del grupo de proveedores que EL COLABORADOR integraba, cuyo detalle no puede precisarse en este acto por no haberse iniciado el proceso penal respectivo.- Ha permitido asimismo recuperar la suma de cuatrocientos ochentiséis mil dólares americanos que resulta siendo parte del pago por la venta de inmuebles ubicados en la Avenida Larco número once cuarenta y Malecón de la Reserva setecientos ochenta y uno - Miraflores, adquiridos con estos dineros mal habidos y en este caso registrados a nombre de la empresa OFF SHORE "INTERNATIONAL PROPETIERS" vinculada a los hermanos Benavides Morales, Moshe Rothschild y el propio COLABORADOR.- Asimismo, hizo entrega a la Fiscalía del vehículo Jeep Grand Cherokee año mil novecientos noventicinco de placa de rodaje

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
 Juez Penal Titular Especial  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RGI - novecientos ochenta perteneciente a la empresa W - veintiuno INTERTECHNIQUE.- EL COLABORADOR así mismo facilitó la repatriación de dos millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuentitrés dólares americanos, que fueron transferidos desde su cuenta en el Banco de Comercio al Pacific Industrial Bank del Gran Cayman, habiendo extendido para tal efecto la autorización escrita respectiva.- Finalmente proporcionó información que permitió establecer la existencia de tierras adjudicadas al mismo COLABORADOR, como a Victor Venero Garrido en la irrigación de Chavic Mochic que a la fecha se encuentran embargadas.-----

**C. TEMA DE VENTA DE ARMAS Y OTROS:** La información proporcionada por EL COLABORADOR ha permitido establecer las circunstancias en que se planificó y ejecutó la compra por parte del Estado Peruano de los aviones MIG -veintinueve y SUKOI - veinticinco procedente de Bielorrusia; así como la participación de cada uno de los socios del grupo W - veintiuno; dando detalles también respecto a las otras adquisiciones que han sido detalladas en el extremo relativo a los cargos formulados, Habiéndose comprometido éste a gestionar su repatriación. EL COLABORADOR además identificó distintas empresas de propiedad de Alberto Venero Garrido inscritos a nombres de testaferros que contrataron con las Fuerzas armadas, Fuerzas Policiales y otras entidades del Estado generando comisiones ilegales que fueron pagadas a Vladimiro



Montesinos Torres y otros funcionarios que vienen siendo investigados por la Fiscalía.- Finalmente EL COLABORADOR hizo entrega del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la República número treintiuno treinticinco, San Isidro que mantenía en co-propiedad con Víctor Alberto Venero Garrido, correspondiendo a éste último el sesenta por ciento de la propiedad, encontrándose a nombre de la "Compañía Chavers Holdings Limited", que fue constituida en Panamá, inmueble que ha sido puesto a disposición del Ministerio de Justicia con fecha primero de agosto del año dos mil uno.-----

**CUARTO: EN RELACION A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES:** Se tiene por parte de la FISCALIA según el acta los siguientes: a) no poder iniciar por los hechos descritos persecución penal alguna, ni formalizar denuncia, ni sancionar al COLABORADOR invocando ninguna ley penal peruana por los hechos descritos o contenidos en las cláusulas del Acta; b) la prohibición precedente alcanza a los hechos menos graves que dependan o estén conectados con los delitos a que se refiere este acuerdo, **inclusive a sus consecuencias tributarias;** c) incluye también la imposibilidad del Estado de accionar modificando su calificación delictiva. En especial impedirá intentar un segundo proceso por los delitos de Asociación para delinquir o Enriquecimiento Ilícito, sea a título de autor o participé; y d) **Que los términos del presente acuerdo no afectarán la persecución por hechos independientes a**

los contenidos en el Acuerdo.-----

Por su parte LA PROCURADURÍA en representación del Estado renuncia al derecho a perseguir toda reparación directa o indirecta por el mismo hecho a condición de pagarse el monto acordado por este concepto y no se viole las condiciones previstos en el acuerdo.-----

Finalmente el COLABORADOR se comprometió a suscribir los documentos pertinentes y realizar todas las gestiones necesarias para que sea repatriado el dinero inmovilizado por la Fiscal Suiza Doctora Cornelia Cova en el Banco Exterior S.A.(Suiza) Cuenta Nro. 21,052-0 (veintiunmil cincuenta y dos guión cero) a nombre de la Empresa Croswill Internacional S.A, quien es Titular de acciones Preferenciales del BBVA (antes Banco Exterior) ascendentes a DOS MILLONES DE DOLARES, más los rendimientos generados.-- Se compromete asimismo a prestar ante las autoridades peruanas todas las declaraciones que sean necesarias para establecer judicialmente la veracidad de los hechos que ha referido en su colaboración, ampliando de ser necesario éstas.-----

QUINTO: DE LOS BENEFICIOS ACORDADOS: Se ha solicitado se conceda al COLABORADOR el BENEFICIO DE DISMINUCIÓN DE LA PENA, de conformidad con el artículo cuarto inciso segundo de la ley veintisiete mil trescientos setentiocho. Acordando las partes que EL COLABORADOR sea condenado a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD, por los hechos ilícitos de los que se ha reconocido culpable; esto es: cómplice primario en los delitos contra **La Administración Pública - Colusión Ilegal**, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal;; **Peculado** previsto en el artículo trescientos ochentisiete, segundo párrafo (AGRAVANTE) del Código Penal; **Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Propio**, previsto en el artículo trescientos noventitrés del Código Penal; **Cohecho Pasivo Impropio**, previsto en el artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal; **Tráfico de Influencias**, previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal; **Enriquecimiento Ilícito**, previsto en el artículo cuatrocientos uno del Código Penal, asimismo como autor de los delitos contra la **Administración de Justicia - Encubrimiento Real**, previsto en el artículo cuatrocientos cinco del Código Penal; **contra la Fe Pública - Falsedad Genérica**, previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal; y **contra La Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita**, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal. Debiéndose precisar que el delito contra El Patrimonio -Receptación, que a título de autor también se le atribuye en el expediente veintiséis - dos mil uno, seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial, según el acuerdo está subsumido en el delito de Peculado instruido en el mismo proceso.

VICTORIA SANCHEZ D. P.  
 Juez Penal Titular Especial  
 Sexta Sección de Justicia en Lima

Asimismo se le imponga el pago de una Reparación Civil ascendente a **OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS** que deberá ser pagado a favor del Estado, según los términos de la Addenda del acuerdo, con la modalidad de dación en pago, esto es, con la entrega de dos inmuebles cuyo valor según EL COLABORADOR cubre el monto señalado; acordando sin embargo, las partes que el valor será sometidos a la correspondiente tasación y en caso de no cubrir el monto de la reparación civil, EL COLABORADOR cubrirá el monto faltante; caso contrario el sobrante deberá quedar a favor del Estado.-----

**SEXTO: SANCIONES AL COLABORADOR EN CASO INCUMPLIR LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.**-----

En caso de incumplimiento La FISCALIA y el ESTADO PERUANO recuperan plenamente el derecho a perseguir las responsabilidades civiles y penales derivadas de los hechos materia de este acuerdo, el mismo que será REVOCADO. Asimismo, si se demuestra que el COLABORADOR entregó información falsa u omitió deliberadamente datos relevantes para esclarecer los hechos o descubrir otros no investigados aún o identificar a partícipes no mencionados en sus declaraciones, se ejercerá en su contra las acciones legales que correspondan.-----

**SETIMO: DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PRIVADA:**

Durante el curso de la Audiencia Privada las partes se ~~ratificaron~~ en los términos del acuerdo y su addenda de

fecha tres de setiembre del dos mil dos, resaltando la Fiscalía la utilidad de la información proporcionada por EL COLABORADOR y fundamentalmente de la documentación entregada, precisando que la condición de éste no es el de cabecilla. Finalmente aclaró que se cumplió con notificar a la CAJA como agraviada en la presente colaboración no habiéndose ésta apersonado al trámite; Por su parte la Procuraduría destacó la oportunidad de la información entregada por EL COLABORADOR solicitando aprobar el Acuerdo; A su turno el abogado defensor del COLABORADOR, indicó que la información de su defendido a sido oportuna, veraz y eficaz habiendo sido valiosa para la Fiscalía en sus investigaciones; Finalmente EL COLABORADOR en el curso de la audiencia reiteró los términos de sus declaraciones prestadas en el trámite de la Colaboración, reconociendo que se sometió a ésta de manera voluntaria y debidamente informado de las consecuencias jurídicas de su proceder. Reiterando también que es titular de la cuenta Croswill Internacional S.A. PAN número veintiuno cero cincuentidós - cero del Banco Exterior S.A. (Suiza) actualmente denominado Banco Bilbao Vizcaya Privanza Bank Suiza, cuenta que ha sido inmovilizada por disposición de la Licenciada Iur Cornelia A. Cova del Juzgado de Instrucción IV del Distrito para el Canton - Zurich; correspondiendo el noventa por ciento de sus depósitos a transferencias provenientes de la cuenta TREVES INTORA

Asociados Ltda. que giraba en el mismo Banco en Panamá y la diferencia a pagos realizadas por sus socios de W - veintiuno; habiéndose utilizado dicha cuenta para transferir las comisiones acordadas para Montesinos Torres, no solo del sub-grupo que conformaron EL COLABORADOR y Alberto Venero sino también del resto de sus socios. Finalmente el colaborador se comprometió a cumplir los términos del acuerdo, encontrándose de esta manera el presente trámite expedito para sentenciar; y.- **CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO:** Que, el Estado Peruano, al igual que otros, viene utilizado el Derecho Premial como parte de su política criminal, fundamentalmente para combatir el crimen organizado; en ese contexto y como consecuencia de la red de corrupción estatal que se puso en evidencia con la difusión de algunos videos a partir de setiembre del año dos mil, se promulgó el veintiuno de diciembre del mismo año la Ley veintisiete mil trescientos setentiocho que tiene como propósito facilitar las investigaciones tendientes a la identificación de los principales cabecillas de esta red, así como la recuperación del patrimonio del cual se apropiaron, estableciendo para ello beneficios por Colaboración Eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; promulgándose posteriormente su Reglamento al Capítulo III, relativo al procedimiento; donde se estableció que la dirección del mismo estará a cargo de la Fiscalía.- Que el artículo catorce de LA LEY establece el ámbito de acción del Juez Penal en

este procedimiento, asignándole el "Control de Legalidad" del Acuerdo.- Dicho Control según EL REGLAMENTO deberá consistir en: uno) verificar si el colaborador actuó voluntariamente y con conocimiento de los alcances del procedimiento; dos) Si los hechos que constituyen el objeto del Acuerdo y, en su caso, los colaboradores, están o no sujetos a una exclusión o prohibición legal; tres) Si los beneficios acordados están o no expresamente contemplados en la Ley y si se encuentran o no dentro de las previsiones legislativas; cuatro) Si las obligaciones acordadas cumplen las exigencias del artículo diecisiete de la Ley; y cinco) Si los beneficios acordados guardan razonable proporcionalidad con la entidad de la información corroborada que se ha proporcionado, así como con la entidad de los cargos y la responsabilidad por el hecho. El Acuerdo se denegará si la desproporción es notoriamente manifiesta o de autos aparece con absoluta claridad su falta de eficacia; no pudiendo el Juez Penal modificar los términos del acuerdo; **SEGUNDO:** Que en relación al primer punto, conforme se desprende del tenor del ACUERDO DE BENEFICIO Y COLABORACIÓN y su addenda ya glosada, así como del acta de la audiencia Privada, el Colaborador acepta haber prestado una **colaboración voluntaria** y conscientemente de los alcances de este procedimiento contando en todo momento con el asesoramiento de sus abogados acreditados en autos; en relación al segundo punto, contrastado los delitos de los

que se ha reconocido participe el colaborador, así como la posición del mismo en la agrupación ilícita conformada con los Venero Garrido y dirigida a Vladimiro Montesinos Torres; frente a las exclusiones o prohibiciones legales previstas en el artículo sétimo de la Ley veintisiete mil trescientos setentiocho, se tiene que ni los hechos ni el colaborador se hayan incurtidos en los mismos, toda vez que no se trata de un Jefe, cabecilla o dirigente principal de la Organización Criminal, ni tiene la prerrogativa de requerir acusación constitucional para su procesamiento, ni los hechos en los que reconoce haber incurrido configuran el delito de genocidio, desaparición forzada y tortura; por último no es funcionario de la alta dirección de un organismo público, ni ha incurrido en homicidio o lesiones para restringirse el universo de beneficios otorgados por la Ley; en relación al tercer punto, se tiene que el beneficio acordado, esto es Disminución de la Pena se encuentra prevista en el artículo cuatro inciso segundo de la Ley de Colaboración Eficaz, concurriendo además el supuesto previsto para su concesión, esto es que la información proporcionada por el colaborador a contribuido en gran medida a la desarticulación e identificación categórica de los miembros de la organización ilícita que habían constituido VLADIMIRO MONTESINOS TORRES Y VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, así como de algunos de sus más cercanos colaboradores y de funcionarios de la CAJA, lo que permitió la detención de



alguno de ellos; en relación al cuarto punto, este rubro guarda relación con el artículo doce inciso tres y artículo diecisiete de la Ley; así como el artículo once inciso sexto de su Reglamento, en ese sentido se tiene que el colaborador además de las obligaciones establecidas en la Ley se ha comprometido a suscribir los documentos y hacer las gestiones necesarias para repatriar la suma de dos millones de dólares americanos más rendimientos generados que mantiene en el Banco Exterior Suiza S.A hoy Banco BBV - Privanza Bank Suiza cuenta número veintiuno cero cincuentidós - cero registrada bajo el nombre de la empresa Croswill International S.A. PAN, la cual es titular de acciones preferenciales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria; a fin de que sea puesto a disposición del Estado Peruano a través de la cuenta de este Juzgado en el Banco de la Nación; comprometiéndose así mismo a prestar antes las autoridades peruanas todas las declaraciones que sean necesarias para establecer judicialmente la veracidad de los hechos que ha referido. Finalmente en relación al quinto punto, Se tiene que los hechos reconocidos por el colaborador tienen contenido penal, encuadrándose en los artículos trescientos diecisiete, trescientos ochenticuatro, trescientos ochentisiete, trescientos noventitrés, trescientos noventicuatro, cuatrocientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos cinco y cuatrocientos treintiocho del Código Penal; que su confesión se encuentra corroborada con el mérito de las instrumentales

presentadas relativas a las transferencias bancarias en las que participó; las operaciones inmobiliarias y financieras en que intervino en la CAJA , así como las declaraciones de GUILLERMO DE VIVANCO ROCA REY, NEMESIO QUINTIN GUIZADO PORTILLO, MARGARETH KAREN WENZEL DEL AGUILA prestadas en el curso de este trámite, las manifestaciones policiales de ALBERTO VENERO GARRIDO que en copia obran en el presente cuaderno y la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres rendida en el Expediente cuarentiséis - dos mil uno del Tercer Juzgado Penal Especial, que corroboran las informaciones brindadas por el COLABORADOR. Sin embargo, es necesario precisar que la inclusión en el Acuerdo de un compromiso por parte de la Fiscalía a renunciar a su facultad de iniciar persecución penal por las consecuencias tributarias de los ilícitos de los cuales se ha reconocido cómplice o autor EL COLABORADOR, no guarda relación con el contenido del presente trámite, ni en el extremo de los hechos reconocidos por éste; ni con la información que ha proporcionado, no habiendo sido tampoco objeto de verificación puntual por parte de la Fiscalía en la etapa probatoria; por lo que no puede ser incluido como parte del acuerdo; en todo caso el A - Quo no tiene elementos para determinar si en lo que este extremo se refiere, existe proporcionalidad entre la sanción impuesta, la reparación civil fijada y la responsabilidad por este hechos del COLABORADOR conforme al inciso quinto del artículo

dieciséis del Reglamento. A mayor abundamiento, a diferencia de la Caja de Pensiones Militar Policial, en este caso, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ente agraviado en los delitos tributarios no ha sido notificada para participar en el presente procedimiento, conforme lo establece el artículo siete del Reglamento de la Ley veintisiete mil trescientos setentiocho (Ley de Beneficio de Colaboración Eficaz). Que, correspondiendo a la suscrita según éste dispositivo legal, el control de legalidad del acuerdo no puede pasar por alto este aspecto que de ser recogida en la sentencia desnaturalizaría el procedimiento previsto en la Ley; siendo pertinente señalar, que el compromiso asumido por la Fiscalía en este extremo, al no estar prevista expresamente en la Ley o el Reglamento en cuestión, debe ser interpretado bajo el marco establecido en el artículo cincuentiuno del Código Penal, esto es "concurso real retrospectivo" que solo permite el sobreseimiento de los hechos que se descubrieren posteriormente a la sentencia siempre y cuando merecieran una pena inferior a la impuesta.-----

Que al margen del tema tributario, la suscrita considera que la decisión de la Fiscalía de solicitar con acuerdo del resto de los intervinientes la reducción de la pena para EL COLABORADOR es la medida mas adecuada y justa para el caso sub-materia, si se tiene en cuenta el grado de participación ~~que tuvo~~ en esta ilícita organización, teniendo ~~la condición~~ de COMPLICE en los delitos más graves, toda

vez que no se trata de funcionario público; además de la utilidad y oportunidad con que entregó la información, la misma que permitió no solo identificar a los principales autores y partícipes de esta red de corrupción; sino también recuperar bienes y efectos de procedencia ilícita, como es el caso del Edificio ubicado en la Avenida Paseo de la República Número tres mil ciento treinticinco San Isidro; el vehículo marca Cherokee año mil novecientos noventa y cinco de placa RGY-novecientos ochenta, ambos puestos a disposición del Ministerio de Justicia; la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTITRÉS DOLARES AMERICANOS, resultado del dinero repatriado del Pacific Industrial Bank a través de uno de los procesos judiciales que se sigue en su contra y, el resto, entregado a la Fiscalía; asimismo ha permitido impedir el pago por parte del Ministerio del Interior y FOVIPOL de saldos pendientes a empresas vinculadas a esta mafia, como es el caso de GOTAMA S.A., Y CORPORACION UNIDA S.A. respectivamente; debiéndose merituar también el hecho de que COLABORADOR se entregó VOLUNTARIAMENTE a la justicia peruana, siendo uno de los primeros en acogerse a este trámite especial; por lo que la señora Juez del Quinto Juzgado Penal Especial:

**APRUEBA EL ACUERDO DE BENEFICIO POR COLABORACIÓN EFICAZ**, de fecha veintidós de agosto último y su **ADDENDA** de fecha tres de setiembre, suscrito

por EL COLABORADOR, identificado con clave cero veinte - cero cero uno, el Representante de la Fiscalía Provincial Penal Especializada doctor Jorge Luis Cortez Pineda, la Procuradora Adjunta Ad Hoc doctora Mercedes Velez Guevara; en consecuencia **DECLARA** al COLABORADOR, identificado con la clave cero veinte - cero cero uno como cómplice primario de los **delitos contra la Administración Pública** en la modalidad de **Colusión Desleal y Peculado; Corrupción de Funcionarios** en la modalidad de **Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Impropio; Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito**; así como autor de los **delitos contra la Administración de Justicia** en la modalidad de **Encubrimiento Real; Contra la Fe Pública** en la modalidad de **Falsedad Genérica y Contra La Tranquilidad Pública** en la modalidad de **Asociación Ilícita**; sancionados por los artículos trescientos ochenticuatro, trescientos ochentisiete, trescientos noventitrés, trescientos noventicuatro, cuatrocientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos cinco, cuatrocientos treintiocho y trescientos diecisiete, del Código Penal respectivamente; Imponiéndosele por estos hechos **LA PENA DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computada desde el veintidós de marzo del dos mil uno, fecha en que se pone a disposición de las autoridades judiciales, vencerá el veintiuno de marzo del dos mil seis; Se le impone asimismo una **REPARACIÓN CIVIL** de

**OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS** que deberá pagar a favor del Estado Peruano; y de conformidad con el artículo diecisiete de la Ley veintisiete mil trescientos setentiocho, **EL COLABORADOR** esta obligado a no cometer nuevo delito doloso; además de los compromisos específicos adquiridos a tenor del acuerdo, **bajo apercibimiento de revocarse el mismo.**- SE FIJA como **GARANTIA** del cumplimiento de las obligaciones contraídas una **CAUCION de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS.** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, deberá remitirse partes al Registro Central de Condenas y al Registro Central de Antecedentes para su inscripción respectiva. **LEVANTANDOSE** previamente la **RESERVA** respecto a la identidad del colaborador en resolución aparte que deberá integrarse a la presente sentencia.-----

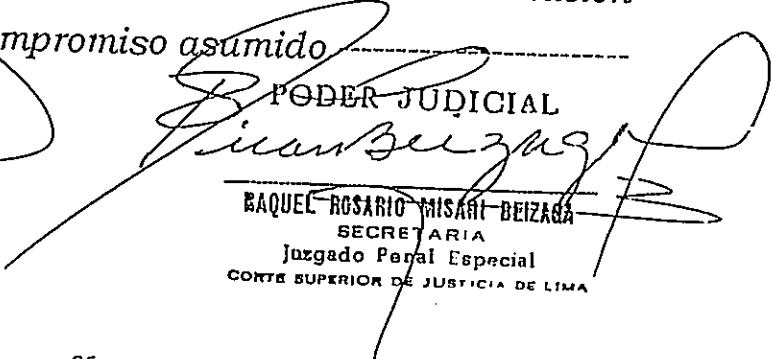
En relación al pago de la Reparación Civil, se tiene que el colaborador con arreglo al **ACUERDO** ha puesto a disposición de esta Judicatura dos inmuebles, el primero ubicado en el avenida veintiocho de Julio número doscientos quince esquina con la calle Porta número trescientos sesenticinco - distrito de Miraflores, y el segundo, un terreno ubicado en la Calle Cerros San Francisco sub lote - tres A, distrito de Santiago de Surco; a título de **DACION DE PAGO**; encontrándose los mismo registrados a nombre de terceros, por lo que carece de objeto señalar un plazo para el pago de este concepto; debiéndose procederse en su lugar,

VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA  
Juez Penal Titular Especial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

consentida y o ejecutoriada que sea la presente, a la tasación respectiva: **PROCEDIENDOSE** previamente al embargo definitivo de dichos inmuebles, para cuyo fin deberá oficiarse a Registros Públicos ; **REMITASE** copias certificadas de la presente sentencia a los Juzgados y Fiscalías que han sido precisados anteriormente para los efectos del artículo dieciocho del Reglamento.-----

Finalmente, a mérito de la presente resolución final , y habiéndose acreditado durante el trámite de Colaboración Eficaz que las acciones del BBVA, adquiridos por la Empresa Croswill Internacional S.A, a través del Banco Exterior S.A. (Suiza), fue hecho con dinero producto de los delitos cometidos en perjuicio del Estado Peruano, de conformidad con el artículo cuatrocientos uno-B del Código Penal: se **RESUELVE:** INCAUTAR el valor de tales acciones más rendimientos generados, remitiéndose la correspondiente CARTA ROGATORIA al Juzgado de Instrucción IV del Distrito para el Canton - Zurich, que Despacha la Licenciada Iur Cornelia A. Cova quien ha dispuesto la **inmovilización** de tales fondos, a efectos de que proceda a su **REPATRIACION AL PERU**, firmando el COLABORADOR la documentación necesaria, conforme al compromiso asumido.-----

  
**VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA**  
 Juez Penal Titular Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

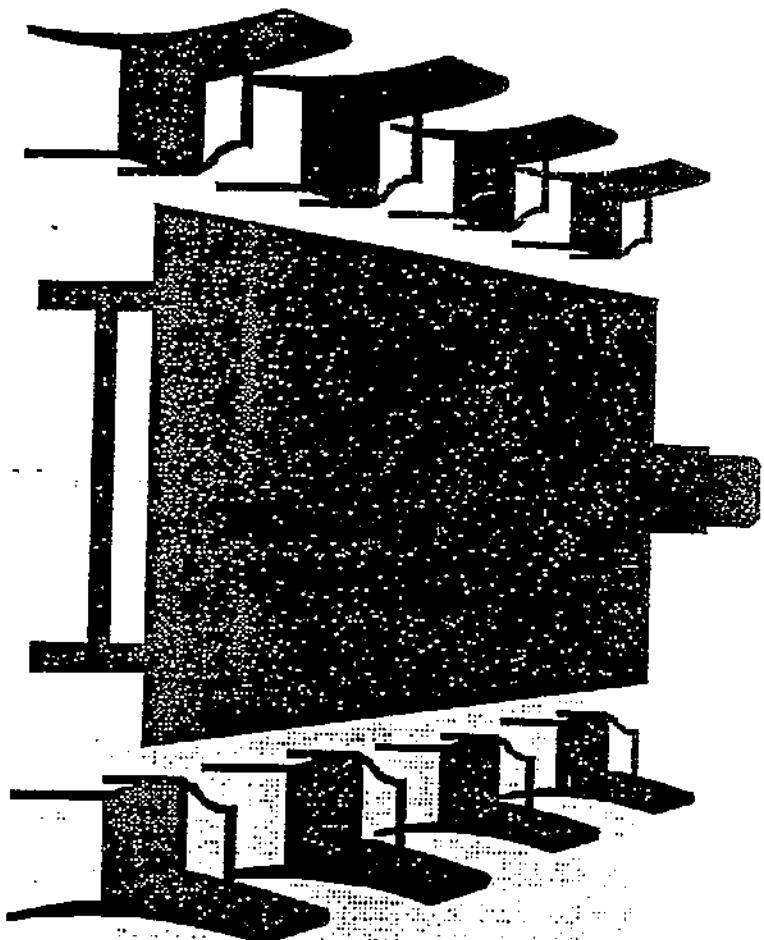
**PODER JUDICIAL**  
  
**RAQUEL ROSARIO MISARI-BEIZADA**  
 SECRETARIA  
 Juzgado Penal Especial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**SUBCOMISION INVESTIGADORA  
DE LA**

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL 028**

**“Dictamen del Congresista Walter Alejos Calderon”**





# ¿Cómo funcionó la mafia y la red de corrupción?



✓ Es posible afirmar que se organizó un aparato de poder, una organización "para-estatal" delictiva, una agrupación ilícita y criminal dirigida por Vladimiro Montesinos, Alberto Fujimori y Nicolás Hermoza Ríos, que operó integrada al Estado aprovechando su dominio sobre la cosa pública y utilizó la legalidad, para delinquir.

✓ Se copó y parasitó las estructuras de las FF.AA., PNP, SIN y otros organismos públicos como la Contraloría General de la República, el PJ, MP, JNE, Congreso de la República, etc. Para perpetrar delitos contra la sociedad y el Estado.

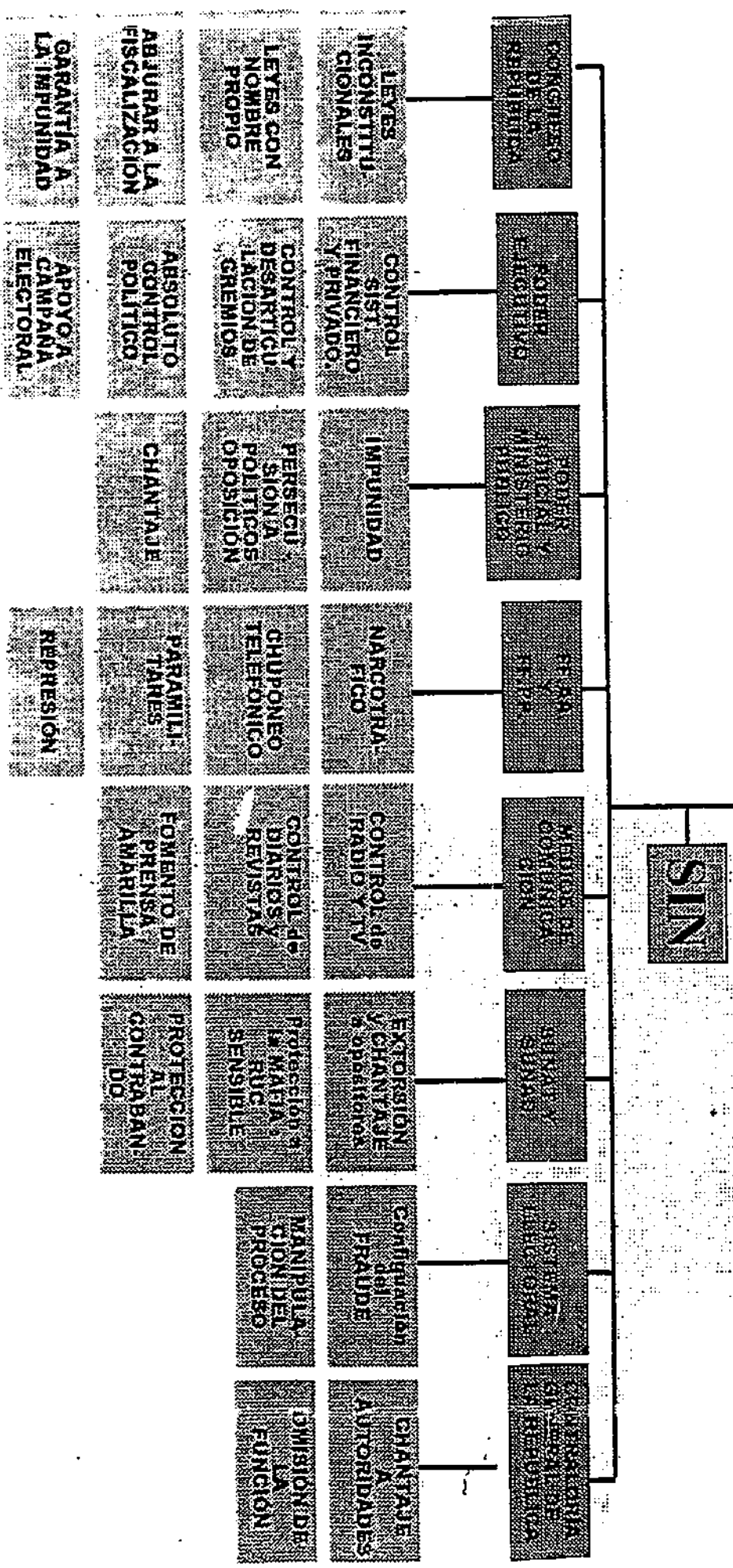
✓ Actuó como una organización estructurada de modo jerárquico, en el marco del aparato de poder formal, de forma lineal e integrada por muchos ejecutores intercambiables, (ministros, congresistas, funcionarios civiles y militares, etc.).

✓ Se estableció una forma de gobierno totalitario y corrupto.

✓ De este modo, se puso al servicio de la asociación criminal, el sistema jurídico y sus instrumentos. El fin: subsanar, convalidar o formalizar con apariencia de "legalidad", actos u omisiones que en circunstancias normales configurarían graves delitos económicos y financieros. La mafia hizo uso perverso del Derecho.

# Red de Corrupción

**Alberto Fujimori**  
**Vladimiro Montesinos**  
**Nicolás Hernoza Ríos**



## Irregularidad de los mecanismos legales emitidos en el gobierno de A. Fujimori (1995-2000)

Mecanismo legal	Cant.	Acuerdo de Consejo de Ministros: Art. 125:2 de la Constitución.	Publicación Diario Oficial Art. 1:51 de la Constitución	Conocimiento del Congreso Art. 118:19, 91:1 Reglamento	Observaciones
Decretos de Urgencia Secretos	22	06	NINGUNO	08	• Sólo hay 3 autógrafas • 4 Copias no originales, • No hay copias
Decretos Leyes Secretos	07	07	NINGUNO	Período de facto	5 de abril 1992
Decretos Supremos Secretos	105	Se desconoce	NINGUNO	-----	Emitidos mayormente por Econ. y Finanzas

## ¿Qué instrumentos utilizaron para hacer uso de los recursos del Estado?

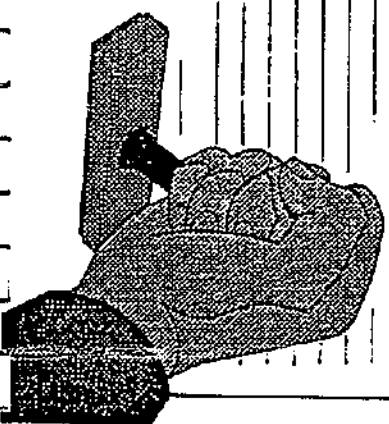
✓ Utilizaron normas legales; leyes del Congreso, Decretos de Urgencia Secretos, Decretos Supremos, etc. aprobadas específicamente con el fin de favorecer a un sector, empresa o personas determinadas, y así perpetrar los más graves delitos económicos y financieros.

✓ Entre 1995-2000 en el gobierno de Fujimori se dieron:

- 07 Decretos Leyes
- 22 Decretos de Urgencia
- 105 Decretos Supremos

y un sinnúmero de resoluciones de los Ministerios de Defensa y de Economía, todos con carácter secreto.

**Decretos**



## Artificios legales y justificación para el uso de los recursos de la privatización:

- El D.L. 674: Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado expresa:

*“Los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a que se refiere esta Ley, constituye ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de Programas orientados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país”.*

El concepto de “Pacificación del País” se desnaturalizó arbitrariamente y se reemplazó por el de “Seguridad Nacional” o “Defensa Nacional”, para justificar el uso de los fondos públicos provenientes de las privatizaciones.

AÚN CUANDO INTERESADAMENTE SE LES CONSIDERÓ SINÓNIMOS

## Algunas precisiones sobre "pacificación nacional" y "defensa nacional"

- El D.L. 743: cuando se refiere al Comando Unificado de Pacificación dice en el Art. 12 "Asegurar la participación de todos los sectores de la ciudadanía en actividades de Pacificación Nacional en el Frente Interno, ante el accionar de la Subversión Terrorista y el Tráfico ilícito de Drogas".

Mientras que los Arts. 14 y 18 precisan que las tareas de la Defensa Nacional están consignadas al Consejo de Defensa Nacional, es decir el Frente Externo.

Esta aplicación extensiva fue utilizada para no transgredir lo estipulado en el D.L.674, que hubiera significado la violación del compromiso del Perú con el FMI según la Carta de Intención.

- El desbalance de fuerzas frente al Ecuador en los sucesos del Alto Cenepa (1995) fueron utilizados como pretexto o coartada para la emisión de los D.U. ante la necesidad de adquirir armas para establecer el equilibrio estratégico frente al Ecuador.

# DECRETOS DE URGENCIA Y SECRETOS para compra de armas o aviones

Decreto de Urgencia	Monto	Operación	Fuente de financiamiento	Aprueba consejo
020-95	\$22'000,000.00	Gasto genérico de Segur. Nac.	Privatización	SI
039-95	\$9'320,000.00	Ampliación de actividades de pacificación nacional	Tesoro público	NO
046-95	\$30'000,000.00	Operación compra del avión presidencial/ BOEING 737	privatización	SI
001-96	\$40'842,112.00	Gastos referidos a segur. nac.	Privatización	SI
020-96	\$146'732,401	Compromisos c/ DU-20 y 039-95	Privatización	SI
028-96	\$252'052,420.00	Compra de 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorusia	Privatización	NO
035-96	\$100'000,000.00	Constitución de Standby of credit en el Banco de Panamá	Privatización	NO



**Fondos utilizados para la compra de armamento y otros  
efectuado por las Fuerzas Armadas y Policiales período  
1990-2000 (en dólares americanos)**

<b>Recursos</b>	<b>Ejercito</b>	<b>Marina</b>	<b>Aviación</b>	<b>Ministerio del Interior</b>	<b>Total</b>
Privatizaciones	108'434,000	105'195,000	778'310,000	6'649,000	998'588,000
Ordinarios	32'195,000	99'743,000	93'917,000	228'124,000	453'979,000
Recaudación Directa	14'822,000	31'407,000	37'551,000	---	83'780,000
Zona emergencia	105'340,000	33'796,000	33'268,000	---	172'404,000
Endeudamiento externo	47'115,000	14'621,000	79'173,000	36'015,000	176'924,000
<b>Total</b>	<b>307'906,000</b>	<b>284'762,000</b>	<b>1,022'219,000</b>	<b>270'788,000</b>	<b>1,885'675,000</b>

060-97	\$99'525,101.00	Adquisición de llantas y equipos de las FFAA	Privatización	NO
032-98	\$126'293,000.00	MIG-29 se compra a Bielorusia	Privatización	NO
038-98	\$30'000,000.00	Contratación de servicios, mantenimiento, repuestos para MIG-29 y SU-25	Privatización	NO
052-99	\$8'500,000.00	Compra de helicóptero MI-17 y otros	Privatización	NO
<b>Total</b>	<b>\$1,219'930,276</b>			



## Decretos de Urgencia Secretos utilizados para otros propósitos

Decretos de Urgencia	Monto	Operación	Fuente de Financiamiento	Aprobación Consejo Min.
009- 95	\$25'000,000	Compensación deuda de Petroperú	Tesoro Público	SI
023- 95	\$3'870,254	Regularizar incorporación Presupuestal al INDEF	Tesoro Público	SI
021- 97	Por determinar	Deuda tributaria de INDUMIL	Tesoro Público	NO
044- 98	Por determinar	Contratar Seguros con Popular y Parvenir	-----	NO
060 - 99	\$15'602,259	Over hall para maquinaria china adquirida c/ 065- 94	Endeudamiento exter. Bank China	NO
081 - 00	\$19'885,089	Indemnización a V. Montesinos	Tesoro Público	NO
<b>TOTAL</b>	<b>\$64'357,602</b>			

## Decretos Supremos emitidos 1995-2000 en el Sector Economía y Finanzas para ARMAMENTOS

Decreto Supremo	Monto	Operación	Fuente de financiamiento	Instituto que utilizó
04-95 EF	S/. 46'000,000	Actividades diversas para operatividad de las Fuerzas Navales	Presupuesto Público	Marina
015-95 EF	S/. 24'986,000	Transferencia para adquisición de 10 helicópteros MI-17	Presupuesto Público	Ejército
016-95 EF	S/. 11'337,750	Compra de municiones y equipamiento	Presupuesto Público	Ejército
017-95 EF	S/. 62'405,540	Compra 3 aviones Antonov y 6 helicópteros MI-17P-37, repuestos aeronav AN-72	Presupuesto Público	Ejército FAP
0164-95 EF	por precisar	Se precisa que adquisición de helicópteros con MOBETEK	Endeudamiento o externo	Ejército
0141-96 EF	US\$ 8'083,073	Adquisición sistema modular automático Radio vigilancia	Endeudamiento o Externo	FAP
048-97 EF	Por precisar	Fijan ración para el personal militar	Presupuesto público	Marina

Decreto Supremo	Monto	OPERACIÓN	Fuente de financiamiento	Instituto que utilizó
058-97 DEF	Por precisar	Autorizan a la Marina venta de motonaves Mantaro y Pachitea	Presupuesto Público	Marina
026-98 EF	\$ 13' 000,000	Compra de 2 aeronaves y un motor de avión	Endeudamiento externo	FAP
024-99 EF	\$ 4' 200,000	Compra de 2 aeronaves	Endeudamiento externo	FAP
030- 2000 EF	\$13' 200,000	Ampliación periodo de gracia, plazo de préstamo para compra de 2 aeronav y motor de avión	Endeudamiento externo	FAP
TOTAL US	\$101'066,382.00			

**DECRETOS SUPREMOS emitidos 1995-2000**  
**del Sector Economía y Finanzas para OTROS USOS**

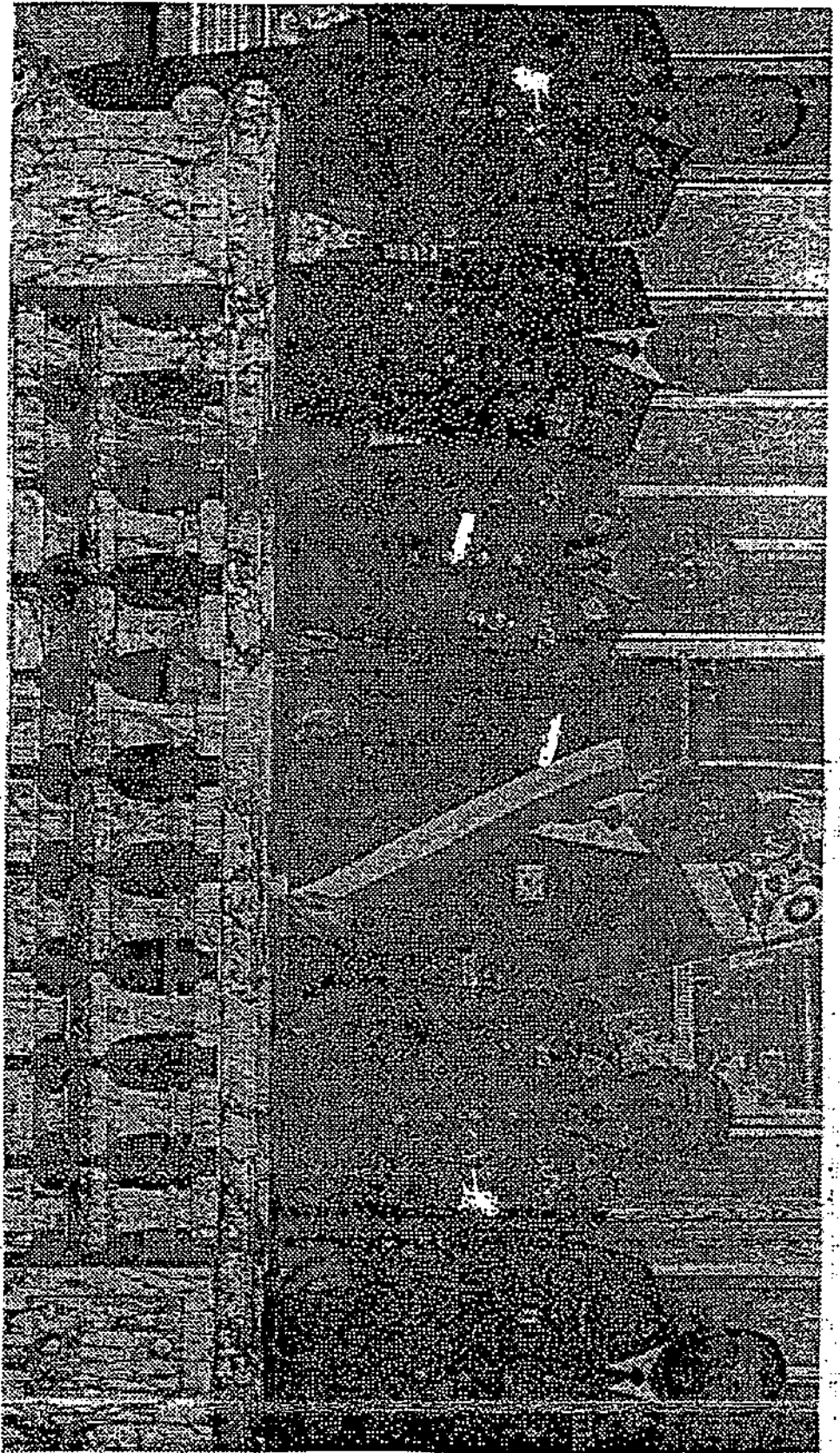
Decreto Supremo	Monto	Operación	Fuente de financiamiento	Instituto que utilizó
63-95 EF	S/. 15'844,801	Transferencia para elecciones generales	Presupuesto Público	Ministerio de Defensa
81-95 EF	S/. 4'170,032	Adquisición de locales para agregadurías milit. en Chile, Ecuador, Argentina, Bolivia	Presupuesto público	Ejército
163-95 EF	\$ 11'389,864	Equipos para hospital Central de la FAP	Presupuesto público	FAP
077 DE/MGP	\$ 80,000.00	Maquinarias y obras en Complejo Pesquero - Paíta	Presupuesto Público	Marina
104-96 EF	S/. 5'870,000	Transferencia de partidas	Presupuesto Público	SIN
122-98 EF	\$ 1'679,000	Compra de equinos médicos para hospital militar del Ejército	Endeudamiento Externo	Ejército
132-98 EF	por precisar	Autorización para pagos de IGV por Transferencia de bienes	Presupuesto Público	Ejército INDUMIL
437-98 EF	\$11'977,000	Compra de sistemas gestión operacional y funcional	Endeudamiento Externo	FAP

## La falta de control y supervisión en las compras militares en el período 1994-2000

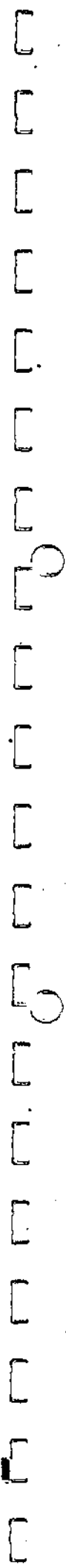
MATERIAL COMPRADO	FECHA	ACCIÓN DE LA CONTRALORÍA	MONTO
I) Compra de sables para uso protocolar	Oct 94- Dic. 95	Cor. opinión favorable de la Contraloría para exonerar la licitación	\$115,000.00 \$ 55,000.00
II) Compra de bienes y servicios para la FAP	Enero a Junio de 1994	Sin acciones de control posterior de la Contraloría De la República	\$1,007'218,258 S/.251'270,300 \$ 263'732,931 FRF 332,707 CDN 127,814
Compra de 122 Vehículos Toyota para el Ejército  Compra de 1 avión ANTONOV AN-32B en lugar de 3	Noviemb. Diciembre 1994  Setiembre 1996	Sin acciones de control posterior de la Contraloría de la República	1'165,224.00  \$4'950,000.00

III) Compra para Ejército y FAP, Helicópteros, aviones, cohetes municiones, paracaídas.	1994 - 1996	Con opinión favorable de Contraloría, posterior a adquisición	\$37'286,707.0
IV) Compra helicóptero, equipo de comunicaciones, material de guerra	1994 - 1996	Sin opinión favorable de Contraloría	\$79'988,764.0
V) Se adquirió bienes y servicios <ul style="list-style-type: none"> <li>• 64 generadores calderos</li> <li>• 378 y 205 llantas</li> <li>• calderos y grup. electróg.</li> <li>• amplificadores, megáfonos</li> <li>• artefactos eléctricos</li> <li>• equipos médicos</li> <li>• 100 caballos/ húsares Junín</li> <li>• uniformes, calcetines, ropa interior, pantalones, jeans.</li> <li>• servicios de seguros de casco de aviones y responsabilidad civil.</li> </ul>	1990 - 2000	No tienen Naturaleza militar	\$19'636,042.0 \$1'004'853.2 \$497,328.2 \$64,416.8 \$279,761.6 \$4'544,535.3 \$390,000.0 \$7'820,674.8 S/.26'864,378.

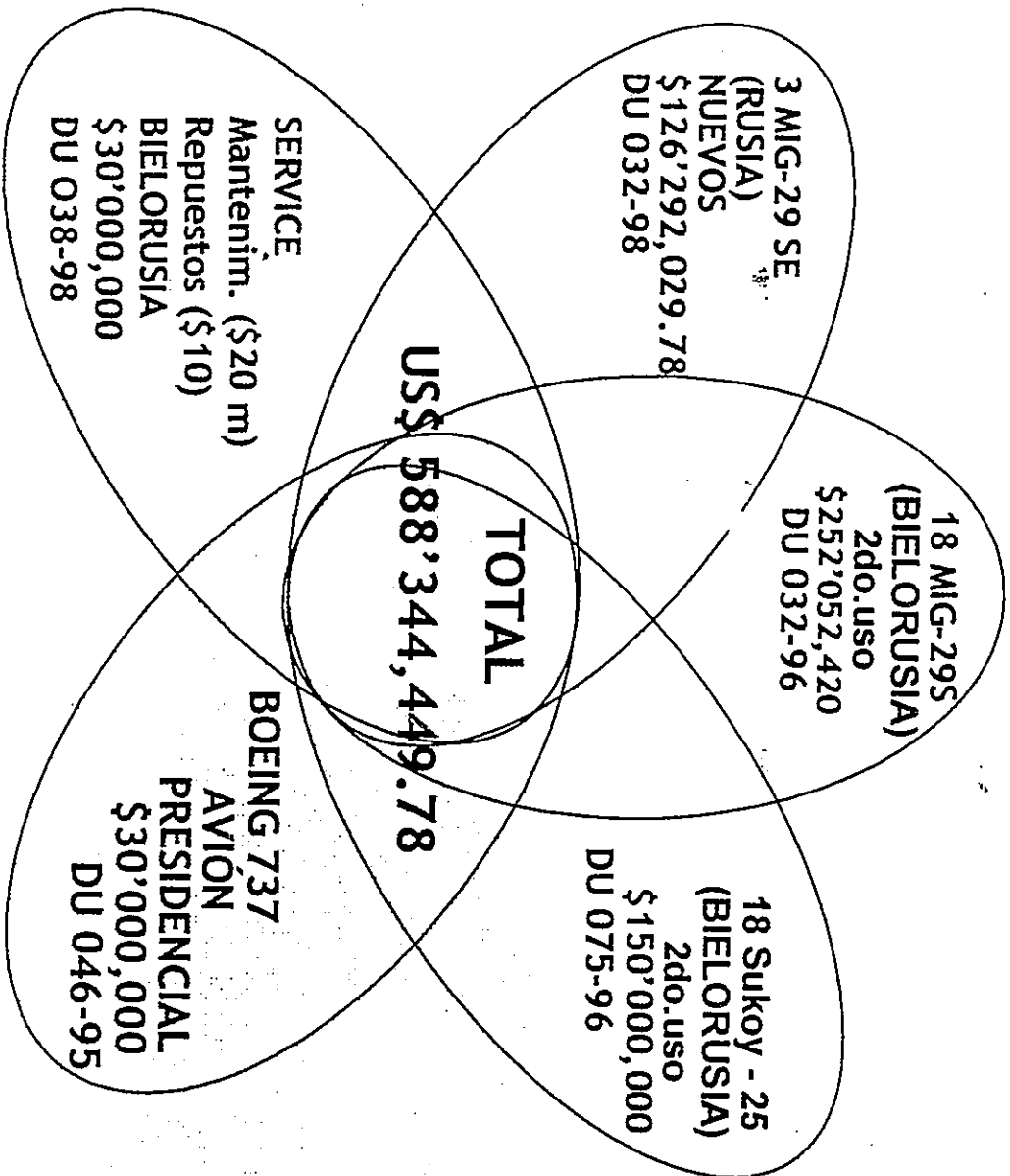


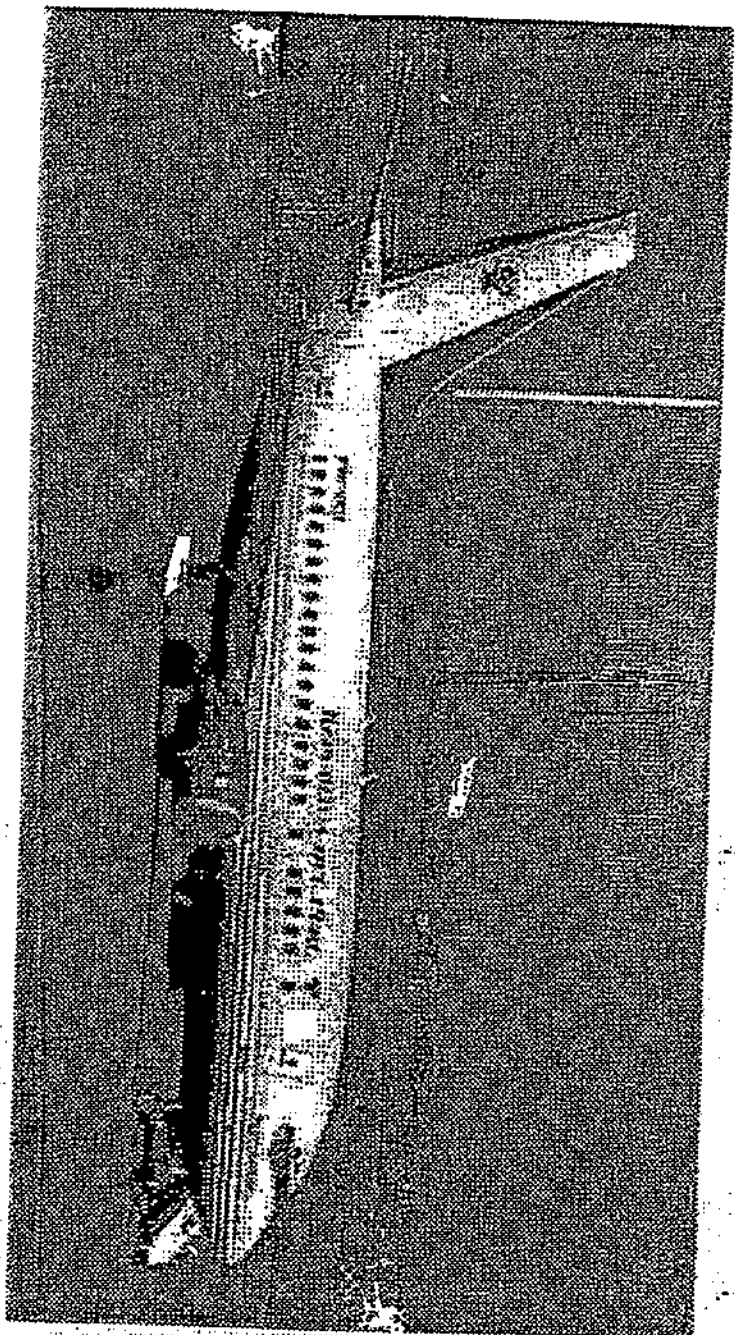


# La investigación



Nuestra investigación se ha centrado básicamente en las compras de equipos, aviones militares y servicios de repuestos y mantenimiento por un monto de \$588'344,449.78





# **Irregularidades de la compra Boeing Presidencial 737-528**



**1. ADQUISICIÓN NO PRIORITARIA NI URGENTE DEL AVIÓN PRESIDENCIAL**

En tiempo de tensión con el Ecuador, se necesitaban equipos y armamentos y no un avión tipo comercial (testimonio del TTG.FAP Waldo Ritcher y otros oficiales)

La compra demostró el poco interés del Gob. de Fujimori por la Defensa Nacional

- ✓ No hay justificación de compra con carácter secreto, ni la necesidad es de naturaleza militar por ser un avión destinado a uso exclusivo del ex- presidente Fujimori. No existía peligro para la Economía o la Seguridad Nacional ni demanda de acciones de Defensa Nacional.
- ✓ Omisión de las reglas en el proceso de adjudicación directa.
- ✓ No se hizo ninguna evaluación de otras cotizaciones y ofertas.
- ✓ No se solicitó para su compra el Informe previo de la Contraloría de acuerdo a las normas para compras de carácter secreto.

2. Se malversó los fondos del Estado destinados a la Lucha contra la pobreza.

✓ La compra del avión presidencial en momentos críticos del conflicto con Ecuador, demostró el poco interés del gobierno del Ing. Fujimori por la Defensa Nacional.

✓ El adelanto del pago de \$ 271,000.00 (4-Jul-95) a la BOEING Company antes de la suscripción del Contrato (2-Ago-95), así como la emisión del Decreto de Urgencia 046-95 (8-Ago-95), 6 días después de firmado el contrato mencionado, son hechos totalmente irregulares y violatorios de las normas vigentes.

✓ Según el Informe de la Comisión Especial de la FAP hay un faltante de \$263,927.00 dólares americanos, en notas de crédito supuestamente emitidas por la Boeing Company, sin respaldo documentario.

✓ Los testimonios obtenidos confirman que se ofrecieron comisiones, las mismas que se negociaron con la presencia del Sr. Santiago Fujimori.

### **3. Transgresión de las normas y competencias:**

**Violación de la Ordenanza FAP 70-2 de todos los procedimientos y normas para la adquisición de aviones e intromisión de A.F.F. en todo el proceso de compra, petición del modelo de avión, nombramiento de comisiones y oficiales que facilitaron la compra y el contrato.**

**El presidente A. Fujimori predeterminó en forma ilegal el tipo de avión, marca y anticipó que el precio de compra sería de \$30 millones**

✓ **Participación ilegal del Sr. Santiago Fujimori, quien no tenía ninguna potestad ni nombramiento para negociar a nombre del Estado Peruano, pero supervisó, pactó y ejecutó el contrato que formalmente fue realizado por el Mayor Gral. Enrique Gonzáles, excluyéndose a la FAP como institución, hecho que consideramos sumamente grave.**

✓ **El Sr. Santiago Fujimori dijo haber conseguido una rebaja a \$27 millones y aprobó irregularmente el adelanto a la Boeing Company.**



#### **4. Violación de normas, control y supervisión:**

Absoluta falta de supervisión y fiscalización en la ejecución de contratos de servicios de adecuación del avión presidencial.

✓ No se practicó ninguna auditoría sobre repuestos adquiridos. No hay documentación sustentatoria, ni relación con las guías de compra.

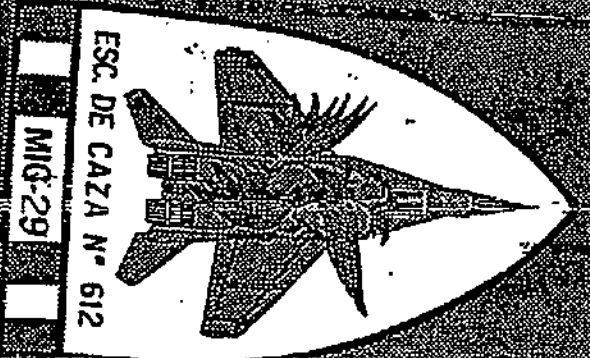
✓ Arbitrario proceso de regularización (13-Ene-97) de la documentación, 18 meses después de la adquisición del avión (2/8/95).

## SESION RESERVADA

LA PRESENTE EXPOSICION CONTIENE INFORMACION QUE PODRIA AFECTAR LA SEGURIDAD NACIONAL, SU TRANSMISION O REVELACION A PERSONAS NO AUTORIZADAS, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO DE INFLUENCIA Y PENADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (ARTICULOS 86°, 87° Y 89°).



# Adquisiciones en Bielorrusia



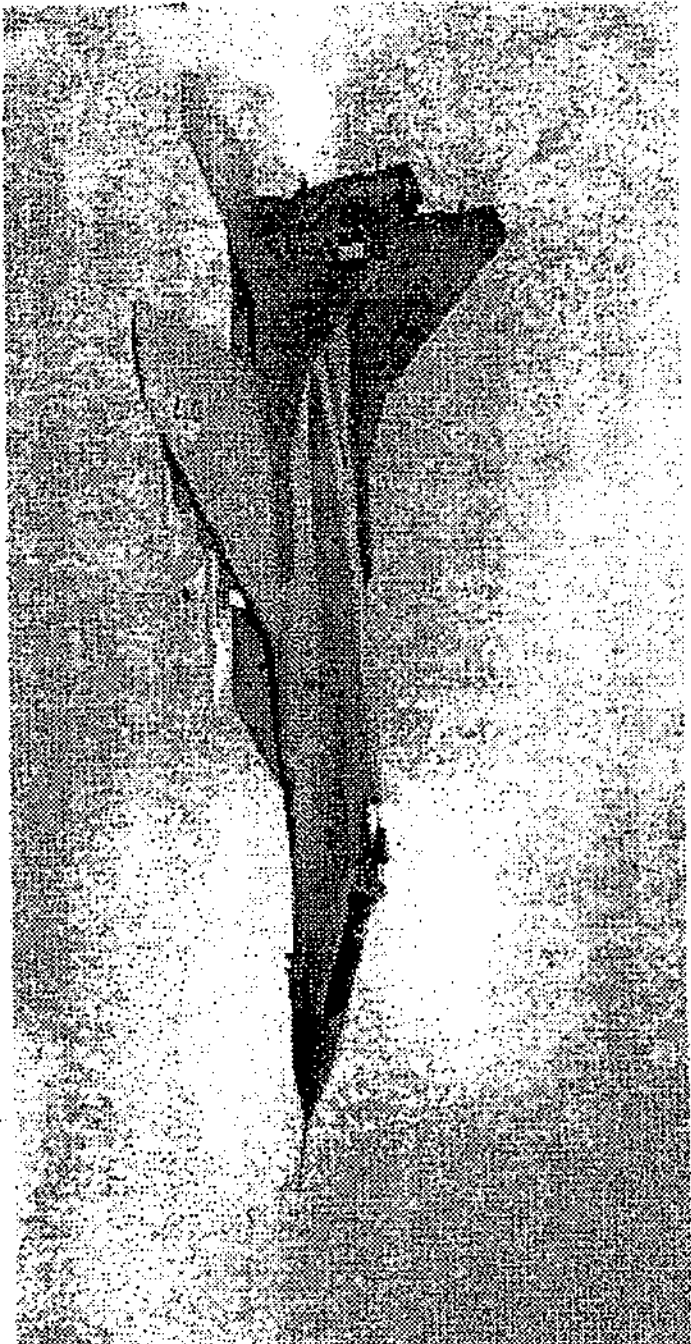
# ARMAS MIG - 29 Y EQUIPOS ADQUIRIDOS A BIELORUSIA

ARTICULO                      CANT.                      UNITARIO                      TOTAL

AVIONES			
AVION MIG - 29 MONOPLAZA	16	8,712,000.00	139,392,000.00
SISTEMA PETURBADOR ACTIVO GARDENIA	16	98,000.00	1,568,000.00
DETECTOR IRRADIACIÓN SPO - 15	18	48,400.00	871,200.00
LANZADORES DE CHAFF Y FLARE	18	44,000.00	792,000.00
SISTEMA IFF	18	39,000.00	702,000.00
AVION MIG - 29 BIPLAZA	2	8,904,000.00	17,808,000.00
ARMAMENTO			
MISIL R - 27	64	195,000.00	12,480,000.00
VIGA LANZA MISIL R - 27	32	77,220.00	2,471,040.00
MISIL DE INSTRUCCIÓN R - 27UB	2	137,500.00	275,000.00
MISIL R - 73	84	188,000.00	15,792,000.00
VIGA LANZA MISIL R73	72	77,220.00	5,559,840.00
MISIL DE INSTRUCCIÓN R73UB	6	154,440.00	926,640.00
COMPL. MANTT. MISIL A.R.	1	1,074,000.00	1,074,000.00
MISIL ANTIRADAR	8	605,500.00	4,844,000.00
VIGA LANZA MISIL ANTI - RADAR	4	127,500.00	510,000.00
MISIL ANTIRADAR DE INSTRUCCION	2	236,180.00	472,360.00
IMPLEMENT. 04 AVIONES MIS. A.R.	4	120,000.00	480,000.00

# ARMAS MI-29 Y EQUIPOS ADQUIRIDOS A BIELORUSIA

REQUISITOS						
MOTOR RD-33 VOLANTE	18	600,000.00		10,800,000.00		
MANTO: PROGRAMADO 200 HORAS	18	93,600.00		1,684,800.00		
PYLON PORTA TANQUE ALAR	32	13,750.00		440,000.00		
TANQUE LANZABLE VENTRAL	22	85,000.00		1,870,000.00		
<b>EQUIPOS</b>						
SIST. ATERRIZAJE PRMG5	3	440,000.00		1,320,000.00		
RADIOAYUDA NAVEGACION R5BN-4N	6	480,200.00		2,881,200.00		
EQ. CTRL. Y PRUEBA MISILES GURT	1	4,515,950.00		4,515,950.00		
COMPLEJO MOVIL MK-9.12	1	3,954,970.00		3,954,970.00		
EAV-ETA	1	3,120,520.00		3,120,520.00		
EQUIPOS DE CALIBRAC. NIVEL II	1	4,925,500.00		4,925,500.00		
MUNICION 30MM GSH 30MM	15000	50.00		750,000.00		
<b>EQUIPOS ESPECIAL DE VUELO</b>						
SIST. DESIG. ELECTR. DE BLANCOS	20	157,500.00		3,150,000.00		
EQUIPO DE VUELO	25	15,840.00		396,000.00		
<b>INSRUCCION Y ENTRENAMIENTO</b>						
ENTRENAM. SIMULADOR 20 PILOTOS	1	512,000.00		512,000.00		
ENTRENAMIENTO 06 PILOTOS INSTRUCT. (6)	1	2,040,000.00		2,040,000.00		
PROGRAMA ESTANDAR ENTREN. PILOTOS (14)	1	2,000,000.00		2,000,000.00		
ASESORIA OPERATIVA 3X6	1	195,000.00		195,000.00		
ENTRENAMIENTO 32 ESPECIALISTAS	1	486,400.00		486,400.00		
ASESORIA TECNICA 6X12	1	432,000.00		432,000.00		
<b>DOCUMENTACION</b>						
DOCUMENTACION TECNICA Y OPERATIVA	1	60,000.00		60,000.00		
GASTOS POR PRONTA ENTREGA	8	62,500.00		500,000.00		



# **Irregularidades en la compra MIG—29.S**

## I) Administrativo-económicas:

### 1) Registro de Empresa

La Empresa Treves-Intora Association Ltd. ( registrada en Panamá, capital social \$5,000.00, con nombre similar a la empresa SUIZA dirigida por Peter Jeney) tiene el fin de controlar y asegurar fondos de comisiones y repatriar el dinero para el pago a malos funcionarios. Esta empresa nombró como su representante en el Perú a la W-21 Intertechnique.

Venero admite haber entregado \$12'000,000.00 a Montesinos, para el pago de estas coimas. Tal como declaró Matilde Pinchi Pinchi, estas coimas fueron entregadas al Gral. FAP Elesván Bello y otros oficiales FAP.

En el contrato Moshe Rothschild firma como representante de W-21, y aparece como otorgante del poder. Hecho anómalo y de grave irregularidad.

## **2) Contraloría General de la República**

**La Contraloría emitió opinión favorable a la compra 8 días después de la suscripción del contrato de compra venta, violando la Ley del Presupuesto Público 1996 Art.11 que dice ....**  
**"La exoneración procede cuando se trate de gastos con carácter militar..previo un informe de la Contraloría General de la República".**

3)

Procedimientos normales. Ordenanza FAP 70-2

La compra se hizo al margen de los procedimientos institucionales de la FAP, de la ordenanza FAP 70-2 vigente.

✓ El Estado Mayor Gral. de la FAP (EMGRA) no planteó la necesidad de compra ni lo solicitó a la Comandancia General. El Presidente Fujimori y el Ministro de Defensa nombran una Comisión Especial para determinar el Sistema Integral de Armas. Hecho violatorio a las normas institucionales.

✓ Las comisiones para realizar los diversos estudios sobre la selección y evaluación de este tipo de aeronaves, así como para la formulación y firma del contrato fueron nombradas irregularmente, al no haberse obrado de acuerdo a los procedimientos de la Ordenanza FAP 70-2.

✓ La FAP no participó como institución en algunas fases del proceso de compra.

✓ La aprobación de la compra de aviones por parte del Consejo de Defensa Nacional es violatorio a las normas. Este no es un suprapoder, no tiene control político jurisdiccional, ni facultades administrativas y políticas.

**4) Ausencia de ofertas de otros tipos de aeronaves.**

Tampoco se realizó comparación de ofertas, lo que demuestra una premeditada intención de favorecer a Treves-Intora Association Ltd., empresa ligada a Montesinos y su grupo de testaferros.

La compra no fue convocada por la FAP sino de modo anómalo, vía oferta de los proveedores de armas, violando el RUA en su literal 1.2

**5) Intervención del Ministro de Economía**

El Ministro Jorge Camet intervino a solicitud del presidente Fujimori en las negociaciones, habiendo viajado con el MAG. FAP Rolando Magni a Bielorrusia, sin haberlo dejado intervenir en la negociación, estableciéndose un importe de \$ 249'552,420.00 por la adquisición.



## 6) Irregularidad en nombramiento

El MAG. FAP Rolando Magni fue nombrado en forma irregular en todas las comisiones excepto en la Comisión de Selección del tipo de avión del Sistema de Armas Interceptor. Fue nombrado en:

- ✓ Estudio de Requerimientos del Sistema Integral de Armas en la Fuerza Aérea del Perú.
- ✓ Comisión Técnica Logística para comprobar en Bielorrusia la existencia y evaluación de la oferta de TREVES INTORA ASSOCIATION.
- ✓ Comisión Especial Reservada para la Evaluación de las Propuestas Técnico Económicas para el suministro del Sistema de Armas MIG-29.
- ✓ Comisión para la formulación y firma del contrato.

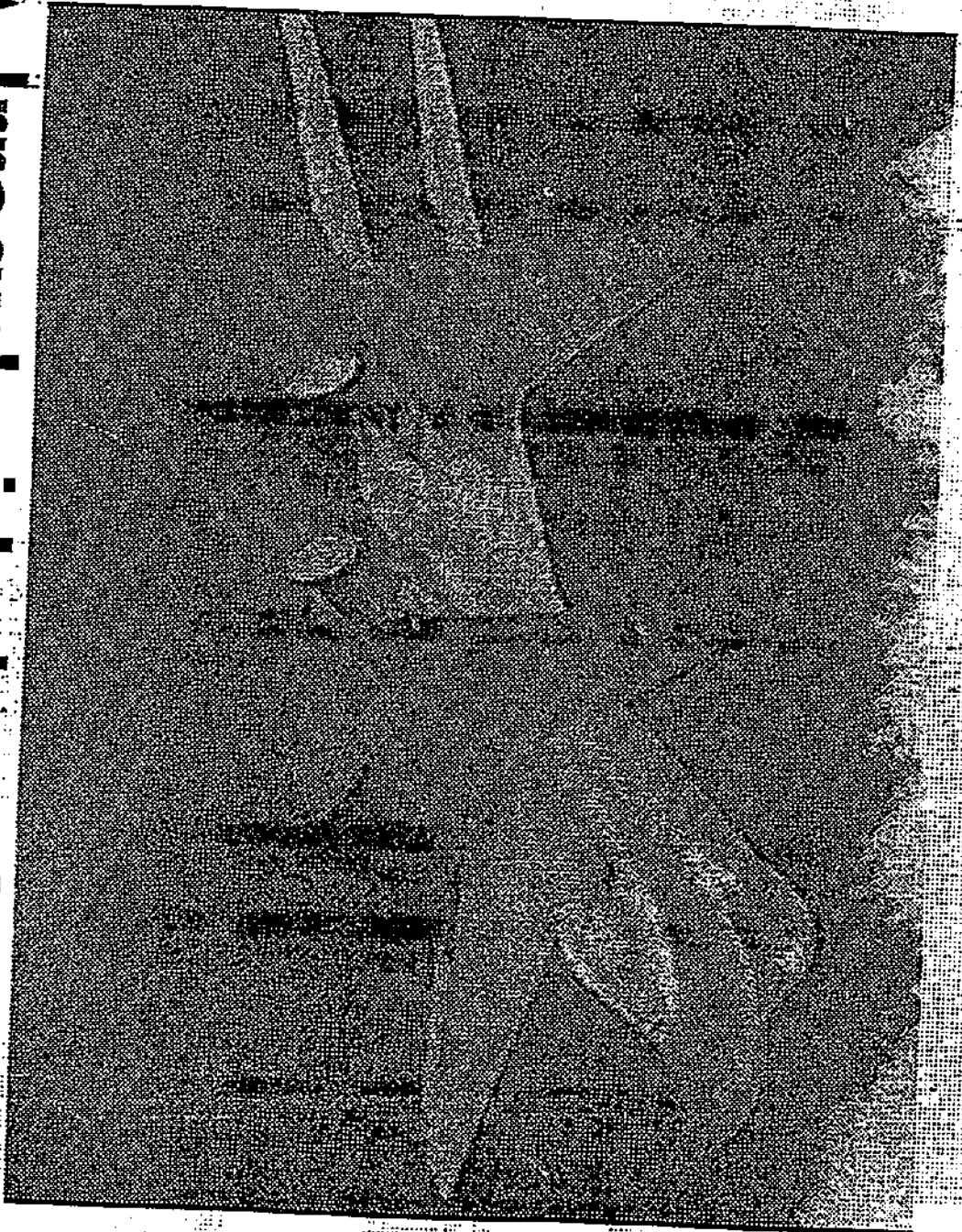
7) Treves-Intora Association Ltd. no depositó garantías ni acreditó el seguro de transporte.

- ✓ En ninguna de las compras hizo los depósitos de garantías, por el contrario, recibió pagos por adelantado, y usó el dinero peruano como capital de trabajo.
- ✓ Tampoco presentó documento de garantías de transporte por \$110'000,000.00
- ✓ El dinero se depositó en el Banco Exterior de Panamá con carta de crédito Stand By garantizando el contrato. Con ello se pagó \$252'000,000 vía orden de pago y factura de Treves-Intora Association Ltd.

8) Documentación irregular

Dolosamente los documentos exhiben sólo la firma del MAG. FAP Rolando Magni y no del representante de Treves-Intora Association Ltd, empresa que además no funciona en Panamá.

**ii) Irregularidades técnicas**



**1) Aprobación irregular de Comisiones y Criterios**

**Irregularidad en el nombramiento de la Comisión Especial Operativa presidida por el MAG FAP Carlos Modenesi Cobián e irregular selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos por parte del ex Cmdte. Gral. de la FAP Waldo Ritche.**

**2) Incumplimiento de criterios de la Comisión Económica y firma de contrato**

La Comisión presidida por el MAG FAP Rolando Magni para evaluar las propuestas económicas y la que formuló y firmó el contrato de compra venta, permitió el incumplimiento de los siguientes criterios:

**CRITERIOS TECNICOS-OPERATIVOS:**

- ✓ Avión interceptor con capacidad de multitirol.
- ✓ POSIBILIDAD de empleo de misil anti-radar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga.

**CRITERIOS LOGISTICOS:**

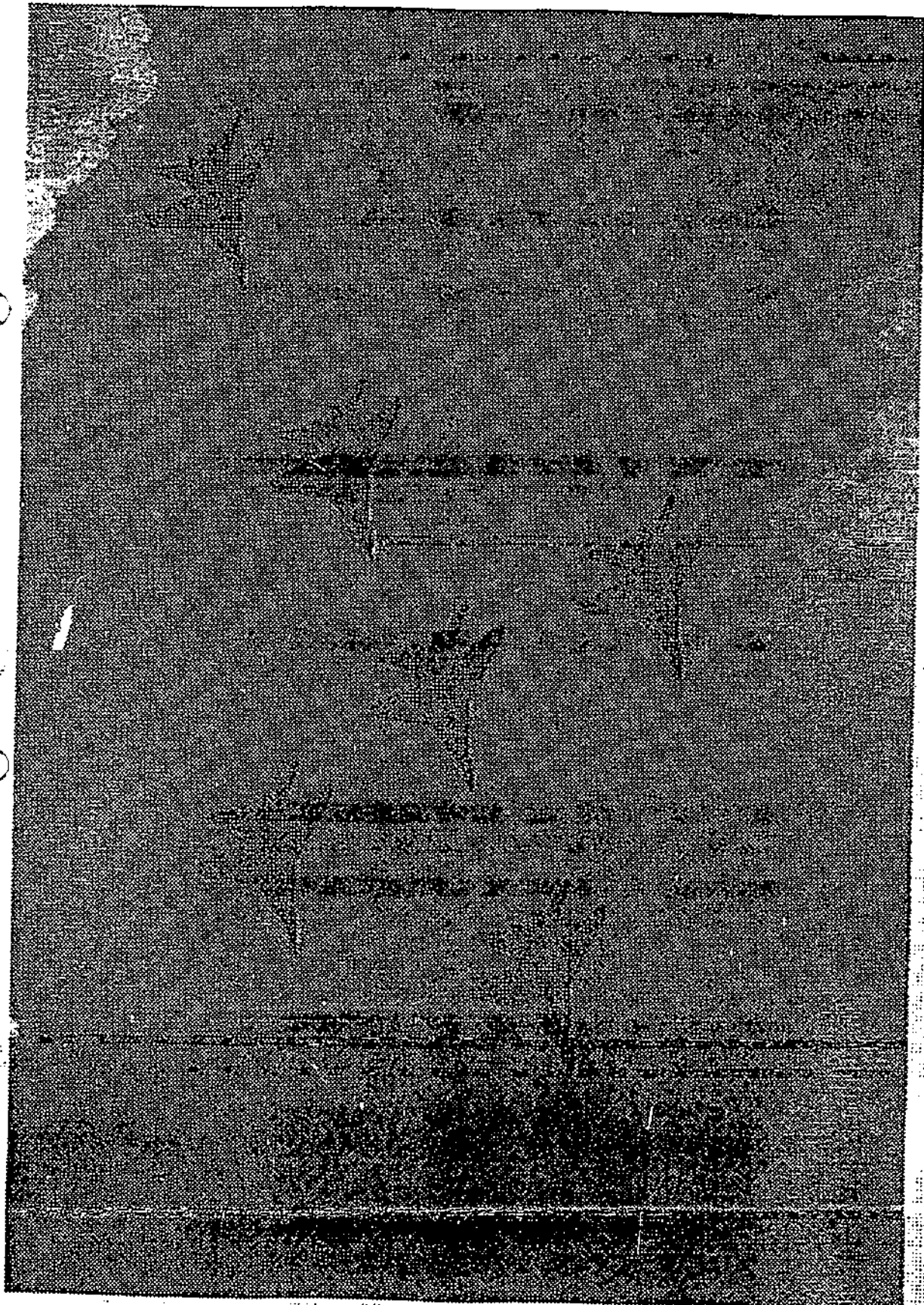
- ✓ Que no necesite contar con infraestructura especializada.

**CRITERIOS ESTRATEGICOS Y POLITICOS:**

- ✓ Tiempo de entrega menor a doce (12) meses.
- ✓ Que la autorización de exportación no tenga implicancias políticas internacionales.
- ✓ Que no existan impedimentos de venta al Perú por parte del Gobierno o Cía. proveedora.

**3) Irregularidad en los Plazos de entrega.**

La Comisión presidida por el MAG FAP Rolando Magni que firmó el contrato de compra venta acordó que el plazo de entrega del material por parte de Treves Intora Association Ltd. fue por cuenta y riesgo de ellos entre seis a doce meses y se entregó los aviones, armamentos, bancos y repuestos, en 20 meses.



**4) Corto radio de acción y empleo desde los dispositivos de combate.**

Todas las comisiones que seleccionaron el avión interceptor y la parte técnico económica, proporcionaron una información errónea sobre el radio de acción del MIG-29S aparentemente para favorecer la selección de dicho avión.

El MIG-29 que llegó al Perú sólo tiene un radio de acción de 350 Km. en una misión clásica de interceptación entre 5,000 y 7,000 mts. de altura y 3 minutos de combate.

Para resolver el problema del corto radio de acción se improvisó su empleo en dispositivos de combate (campos de aterrizaje). **Nunca se han operado desde esos puntos con los aviones MiG-29.** Los pilotos no estaban preparados y la infraestructura era muy precaria y vulnerable al ataque del enemigo por la carencia de radares. Asimismo tenían la imposibilidad de operar en malas condiciones meteorológicas.



# RADIO DE ACCION INTERCEPTOR



Altura

Distancia

0-200 m

199 Km

1000 m

212 Km

3000 m

274 Km

5000 m

371 Km

7000 m

426 Km

9000 m

494 Km

11000 m

557 Km



# MIG-20

MANTA

QUITO

GUAYAQUIL

ECUADOR

PERU

EL PATO

## CONFIGURACION:

2x P-27+4XP-73+150X30mm+TANQUE VENTRAL

- BBB: 191mm/355Km
- BBA: 221mm/410Km
- BAA: 234mm/435Km
- AAA: 394mm/730Km

**El MIG FAP Rolando Magni entregó a esta Sub Comisión un mapa, para demostrar el radio de acción, de los MIG 29.**

**Respecto al del avión MIG 29, se puede deducir lo siguiente:**

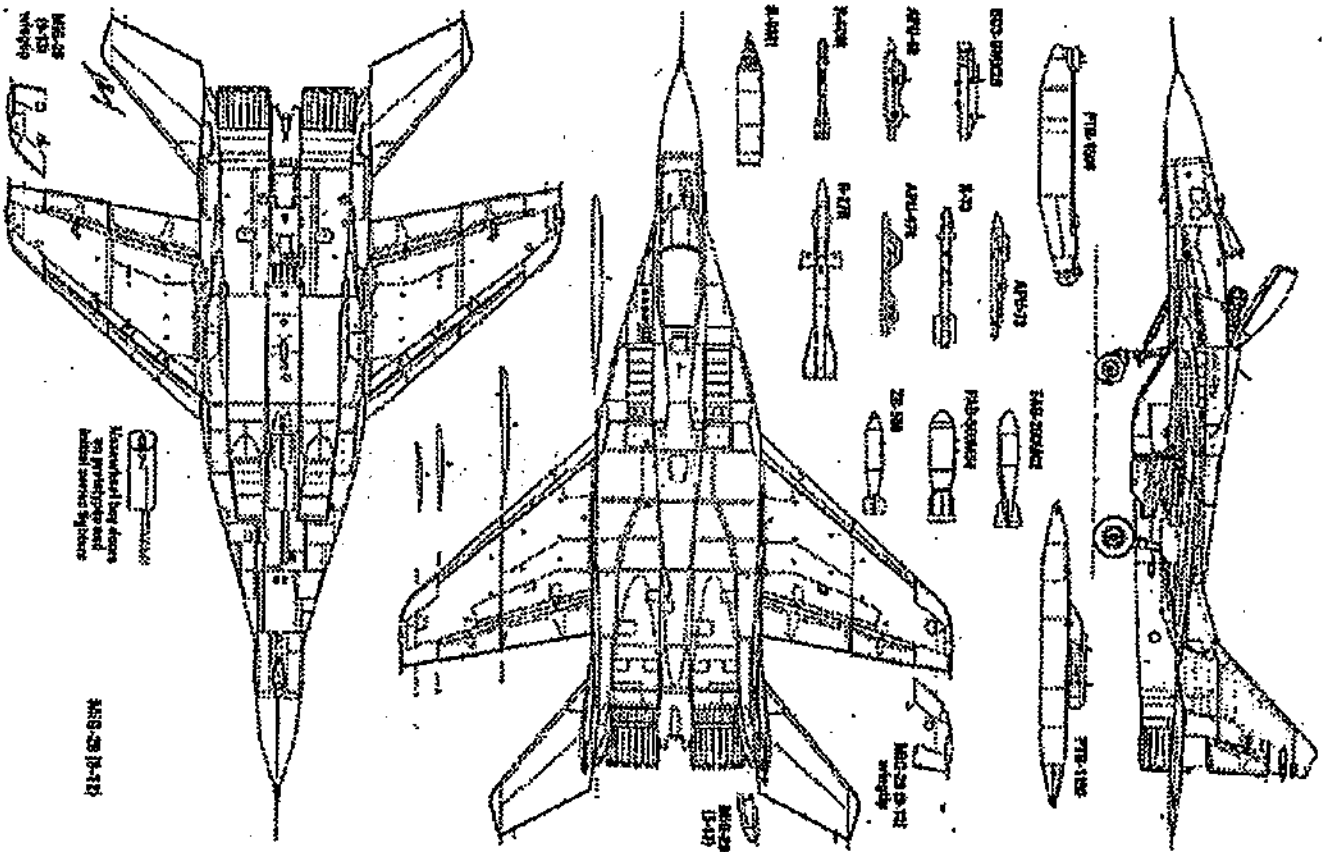
a) Si la misión a cumplir es la de un avión interceptor, no son correctos los radios de acción, puesto que los aviones interceptores por la misión a cumplir deben desplazarse a **máxima velocidad** para lograr batir al enemigo lo antes posible, por lo que **el consumo de combustible no le permitiría lograr los radios de acción proyectados en el plano alcanzado**. Nos podemos remitir a lo mencionado por el Comando del Grupo Aéreo No. 6, Crnel. FAP Luis Muller: **“El MIG 29 que llegó al Perú, tenía de radio de acción 350 km. en una misión clásica de interceptación entre 5,000 y 7,000 mts. de altura y 3 minutos de combate”.**

- b) Si la misión es de escolta, a nuestros aviones incursores, su radio de acción estaría supeditado a la oposición que presentaría el enemigo. Asimismo, los MIG 29 se ponen en desventaja si al entrar en combate con el enemigo y tener posteriormente que reconocer cuáles son nuestros aviones, el hecho de no estar en condiciones de identificar mediante el sistema IFF a los aviones escoltados. Con lo cual, se puede crear el caos de batir nuestras propias fuerzas tal como ya ocurrió en la Guerra de las Malvinas, en la que FFSS al no poder identificar a sus aviones MIRAGE, se batieron uno de sus propios aviones, cuando este se preparaba a aterrizar en la Isla por falta de combustible.

## **5) Irregularidad en la Utilización de los aviones en función multirol.**

Los aviones MIG-29S tienen muchas restricciones para ser utilizados como aviones multirol, puesto que en el contrato no se consideró el material que le permitiría su operación, como son los tanques subalares externos y pylons para portar el armamento. Los pilotos no han realizado misiones de entrenamiento de ataque aire-tierra en los aviones. Esta situación se agravaría porque para emplear sus cañones debe eyectar su tanque ventral o no portarlo desde su despegue, lo cual le reduce considerablemente su radio de acción.

# Armamento



## 6) Misil Antiradar

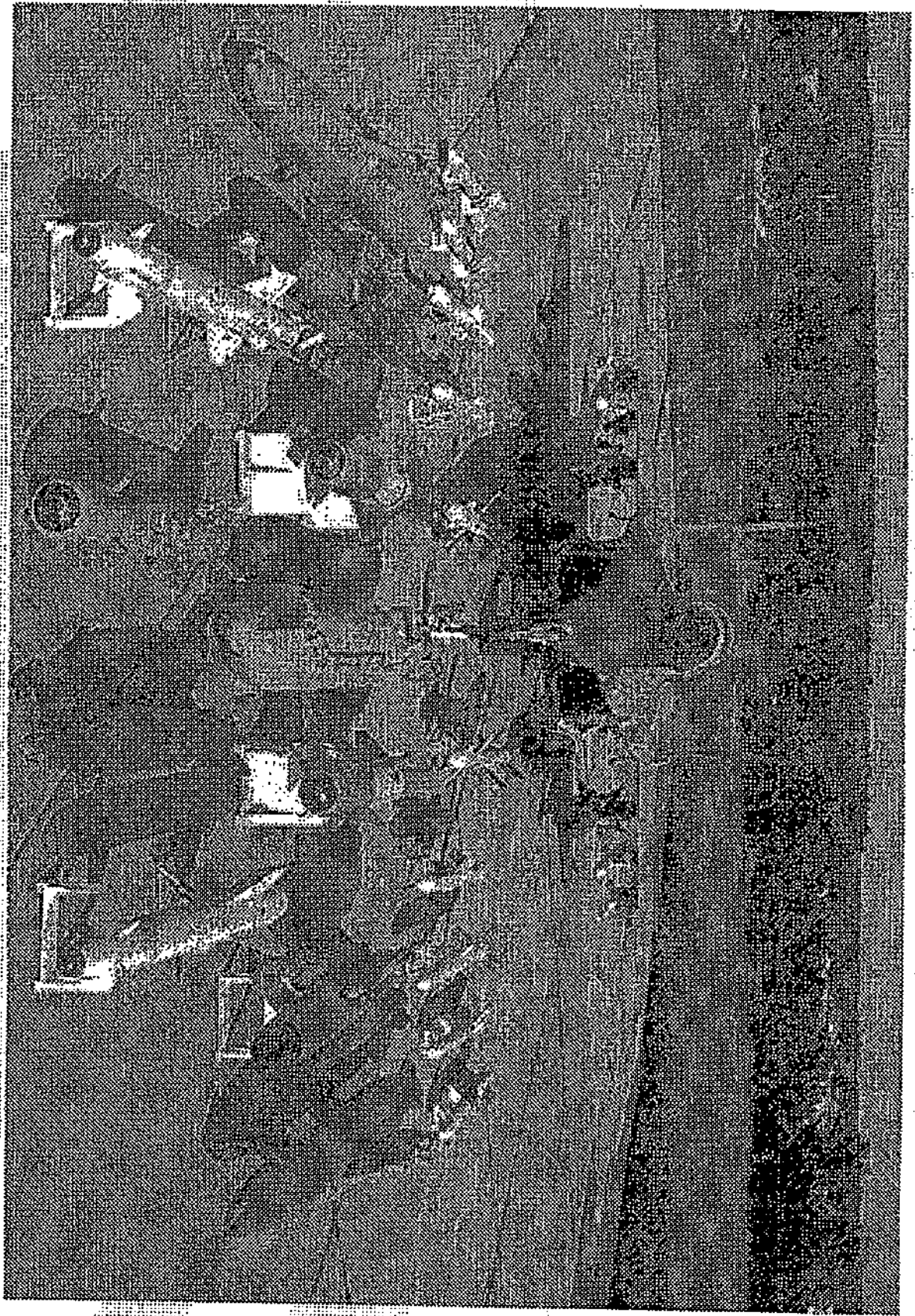
Los MIG 29 adquiridos por el Perú, no están adaptados para el lanzamiento de misiles antiradar, que finalmente fueron derivados al sistema de armas SU-25 adquiridas para Apoyo Aerotácico a Fuerzas de Superficie e Interdicción en Teatros de Operaciones.

Se compró misiles antiradar, bancos y accesorios sin mencionar el tipo de misil por un monto de \$7'380,360 dólares americanos, incluyendo 4 kits para instalación en igual número de aviones. Después se determina que deben ser los X-31P, con un TLV de 15 años, sin embargo los MIG-29 bielorusos por ser de fabricación anterior a 1993 no pueden disparar estos misiles.

Por lo que se cambia por el X-58, que es un misil de menor TLV(12 años), pero como sólo podían ser lanzados desde aviones bi-plazas (habían sólo 2 MIG-29S), se decide adecuarlos en 4 aviones SU-25.

Hasta la fecha en estos misiles no se ha terminado su implementación, constituyendo un riesgo para nuestra seguridad nacional y encontrarse próximos a vencerse.





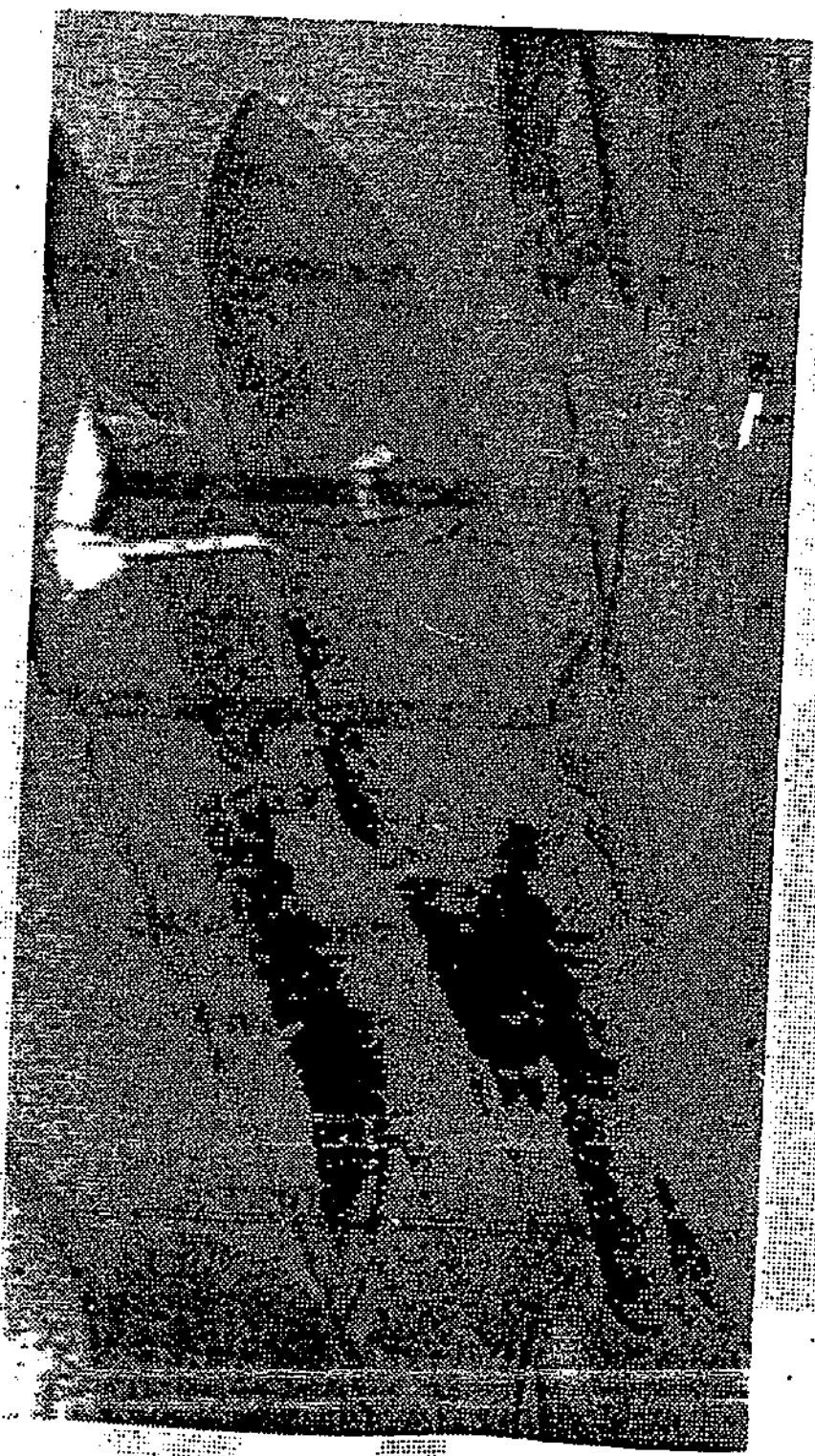
## PROGRAMA COMADREJA

En cuatro SU-25 se les aplicó una modificación para habilitarlos para el lanzamiento de misiles X-58 en vista que no era factible lanzarlos desde los aviones MIG-29S

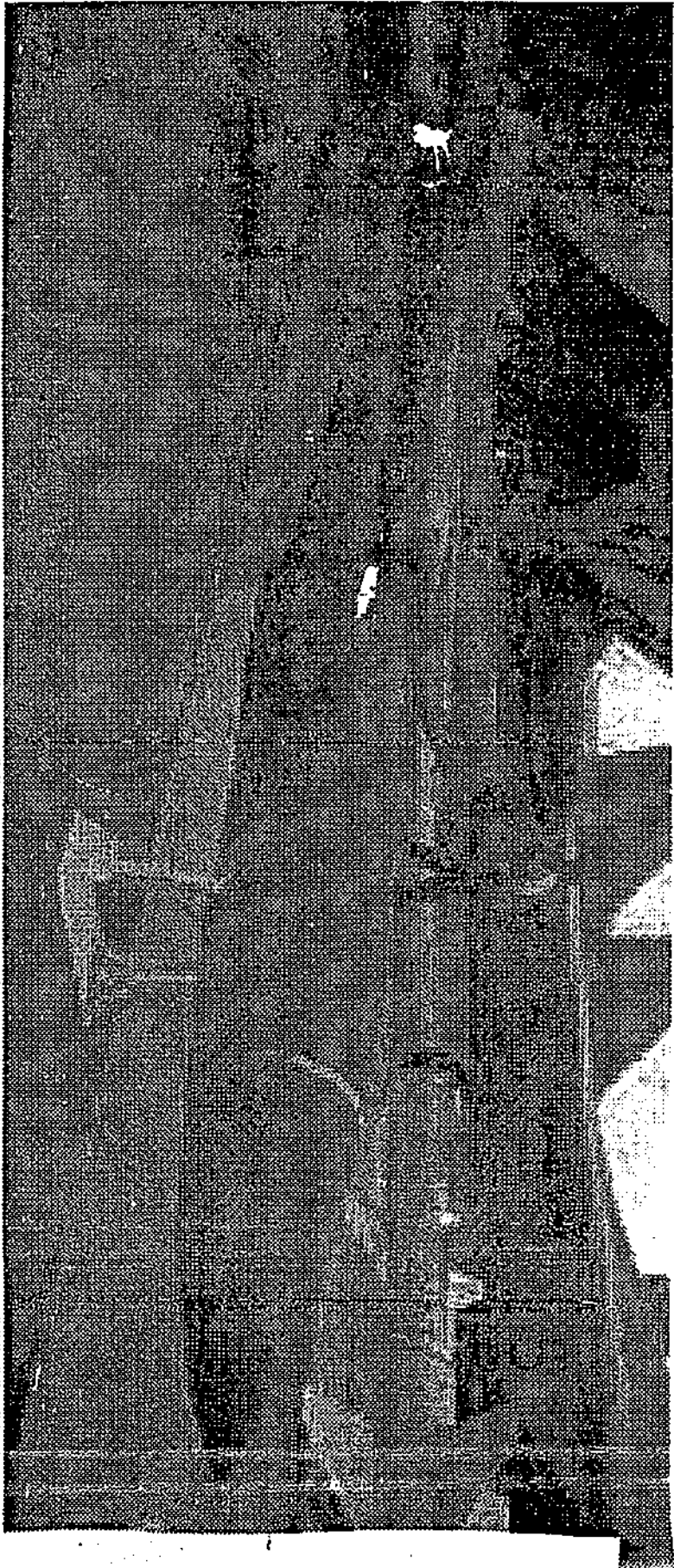
04 AVIONES	081
SU-25	083
MODIFICADOS	086
	087

EL 23/2/99 SE DIO INICIO AL PROGRAMA COMADREJA CULMINANDOSE LA INSTALACION DEL SISTEMA PASTEL (PODS Y PANTALLAS NIP L-150) Y EL SISTEMA PARA EL LANZAMIENTO DEL MISIL ANTI RADAR X-58 A FINES DE SET 99, DANDOSE INICIO A LOS VUELOS DE COMPROBACION LOS CUALES NO SE HAN CONCLUIDO PORQUE LOS ESPECIALISTAS BIELORRUSOS SE FUERON DEL PAIS.

SECRET



Estos misiles hasta el día de hoy no se pueden emplear y están próximos a vencer su tiempo límite calendario, por lo que se concluye que desde el año 1996 fue una adquisición que no se hubiera podido emplear en caso de un conflicto.



1910

1910

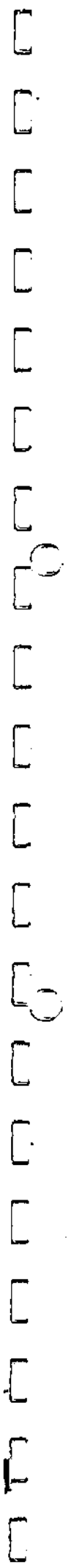
1910

1910

1910

# SITUACION DE LOS MISILES ANTIRRADAR X-25B

N°	N. MISIL	TIPO	FECHA DE FABRICACION	VALOR PASAPORTI	AÑO DE VENCIMIENTO	FECHA DE ULTIMA OCMPRACION	SITUACION
01	3761123109552	B	1991	12	2003	29/09/99	3
02	3761123109564	B	1991	12	2003	30/09/99	3
03	3761123109752	B	1991	12	2003	30/09/99	3
04	3761123111189	B	1991	12	2003	31/08/99	3
05	3761124183718	A	1991	12	2003	05/10/99	3
06	3761124183318	A	1991	12	2003	06/10/99	3
07	3761124183675	A	1991	12	2003	05/10/99	3
08	3761124193841	A	1991	12	2003	28/10/99	3
09	3761124015888-77	B	1991	12	2003	29/10/99	3
10	3761124083514-77	A	1991	12	2003	27/10/99	3



**7) Irregularidad en la selección del Recurso Técnico disponible calendario VS horario.**

En el contrato de compra venta, se consideró como Recurso Técnico disponible la cantidad de horas de vuelo de los aviones y no el tiempo calendario. Teniendo en cuenta que en la FAP ningún avión ha llegado a cumplir el Tiempo Límite de Vida por Recurso Horario sino que han vencido por Recurso Límite Calendario, debió considerarse como Recurso Técnico, los años que le faltaban para el vencimiento calendario.

En la oferta que presentan los bielorusos mencionan que los aviones necesitan una Reparación Mayor cada 800 horas ó a 9 años, sin embargo irregularmente, en el Contrato de Adquisición figura que se le debe realizar esta Reparación Mayor cada 12 años. Esta es una irregularidad en vista que la reparación mayor por tiempo calendario no se realiza a los 12 años como se afirma en algunos documentos, sino a los 9 años como lo dispone la fábrica MAPO-MIG. También en Rusia que es el fabricante del avión, sólo se les concede una extensión de 9 a 10 años.

Este aspecto ha sido expresamente aceptado por las diversas comisiones y al no tener sustento técnico, se deduce que fue realizado presuntamente para favorecer la selección del avión MIG-29S. Esta irregularidad puede atentar contra la seguridad de vuelos.

06 avs.fabric. 1987 + 9 años + 1 Ext. = 1997 (Vencidos tiempo R.M.)  
11 avs.fabric. 1988 + 9 años + 1 Ext. = 1998 (Vencidos tiempo R.M.)  
01 av. fabric. 1992 + 9 años + 1 Ext. = 2002 (Por vencer)

Con un máximo de extensión (1 año) según el fabricante MAPO-MIG, todos los aviones debieron someterse a una reparación mayor. No hacerlo implica mucho riesgo.

# Tiempo de vida calendario MIG-29 BIELORUSOS de segundo uso

Nº	No. De avión	Año de fabricación	Fecha de recepción	Recurso técnico de tiempo límite de vida calendario (9 años)	Años de operación óptima en 1996	Años de vencimient. de Rep. Mayor
1	030	87	96	97	1	5
2	031	87	96	97	ACCIDENTADO	-----
3	032	87	96	97	1	5
4	033	88	96	98	2	4
5	034	87	96	97	1	5
6	035	88	96	97	2	4
7	036	88	96	98	2	4
8	037	88	96	98	2	4
9	038	88	97	98	1	4
10	039	88	97	98	1	4
11	040	88	97	98	1	4
12	041	88	97	98	1	4
13	042	87	97	97	0	5
14	043	87	97	97	0	5
15	044	88	97	98	ACCIDENTADO	-----
16	045	99	97	98	1	4
17	046	88	97	98	1	4
18	047	92	97	2002		4



**8) La operatividad de las naves en época de tensión, era insuficiente para mejorar la potencia bélica en el Perú.**

En el año 1997 tenían una operatividad de 66.6 %

En el año 1998 tenían una operatividad de 55.4 %

**Vía un contrato cuestionable de mantenimiento en 1998, la operatividad en 1999 fue de 94 % y en el 2,000 de 75 %, la cual ha seguido disminuyendo al no contar con repuestos para hacer el mantenimiento del avión.**

**Esta es la razón por la cual 17 aviones bielorusos en el año 2000, volaron sólo 387 horas, es decir, menos horas que las que volaron en el 2000, los 3 MIG-29 comprados a Rusia, 397 horas.**

**9) Problemas en suministro de repuestos y accesorios:**

La fábrica rusa de aviones MIG y su gobierno se negaron a suministrarlos porque la venta no fue hecha por ellos por lo que al incumplir con este criterio, se atentó contra la Seguridad Nacional en momentos en que aún no teníamos resuelto el conflicto con el Ecuador.

## **10) La adquisición de los aviones MIG-29S**

La compra de estos aviones con carácter defensivo no constituyó ninguna mejora en la superioridad ofensiva frente al Ecuador. El Comandante de Operaciones Jorge Kisic Wagner en el año 2001, manifestó que los planes de instrucción, entrenamiento, sistema de apoyo, etc. tenían las mismas limitaciones que en las décadas pasadas.

## **11) Ninguno de los aviones MIG-29S tienen el sistema IFF adecuado para identificar las aeronaves FAP.**

Los aviones MIG-29 desde que llegaron al Perú **no podían identificar a los aviones de la FAP.** El sistema IFF se emplea para detectar si el avión que se aproxima es amigo o enemigo. Los aviones MIG 29S, tampoco podían responder al interrogatorio de los radares de tierra.

**El problema de identificación aún subsiste con otros aviones peruanos como el SU-22, MIRAGE 2000, MIRAGE 5, HÉRCULES, etc.**

**12) Sobrevaloración en el costo de instrucción de pilotos, instructores, pilotos y técnicos.**

Tipo de Instrucción	Monto	Horas por piloto		Total horas		Costo por horas	
		Standard	Cabina posterior	Standard	Cabina posterior	Standard	Cabina posterior
Pilotos (14)	2'000,000	15	---	210	---	\$ 9,524.00	---
Instruc.ores pilotos (6)	2'040,000	15	10	90	60	\$ 9,524.00	\$ 19,714

Se considera que el costo de \$ 9,524 por hora de vuelo es elevado, sin embargo, para el cálculo de la hora de los instructores pilotos se toma como base. Llegándose a la conclusión de que ha existido **sobrevaloración** sobre las horas realizadas en la cabina posterior. El total sobrevalorado ha sido de \$ 611,400.

# SITUACION MASCARAS DE OXIGENO

CANTIDA	LOTE	FECHA DE FABRIC	TLC	VENCIM.
01	89	Ago-89	6 años	1995
05	91	Abri-91	6 años	1997
14	92	Feb-92	6 años	1998
02	98	Oct-98	6 años	2004
03	99	May-99	6 años	2005
25				

EFFECTIVO	:	25
INOPERATIVO	:	13
DISPONIBLE	:	12

**13) Tiempo de vida límite vencido**

**Máscaras de vuelo**

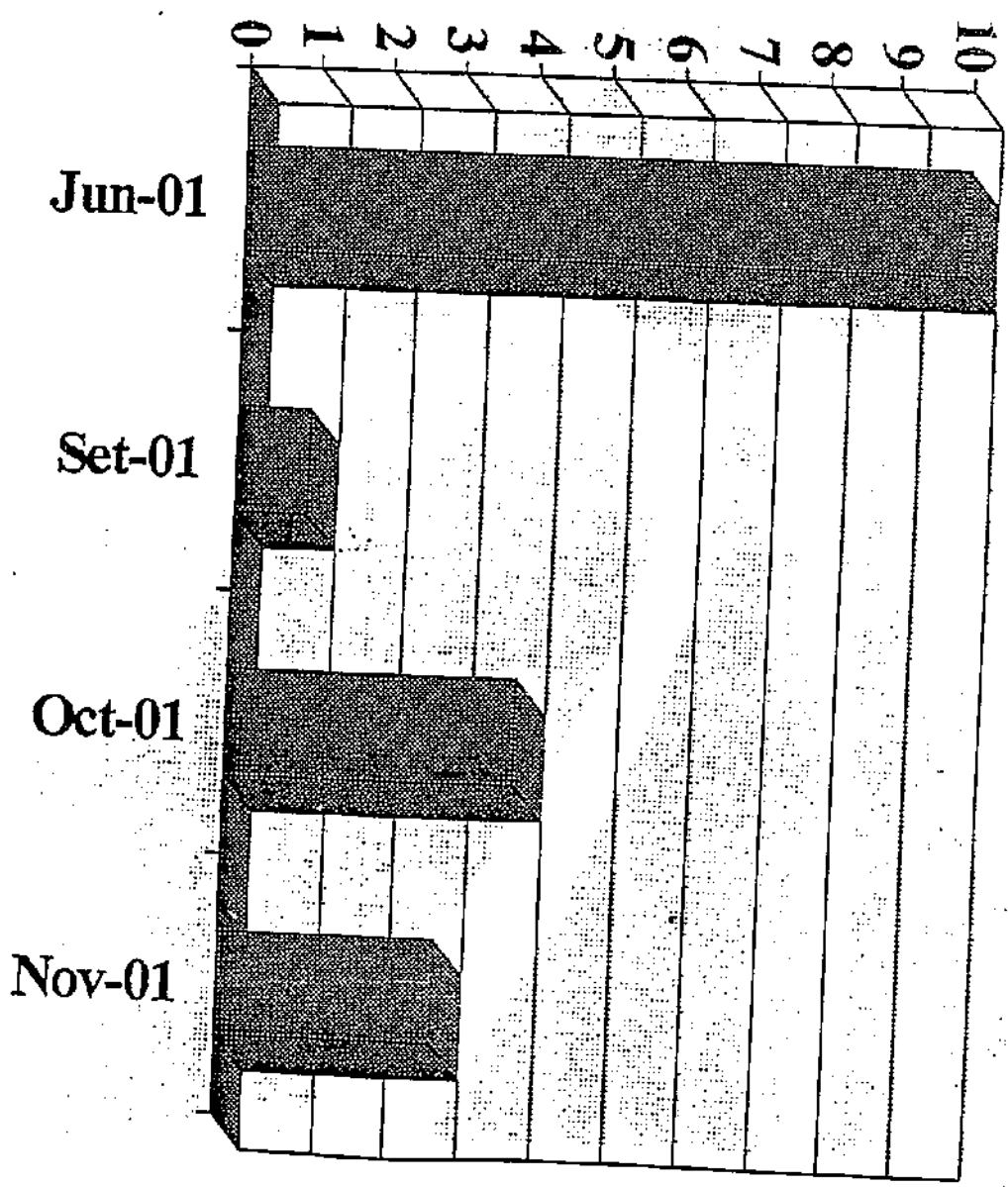
<b>01</b>	<b>llegó vencida</b>	<b>en 1995</b>
<b>05</b>	<b>vencieron</b>	<b>en 1997</b>
<b>14</b>	<b>vencieron</b>	<b>en 1998</b>

**solo existen 5 máscaras operativas.**

**Pirocartuchos de los asientos de eyección**

**Todos los asientos de eyección han vencido entre junio a noviembre 2001.**

# CANTIDAD DE AVIONES



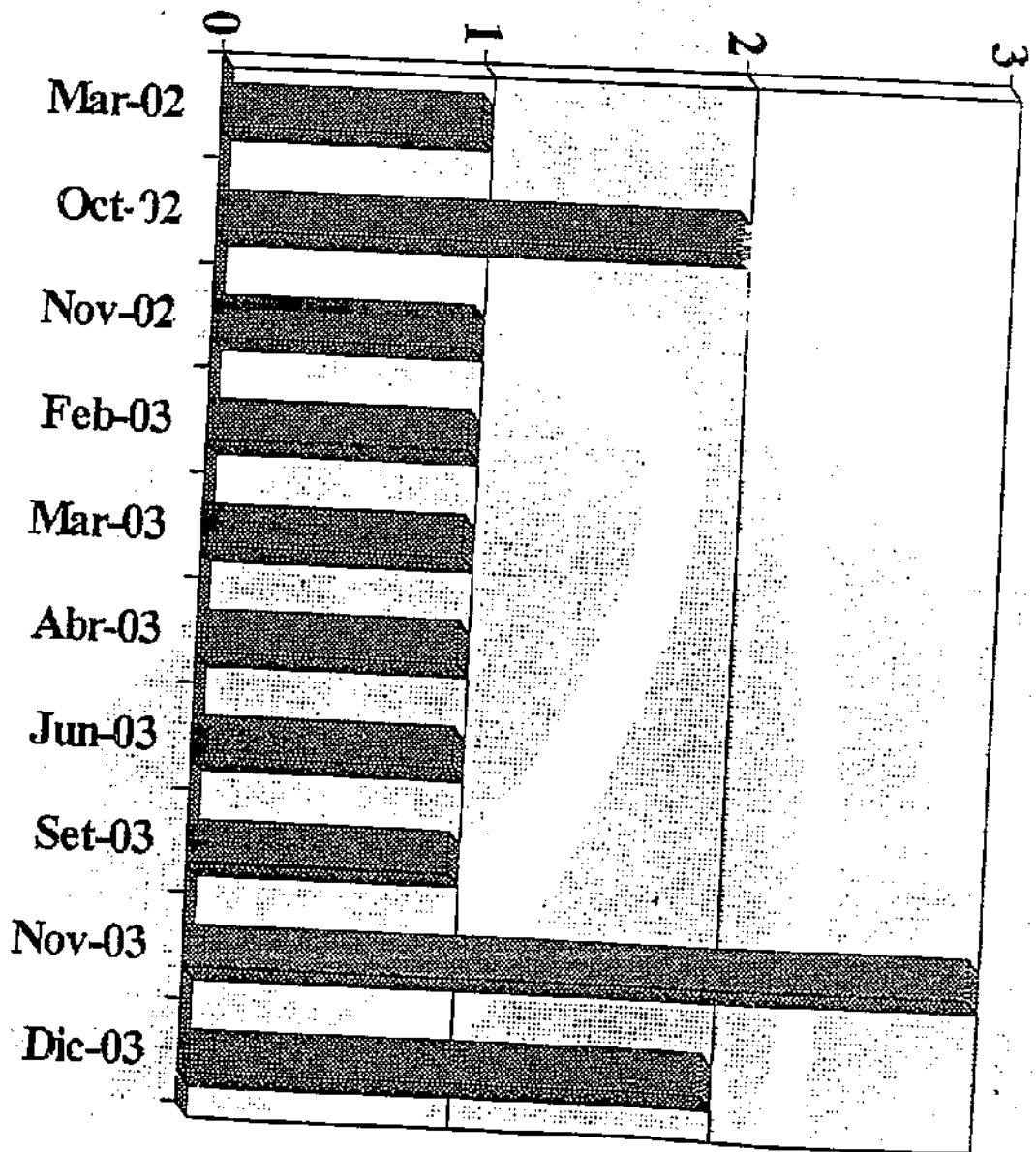
**FECHA DE VENCIMIENTO**  
**SISTEMA INICIADOR (SEGURIDAD) DE PIROCARTUCHOS**  
**PRINCIPALES DE ASIENTO DE EYECCION**



**Límite calendario de los motores**

Entre marzo del 2002 y diciembre del 2003 vencerá el tiempo límite calendario en 14 motores.

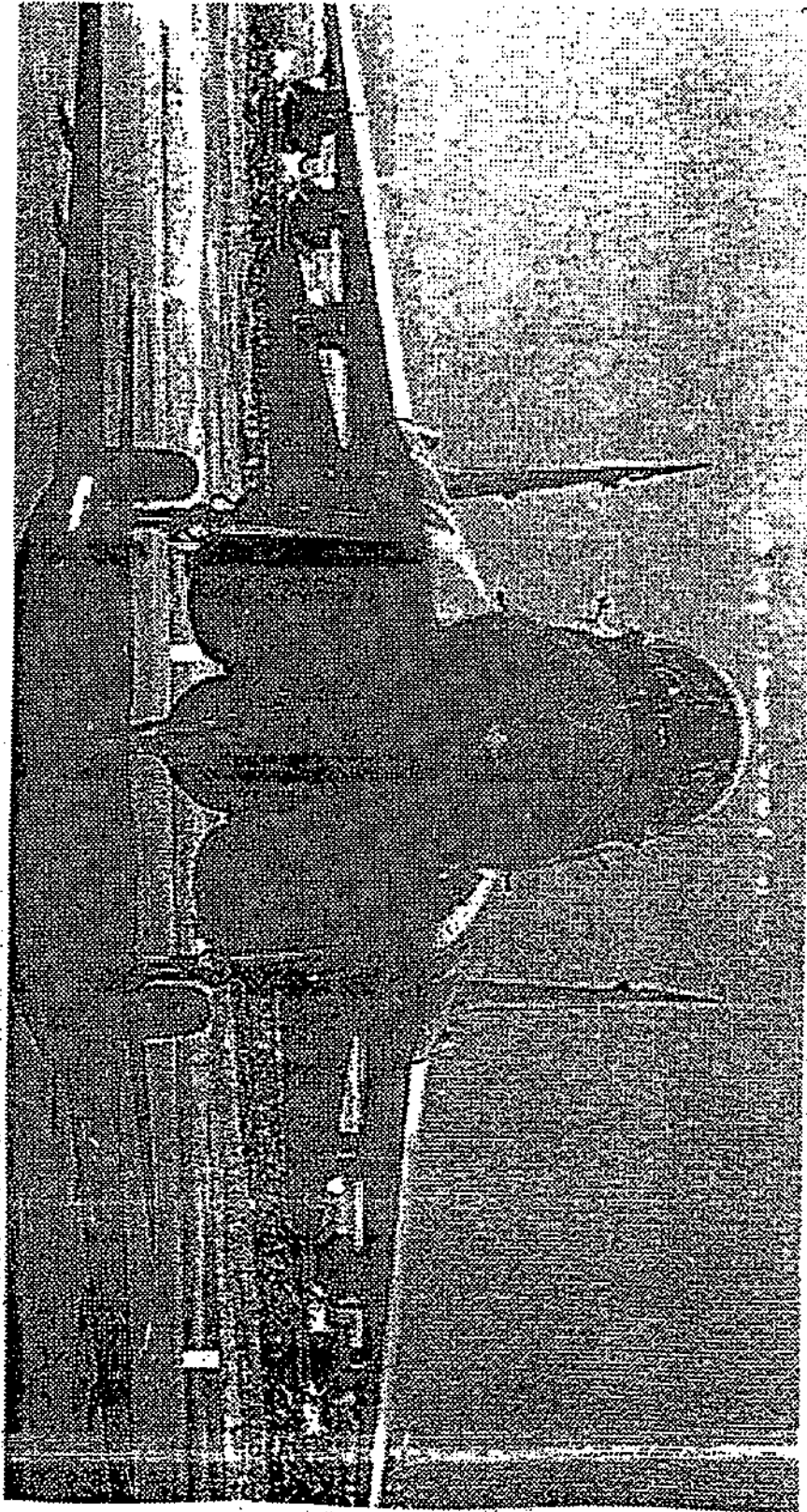
**CUADRO DE VENCIMIENTO CALENDARIO DE MOTORES RD-33**



#### **14) Sobrevaloración de los tanques ventrales.**

En la oferta de los bielorusos realizada en el año 1996, cada tanque ventral externo de segundo uso, estaba valorizado en \$85,000 dólares americanos. Sin embargo en 1998, los rusos nos venden los mismos tanques nuevos en \$53,000 dólares americanos, lo que significa que existió una sobrevaloración.

Si se considera que cada tanque usado debe estar en promedio la tercera parte de uno nuevo, se habría pagado demás aproximadamente, \$1'480,000.00 dólares sólo en este ítem.



**15) La inspección de preventa no contó con la garantía del fabricante.**

En el contrato hay un documento traducido al español que mencionan que la inspección pre venta, contaría con cooperación de MAPO-MIG, pero en la versión en inglés se menciona que se hará de "acuerdo a negociación".

Con carta RV 4604-52-1 del 18 de mayo del 2000, la Embajada Rusa informó al Tnte.Gral. FAP Elesván Bello que Rusia no se responsabilizaba de los trabajos hechos por los bielorusos y que la planta reparadora de Material de Aviación de Baranovich, Bielorrusia, no estaba autorizada a realizar prórrogas de recursos ni de tiempos calendarios de servicios en los aviones MIG 29, por no contar con un acuerdo con el fabricante. Queda demostrada la irregularidad en el contrato respecto a la inspección pre venta y que la garantía que muestran los bielorusos es fraudulenta.

Asimismo, dichas fábricas no autorizadas, utilizan repuestos no certificados y/o con plazos de almacenamiento vencidos, lo que pone en serio riesgo la seguridad del vuelo de los aviones.

**16) Falta entrenamiento adecuado de pilotos e instrucción deficiente. Así como cantidad de tripulaciones insuficiente para soportar un conflicto generalizado.**

Los pilotos que fueron a Bielorusia, recibieron muy pocas horas de instrucción y su entrenamiento posterior no les permitió estar realmente operativos durante la época de mayor tensión con el Ecuador. Esta situación se ha agravado ya que en la actualidad la mayoría de los pilotos tienen poco entrenamiento.

Este aspecto se ve reflejado y ha quedado demostrado en el accidente del avión N° 144 en la ciudad de Chiclayo en diciembre del año 1997, donde el piloto Cap.FAP Martinelli, tuvo que eyectarse, según el informe de la Junta de Investigación de Accidentes, al tener una desorientación espacial y tener que eyectarse, por desconocer que el avión tenía el sistema "leveling" que permite nivelar el avión y recuperarlo de este tipo de emergencias.

**17) Falta de documentos de garantía para ejecución del contrato.**

La compra no tenía el respaldo. Siendo de dudosa procedencia debería haberse tenido mucho cuidado en la garantía de venta. El Ing. Jorge Carnet manifiesta que coríamos el riesgo de no recuperar la inversión.

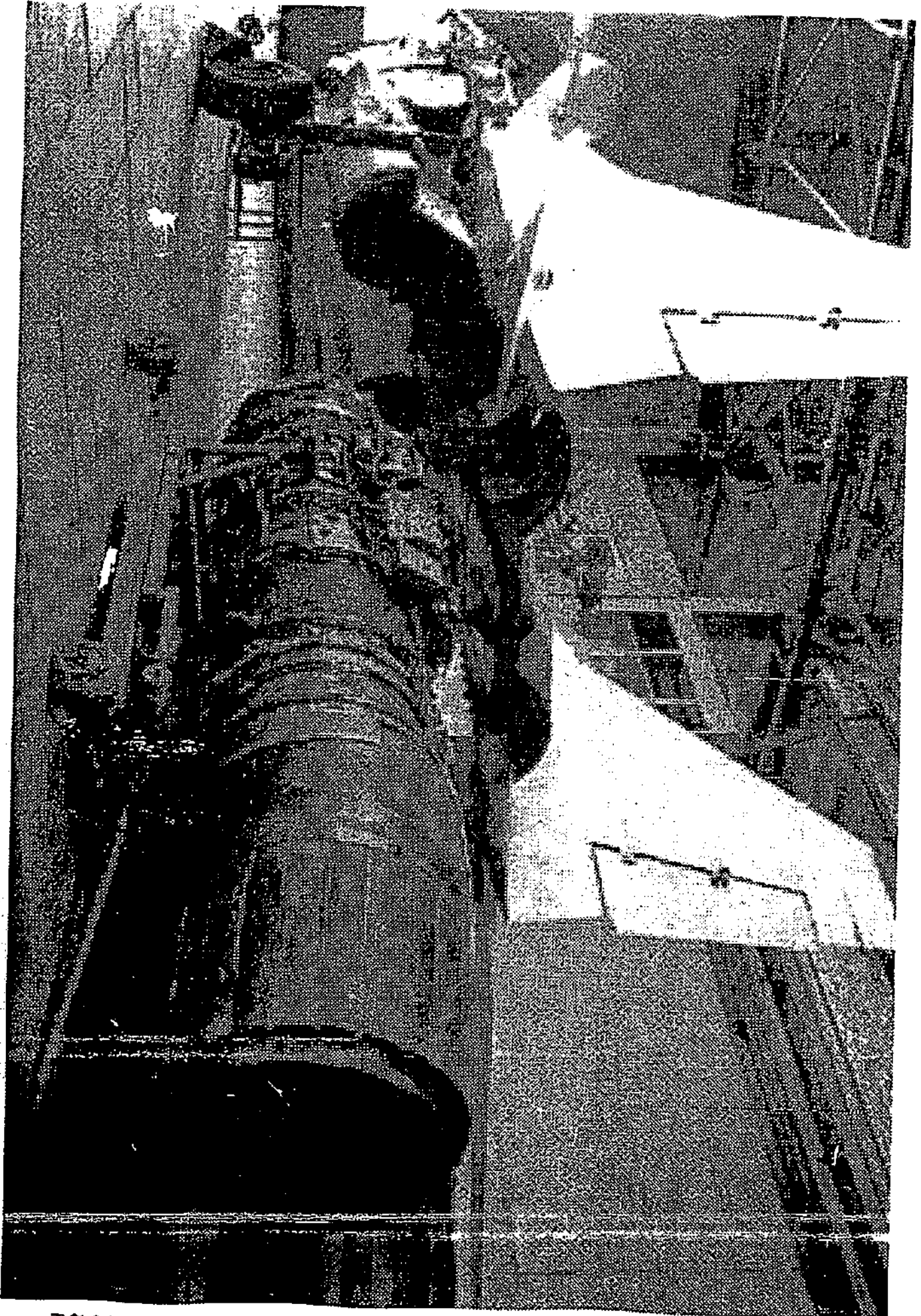
**18) Los libros de Bitácora (Note Books)**

Son nuevos y sólo consignan anotaciones desde el momento de recepción de los aviones. No aparecen todas las fallas anteriores, ni el mantenimiento ni accidentes que hayan sufrido las aeronaves. Esto es anómalo porque no certifica la historia del avión (accidentes, combate, mantenimiento, etc.)

**19) Trece motores RD-33 presentan problemas en la zona caliente**

**Por desprendimiento de las capas protectoras de los álabes de turbina. No se encontraron las causas. Se recomienda enviar a la fábrica para análisis y reparación. Sin embargo, hasta la fecha aún no se habían enviado.**





1921

# SITUACION DE MOTORES INOPERATIVOS

## ◆ 17 EN SEBAT

- 10 POR DAÑOS EN ZONA CALIENTE
- 07 POR OTRAS CAUSAS

## ◆ 05 EN GRUP6

- 03 POR DAÑOS EN ZONA CALIENTE
- 01 POR EXCESO GRAVEDADES EN VUELO
- 01 POR RAJADURAS FUERA DE LIMITES

## ◆ 04 EN BIELORUSIA

- 02 POR EXCESIVA VIBRACION
- 01 POR EXCESIVO CONSUMO ACEITE
- 01 POR COMPRESOR TRANCADO



# **Irregularidades en la compra de aviones SU-26**

# Aviones SU-25 y equipos adquiridos a Bielorusia

ASIGNATURA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
AVION SU-25 MONOPLAZA	10	3,730,938.00	37,309,380.00
DESIGNADOR LASERICO	18	180,000.00	3,240,000.00
SISTEMA DETECTOR DE IRRADIACION SPO-15	18	48,400.00	871,200.00
LANZADOR DE CME CHAFF Y FLARE	18	176,000.00	3,168,000.00
SISTEMA IFF	18	39,000.00	702,000.00
EQUIPO DE GUERRA ELECTRONICA PERTURBADOR SPS.141	8	159,000.00	1,272,000.00
AVION SU.25 BIPLAZA	8	3,978,951.00	31,831,608.00
MISIL R-5	48	79,900.00	3,835,200.00
VIGA LANZA MISIL R-60	36	68,800.00	2,476,800.00
MISIL DE INSTRUCCION R-60UB	6	62,800.00	376,800.00
CARTUCHOS DE CHAFF	15000	50.00	750,000.00
CARTUCHOS DE FLARE	25000	50.00	1,250,000.00
MISIL A/S DE GUIADO LASERICO X-29L	12	275,250.00	3,303,000.00
VIGA LANZA MISIL X-29L	6	157,600.00	945,600.00
MISIL A/S DE GUIADO LASERICO X-25L	30	185,300.00	5,559,000.00
VIGA LANZA MISIL X-25L	16	108,000.00	1,728,000.00
BOMBA FAB-250-M62	450	4,900.00	2,205,000.00
PYLON PORTABOMBA BD3-25	144	23,450.00	3,376,800.00
BOMBA RBK-500-AO 2,5R	208	20,000.00	4,160,000.00
COHETES A/S S-8 KIM	1800	1,9000.00	3,420,000.00
COHETERA B-8-M1	40	11,950.00	478,000.00
MUNICION 30 MM OFZZ GSH	20000	50.00	1,000,000.00
MUNICION 30 MM OFZI-GSH	5000	50.00	250,000.00
BOMBA OFAB 100-120	316	1,950.00	616,200.00
BOMBA DE ILUMINACION CAB-250	75	6,000.00	450,000.00
BOMBA DE PRACTICA PT-50MS (Diurna)	3000	750.00	225,000.00
BOMBA ODAR 500P (Nocturna)	100	850.00	85,000.00

# Armas y equipos adquiridos a Bielorusia Su-25

Repuestos			
MOTOR R-95 SH VOLANTE	10	540,000.00	5,400,000.00
REPUESTOS MANTENIMIENTO PROGRAMADO 200H	1	1,310,400.00	1,310,400.00
REPUESTOS MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO 200H	1	3,861,000.00	3,861,000.00
TANQUE LANZABLE ALAR	18	10,000.00	180,000.00
Equipo de Apoyo			
SISTEMA DE ATERRIAJE PRMG5	2	440,000.00	880,000.00
KIT DE REPUESTOS SISTEMA PRMG	1	72,000.00	72,000.00
SISTEMA DE ATERRIAJE RSBN-4N	1	480,200.00	480,200.00
KIT DE REPUESTOS SISTEMA RSBN-4N	1	78,000.00	78,000.00
MODIFICACION BANCO GURT	1	600,000.00	600,000.00
EQUIPO PERSONAL DE VUELO	30	16,700.00	501,000.00
SET DE EQUIPO DE MANTTO. NIVEL I Y II	1	4,514,700.00	4,514,700.00
SET EQUIPO DE MANTTO. DESTACAMENTOS	1	775,000.00	775,000.00
SET DE EQUIPOS DE CAL. Y PRUEBA MANTTO DE LINEA	1	1,900,000.00	1,900,000.00
SET DE EQUIPOS DE CAL Y PRUEBA DE TALLER	1	5,202,000.00	5,202,000.00
Equipo Especial			
EQUIPOS DE COMUNICACION AEROTACTICA	1	400,000.00	400,000.00
KIT DE REPUESTOS EQ. COMUNICACION AEROTACTICA	1	35,612.00	35,612.00
Instruccion y Entrenamiento			
CURSO EN TIERRA 19 PILOTOS	1	900,000.00	900,000.00
ENTRENAMIENTO DE 4 INSTRUCTORES PILOTOS	1	1,400,000.00	1,400,000.00
ENTRENAMIENTO STANDART 6 PILOTOS	1	800,000.00	800,000.00
ENTRENAMIENTO AEROTACTICO 10 PILOTOS	1	900,000.00	900,000.00
ENTRENAMIENTO REDUCIDO 9 PILOTOS	1	542,000.00	542,000.00
ASESORIA OPERATIVA 3 PILOTOS POR 6 MESES	1	195,000.00	195,000.00
CAPACIDAD DE 20 ESPECIALISTAS 12 MESES	1	486,400.00	486,400.00
ASESORIA TECNICA 6 ESPECIALISTAS 12 MESES	1	432,000.00	432,000.00
Documentacion			
DOCUMENTACION TECNICA Y OPERATIVA	1	60,000.00	60,000.00
TOTAL		US\$ 60,000,000.00	60,000,000.00

1) Incumplimiento de criterios técnico operativos, económicos y políticos.

✓ Los SU-25 no cumplen con tener un radio de acción para misiones de apoyo directo e interdicción del campo de batalla en los niveles estratégicos, con posibilidad de recarga en el aire y operar desde campos no preparados cercanos a campos de operaciones.

✓ El radio de acción es muy corto, por lo que es necesario operar desde dispositivos de combate muy cercanos a la línea de frontera. Esto los hace vulnerables al no contar con una infraestructura ni sistema de defensa de superficie. Nunca han operado estos aviones desde dispositivos de combate, ni minipistas como las que tenemos en el norte peruano (Ciro Alegría y Andoas) (Dispositivos de Combate).

✓ Tampoco se garantiza que puedan cumplir su misión en condiciones meteorológicas adversas, diurnas y nocturnas.

## POSIBILIDADES TACTICAS

### CONFIGURACIONES TIPO DE COMBATE (CON 02 TANQUES LANZABLES DE 820 LTS.)

	BBB	BBA	ABA
4 x 250 Kg.	245	290	370
6 x 250 Kg.	235	270	340
4 x 500 Kg.	235	270	340
4 x B-8 (80 COH. S-8)	225	240	300
4 x UB-32 (192 COH. S-5)	200	230	280
4 x X-25	235	270	340
2 x X-29	230	260	320
4 x VIGA MULT. (16 x 100 Kg.)	175	200	245
4 x 250 + 2 x B-8	220	250	310
4 x 500 + 2 x B-8	220	240	300

✓ La configuración presentada por el MAG FAP, Magni, limitan el poder de fuego del SU 25, puesto que sólo puede portar dos bombas lásericas X-29, incumpliendo uno de los principales criterios técnicos operativos, como es el de portar el armamento en forma masiva y concentrada.

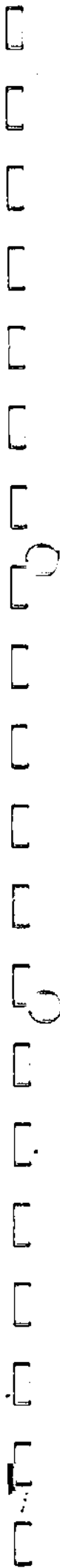
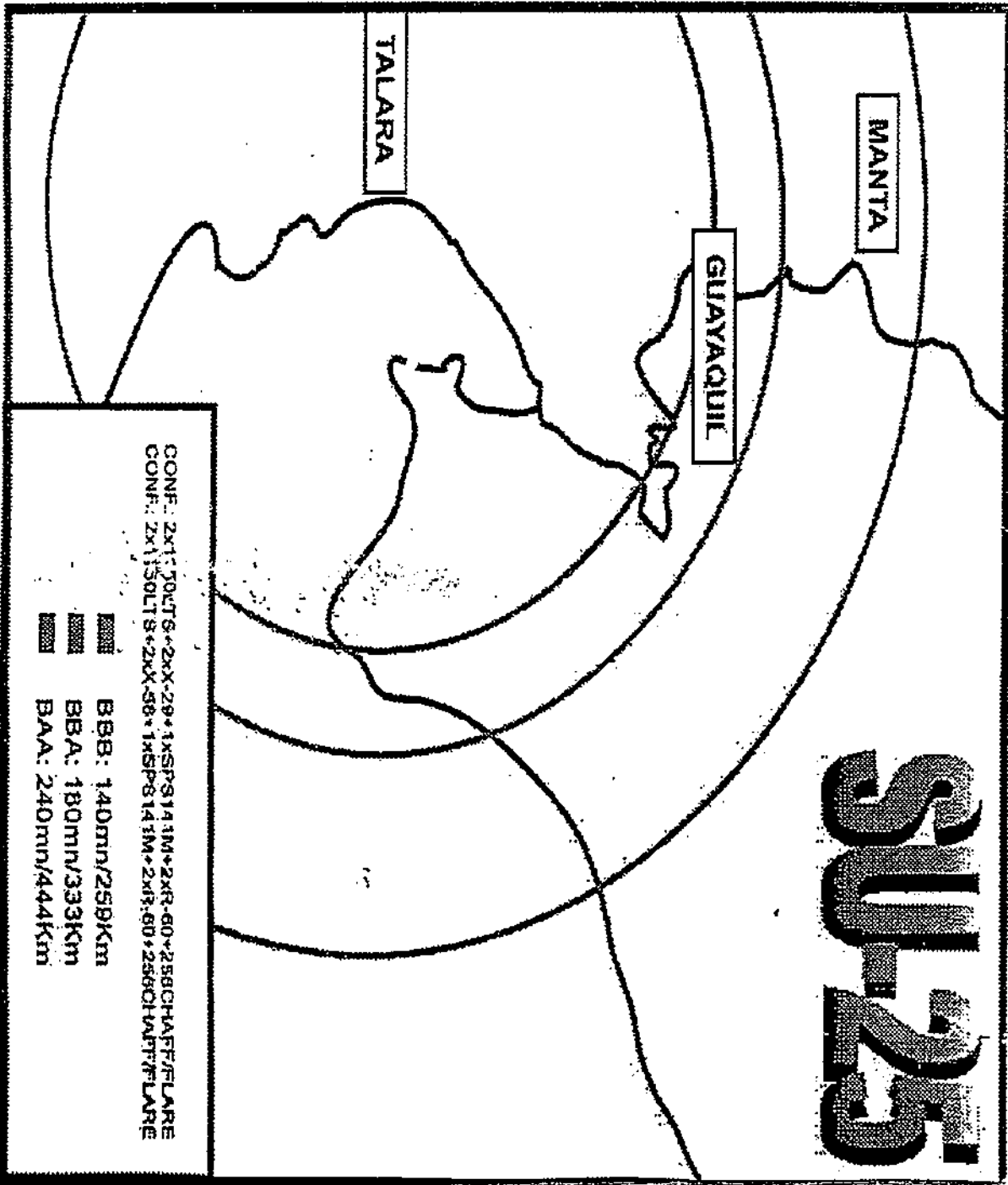
✓ Nuestros aviones SU 25, para cumplir su misión normalmente la realizarían a baja altura, para evitar ser detectados por el enemigo, es decir, en una misión con perfil B-B-A, por lo que su radio de acción sería de 333 km., viéndose obligados a tener que operar desde **Ciro Alegría o Andoas**, aeropuertos desde los cuales, nunca han operado los SU 25, ni tampoco nuestros pilotos. La infraestructura de dichos aeródromos no es adecuada y al tener necesidad de radio ayudas especiales se vería dificultados su accionar en **adversas condiciones meteorológicas o en misiones nocturnas.**



El **MAG. FAP Rolando Magni**, cuando fue tanto Comando de Material, como Comando de Operaciones en la época de tensión con el Ecuador, no se preocupó que las tripulaciones estuvieran capacitadas para operar desde los dispositivos de combate y/o minipistas.

Asimismo la cantidad de bombas lásericas X-29 y X-25 son muy pocas y algunas de ellas no han sido enviadas aun de Bielorrusia.

2025



## 2) Sobrevaloración de los costos de instrucción de pilotos e instructores.

Tipo de instrucción	Monto	Horas dictadas	Costo x hora	Costo máximo aproximado	Sobre-valoración estimada
Curso en tierra para pilotos	\$ 900,00	372	\$2,419	\$500	\$ 713,868
Entrenamiento standard pilotos (6) 14.6 horas c/u	\$ 800,000	87.6	\$ 9,132	\$ 6,000	\$ 274,363
<b>Pilotos instructores (4)</b>	<b>\$ 1,400,000</b>				
Standard c/u 14.6 horas	\$ 350,400	58.4		\$ 6,000	
Cabina posterior c/u 7 hrs	\$ 1'049,600	28	\$ 37,486	\$ 6,000	\$ 881,600
Programa reducido 9 pilotos c/u 5 horas	\$ 524,000	49.5	\$ 10,585	\$ 6,000	\$ 227,000
Entrenamiento aeróbico 10 pilotos	\$ 960,900				
Armamento	\$ 470,500				
C/u 5.4 horas	\$ 430,400	54	\$ 7,970	\$ 6,000	\$ 106,380
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,203,411</b>

### 3) Irregular selección del recurso técnico

✓ Se eligieron aviones con menor tiempo de horas de vuelo y no de acuerdo al menor calendario de vida (años que faltan por volar). Era preferible elegir aviones de mayor horas de vuelo pero con gran margen de tiempo de vida calendario.

✓ Algunos con tiempo límite calendario cercano a vencerse, no resultaban apropiados para volar por requerir Reparaciones Mayores próximas.

✓ La primera reparación mayor de los aviones debe efectuarse a los nueve años; en el momento de la compra, 3 aviones se encontraban con su tiempo límite de vida, disponible por un año y 4 aviones con disponibilidad de dos años; por lo que en el momento de su recepción, 3 de ellos habían vencido su TLV y 4 estaban por vencerse. Lo mencionado sobre la inspección preventiva en lo que respecta a las reparaciones mayores es falso, a estos aviones se les

## Tiempo de vida calendario SU-25

No.	No. De avión	Año de fabricación	Fecha de recepción	Recurso técnico de tiempo límite de vida calendaria (12 años)	Años de vencimiento Reparación Mayor
1	070	87-RM. ago95	97	2007	Disponible 5 años
2	071	87-RM. jul94	97	2006	Disponible 4 años
3	072	89	97	2001	Venc. 1 año
4	073	88	97	2000	Venc. 2 años
5	074	89	97	2001	Venc. 1 año
6	075	89	97	2001	Venc. 1 año
7	076	89	97	2001	Venc. 1 año
8	077	87-RM. abr96	97	2008	Disponible 6 años
9	078	88	97	2000	Venc. 2 años
10	079	88	97	2000	Venc. 2 años
11	080	88-RM. jul95	97	2007	Disponible 5 años
12	081	91	97	2003	Disponible 1 año
13	082	88-RM. set96	97	2008	Disponible 6 años
14	083	91	97	2003	Disponible 1 año
15	084	90	97	2002	Venc. dic. 2002
16	085	88-RM. may97	97	2009	Disponible 7 años
17	086	91	97	2003	Disponible 1 año
18	087	90	97	2002	Venc. dic. 2002

✓ Ante el descenso de la operatividad entre 1997-1998 de los aviones y accesorios **fue necesario un service para adquirir repuestos**, por lo que **se deduce que no hubo buena inspección pre-venta en Bielorusia** que verificase la operatividad de las naves y que debería contar con el apoyo de la fábrica SUKOY.

**4) El Armamento recepcionado con el tiempo límite de vida, menor al 50% disponible.**

- ✓ Algunos misiles X-29L fabricados en 1988
- ✓ Algunos misiles aire/superficie X-25 ML guiado por LASER fabricados en 1989.
- ✓ Algunos misiles R-60K fabricados en 1989.

# SITUACION DE LOS MISILES LASERICOS X-29

Nº	Nº SERIE	FECHA FAB.	LEV. S/PAS	AÑO VENC.	FECHA ULT. COMPROB.	FECHA PROX. COMPROB.	SITUACION
1	3435054804574	22/11/88	14	2002	16/11/98	16/11/99	1
2	3435054804592	22/11/88	14	2002	24/11/98	24/11/99	1
3	3435054803503	26/11/88	14	2002	01/12/98	01/12/99	1
4	7355054820317	28/11/88	14	2002	07/12/98	07/12/99	1
5	3435051904655	24/10/89	14	2003	01/12/98	01/12/99	1
6	3435051904631	24/10/89	14	2003	15/06/98	15/06/99	1
7	6225053318784	24/10/89	14	1989 2003	19/09/00	19/09/01	1
8	7355044024208	28/11/90	14	2004	02/12/98	02/12/99	1
9	7355054024238	28/11/90	14	2004	19/09/00	19/09/01	1
10	7355054024199	28/11/90	14	2004	19/09/00	19/09/01	1
11	6225052147181	25/11/91	14	2005	19/09/00	19/09/01	1
12	6225051212213	10/01/92	14	2006	19/09/00	19/09/01	1

De los doce misiles, tan sólo cuatro están operativos. Teniendo en cuenta la situación del resto del armamento, se considera una cantidad insuficiente para un conflicto generalizado.



Los misiles X-29 en la fecha de adquisición tenían un "tiempo límite de vida" de 7 años. Siendo los doce misiles de fecha de fabricación entre 1988 y 1992, no cumplían el requisito de tener 50% de límite de vida, por lo que fue necesario ampliarle su TLV hasta los 14 años para que pudieran estar dentro del límite de utilización. Este hecho de por sí constituye una irregularidad

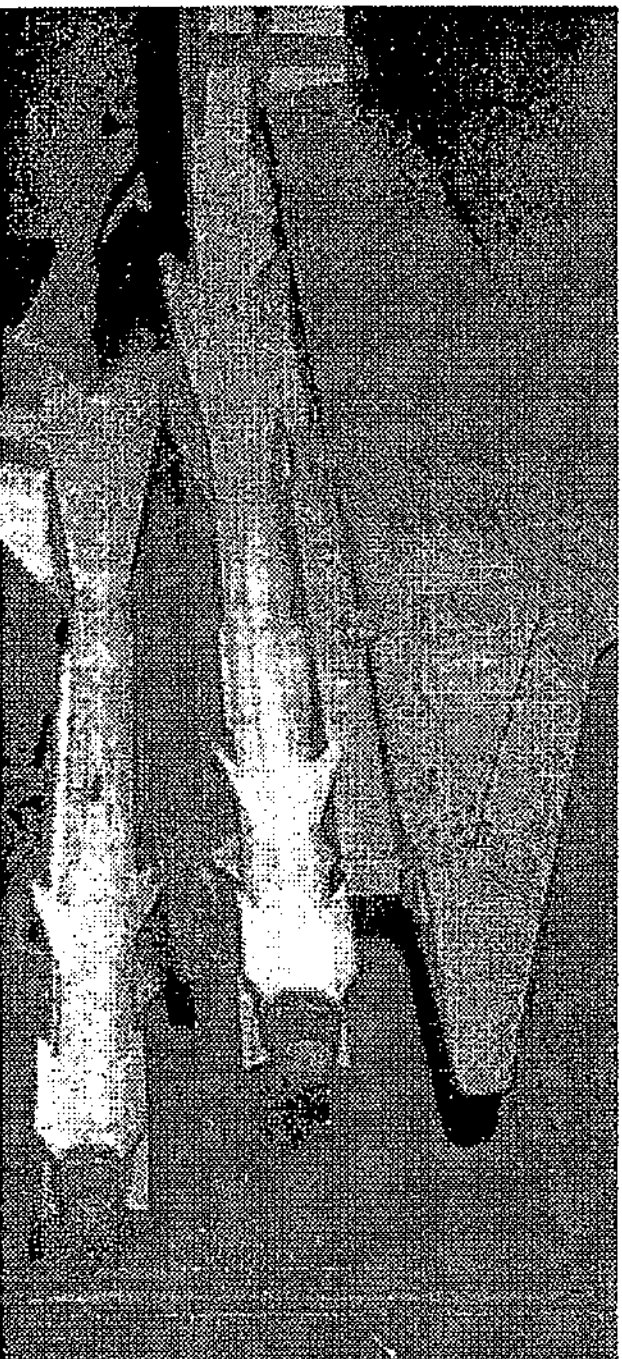


# SITUACION DE LOS MISILES LASERICOS X-25

N°	N° SERIE	FECHA FAB	T.L.V S/PAS	AÑO VEND	FECHA ULT. COMPROB	FECHA PROX. COMPROB.	SITUACION
1	0931303957695	18/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
2	0931303957653	18/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
3	0931303957756	24/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
4	0931303957658	18/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
5	0931301955853	18/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
6	0931303957634	18/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
7	0931303957542	29/07/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
8	0931303957678	16/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
9	0931303957529	11/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
10	0931303957535	27/07/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
11	0931303957536	27/07/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
12	0931303957622	18/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
13	0931303957631	17/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
14	0931303957641	17/08/89	14	2003	06/11/98	06/11/99	○
15	0931303957645	18/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
16	0931303957648	18/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
17	0931303957655	11/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
18	0931303957659	11/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
19	0931303957661	16/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
20	0931303957663	16/08/89	14	2003	14/09/00	14/09/01	○
21	0931303957680	16/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
22	0931303957685	18/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
23	0931303957693	16/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
24	0931303957696	18/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
25	0931303957697	18/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
26	0931303957699	16/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
27	0931301955762	16/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○
28	0931301955863	18/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
29	0931301955864	16/08/89	14	2003	20/09/00	20/09/01	○
30	0931303957708	20/08/89	14	2003	15/09/00	15/09/01	○

Los misiles X-25 en la fecha de adquisición tenían un "tiempo límite de vida" de 7 años. Siendo los treinta misiles de fecha de fabricación de 1989, no cumplían el requisito de tener 50% de límite de vida, por lo que fue necesario ampliarle su TLV hasta los 14 años para que pudieran estar dentro del límite de utilización. Este hecho de por si constituye una irregularidad

Los misiles P-60 en la fecha de adquisición tenían un "tiempo límite de vida" de 10 años. Siendo treinta y cinco de estos misiles de fecha de fabricación de 1989 y 1991, no cumplían el requisito de tener 50% de límite de vida, por lo que fue necesario ampliarle su TLV hasta los 18 años para que pudieran estar dentro del límite de utilización. Este hecho de por si constituye una irregularidad. Así mismo aun Bielorrusia no ha entregado 23 de esos misiles.



# SITUACION DE MISILES INFRARROJOS P-60

Nº	MISILE	TIPO	FECHA	INVENTARIO	AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	SITUACION
1	0918514116003	MK	07/04/91	18	2009	09/12/98	09/12/99	
2	0918514116070	MK	07/04/91	18	2009	11/09/00	11/09/01	
3	0918514116150	MK	07/04/91	18	2009	11/09/00	11/09/01	
4	0918512114316	MK	07/04/91	18	2009	11/09/00	11/09/01	
5	0918514116087	MK	07/04/91	18	2009	11/09/00	11/09/01	
6	0918512114173	MK	07/04/91	18	2009	12/11/98	12/11/99	
7	0918514115635	MK	07/04/91	18	2009	11/09/00	11/09/01	
8	0918514116164	MK	07/04/91	18	2009	09/12/98	09/12/99	
9	0918512114250	MK	30/11/91	18	2009	26/11/98	26/11/99	
10	0918514115631	MK	30/11/91	18	2009	09/12/98	09/12/99	
11	0918514901095	MK	15/04/89	18	2007	11/09/00	11/09/01	
12	0918514905057	MK	15/04/89	18	2007	09/12/98	09/12/99	
13	2848514220369	MK	17/01/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
14	2848512218640	MK	26/08/92	18	2010	09/12/98	09/12/99	
15	2848514220268	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
16	2848511217007	MK	26/08/92	18	2010	09/12/98	09/12/99	
17	2848514220482	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
18	2848514220431	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
19	2848514220602	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
20	2848514220637	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
21	2848514220667	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
22	2848514220575	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
23	2848514220464	MK	28/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
24	2848514220496	MK	28/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	
25	2848514220560	MK	26/08/92	18	2010	11/09/00	11/09/01	

# SITUACION DE MISILES INFRARROJOS P-60

Nº	Nº SERIE	TIPO MISIL	FECHA FAB.	LEV. S/PAS	AÑO VENC.	SITUACION
26	0911912140007	K	28/11/91	18	2009	BIELORUSIA
27	0001913193167	K	28/11/91	18	2009	BIELORUSIA
28	0001911950067	K	15/04/89	18	2007	BIELORUSIA
29	2301911816141	K	15/01/89	18	2007	BIELORUSIA
30	2301912819326	K	05/01/89	18	2007	BIELORUSIA
31	2301912822204	K	05/01/89	18	2007	BIELORUSIA
32	0911913034457	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
33	0911913033406	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
34	0911913033116	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
35	0911911027112	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
36	0911911027270	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
37	0911911027006	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
38	0911911027576	K	30/11/90	18	2008	BIELORUSIA
39	0911912029405	K	30/11/90	18	2008	BIELORUSIA
40	0911911027042	K	30/11/90	18	2008	BIELORUSIA
41	0911911027144	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
42	0911912907217	K	29/11/90	18	2008	BIELORUSIA
43	0001911953238	K	30/11/90	18	2008	BIELORUSIA
44	2301912822073	K	05/01/89	18	2007	BIELORUSIA
45	2301911813326	K	05/01/89	18	2007	BIELORUSIA
46	0001911953307	K	15/04/89	18	2007	BIELORUSIA
47	2301912822198	K	05/01/89	18	2007	BIELORUSIA
48	0911911139700	K	28/11/91	18	2009	BIELORUSIA

Estos son los misiles que Bielorusia no ha entregado desde 1996.

**5) Falta de entrenamiento y tripulantes para el SU-25. La situación actual es más crítica.**

Los pilotos que fueron a Bielorusia, recibieron muy pocas horas de instrucción y su entrenamiento posterior no les permitió estar realmente operativos durante la época de mayor tensión con el Ecuador. Esta situación se ha agravado ya que en la actualidad la mayoría de los pilotos no tienen un mínimo de entrenamiento adecuado.

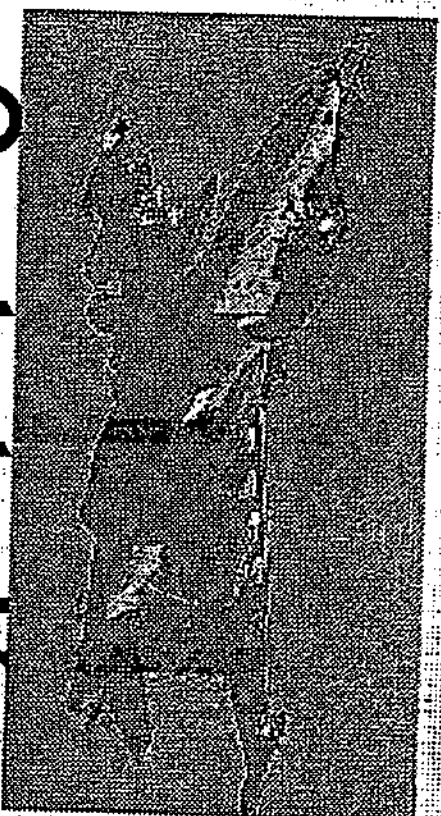
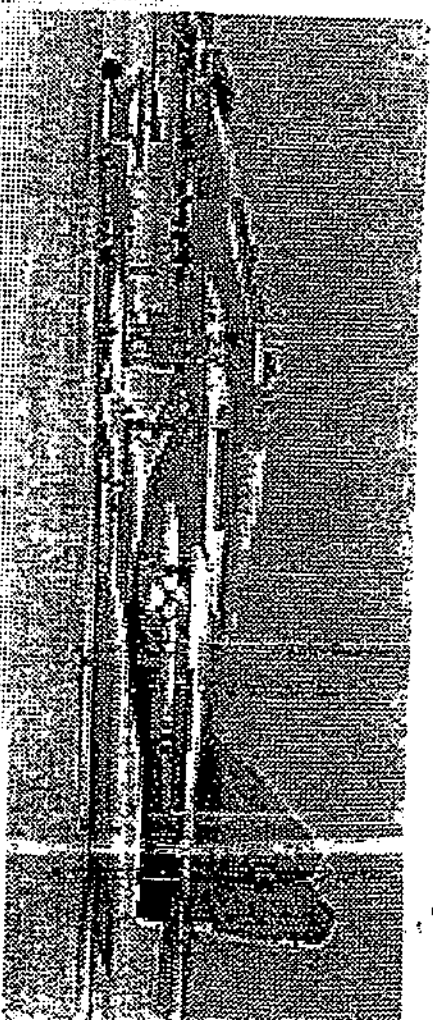
Asimismo la FAP no cuenta ni siquiera el 50% de tripulantes necesarios para afrontar un conflicto generalizado, siendo la cantidad de pilotos requeridos en número de 39.

**6) No existieron documentos que garantizaran la ejecución del contrato.**

**7) Falta de información en la bitácora (note books).**

Los libros contienen datos desde la compra de los aviones, más no así la historia real y completa del avión, con los esfuerzos estructurales que hayan recibido anteriormente, así como los incidentes o accidentes sufridos, incluyendo si han participado en acciones de guerra.





**Contratación de servicio de  
mantenimiento y repuestos  
para la MIG-29 y SU-25  
Bielorusos.**



# **Irregularidades en el servicio de mantenimiento**

1) La contratación del Service para Mantenimiento es un hecho sin precedentes para la FAP.

Nunca en la historia de la FAP se contrató un service de mantenimiento por razones de seguridad nacional, lo usual es que en el contrato de compra venta se estipule el servicio o adiestramiento de nuestros técnicos.

## **2) Los repuestos no se adquirieron en su oportunidad**

Normalmente cada vez que se compra un sistema de armas se adquieren los repuestos para mantenimiento programado y no programado. Los **tratos deben ser con la empresa proveedora o la fabricante y no con intermediarios.**

✓ Se argumentó de que esta compra hubiere significado la elevación de costo del contrato y que muchas veces los repuestos eran innecesarios, contradiciéndose debido a que ellos mismos manifiestan que **de no contratarse el service se ponía en riesgo la seguridad nacional.**

✓ La irresponsabilidad radica en que **el service se contrata después de que se firmó el Acuerdo de Paz en octubre del 1998, para prestarse el servicio, entre diciembre del 98 y diciembre del 99.**

3) Adquisición y servicios fueron comprometidos antes de la firma del contrato. El Cmdte. Grupo Aéreo N° 6 sostiene que se contrataron 23 especialistas para el mantenimiento no programado desde el 13 de septiembre 98 al 20 de diciembre del 99, es decir 2 meses antes de la firma del contrato. Esto muestra cumplimiento adelantados. Venero afirmó que ya existían pactos entre autoridades del gobierno y Treves-Intora para asignarles los contratos, situación que se confirma con la documentación existente.

4) No se invitó a los fabricantes del MIG-29 a las licitaciones privadas. Cuando se compra el 4 de julio 98 los 3 aviones rusos MIG-29 se firma un acuerdo suplementario para realizar el mantenimiento de los MIG-29, para alcanzar un 100% de operatividad por un monto de \$203,000. Asimismo se comprometían con un acuerdo suplementario por \$500,000 por 6 meses, prorrogable a 6 meses más, hacer el mantenimiento de los MIG-29, brindar asesoría y asistencia técnica en todas las fases del proceso. El costo total de este compromiso de \$1'203,000.00 sin embargo, se firma un contrato por \$20'000,000.00 con Treves-Intora y no se invita a los fabricantes.

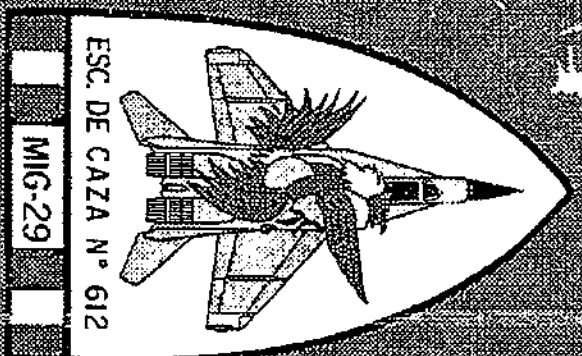
**5) Sobrevaloración del Service de Mantenimiento de los aviones MIG 29**

Al volarse en el año 1999, sólo 1019 horas de vuelo y pagarse US\$20 millones por el servicio, el costo sólo del mantenimiento ha sido prácticamente de \$19,627. por/hora de vuelo, con lo que queda demostrada la sobrevaloración de este Servicio.

**6) Inexistencia de Acta de Consejo Económico de la FAP de la aprobación de la Licitación Privada 019-JLFA-98 de la Adquisición de Repuestos para los aviones MIG 29 y SU 25**

No existe acta de aprobación del Consejo Económico de la FAP sobre los servicios de adquisición de repuestos, para los aviones MIG 29 y SU 25, por lo que se demuestra que la licitación fue irregular y fraudulenta.

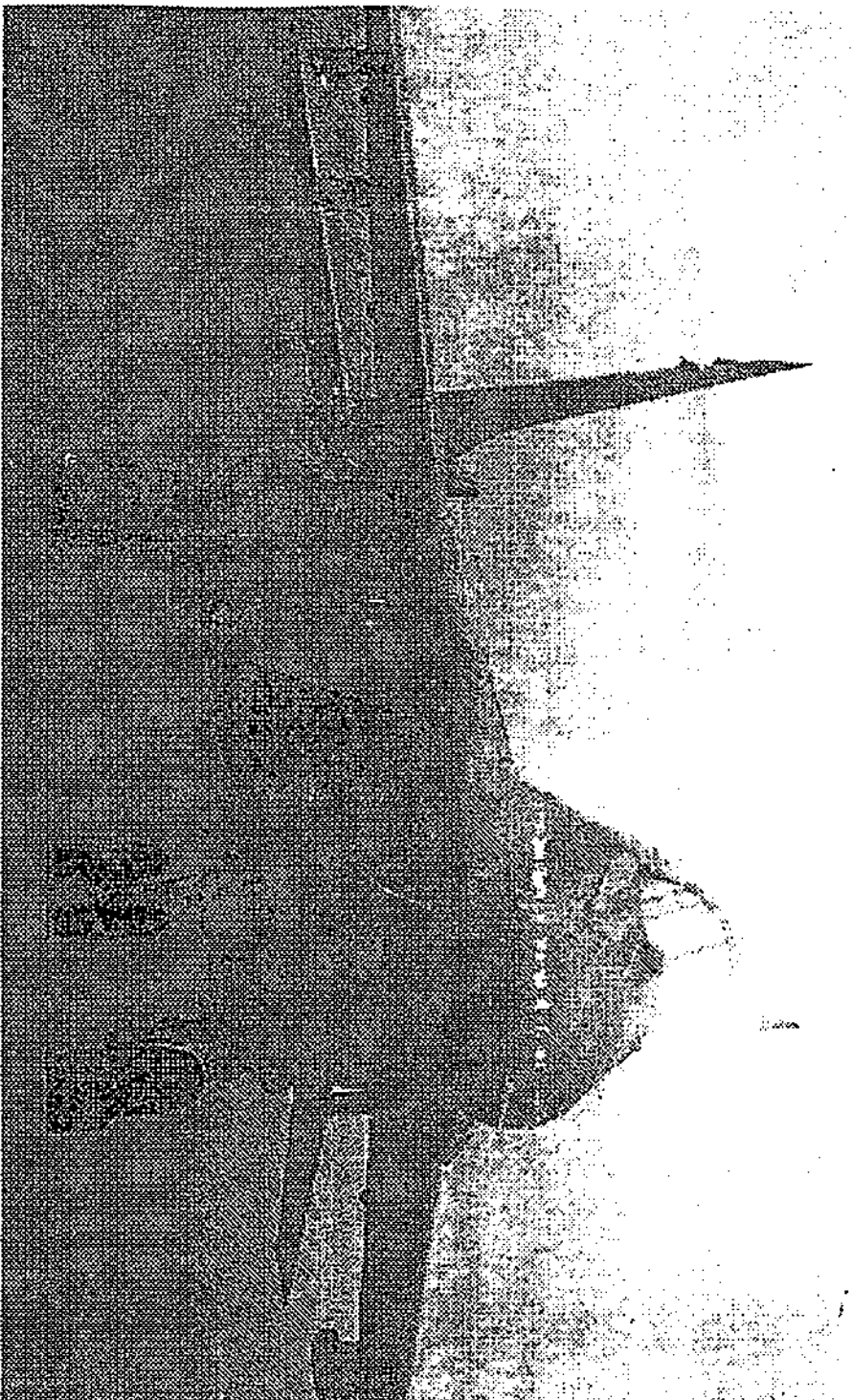
Sin embargo, en la Resolución Ministerial No. 346 del 31 de Marzo de 1999, en los considerandos se expresa la existencia de un acuerdo en la Sesión del Consejo Económico 012-98 del 25-11-1998, la misma que no corresponde a esta licitación, sino a la adquisición de los



# Adquisiciones en Rusia

COMPRA DEL MIG-29SE Y EQUIPOS A RUSIA

DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
<b>AVIONES</b>			
Aviones de Combate MIG-29SE	3	24,970,000.00	74,910,000.00
<b>ARMAMENTO Y MUNICION</b>			
Misiles A/A tipo RVV-AE	12	670,000.00	8,040,000.00
Misiles de Entrenamiento RVV-AE	2	167,000.00	334,000.00
Viga lanzamisiles A/A AKU-170E	6	115,000.00	690,000.00
Viga Múltiple MDB3-U2T-1	6	3,500.00	210,000.00
Munición 30mm GSH	1	242,550.00	242,550.00
Banco probador de misiles KPA-6-12E	1	1,680,000.00	1,680,000.00
Máquina para carga y descarga de munición	1	20,000.00	20,000.00
Plat'forma universal A-131OML	1	18,400.00	36,800.00
<b>PAQUETE LOGISTICO</b>			
Juego de repuestos 1:1	3	390,000.00	1,170,000.00
Grupo de Herramientas para 3 aeronaves	1	130,375.00	130,375.00
Grupo de Herramientas para 3 aeronaves	1	1,105,600.00	1,105,600.00
Botiquín Técnico	1	5,769,000.00	5,769,000.00
Motores de volante RD-33	2	2,700,000.00	5,400,000.00
Pylons y tanques alares	6	79,000.00	474,000.00
Tanques ventrales de 1,500 lbs (*)	3	53,000.00	159,000.00
Juegos de documentación técnica	1	1,150,000.00	1,150,000.00
Banco de prueba	1	9,199,464.00	9,199,464.00
Equipos auxiliares	1	69,861.78	69,861.78
<b>INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO</b>			
Programa de entrenamiento para 3 pilotos y 39 especialistas durante 3 meses	1	2,747,130.00	2,747,130.00
<b>TRANSPORTE Y SEGURO</b>			
Transporte y seguro de material de aviación y accesorios CIP y CIF CALLAO	1	3,850,000.00	3,850,000.00
<b>REPUESTOS</b>			
<b>TOTAL</b>			8,903,911.00
			126,292,029.78



# **Irregularidades en la compra del MIG 29 SE**

## **Justificación para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos.**

✓ El 26 de diciembre de 1997 el Cmdte. de Operaciones FAP Carlos Modenesi Cobián envía una justificación al Cmdte. Gral. Elesván Bello que dice: "Ya no existen repuestos que garanticen el mantenimiento de los aviones MIG 29 y SU 25 hasta 31 enero del 98."

Al no contarse con materiales para el mantenimiento no programado se prevee una **disminución de la operatividad** de nuestras fuerzas frente a una contingencia bélica, lo que pone en grave riesgo la seguridad y la defensa nacional".

**Alerta a la Comandancia General de la FAP sobre las consecuencias** que acarrearía esta situación si no se resuelve el problema.

El 26 diciembre 1997 la solicitud es ratificada por el Gral. del Aire Elesván Bello Vásquez en su oficio al Ministerio de Defensa César Saucedo Sánchez.

✓ El 24 de agosto 1998 se realizan 2 licitaciones privadas: Una por \$20 millones por reparación y mantenimiento de los MIG-29, equipos y sistemas, y otra por \$10 millones para repuestos y accesorios para las flotas MIG-29 y SU-25 favoreciendo a Treves Intora Association Ltd., representante de Beltechexport de Bielorusia en ambas licitaciones.



✓ 15 de Diciembre 1997, una nota de Inteligencia del SIN indica que la revista especializada JANE'S DEFENSE WEEKLY publica que "E" (Ecuadc.) contrató con MAPO la compra de 12 aviones MIG 29 y armamento por \$ 540'000,000

✓ Dirección de Inteligencia de la FAP corrobora la información de compra de Ecuador:

PROCEDENCIA	EQUIPOS
UCRANIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Defensa Aérea OSA-AKM</li> <li>• Radares 36 DG</li> </ul>
ISRAEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Misiles tipo PYTHON-4</li> <li>• Equipo de autoprotección EL/L82 - Radares de abordó EL/M-2032</li> <li>• Sistema de guerra electrónica COMIN-ELINT</li> <li>• Equipos perturbadores de comunicaciones (bandas HF, VHF, UHF) móviles.</li> </ul>
RUSIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 12 aviones MIG-29 SE</li> </ul>

✓ Todas fueron informaciones fraudulentas. No tenían sustentación documentada y se confirma, porque en el estudio de la Comisión presidida por el MAG. FAP Rubén, Mimbela, manifiesta la no adquisición de los aviones MIG-29 por parte de Ecuador.

✓ 20-23 enero 1998 Jorge Carnet viaja a Moscú a negociar con la empresa MAPO adquisición de repuestos para los aviones bielorusos, y comparar propuestas.

✓ 17 febrero 1998 se elevan propuestas de contratos al ministerio de Economía para mantenimiento y repuestos en coordinación con el Sr. Jaillie y asesores del MEF.

✓ 17 marzo 98 la Empresa Estatal ROSVOOROUZENIE como proveedor único presenta la propuesta de 6 aviones monoplazas MIG-29 SE con tecnología de misiles R-77 y 2 aviones biplazas MIG-29UB.

✓ 13 abril 98 Jorge Carnet sostiene una reunión en el SIN para discutir el tema conjuntamente con César Saucedo, Elesván Bello, V. Montesinos y los proveedores rusos. Hecho mostrado en los videos de la corrupción.

- ✓ 4 julio 98 se firma el contrato y los acuerdos suplementarios por \$126'292,000.00 entre el representante de la FAP, director de Economía Tnte.Gral. Claudio Martínez y Yury Kozayainov por Rosvucrouzhenie visado por el Mayor Gral. Rolando Magni entre otros.
- ✓ 4 julio 98, diez días después de firmado el contrato, recién se emite el D.U. 032-98 autorizando al ministro de Defensa por \$126'293,000.00. Era ministro de Economía el Sr. Jorge Baca Campodónico.
- ✓ 21 de agosto 98 se nombra en Comisión Especial al Inspector Gral. Miguel Angel Medina Ramos para viajar a Rusia, con la misión de acelerar el proceso de fabricación.
- ✓ 3 de noviembre 98 el Gral. Medina retorna y entrega su informe acerca del proceso de fabricación, paralelamente a ello pasa al retiro en forma irregular el 1º de noviembre 98, con la Resolución Suprema N°.945 del 3 de noviembre.
- ✓ 30 de diciembre 98 el Ministro Carlos Bergamino aprueba vía regularización la compra de los 3 aviones y equipos.
- ✓ 20 de abril 99 al 15 de septiembre 99 se llevan a cabo acciones para regularizar la compra, finalizando el 30 de diciembre de 1999, con Resolución Ministerial No. 1591.

# Irregularidades en la compra

## 1) Inoportunidad de la compra

El conflicto con el Ecuador estaba prácticamente superado. No había necesidad de compra. Hubiese sido mejor repotenciar nuestro sistema de armas como el armamento inteligente para los Mirage 2000 y los repuestos para los otros tipos de aviones de guerra que se encontraban inoperativos y eran posibles de repotenciar. Justificaron la compra sosteniendo que "con los MIG-29 y SU-25 se obligó al Ecuador a negociar un Acuerdo de Paz y que con los 3 MIG-29 SE se pasó a la ofensiva ante una supuesta invasión" (Montesinos en el video). Esto es totalmente falso, por lo que el fin de lucro es claro.

## 2) Requerimiento de aviones MIG 29 SE

Hay 2 versiones respecto a la reunión del 12 de junio de 1997:

✓ El Cmdte. Gral. Hernando Ríos, Antonio Ibárcena y V. Montesinos piden al Ing. Jorge Carnet interceder ante A. Fujimori para aprobar la compra. Fujimori corrige el borrador

del Estado y el General de la Armada

✓ Fujimori directamente pidió la aprobación de compra a través del Ministro Jorge Camet. La FAP no solicitó los aviones. Perú tenía pendiente un compromiso de adquirir bienes a Rusia por un monto de \$150'000,000.00 a \$200'000,000.00 de acuerdo a un contrato de cancelación de la deuda rusa desde 1996. Rusia se habría negado a vender repuestos para los MIG-29 comprados a Birelorusia porque el Perú no respetaba los acuerdos de cancelación.

Consideramos que esta segunda versión es la más veraz y compromete a A. Fujimori como a los altos mandos de la FAP de ese entonces.

### 3) Participación de red criminal en la compra y comisiones ilegales.

**6 junio 98** (un mes antes de firmar el contrato) la empresa estatal rusa **Rosvooruzhenie** acuerda con **Fernando Carrulla** y **Llan Weil Levy** (socio del vendedor de armas James Stone) para que a través de la **firma Ghiss Ibérica SRL se trate la venta de armas al Perú**. Es a través de este consorcio, que **Lenwick Trading Inc.** deposita dinero a **Montesinos en Fibi Bank de Zurich**.

#### **4) Defraudación al Estado peruano**

Según el Sr. Jorge Carnet el costo de la compra es aproximadamente \$90'000,000 cifra que es mucho menor que \$126'292,029.78

**Hubo sobrevaloración en la compra en aproximadamente:**  
US\$ 32'200.000 dólares americanos

El fiscal especial de Zurich en sus investigaciones determina que V. Montesinos recibió un total de \$48'000,000 que fueron depositados en ese país por la empresa Rosvoourouzhenie proveniente posiblemente de la venta de estas armas.

#### **5) Emisión ilegal del D.U. 032-98**

Este fue emitido 10 días después que se firmó el contrato con los rusos. Hecho totalmente irregular.

#### **6) Incumplimiento de procedimientos administrativos**

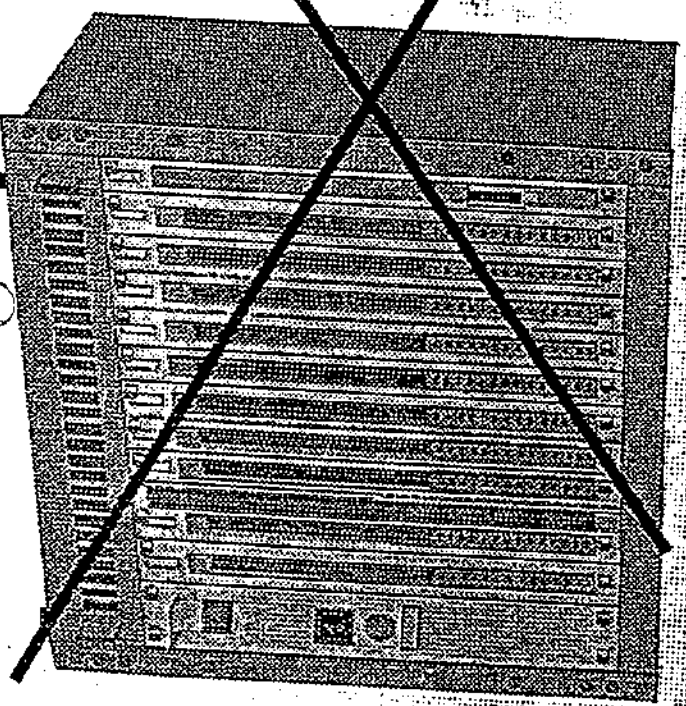
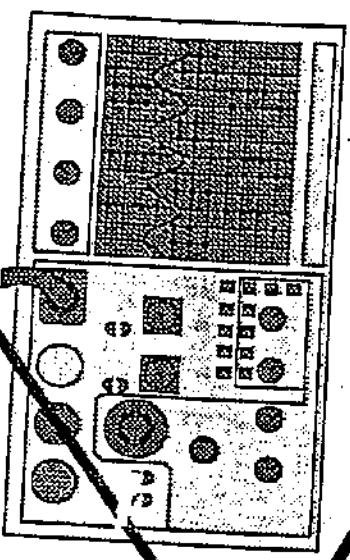
✓ No se tuvo en cuenta la Ordenanza FAP 70-2 para establecer la compra, ni el nombramiento de las comisiones.

✓ Las comisiones evaluadoras sólo se limitaron a confirmar una compra prestablecida y dirigida por el  presidente Fujimori

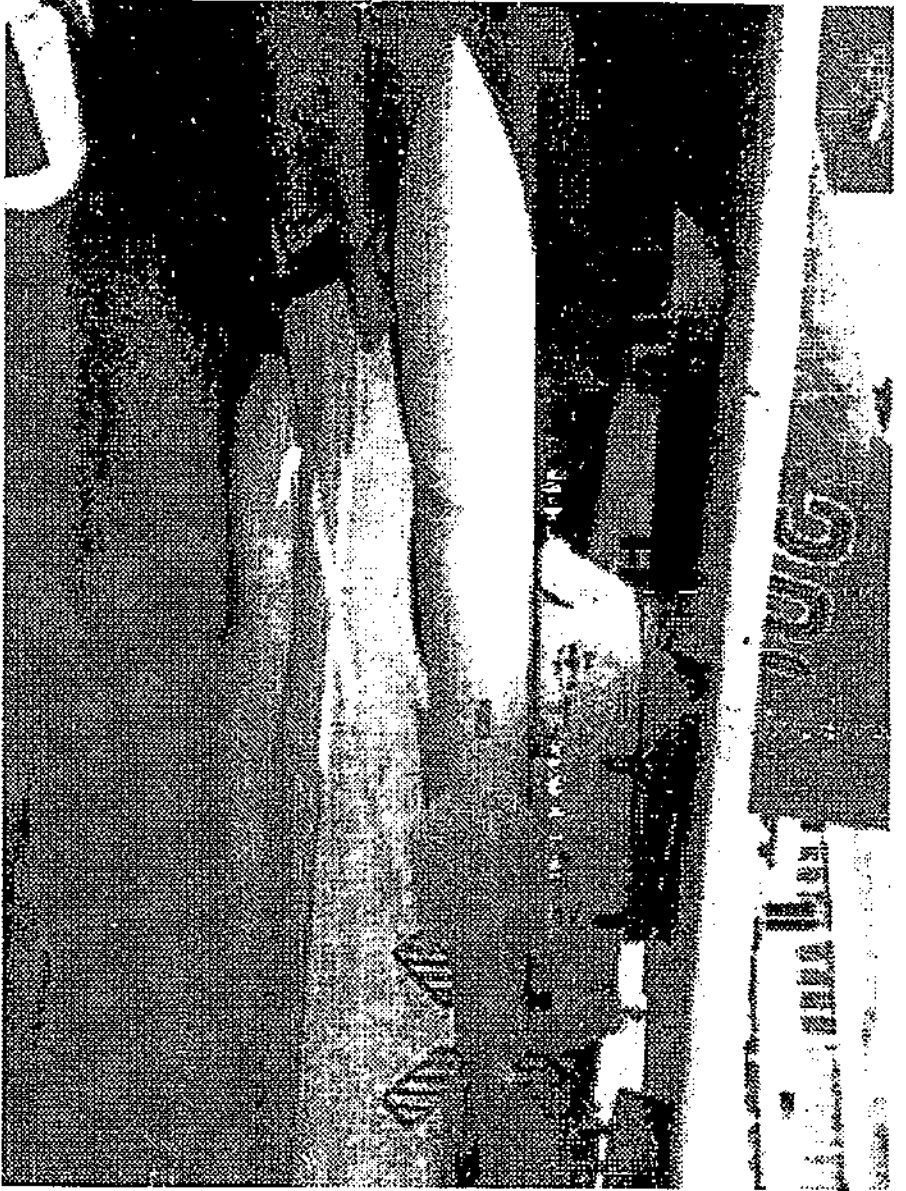
**7) El Banco de pruebas OKA fue recibido con 404 horas, es decir usado.**

Luego de 40 horas de empleo, se encuentra **inoperativo desde hace más de dos años**. El Banco de Pruebas para los misiles R-77 **funcionó sólo 40 horas y luego se malogró, hasta la fecha no se ha reparado, razón por la que estos misiles están inoperativos y descalibrados. No se podrían usar en un conflicto armado.**

EL BANCO DE COMPROBACION DE MISILES R-77 (OKA) SE  
ENCUENTRA INOPERATIVO Y PENDIENTE DE CERTIFICACION  
DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, HABIENDOSE REMITIDO  
TRES (03) BLOQUES PARA SU REPARACION EN EL EXTRANJERO







NO SE PUEDE DETERMINAR LA OPERATIVIDAD POR  
ENCONTRARSE EL BANCO OKA INOPERATIVO

MISIL R-77

8) Alto costo de la documentación técnica.

Se pagó un precio excesivo por la documentación técnica \$1'150,000 lo que significa una sobrevaloración.

Por la documentación técnica de los MIG 29 se pagó sólo la cantidad de \$ 60,000, con lo cual se estaría demostrando el alto costo de la documentación rusa.

9) Sobrevaloración de los costos de instrucción.

Tipo de entrenamiento	Monto		Total horas	Costo x hora	Sobrevaloración
	Total	C/U			
Entrenamiento en Bielorrusia	\$ 486,400				
32 especialistas	\$ 486,400	\$ 15,200			
Entrenamiento en Rusia	\$ 2747,130				
39 especialistas	\$ 592,800	\$ 15,200			
3 pilotos (20 horas c/u )	\$ 2'154,330		60	\$35,925	\$ 1'582,890
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'582,890</b>

## 10) Cambio del adendum del mantenimiento:

Los rusos se comprometieron en hacer un estudio y mantenimiento para levantar la operatividad de la flota de MIG 29 al 100%, y mantenerla por 6 meses y prorrogables a otros 6.

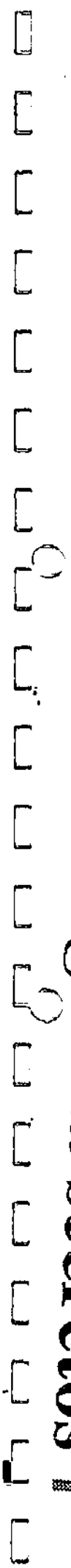
No fueron invitados a participar en la licitación que se hizo el 24 de agosto de 1998 por mantenimiento a pesar de la existencia del adendum vigente con los rusos (la buena pro de esa licitación fue otorgada a Treves-Intora Association Ltd. por \$20'000,000 y en los pagos no se consideró a W-21, representante en el Perú). Cuando terminó el contrato con los bielorusos, la FAP no sabía qué hacer con el contrato firmado con los rusos y sólo atinaron a solicitar repuestos por este monto.

## **11) Irregular liberación de la carta fianza.**

**El 12 agosto 98 mediante un adendum se libera al contratista de la carta fianza por los adelantos recibidos y se acuerda que viajen 4 especialistas para verificar el proceso de fabricación.**

Sin embargo los **especialistas no viajaron** y por lo tanto fue un riesgo innecesario y oneroso para el país. Por ello no podemos ejecutar ninguna acción económica para recuperar o exigir un nuevo Banco de Pruebas OKA.

**La infracción  
constitucional  
de los Decretos  
de Urgencia secretos**



1) Lo inconstitucional de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas Secretas.

Violación del principio de publicidad de las normas jurídicas.

✓ El Art. 51 de la Constitución consagra "*La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado*".

✓ El Art. 101 sanciona "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*".

La publicación de una norma es requisito fundamental para su existencia y el acto que le confiere vigencia. Tanto en: Leyes y resoluciones legislativas dadas por el Congreso como en Decretos legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales dados por el Ejecutivo.

Se intenta justificar en el hecho de que constituía una práctica de anteriores gobiernos emitir Decretos de Urgencia Secretos, ¡pero este argumento es jurídicamente inaceptable. La arbitraria costumbre no puede ser fuente del Derecho.

Asimismo se trata de justificar la legalidad de su práctica en el Decreto Supremo 001-68 que exoneraba el requisito de publicación en el diario oficial a los Decretos Supremos y Resoluciones "Que por razón de seguridad pública o defensa nacional tengan carácter de reservado o secreto". Este Decreto Supremo excluye a los Decretos de Urgencia en su normativa y está automáticamente derogado por haberse emitido antes de la Constitución del 93

Responsabilizar al personal administrativo del Palacio de Gobierno y el Consejo de Ministros de la no publicación. Es cuestionable porque el Art. 10 de la Ley del Poder Ejecutivo dice: "*La secretaria del Consejo de Ministros tiene a su cargo, bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros ... el procesamiento de toda documentación relativa al Consejo*".

Sostener en forma absurda que no tenían conocimiento de su publicación o que no sabían si no habían sido puestos en conocimiento del Congreso es realmente un argumento débil y no veraz.



## 2) Excepcionalidad de los Decretos de Urgencia y violación del deber de dar cuenta al congreso.

La Constitución del 93 Art.118 inc.19 dice:

*“Es atribución del Presidente dictar medidas extraordinarias con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta el Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia.”*

- ✓ La emisión de D.U. debe responder a una situación de excepcionalidad que implica temporalidad y transitoriedad.
- ✓ Su uso debe ser bastante restrictivo y únicamente referido a materias económicas y financieras. Lamentablemente se extendieron a la compra de bienes y servicios que no eran de carácter secreto.
- ✓ Su grado de legitimidad es el interés nacional. Su utilización fue abusiva.
- ✓ Al no haber dado cuenta al Congreso de la República, se obvió en forma dolosa el control político y fiscalizador, imposibilitándose el control ciudadano y la interposición de la acción de inconstitucionalidad (Art.200 Inc.4).

3) Suscripción de D.U. "secretos" sin aprobación del Consejo de Ministros.

El Art. 125° inc.2 de la Constitución, entre las atribuciones del Consejo de Ministros dice

*"Aprobar los Decretos legislativos y los D.U. que dicta el Sr. Presidente de la República, así como los Proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones que dispone la Ley".*

El Consejo de Ministros es un órgano colegiado de decisión política, y realiza funciones de co-gobierno con el presidente y asumen responsabilidades solidarias, sin su aprobación las leyes no tendrían validez alguna, el voto debe ser deliberativo.

Los Arts. 120 y 128 de la Constitución refrendan este principio.

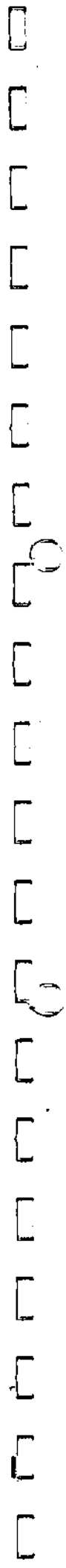
Art. 120°: "...nulos los actos del Presidente que carezcan de refrendación ministerial".

Art. 128 "Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan y ... solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto a no ser que renuncien inmediatamente".

- ✓ Los ministros son solidariamente responsables por su firma, al mismo tiempo que ejercen la función de control a la actuación del presidente, en virtud del acto de reirrendo sin la firma de los ministros el DU sería inválido.
- ✓ La responsabilidad del Presidente Fujimori se agrava considerando que la Constitución en el Art.119 inc.1 dice: "cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes" siendo el presidente el ejemplo para los peruanos de su cumplimiento y sujeción a las leyes.
- ✓ Gran número de los D.U. no tuvieron acuerdo del Consejo de Ministros, ni siquiera se discutieron, sin embargo los ministros respaldaron con su firma. De igual manera no existen actas que respalde el acuerdo.
- ✓ Otro número de D.U. contaron con la aprobación del Consejo de Ministros, quienes fueron conscientes de los actos que estaban refrendando.

**Delitos  
que se  
han tipificado**

---



## I. Asociación lícita para delinquir

Art. 317 del Código Penal:

*"El que forma parte de una agrupación de dos o mas personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*Quando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del estado y el orden constitucional, la pena será no menor de 8 años de 180 a 365 días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4°.*

- ✓ Se configuró este delito porque un grupo de personas se puso de acuerdo para realizar una serie indeterminada de delitos, siendo el elemento central la coincidencia de voluntades criminales.
- ✓ El agravante es que la organización operó desde el interior del Estado y utilizaron su estructura para el cumplimiento de sus fines.
- ✓ Coparon el Estado para la materialización de sus actos, garantizando su impunidad y permanencia afectando los intereses nacionales y la defensa nacional.

Por todos los argumentos y pruebas encontramos responsables del Delito de Asociación Ilícita para delinquir a:

1. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI como cabecilla de la asociación criminal conjuntamente con V. Montesinos.
2. EFRAÍN GOLDEMBERG SCHREIBER Presidente del Consejo de Ministros (1994-1995).
3. ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ Presidente del Consejo de Ministros en dos oportunidades.
4. VICTOR DIONISIO JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía (1999).
5. JORGE CAMET DICKMAN Ministro de Economía (1993-1998).
6. JORGE BACA CAMPODÓNICO Ministro de Economía (1998-1999).
7. TOMÁS CASTILLO MEZA Ministro de Defensa (1996-1997).
8. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ Ministro de Defensa (1997-1998).
9. JULIO SALAZAR MONROE Ministro de defensa (1998-1999).
10. CARLOS BERGAMINO CRUZ Ministro de Defensa (1999-2000).

## II. Malversación de fondos

### Art. 389 (modificado por la Ley 27151)

*“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si el dinero o bienes que administra corresponde a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de de tres años ni mayor de ocho años”.*

- ✓ El Presidente de la República y los ministros que ostentan los cargos de más alto nivel, tienen dentro de sus funciones el administrar correctamente los fondos públicos. A nivel general el Presidente, el Presidente del Consejo de Ministros y el de Economía, y a nivel sectorial los ministros de Estado.

✓ Se desviaron deliberadamente los fondos de privatización que fueron destinados al desarrollo nacional para la compra de armas y aviones de carácter bélico, que no son instrumentos para combatir la pobreza, NI LOS IDÓNEOS PARA LUCHAR CONTRA LA SUBVERSIÓN.

✓ Los DU Secretos son inconstitucionales por no tener el acuerdo del Consejo de Ministros, no se dieron cuenta al Congreso ni fueron publicadas y por lo tanto nulas y no tenían formalmente la jerarquía para modificar el Decreto Legislativo 674 " Ley de Promoción de la Inversión Privada " para la transferencia de partidas.



**Por todos los argumentos y pruebas encontradas, hallamos responsabilidad por el delito de malversación de fondos a:**

- 1) **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** Por haber refrendado los 22 DU Secretos en su calidad de Presidente de la República por \$1,263'012,278.00.
- 2) **JORGE CAMET DICKMAN** Por haber refrendado 11 DU Secretos en su calidad de Ministro de Economía por \$1,098'218,865.
- 3) **EFFRAIN GOLDEMBERG SCHREIBER** Por haber refrendado en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros DU Secretos por \$222'000,000.00.
- 4) **ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ** Por haber refrendado en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros DU Secretos por \$805'376,743.00.
- 5) **TOMÁS CASTILLO MEZA** Por haber refrendado en su calidad de Ministro de Defensa DU Secretos por \$846'218,865.00
- 6) **JORGE BACA CAMPDÓNICO** Por haber refrendado en su calidad de Ministro de Economía DU Secretos por \$156'293,000.00.
- 7) **CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ** Por haber refrendado en su calidad de Ministro de Economía DU Secretos por \$156'293,000.00.
- 8) **VICTOR DIONISIO JOY WAY ROJAS** Por haber refrendado en su calidad de Ministro de Economía DU Secretos por \$8'500,000.00.
- 9) **CARLOS BERGAMINO CRUZ** Por haber refrendado en su calidad de Ministro de Defensa DU Secretos por \$8'500,000.00

### III. Colusión ilegal:

Art. 348:

*"El funcionario o servidor público que en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al estado, entidad u organismo del Estado, según Ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será suprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."*

✓ Los altos funcionarios del Estado concertaron o se pusieron de acuerdo en las negociaciones con los vendedores en los contratos firmados para defraudar al estado en beneficio propio y de su organización delictiva. Atentaron contra el patrimonio del Estado dando la apariencia de actividades legítimas.

✓ Los contratos y los procesos de adquisiciones de armamentos se efectuaron en colusión con una red de traficantes de armas que utilizaron, forzaron los actos de la administración pública para defraudar al Estado. La red fue dirigida por V. Montesinos con la colaboración de testaferos y altos funcionarios públicos.

✓ Considerando que el delito no sólo es a nivel de autoría sino de participación o de facilitación de dichas conductas. Los ministros de Estado quienes firmaron los DU que facilitaron el delito, tienen participación como cómplices primarios, por tener conocimiento de la irregular emisión de los Decretos.

✓ Está demostrado que la distribución de ganancias ilícitas derivadas de la compra de aviones \$12'000,000.00 repatriados de la cuenta de Treves-Intora fueron para el pago de comisiones, y \$48'000,000.00 para depositar en Suiza.

**Encontramos**  
**responsabilidades en la Comisión**  
**de Delitos de Colusión Ilegal a:**

**1) ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

- ✓ En la compra del AVIÓN BOEING 737-528.
  - ✓ En la adquisición de los AVIONES MIG-29 y SU-25 de segundo uso, de los aviones MIG-29 a Rusia y servicio de mantenimiento, repuestos y otros.
- 2) ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ** En la compra de los MIG-29 y SU-25 a Bielorusia.
- 3) TOMAS CASTILLO MEZA** Por intervenir en las negociaciones de la compra de los MIG-29 y SU-25.
- 4) JORGE CAMET DICKMAN** Por intervenir directamente en las negociaciones de los aviones MIG-29, SU-25.
- 5) CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ** Por la compra de 3 MIG-29 SE a Rusia.
- 6) JORGE BACA CAMPODÓNICO** Como cómplice por la compra de los MIG-29 a Rusia y contratación del servicio de mantenimiento y repuestos con Treves-Intora.
- 7) JULIO SALAZAR MONROE** Como cómplice en la contratación de servicio de mantenimiento y repuestos.
- 8) VICTOR JOY WAY ROJAS** Como cómplice en la contratación de servicios de over hall de maquinarias chinas.
- 9) CARLOS BERGAMINO CRUZ** Como cómplice en la contratación del over hall de maquinarias chinas.

## IV. Peculado

### **El Art. 387 (modificado con la Ley 26198) dice:**

“El funcionario o servidor público que se apropie o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no de 2 ni mayor de 8 años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieron destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de 10 años.

Si el agente por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de la libertad será no menor de 3 ni mayor de 5 años”

Los miembros de la organización, como altos funcionarios utilizaron 2 modalidades de ejecución:

- ✓ De comisión por omisión, en tanto que los funcionarios tenían la posición de garante respecto a los caudales públicos y ser los responsables del uso adecuado de los fondos públicos.
- ✓ En la connivencia (conjunción de dolos) de los funcionarios con terceros, en tanto eran concientes que parte del dinero utilizado en las adquisiciones fueron a parar en el patrimonio de terceros. Es decir favorecieron el aprovechamiento de terceros.

El tipo penal no exige necesariamente el ánimo de lucro de parte de los funcionarios pues la apropiación puede ser para sí o para terceros.

**Son autores del Delito de Peculado:**

- 1) ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ.
- 2) TOMÁS CASTILLO MEZA.
- 3) CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ.
- 4) CARLOS BERGAMINO CRUZ.
- 5) JULIO SALAZAR MONROE.
- 6) VÍCTOR JOY WAY ROJAS.
- 7) JORGE CAMET DICKMAN
- 8) JORGE BACA CAMPODÓNICO
- 9) EFRAÍN GOLDEMBERG SCHREIBER.
- 10) ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

## V. Supresión, destrucción u ocultamiento de pruebas

Art. 430:

*"El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427 y 428, según sea el caso."*

Las investigaciones demostraron que deliberadamente se hicieron desaparecer una gran cantidad de DU. Fue necesario emplear una metodología de reconstrucción para establecer el N.º de decretos y sus importes, en base a documentos del Ministerio de Economía y el Banco de la Nación.

- ✓ La sustracción se configura por cuanto las autógrafas de los DU no han sido ubicadas en el lugar que la Ley determinaría que debería estar.
- ✓ El ocultamiento se configura porque no dieron cuenta al Congreso. Se mantuvo en absoluto secreto, inclusive se ocultó su existencia a los propios integrantes del Consejo de Ministros. Hasta la fecha no han sido ubicados, lo que demuestra que han sido destruidos.
- ✓ Son penalmente responsables porque los funcionarios tenían una posición de garante, tenían el deber de cuidarlos.



Por estas razones encontramos  
responsabilidades por el Delito de  
Supresión, Destrucción y Ocultamiento de

Pruebas a:

- 1) ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.
- 2) JORGE CAMET DICKMAN.
- 3) EFRAÍN GOLDEMBERG SHREIBER.
- 4) ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ.
- 5) TOMÁS CASTILLO MEZA.
- 6) CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ.
- 7) CARLOS BERGAMINO CRUZ.
- 8) JULIO SALAZAR MONROE.
- 9) VÍCTOR JOY WAY ROJAS.
- 10) JORGE BACA CAMPODÓNICO.

## VI. Omisión de denuncia

### Art. 407:

*"El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de dos años.*

*Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de la libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro".*

Hemos determinado en la investigación que un conjunto de funcionarios de alto rango, teniendo conocimiento que se estaban llevando a cabo hechos dolosos en la administración de los recursos del Estado, dentro de la esfera de su dominio y no cumplieron con el deber jurídico de denunciar.

Tenían conocimiento de la red de corrupción que operaba a través de la modalidad de normas secretas. No ordenaron hacer las investigaciones respectivas o no cumplieron con poner en conocimiento de la autoridad pertinente.

**Hallamos responsabilidad en la comisión  
del Delito de Omisión de Denuncia a:**

- 1) **CARLOS HERMOZA MOYA** que en calidad de Ministro de Justicia, es asesor jurídico del Presidente de la República, y responsable de la legalidad jurídica de los actos del Consejo de Ministros.
- 2) **JUAN BRIONES DÁVILA** aprobó Decretos de Urgencia.
- 3) **LILIANA CANALE NOVELLA** aprobó Decretos de Urgencia.
- 4) **DANIEL HOKAMA TOKASHIKI** aprobó Decretos de Urgencia.
- 5) **FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS** aprobó D.U.
- 6) **ALBERTO BUSTAMANTE BELAÚNDE** como Ministro de Justicia. No obstante los hechos delictivos habían salido a la luz con los videos, no hizo ninguna denuncia, sino por el contrario planteó un proyecto de Resolución agradeciendo a Montesinos.

## VII. Traición a la patria

### Art. 332:

*"El que entrega a un estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años. Si el agente actúa por lucro o por cualquier otra móvil inoble la pena será no menor de 20 años".*

Los altos funcionarios del Estado tenían la calidad de "garantes de la defensa nacional" por mandato jurídico expresado en el DL 743:Art.1, de la Ley del Sistema de Defensa Nacional que señala que el Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional y el Consejo de Defensa Nacional es el responsable de la conducción de la defensa nacional.

El Art.16..."El Consejo de Defensa Nacional está presidido por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de RR.EE., Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Economía, el Presidente del Comando Conjunto de las FFAA, el Jefe del SIN y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional.

Estos funcionarios deciden sobre la necesidad, posibilidad de compra e implementación de equipos y armamentos que se requiere para la defensa.

El debilitamiento no necesariamente puede ser efectivo o fáctico sino simplemente poner al país en riesgo, por ello se tipifica "actos de omisiones que pueda "debilitarlo".

✓ Los aviones, armamentos y equipos que se compraron (Sistema Integral de Armas), en el contexto del conflicto con el Ecuador se encontraban en pésima condición operativa y no garantizaba un equilibrio estratégico con el vecino país, lo que constituyó un atentado contra la defensa nacional porque con ellos no podríamos enfrentar en buenas condiciones un conflicto armado con ellos.

✓ Estos funcionarios usando información privilegiada concertaron con los proveedores grandes comisiones en provecho personal, desarmando a las Fuerzas Armadas en circunstancias de conflicto armado y peligro eminente de guerra.

Mientras perdimos 6 aviones y muchos soldados sacrificaban su vida en defensa de nuestra soberanía, malos peruanos se enriquecían ilegalmente e hicieron de la guerra un negocio lucrativo.

✓ En tanto nuestros servicios de inteligencia se dedicaban a perseguir, chuponear y hacer reglaje a los opositores del gobierno de Fujimori, descuidó la tarea de espionaje o contraespionaje efectivo a objetivos que si lo ameritaban (Ejem. Casa del Embajador del Japón), colocando al Perú en desventaja frente a un ataque externo como sucedió con Ecuador. Perdimos la guerra y negociamos TWINZA para vergüenza de los peruanos.

**Por ello encontramos responsabilidad por el**  
**Delito de Traición a la Patria a:**

- 1) ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI (Presidente)
- 2) ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ (Pdte. Del Consejo de Ministros)
- 3) JORGE CAMET DICKMAN (Ministro de Economía)
- 4) TOMÁS CASTILLO MEZA (Ministro de Defensa)

En relación al Sr. Federico Salas y Carlos Boloña Behr no procede ninguna acusación pues están comprendidos en la Denuncia Constitucional N°19 aprobada por el Pleno.

## **Cuáles son los problemas políticos y sociales causados por la organización criminal**

- 1) Retroceso en la institucionalización democrática, por la destrucción de la confianza ciudadana en la democracia.
- 2) Saqueo abusivo e indiscriminado del Estado.
- 3) Destrucción de la estabilidad jurídica (normas perversas usadas para intereses privados), lo que dañó la legitimidad de las normas y reglas de juego para promover la inversión.
- 4) Desconfianza en los mecanismos constitucionales para perseguir el delito como son el Ministerio Público y el poder Judicial.
- 5) Destrucción del tejido social y las organizaciones sociales y el debilitamiento de los gobiernos locales.



## Conclusiones

- ✓ Todas las adquisiciones del sistema de armas para optimizar el poder combativo relativo de la FAP, no se orientó a un equilibrio estratégico frente al Ecuador y menos a nuestra supremacía, sino al lucro de una mafia organizada. La corrupción desarmó deliberadamente al país y las consecuencias lo estamos sufriendo hoy.
- ✓ Se hizo uso indiscriminado y abusivo de los DU previstos en la Constitución, desnaturalizándose el carácter de excepcionalidad que tienen dentro de las funciones del Poder Ejecutivo.
- ✓ Los hechos investigados nos demuestran que durante 1990-2000 existió un abuso sistemático del secreto en las compras y gastos militares usando dispositivos legales "secretos" para lucro de la organización criminal que copó las FFAA.

- ✓ Se cooptó el Sistema de Control Nacional, también los altos mandos de las FFAA y controló arbitrariamente los ascensos, condicionando la carrera de los Inspectores Generales, que son los responsables del control en las FFAA para así tener influencia en la ejecución presupuestaria.
- ✓ El Congreso de la República y el Sistema Nacional de control no cumplieron con sus obligaciones constitucionales, fundamentalmente con la de fiscalizar.
- ✓ Los actos de corrupción investigados tienen una alta complejidad, por haber sido cometidos por una organización para-estatal. La legislación penal actual no está diseñada para enfrentar y sancionar los actos delictivos de esta magnitud y gravedad.



## Recomendaciones

- 1) El Congreso de la República deberá evaluar y revisar la normatividad actual referida al carácter secreto de las adquisiciones y gastos militares, en base a los avances jurídicos para ejercer un mejor control político.
- 2) Deberá promover el debate de reforma constitucional que introduzca las modificaciones para un estricto control por parte del Congreso de la República sobre las facultades legislativas del Poder Ejecutivo.
- 3) Que el Congreso formule la reforma de la Ley del Sistema Nacional de Control y las Leyes Orgánicas de cada Instituto Armado de modo que el control de los gastos militares tengan como responsable a un funcionario externo a las FFAA, dependiente del Contralor General de la República, que tenga independencia y guarde la reserva o el secreto justificado. La Inspectoría General de cada instituto debe reservarse el control y el cumplimiento de normas de carácter militar.
- 4) Que el Congreso promueva junto con el Poder Ejecutivo, un proceso de sinceramiento de nuestros Institutos Armados, en especial de la Fuerza Aérea, dentro del marco de la transparencia, las normas legales y administrativas para plantear un reponteciamiento de nuestros sistemas de defensa con el fin de garantizar la seguridad nacional.

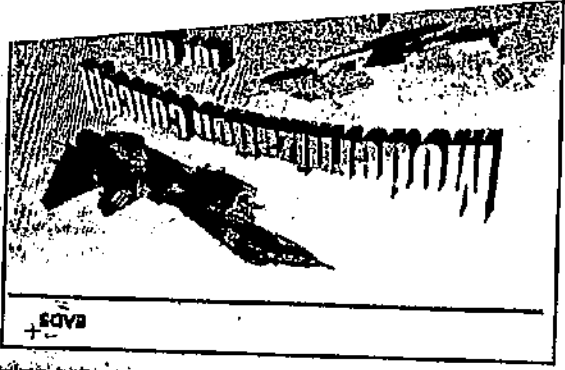
- 5) Que el Congreso forme una Comisión Investigadora de las Irregularidades en las adquisiciones de armamento, equipos y accesorios de las fuerzas armadas y policiales entre 1990-2000, en base a la información desarrollada por las Comisiones del Congreso.
- 6) Que evalúe las necesarias modificaciones del reglamento del Congreso a fin de mejorar el trabajo de las comisiones y subcomisiones investigadoras.
- 7) Es necesario realizar una evaluación y revisión de la legislación penal vigente sobre los delitos contra la Administración Pública; a fin de contar con los instrumentos legales que permitan una adecuada evaluación de las responsabilidades y las correspondientes sanciones para evitar que en el futuro estos hechos no se vuelvan a repetir.
- 8) Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, Poder Judicial, La Procuraduría Ad-hoc a fin de coadyuvar un común esfuerzo para esclarecer las responsabilidades en los actos de corrupción, combatir la impunidad y sancionar a los responsables de graves delitos en contra del Estado Peruano.

# Nunca más

- ✓ Nuestra posición no sólo es investigar y determinar responsabilidades personales como institucionales.
- ✓ Es determinar mecanismos jurídicos legales para que estos hechos no se vuelvan a repetir en el Perú como reformas a la constitución, leyes etc.
- ✓ Recomendar y promover una mayor participación ciudadana para un mejor control político.
- ✓ Generar una cultura de transparencia en la gestión pública.
- ✓ Establecer duras sanciones para los actos de corrupción.



**E**l congreso alemán da Defensa Aérea y Espacial de Europa (EADS) formalizó su millonaria propuesta a la Fuerza Aérea del Perú (FAP) para modernizar 18 aeronaves MiG-29 y 22 unidades Sukhoi-22, que incluye el acondicionamiento para misiles norteamericanos AIMRAAM (Radar Missile Beyond Visual Range) y equiparar a los F-16 de Chile antes a la FAP.



**POLEMICA ABIERTA**

El contrato para el mantenimiento de los F-16 por parte de Chile ha generado una polémica en el Perú. La FAP ha solicitado colizas a los alemanes por 30 millones de dólares. La FAP ha solicitado colizas a los alemanes por 30 millones de dólares. La FAP ha solicitado colizas a los alemanes por 30 millones de dólares. La FAP ha solicitado colizas a los alemanes por 30 millones de dólares.

**La propuesta secreta de EADS para modernizar los MiG-29 y SU-22**

Antes a la FAP acondicionar aeronaves para misiles AIMRAAM y equiparar a los F-16 de Chile. En la oferta de modernización de los MiG-29 se incluye el acondicionamiento para misiles norteamericanos AIMRAAM (Radar Missile Beyond Visual Range) y equiparar a los F-16 de Chile.

**Modular Modernization Concept**

- HUD (Head Up Display)
- Video Camera
- Video Tape Recorder (VTR)
- TACAN
- LINS/OPS
- V/UHF Radio
- Radio
- Central Air Data Computer
- ADDO
- Up Front Control Panel (UFCP)
- DTU (Data Transfer Unit)
- Color Display
- MFCO (Multi-Function Color Display)
- MMRC (Modular Multi-Role Computer)
- Up Front Control Panel (UFCP)
- DTU (Data Transfer Unit)
- Color Display
- MFCO (Multi-Function Color Display)
- MMRC (Modular Multi-Role Computer)
- Up Front Control Panel (UFCP)
- DTU (Data Transfer Unit)
- Color Display
- MFCO (Multi-Function Color Display)
- MMRC (Modular Multi-Role Computer)

**EXCLUSIVO**

16 La Republica Perú, martes 21 de mayo del 2002

1961

